

INCALES HISTÓRICO
PROVINCIA L
LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 113

omision de alguna, bien sea de Oficio, ò à pedimento de partes, à esta Real Sala por mano del Fiscal de S. M., de manera que del delito que se cometa en cada mes hayga razon, para en ultimo de él dar parte à S. M., y que al mismo tiempo que den cuenta, pongan razon à la conclusion de los Testimonios, con que lo hagan, de los nombres, y apellidos de los delinquentes, su Patria, su estado, su edad, dia en que principiò la Causa, y dia de la prision de los que se arrestasen; lo que cumplan con apercibimiento de que en qualquiera omision que se note, se tomará providencia, à cuyo fin, de este Auto, se pasen Testimonios à los Corregidores, y Alcaldes de las Capitales para su cumplimiento, y que estos lo egecuten sin dilacion à las Justicias de su distrito: y lo señalaron. -- Está rubricado. -- Y para que conste en cumplimiento de lo mandado doy el presente, que firmo, Coruña, Noviembre quatro de mil setecientos ochenta y ocho. -- Don Patricio Vermudez de Castro.

En cuyo cumplimiento dichas Justicias se lo darán en todo, y por todo, segun se les manda, bajo las responsabilidades, y penas, que contiene el Real Auto inserto: y dando recibo al Veredero conductor le despacharán sin detenerle, ni pagarle cosa alguna. Dada en Lugo à veinte dias del mes de Noviembre, año de mil setecientos ochenta y ocho.

D. Pedro Vicente Montenegro y Roxica. *D. Juan Bautista Salgado de Prado*

D. Antonio Maria Teyxeyro y Texada.

Acuerdo de la M. N., y M. L. Ciudad de Lugo.
Joseph Antonio Mourino.



Señor marqués

Enexo L

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Obrado 9.º el año de 1788

En la Ciudad de Lugo y dentro de las Casas Consistoriales
de ella a primero día de mes de enexo año de mil setecientos
ochenta y ocho havien dose juntado S. S. los señores Fiscal
y Regimiento de ella con breve asaver el Sr. D.º Thomas
Andrés de Nebra Alcalde mas antiguo el Sr. D.º Vicario
Damon Arauzo avm.º Alcalde menor antiguo D.º Antonio
Thomas Fax.º y Montenegro D.º Juan Nap.º Valverde de Prado:
D.º Antonio Demito Fax.º y Montenegro D.º Damon Vaz.º
de Laxa D.º Antonio Josef Rucho y Quindri D.º Ram
Nogetoral Regidores y el Sr. D.º Antonio Vez.º Vener
Procurador General, que son los señores que van con
currido a este fin, y asi juntos para efecto de sacar
la propuesta de quatro personas vecinas de esta Ciu
de quien el Sr. D.º Vez.º y señores de ella pueda elegir
los dos Alcaldes Ordinarios para este presente año
y a fin de executar en la forma acostumbrada, y des
pues de haver oido el Sr. en la Capilla de estas Casas
Consistoriales por el señor Alcalde mas antiguo fue
propuesto a los señores Regidores el fin para que
se allaban juntos y que antes de sacar dicha propuesta
hiciesen el Juramento acostumbrado, el que cada uno
executo en forma de dho, y oyo el oficio de proponer
sugeros abiles y capaces para el empleo de tales
Alcaldes como mejor combenga al servicio de Dios
del Rey, y de la causa publica, y con siguiente
alo expresado, se salieron de esta Sala Capitulax

Dhos Señores Alcaldes, y Procuradores genera
quedando solo los Señores Regidores, y estos eran
do deus etc. y poseen in memorial en que se
hallan observada y guardada pasaron a confe
rir en razon de la citada Propuesta y acordado
hecho de conformi. lo hicieron de los quatro ^{les} =

Dⁿ Pedro V^{te} Montenegro
Dⁿ Florian Buño
Dⁿ Josef Saavedra
Y el Lic^{do} don Ant^o Vazq. de Larga

Delos quales se acordó se forme Testimonio que se lleve
dicho Señor obpo por el Señor Regidor mas moxer
no segun se acordó, y en esta manera dieron
por concluida esta Resolucion, que acordaron y
firmaron =

Antonio Thomas
ferr^o Montenegro

Juan Baptista
Salgado Ferrado

Ramon Vazq^{ez}
de Larga

Antonio V^{te} Buño
y Amador

Ramon Novales

Antem.

Don Ant^o Novales

En la Ciu. de Suop y domo de las casas consistoriales
 della ayuntamiento del mes de En. año de mil setec^{ta}.
 och^{ta}. y ocho, hallándose juntos los S^{res}. Just^{os}. y Pro^{cur}.
 della p^{re}. efecto de expedir la Eleccion de los Alcaldes
 ordinarios que debe hacerse el día 3^{er}. de Mayo de
 esta Ciu. en conformidad del cobrado que se le ha remi-
 tido, recibiendo el Juram^{to}. a los que fueren Electos (seg^{un}
 nombrados, y cumpliendo lo que se acostumbra seg^{un}
 el uso y posesion en memoria de lo que se allá, se ent^o.
 aviso de hallarse el d^o. Man^o. Inquienzo cap^o. de dicho H^{to}.
 S^o. en la antesala de las casas consistoriales, expre-
 sando que dem^o. eaden remia que manifestar ala
 Ciu. y aviendo permitido la misma cuenta en la
 Ciu. capitular hizo p^{re}. de S^o. de S^o. q^{ue}. en fuerza
 del cobrado que se le remitió ~~haviendo~~ elegido por
 Alcaldes p^{re}. el p^{re}. año ad^o. Pedro V^o. Montem^o.
 y S^o. Fructan Bueno y Quintan, a lo que por el d^o. he-
 gados mas antiguo se respondio haviendo la e-
 timaz^o. devida de la atencion de S^o. y que siempre
 que los Electos concurrieren les admitiesen y daria
 la posesion: Fortuon a lo qual se representaron en estas
 Casas consistoriales dho^s. S^{res}. Pedro V^o. Montem^o. y
 S^o. Fructan Bueno exponiendo que en virtud de el nom-
 bram^{to}. hecho por el H^{to}. S^o. de Mayo por Alcaldes de
 este presente año, se presentaban p^{re}. que se les diese
 la posesion: En cuya de q^{ue}. por el d^o. he gados que hace
 demas antiguo se les nuevo Juramento que he-
 ron en forma judicial con ratificac^o. de lo anterior
 hecho en este Ayuntamiento. por iguales empleos que
 en el obraron, ofreciendo cumplir con quanto
 es de d^o. y estan obligados, y por la Ciudad se les
 admitio al uso y posesion, y en forma de ella señalo
 adho S^o. S^o. Pedro V^o. Montem^o. el d^o. de
 Alcalde mas antiguo por correspondencia, en con-
 form^o. de lo que se hizo antes de ahora, y al d^o. S^o.
 Fructan Bueno el uso y de d^o. posesion se dieron

an
 o
 o
 o

ve
 dex
 9



Telute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



por apodixados, quia acetaron y de ella pro
testaron vna, pidiendo se les diese por testam^{pl}
que les mandó dar con lo qual sedio por con
cluido este auto que firmaron =

Pedro Vicente
Montenegro, Roxca

Juan Bruno
y Quinto

Juan Baptista
Salgado de Padua

Ramon Barro
de Barro

Antonio de la Cruz
Quindá

Ramon Hoqued

Antes
Don Juan Antonio

Posesion
putado de
tor, y Procu
genexal



Seiate maravedis

3

SELLO QVANTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Comunio notario del Sabado
lamanana cinco de enero semil setec
ochenta y ocho en que hallaron los
Senores Just. y Pro. de esta au. se
Lugo que abiso firmaron

Provision del Di
putado de Albad
ros, y Procurad.
General

En este conuicio junto dho. S. en fuerza de su obligac
y demas de ello decidida convocacion deparada ante
Nem por el Sr. Alcalde ma. para tratar y conferir
lo concerniente al ejercicio de ambas Magestades con qu
tidad del comun, por este se hizo presente que en
conformidad de los Edictos q. se han fixado p. las Elecciones
de Diputado de cada uno p. haver cumplido su tpo. ante
la R. A. y O. de Procurad. al por navario practicado
el Sr. D. Am. Gomez, ha pasado a su devocion por la
Eleccion de Vocales en los propios terminos de los d. an
reunidos, sabiendo eligido p. el primer empleo Sr. Car
los Diaz Guzman, y p. el seg. Sr. Josef Saavedra y Nava
de uno gocio por cada dho. Vocales, lo que pone en
la comendacion de la Ciu. p. que en su vida se sirva
mandarles dar sus respectivas provisiones; y como
provincia se acordó mandarles convocar por
el Portero de esta A. y entrados en una Sala capi
tular por el Sr. Pro. mas antiguo se les recuso el
Juramento que se le hizo, q. se succion informada
de lo que yo en. doy fe caso del qual, el Sr. Car
los Guzman oficio cumplido en el oficio de
Diputado del comun arreglado a la Intencion del Sr.
consejo de su Excecion. y el Sr. Josef Saavedra de fe
citar lo mismo por Procurad. al mixto q. se
fuerdes la causa p. como mas q. por dho. es obli
gado, y sentam. a cumplir con las obligaciones de
la cofradia de Sta. S. del Hospital segun y delaman

Fuere allan aprobadas por el R.º y sup.º Consejo
y de guardax Secreto de la q.º Secretaría en este R.º
en sus supuestos S.ºs. de la p.ºción, y señalò su
asiento el punt.º de los Diputados, y el último almirante
do.º Fr.º de Saavedra Procura.º R.º que se apode
raron de ellos, pidiendolo por testimonio que se les
mando dar

Carta del R.º
Capit.º de las
Ruinas de San
tes y Camino

Entre una carta del R.º Sr.º Capitán de la Real Armada
de Indias en fecha de los del cor.º en que manifiesta
que por el R.º Sr.º de Ind.º se han comunicado
las noticias de que la C.º lo hacia hecho sobre
las Ruinas y caídas en los Caminos y Puertos
de sus inmediat.ºs o cañonadas por las arremidas
de las últimas Lluvias, y que si una novedad se
en la Clave es necesario la sepa S.º.º por segunda
mano, expresa benigna qual sera la que debe co
municarse a Ind.º para que queda traslata
a la Real M.º, inculcando tambien de que sin la
menor dilacion, y con la justificacion correspon
diente se abien de quantas muderes o ocurridos
en el Distrito de la Real M.º de Ind.º para
dar las providencias convenientes a fin de q.
quedan lo que el alivio que existan las nece
sidades mas urgentes como mas que conti
la que se mando juntar a este auto capitular
para su vista se acordò auisarle el recibo Elevando
un subp.º para su p.ºción de q.º a la C.º.º no le
aviso motu proprio de q.º de comunicar a S.º.
Esta noticia si que mandò se le ofrecio de que
veria conq.º de Ind.º.º se han comunicado
varios oficios especiales por el R.º Sr.º conde
de Florida Blanca S.º.º de Ind.º de Puertos y Cami
nos, conq.º competente este conq.º, pero se
en el cap.º ha entrado desde luego se envia a la
Comis.º de S.º.º quedando advertida p.º lo su
cuso de lo que ocurra, y que por lo que mira a los
Puertos arremidos segun los of.ºs pasados
por el R.º Sr.º de Ind.º de Ind.º de Ind.º, y el Sr.
de Ind.º de Ind.º de Ind.º, lo son la Puente

otro del
R.º Sr.º
de Ind.º
de Ind.º
de Ind.º
de Ind.º
de Ind.º
de Ind.º

1710



Alcaldes de Maravé.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVÉDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Obra de la Vna. Magestad del Rey. En el dho. Real Audiencia de San Pedro de Maravé. En la Ciu. de San Pedro de Maravé. En los días de los señores Alcaldes de San Pedro de Maravé. En el motivo de la proxima de un camino de Guabras, las dhas. ha pasado al Exo. Capitan de Com. S. de la Junta q. ha quedado de mas las mas correspondi. p. dar las providencias conduca con lo mas q. conti. la que origin. Sem. ponga ante auto capitular.

Tales acordaron y firmaron =

[Signature]
Pedro Vicente
Montenegro y Roxorca

[Signature]
Froilán Brunos
Quindos

[Signature]
Juan Baptista
Salgado Pedrado

[Signature]
Ramon Barco
de la Cruz

[Signature]
Antonio J. D. Duro
y Quindos

[Signature]
Ramon Noveros

[Signature]
Carlos Diaz Quintanilla

[Signature]
Juan de la Cruz y Baza

[Signature]
Francisco

[Signature]
Don Juan Antonio

Alcalde

Por el Intendente de este Reino se me han
 dado las noticias que V. S. le han comunicado
 sobre las Ruinas acaecidas en los Caminos y
 Puentes de estas inmediaciones ocasionadas de la
 avenidas de las ultimas llubias, y si unca nov.
 de esta clase es necesario q. yo la sea p. segunda
 mano me dixan V. S. qual sea la que deva comu-
 nicarme directam. te p. q. lo pueda trasladarla a
 la de S. M. y asi espero q. V. S. sin la menor dilac.
 con la justificacion correspondiente me abisen de
 guantas hubiesen ocurrido en el distrito de la Ju-
 risdic. de esa Prov. p. dar las providencias com-
 venientes afin de q. puedan loxar el ativio q. exi-
 san las Necesidades mas urq. tes

Dios que a V. S. m. a. Cox. a. 2 de
 Enero de 1759.

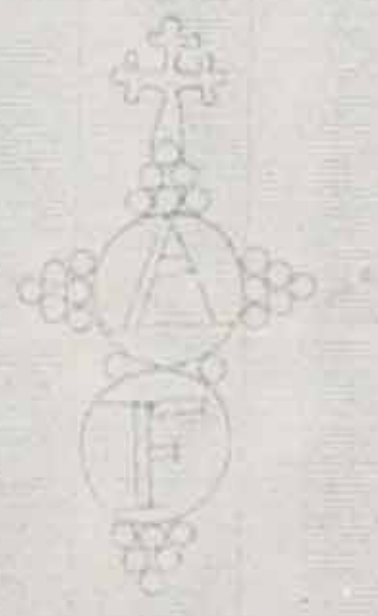
Antonio Ramirez

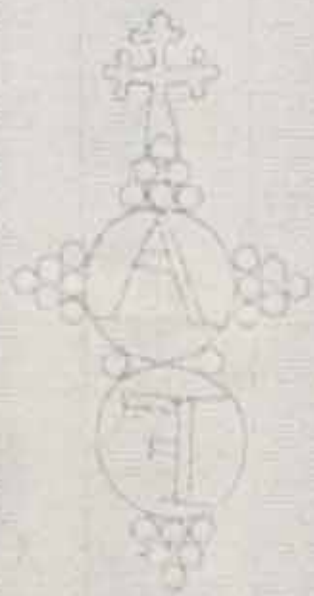
Alcalde y Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The words are difficult to decipher due to the cursive style and the mirroring effect.

Handwritten signature or name

Handwritten text at the bottom right corner





S

El Rey se ha servido expedir en fha de 25 del octubre
 proximo R. Cedula por que Declara no sea de Natural
 leza de Lucernas la contribucion de 10 reales de
 lanas ni Cavallares y se reduce con D.º a la paga y satisfaccion
 en los terminos que refieren previniendose por
 la causa orden del Consejo por que se unitiese, se imprimiere
 y comunicase alas Justicias de la ciudad y Pueblo de
 Obispado de Lugo, con aucion dello he dispuesto la
 impresion y extencion de su orden con el fin para el efecto
 en la fha del M.º de 200 exemplares para que
 supiese persona que se haga cargo de ellos y al mismo tiempo
 apronte en la ciudad el emporio de su impresion y
 tanto V.º. Real de Vellan y deue pagar el real de
 Obispado por el dandole en su utilidad y provecho y es
 pero la fha. de ^{en} ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Lugo~~ ~~de~~ ~~1787~~ ~~de~~ ~~25~~ ~~de~~ ~~Octubre~~ ~~de~~ ~~1787~~

Nro S.º de V.º y de M.º muchas P.º de

D.º de 1787

Don Pe.ª Guisada
 y Obispo

Acordado en la Ciudad de Lugo

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint handwriting, possibly a date or address.]

[Faint handwriting, possibly a name or title.]

[Faint handwriting at the bottom of the page.]

BRITISH LIBRARY

BRITISH MUSEUM

U. N. Y.

9

Luego recibí la L^{ta} de 29 de Dic^{re}, con la que cita, y acompaña, manifestandome los estragos del Temporal en los Caminos, y Puert^{es} de este Distrito, con perjuicio conocido, y grave de la Correspondencia publica; el Comercio, y el tránsito de los que viajan, la pasé al S^o Capitán General, como Gobernador del Reyno, y Presidente de la Junta de Caminos, quien me ha respondido que adquirirá noticias positivas, para representarlo según ellas á la Superioridad que corresponde, por q^e aquí, ningunas facultades tenemos, para acudir á estas urgencias, q^e obligan á crecidos gastos: Sin embargo, por esta misma Expedición remito todo al Excmo S^o Conde de Florida Blanca, como Superintendente general de Correos, y Caminos, de cuyas acertadas providencias, es conveiente q^e S. E. de la mar oportuna, y ejecutiva, y si V^o por su parte puede interinam^{te}. dar alguna q^e no le sea gravosa, vea una prueba estimable de un notorio celo por la Causa Comun. No S. q. de V^o m. a. Coruña de 28 de Dic^{re}.
1788

Miguel Batueca

M. N. y S^o de Lugo

[Faint, illegible handwriting covering the page]



Alfred B. ...
[Signature]



Cantal de
 e. s. lanos
 q. p. d. u. h. a. c.
 al. d. u. e. n. t. a.
 e. r. a. g. o. n. e. l. u.
 q. b. a. c. a. n. e.



ciuitate maracaybis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEVIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Consistorio ordinario del Sábado por
la mañana deze de En. de N. de Setor
ochenta y ocho en que se acordaron los
señores Justo q. nes vna de decida
Ciudad de Suo q. abaso firmaron

Este consistorio Juntos dnos señores en fuerza de su
obligacion para tratar y conferir lo conveniente al Ser
vicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun

de una Vna Carta del Sr. D. Juan de la Cruz de
Castilla en cargo del Cort. por la que aconseja de lo qual se acordó
t. s. la notificación la Ciudad como se expresa en el en que manifestada
quiere hacer estorcer las dificultades que se asientan o por las mareas
alor Dueros de la notificación alor Dueros de Patazgo, Patazgo, y
tazgos de Suero. Patazgo de esta Prov. que están establecidos para
q. Braxca de decida como señores Señores de España, y comunida
des de las por lo que debiendo la Ciudad practicar una
Dilid. a los q. están domiciliados en esta Prov. e para
disponga se remite a lo que en su caso se remite a la
allos q. quieren notificados con expresion de lo que
señalan q. que por su conuato se les haya sabido
la Prov. como mas q. ante, lo que origina
Contra del q. deo de diez de oct. de siete que cuenta
ma la Not. de los citados Dueros de Patazgo, Patazgo, y
tazgos, y Patazgos se fumen a los autos capitulares
por haver quedado suspensa de su efecto por las di
ficultades que se ofrecen en el de su citad. q. cum
plum, y que remitió la del citado dia primero
del Cort. de una declaracion a usar el Sr. Dho. de
de que la Ciudad dirigirá a los Dueros comprendidos
de una y otra clase en su Prov. lo conduca a lo que
quisieren deitar y emplazam. y practicará lo mas
que le dispone copias mas expresiones que parecieron
alr. s. de cada y

Medi. dehavense. Cargado al Sr. D. Antonio Ben
Feix. segun su turno, el reparacion de los muros
que rodean el campo de la Plaza de Armas y
tocaron a esta Ciudad que su Provi. para la nueva
obra que en el Cor. ano, lo presento en este con
suntos con el Sr. Duplicado a fin de que la Cui
leal al D. Sr. D. Condes. Tenia vista de acor
do de remita uno gozo al Sr. Int. p. ei a su apro
bacion.

En este Convento el presente en el mes de Mayo
de la Cui. tenia reconocido los Estados de Enemica
cion de familias que havia debido el Sr. Int.
defecto de que les di su curso; Tenia vista de
acuerdo de remita al mismo Sr. Int. el que corresp...

Obra del Sr. Int.
de la forma de los
Estados de puros y
manufacturas

Obra de esta Carta al Sr. Intendente de este P.
enfacha de uno del que rige por la que indica
que p. la Instrucion que considera recien con los
pueblos de esta Provi. en la forma de los Estados
que deben presentarse de puros y manufacturas
con arreglo a la Real orden de 17 de Feb. del año
anterior comunicada a la Cui. para su mando
de Pliego que la asocia de las Cui. de Guaymas
de la Cui. de Monzonedo, a que se entendi por
aquella Intend. esperando que esta remita
uno gozo presente de remita que las Cui.
falten al cumplimiento de lo mandado, a fin de
comunicar prevenidas que antes de dar se
los exemplares remitidos aseguren en papel
separado las partidas y notas que corresponden
dan, aquellos; y queriendo muy preciso que en
esta obra intervengan todos los Curas de la
Diocesis de Vique a la Cui. Carta abierta para
el Sr. Obispo a fin de que disponga circular la obra
que esta expresada conio mas que inserta, la que
con la expresada relacion de personas, y notas
sem. juntar a este auto Capitulax: Tenia vista
de acuerdo de su parte el Sr. D. de que ha pasado
mandando al Sr. Obispo la que le incluye p. el de
cumplimiento, y que por lo que mira a la Ciudad
que su Provi. debe poner en su consideracion

Orden

nonniam
Opus

que esta se alla comprendida en dadas obisporado
 como son el de uandonedo, y Obispo, y parte de Leon
 donde no alcanzan las facultades del S. J. y por lo pro
 pio en estas situar. los curas parroquiales no autoriza
 ran las N. R. Sin mandato del suyo, por lo que
 interin de la Ciudad le manifieste dno S. J. hallarse en
 las competentes, no puede precisarse a queden cum
 plido; mas en estas, ni las demas de la Provi. pueden
 tampoco aaxelos en la formacion de totales por no ha
 verles remitidos exemplares del S. J. de ello, y de los
 otros, todas las que pasaron a la formacion y lo
 estan practicando, necesitan hallarse devuelto con
 respecto a la orden para cuyo efecto expreso se
 remiten una expedida por don deillos, siendo como
 lexima imponible a la Cui. formax resp. el 20. de Ju
 lio. por lo dilatado de ella, que se compone de ciento
 y treinta y nueve Jurisdicciones, y de mil ciento gran
 tas parroquias, por lo qual necesita expedirse
 p. ello una oficina con sujetos capaces p. desempeñar
 el encargo de lo q. notiene la Cui. con que satisficieren
 sus Dietas por hallarse sin Propios ni arcobispado
 como contra año S. J. y lo mismo al E. J. J. Pedro
 de Lerena de q. dimana la orden, y aunque tiene
 solicitud de otros en las de los Propios que le
 quitaron hasta aora dno de efectos su Decision p.
 lo que expone a la Cui. de Lerena dno S. J. de Lerena en or
 den a lo que cubiere por mas combeni. con las
 demas expresiones q. paxieren al S. J. de Lerena: Y p.
 lo que respecta a las dudas propuestas por dha Ciudad
 de uandonedo que respuesta, se acordó que expres. en
 mande imprimix en la de Santo. con interin de ellas
 todos los exemplares que sean necesarios p. remitir
 a dhas Justi. cuyo coste se le mandara aborax.

orden

Acordose sepore el auto de dho gobierno segun se hizo
 en los años antecedentes.

nonbramiento
 Opido

Acordose nombrar por S. J. de Lerena del S. J. Fran
 cisco de Parques de Parques, que esta interin, y le sustituya
 onel S. J. Antonio Josef Dueno, queda admited
 sin paxilio de no imponer en su oficio mas obli
 gacion de la que tiene, y solo executarlo por un año



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

De concurrencia

Acordose nombrar p. la Junta de Prop. del presente
año al Sr. Alcalde mas antiguo, Sr. Fran. Yunque
de Taxo a, y Sr. Antonio Josef Ruano.

En materia de concurrencia que el ofual del presente
Es. de las. lo hizo en los años de este A. y
el año anterior en remuneracion a ellos se le
concedieron derechos y que satisfazi el de
peditario de penas de camara por quenta de
los de su cargo de que se le de testimonio que en
la de Libranza en forma sin que sea por o
sea graua Sixdix de Exemplar.

Quental me
anda

En el Consistario el Diputado de Abasco Sr. Carlos
Diaz Guatian hizo representar a los baxos abu
cos que se experimentan en lo Abasco p. con
Sexion de Juris capitulos concurrenates al de
su remedio: Y el Sr. Procura. de. lo p. al. tan
bien de su comben. de m. el convento de San
medicinas preveniendo a cada los Domiciliarios
de esta S. concurrir a aferradas: Tal mismo caso
y medi. se experimenta en el Abasco de Carnes la fal
ta de cumplim. de este que fue de q. lo tenia se
prevenga que el Ayuntamiento no solo cumpla con
poner los tres Bancos, y oficiales correspondi.
al de la Salp. sino el de un repus p. la Sate
facion del p. Igualm. queriendo en conde
racion la poca limpieza que se observa en las
Calle p. no obst. al dilatado corte que ha te
nido ala Cui. su formacion, se prevenga a todo
vezino bajo pena que se imponga, que los
Sabados de cada semana las Limpur, y con
presencia de todo se aco. se publica, y se
por Edicto a todos los capitulos in sexto por el
Sr. Diputado de Abasco, y lo mismo se propues
to por el Sr. Procura. de. con anadicio.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Fue por lo respectivo de aprum de medicinas se con-
tunda en el 17.º de dho mes, y pasado con aprumis;
Lo propio al Abastecedor de Carnes de la n.º y por lo
respectivo ala limpieza de calles por la primera
vez quatro r.º de dho por la segunda doble, y por
la tercera ala duplicacion de la Cu.

Tanto acordaron y firmaron =

[Signature]
Pedro Vicente
Montenegro, y Roxica

[Signature]
Jeronimo Bueno y
Quindos

[Signature]
Juan Baptista
Salgado Prado

[Signature]
Ramon Nargos
de Argos

[Signature]
Antonio de la Cruz
y Quindos

[Signature]
Ramon Hoguezo

[Signature]
Don Joseph Leonardo
Pimentel

[Signature]
Carlos Diaz Quiroga

[Signature]
P. Saavedra

Ante mi.

[Signature]
Don Joaquin Antonio

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..


... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

M.

En vista de lo que V. me expone en su carta de
 1. de Forquiente, debo decir, que conozco la dificultad,
 con que se halla de poder hazer la notificación
 a los Dueños de Pontarques, Pontarques, Banuax,
 de esta Provincia, que están citados, hecha
 de ella, como son algunos Grandes de España
 y Comunidades Eclesiásticas, pero deviendo para
 ricia V. aquella diligencia a los que están do-
 miciliados en tu otra Provincia, expreso despon-
 ga V. se execute así, y al tiempo me se
 mitirá V. los que quedan notificados,
 con expresión de los que están, para que por
 otro Orduño se haga saber la providen-
 cia.

N.º V. Que avs. m. d. C.º

5. de C.º de 1788.

Miguel Banuelos
 &


M. N. y L. Ciudad de Lugo.

C'est le plus grand honneur que l'on puisse
 faire à un homme de le servir avec pureté
 de cœur et de conscience. C'est pourquoy
 les Rois et les Princes ont toujours
 aimé à se faire servir par de bons
 hommes. Et c'est pourquoy ils ont
 toujours eu des yeux sur ceux qui
 se font servir par de mauvais
 hommes. Car ils savent bien que
 de tels hommes ne leur font que
 du mal. Et c'est pourquoy ils
 ont toujours aimé à se faire
 servir par de bons hommes.

Fait le 15 Mars 1688.
 Louis XIV.

Louis de Bourbon
 Duc de Bourgogne

Louis de Bourbon
 Duc de Bourgogne

Handwritten scribbles or marks at the bottom left corner.

W. W. W.

1887

M. N.

Por Real cédula del Consejo de S. M. de este mes q. me
 ha comunicado su secretario D. Pedro Cicolano de
 Arrieta, ve me manda, citar, y emplazar, a todos
 los Dueños de Pontarigos, Pontarigos, Baxarigos, y
 otros, que expresara la Razon inserta, ya cada uno
 deponer si, para que en el prexio termino de noventa
 dias, que expirare la ley, concurran, a presen-
 tar en el mismo Consejo, los Titulos Primordiales,
 en cuya virtud, ó facultad les pertenecen, y
 poseen: Y respecto a que en la Provincia de os.
 existen los de que trata la referida Razon in-
 sarta espero, que con la mayor brevedad dis-
 pondra V. que se les cite, y emplazare, remiti-
 endome documento que asi lo acredite, para
 remitirlo al Consejo, donde deve constar el
 cumplimiento de estas diligencias, y del
 fecho de esta me dara V. aviso.

Nro. Gué a V. m. d. Caxana

22. de Dize. de 1787.

Miguel Banuelos

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in a dark ink on aged, slightly yellowed paper. The handwriting is dense and somewhat slanted, characteristic of 17th or 18th-century cursive. The text is arranged in approximately 15 lines, filling most of the page's width. The ink shows some fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "Allyn, Daniel", written in a cursive script. The signature is written in a dark ink and is positioned in the lower center of the page. It features a prominent, stylized initial letter, possibly 'A', followed by the name in a fluid, connected script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference. The text is written in a cursive script and is positioned in the lower right corner of the page. It appears to be a date, possibly "1711", followed by some additional characters that are difficult to decipher due to the cursive style.

BE CO KE JE

JE BE CO KE

17

17

Razon
de yot
Lugo

Razon de los Duenos de Pontargo, Pontargo, y Barxa
 de y otros que existen en la Provincia de la Ciudad de
 Lugo

Ciudad de Lugo

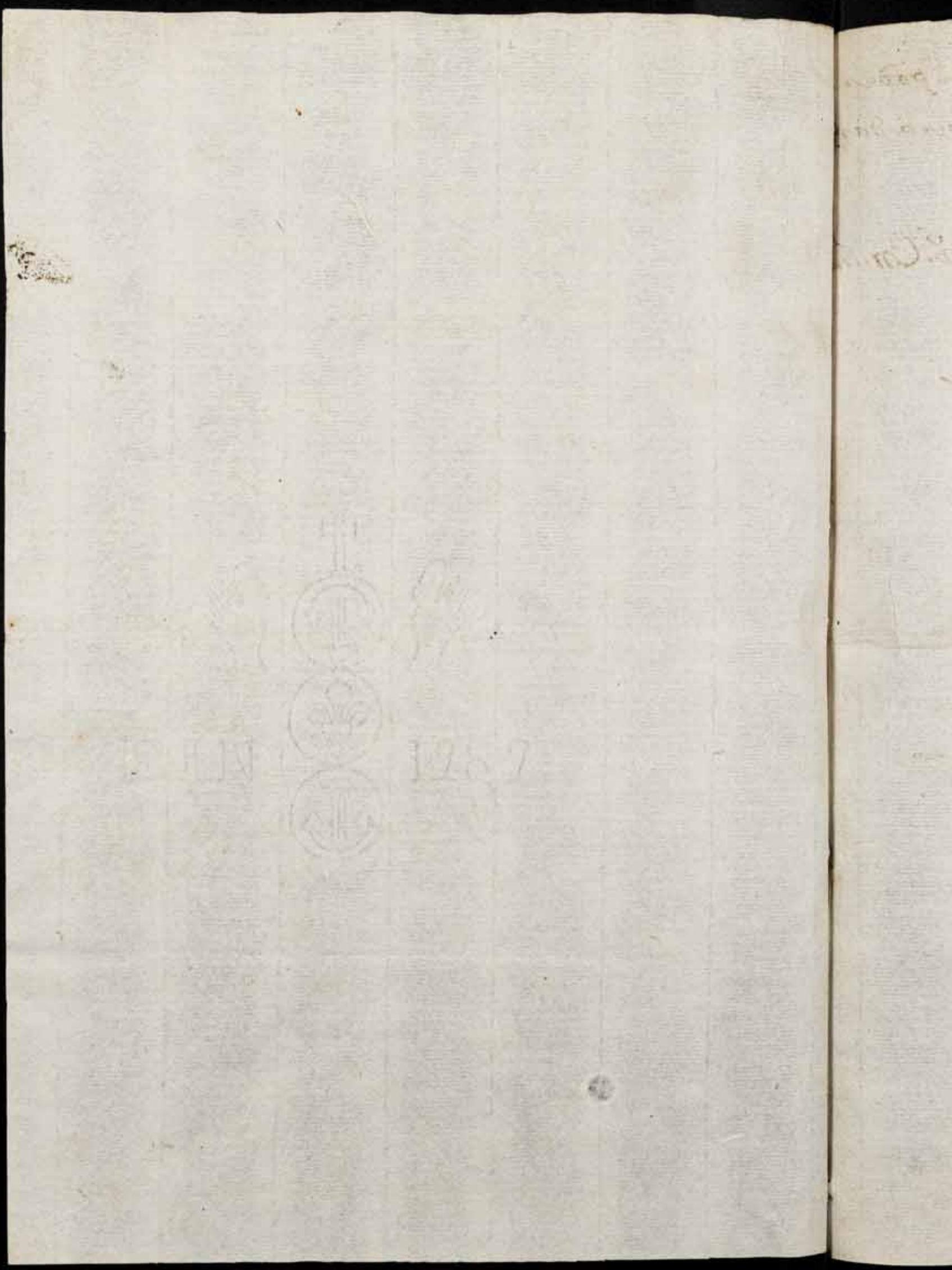
<u>Pueblos</u>	<u>Derechos</u>	<u>Duenos</u>
Sancti de Lugo. n	Pontargo. --- "	El Reverendo Obispo
S. Pedro de Ru- ento Maxim }	Pontargo. --- "	Los Vecinos. /
Los Pueblos de Bxollon }	Pontargo. --- "	La Villa /
Chantada. --- "	Pontargo. --- "	D. Pedro Ramon Guixoga
Montorxo. --- "	Pontargo. --- "	El Conde de Montorxo
Navia de } Suarna }	Pontargo. --- "	El Conde de Altamira
Fuenfria. --- "	Pontargo. --- "	Pertenere a S. M.
Valle de Arelle. --- "	Pontargo. --- "	La Ciudad de Lugo
Rubian. --- "	Pontargo. --- "	El Conde de Lemus.
S. Mamed. --- "	Pontargo. --- "	Id.
Aqua Leuada. --- "	Pontargo. --- "	Id.
Paxadela. --- "	Pontargo. --- "	Id.
Montorxe. --- "	Pontargo. --- "	Id.
Diomonde. --- "	Pontargo. --- "	Id.
Fiacantela. --- "	Pontargo. --- "	Id.
Puebla des. Julian. n	Pontargo. --- "	Id.
Jurisdiccion } de Aday. }	Pontargo. --- "	Id.
Villalba. --- "	Pontargo. --- "	Id.
Otero de Rey. --- "	Pontargo. --- "	Id.
Castro de Rey. --- "	Pontargo. --- "	Id.
Jurisdiccion de } Coto nuevo. }	Barxa. --- "	Monasterio de ^{ta} Ultaria de Monte de Ramo
Coto de Nogueira. --- "	Barxa. --- "	Monasterio des. Esteban de Rivas de Vil

Jurisdiccion del Vabinao	Barcage	Abadia des. Vitoris de Rivas de Arino
Coto de Pombeiro	Barcage	Monasterio de San Cito de Rivas del R.
Jurisdiccion de Taboada	Barcage	D. Felipe Ramon Varbede
Coto de Chou zan	Barcage	Combento de Religiosas de San Payo de Ante Alta- res de San trago.
Buxon	Barcage	El Conde de Altamira
Moxeda	Barcage	D. Ant. Bueno y Guindon
San Pedro de Canabal	Barcage	Domingo Valdes.

Covina 22. de Diciembre de 1787.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Para la Instruccion que considero necesitan
 los Pueblos de esa Provincia en la formacion
 de los Estados que deben presentar de frutos
 y manufacturas con arreglo á la Real Oñm.
 de 2. de Febrero del año anterior comunicada
 á V.S. Paso á sus manos el Pliego adjunto
 de dudas ocurridas á la Ciudad de Mondoñe-
 do á que se contesto por esta Intendencia,
 esperando que V.S. teniendo presente uno, y
 otro no permita que las Justicias falten al
 cumplimiento de lo mandado, á cuyo fin
 conviene prevenirles que antes de irse
 de los exemplares remitidos á quexen en
 papel separado las partidas y Notas que co-
 rrespondan á aquellos.

Siendo muy preciso que en esta obra
 intervengan todos los Curas de este Obispado
 dirijo á V.S. la Carta anexa que acompa-
 ña para el R. Obispo, á efecto de que dis-
 ponga circular la Oñm. que ella expresa

y de su Recibo, como de quedan en poder
de N.S. el referido Pliego se servirá dar
me aviso.

Dios que. à N.S. m.^s. a.^s. Coruña
5. de Enero de 1788.

Miguel Banuelos
8

M. N. y d. Ciudad de Lugo.

роден

на да

Сокун

WIGGINS
J. E. H. V. VI

Con a
estadas
ita, yala
responde
engo pa
luda, lo
Co

Behar
del Puebl
illa del
rigo de
Maxgen
on para
le. Ve Co
lo imm
rancia,
yemilla

Deven
por proo
de cosech
en que
daron p
s. volan
D-dot
ga den
ver end
xian to
tes -

Enla
hala
vexax

Con atencion alas preguntas con-
 vertadas el dia 27 de Octubre que se
 hizo, y alas que contiene este escrito, se
 responde por punto General p.^o que se
 enge presente y evita qualquiera
 duda, lo q.^e ultimam.^{te} se acordó q.^{ue}

Contestacion

1.^a

Se han de poner por producto
 del Pueblo en la correspondiente Ca-
 villa del Estado los 3450 fan.^g de
 trigo de la cosecha y por nota al
 margen que se consumieron y queda
 on para la sementera 3450 faneg.^g
 de que compraron 6020 en los Pue-
 los inmediatos, y 3000 vinieron de
 Francia, y asi en los demas frutos
 y semillas

2.^a

Deven colocarse en Castilla
 por producto las 40 fanegas
 de cosecha Notando al mar-
 gen que se consumieron, y que
 daron para la sementera 40-
 faneg.^g volamente que se remitieron
 a otros Pueblos para la pa-
 ga de rentas, y Pensiones y q.^{ue}
 vendieron en distintas fe-
 rias las 20 fanegas Notan-
 do -

3.

En las Avichuelas y Cantañol
 y Nabos se ha de ob-
 servar lo mismo que con el

Ademas de las dudas ocurridas a la
 Ciudad de Mondoñedo sobre la averigua-
 cion de frutos, Comestibles, y manufactu-
 ras que dio contestacion en 27 de Oc-
 tubre de este año la Contaduria del
 exercito, se ofrecen por a dia las sig.

El adjunto estado manifiesta q.^{ue}
 un Pueblo consumió 30450 fanegas de
 trigo, este no cogió mas que 10430 y p.^o
 el completo compró 20020 que vinieron
 de Francia, o de otra parte: Preguntase
 si está bien puesto el todo en la Cavilla,
 y tambien la nota del margen, por
 que estando bien el trigo, lo estarán
 tambien las otras tres especies
 de granos.

Otro Pueblo consumió 10 faneg.
 de trigo pero cogió 40: Pregun-
 tase qual de las cantidades se ha de po-
 ner en la Cavilla, las 10 de consumo,
 o las 40 de cosecha; y como se ha de
 decir en la advertencia, pues le sobra-
 ron 30 fanegas, pues parece regular
 que la Cavilla de la cantidad no con-
 tenga mas que el consumo y al mar-
 gen la explicacion de si faltó, o sobró
 dedonde ha venido y p.^o donde salió.

Las Avichuelas y Cantañol tam-
 poco llegaron, y las Cantañolas y Na-
 bos fueron iguales en consumo y cose-
 cha

trigo-

4

Se Demostrexan en Carilla
 los texnexas y texnexas que nacie
 ron dentro del año Notando al Max
 gen los q^e viniexen de otros Pueblo
 para Criar, y explicando queme
 len vendexse al precio quese ma
 nifieste en Carilla sin tratax del
 Consumo de este Ganado, por que
 solo le ai de Bueies y Vacas, que
 pueden declaraxse por venta si
 la hubiere. y lo quese dice por es
 tos dos Clases de Ganado ve ha
 de enteneder por lo demas-

5

Quanto al Vino vexemelbe
 lo que queda explicado en la
 y 2^a contexta^{on} del trigo. y por
 lo que respecta ala Aguardi
 ente y Azeite, donde no hai cose
 cha, o produccion tampoco ve pone
 en Carilla; pero se han deno
 tax el consumo y las Entradas
 decada liquido como en el vino
 que, manifestando la produccion
 de este en Carilla.

6

No es dificil vaxer por la
 Administracion de Rentas
 la Veda que se introduce en el Puelte Pueblo solo se gasta la que nes
 blo y donde viene para notaxlo sitan los Santes para coser, y algunos
 todo con el Consumo, van producto corta porcion que vinierten dar con
 ni vexa Molento declarax

Preguntare si esta bien la nota, en Caril
 No nacieron sino 4. texnexas
 y Texnexas y ban puestas en la Car
 287. Caveran, con un numero en la
 Canan de los Naturales, y Mazelo Se
 Carner 277. Preguntare si ha de
 an esta clase de Ganado, y por co
 siguiente las demas dando en la e
 plicacion que se reconoce en la no
 respecto los que nacieron y el co
 sumo compone la Cantidad de
 Carilla, y algunos Pueblos parece
 no quieren dar razon de las Can
 zan que se consumen, y si volam
 de las que nacen.

Cogieronse 500. p. de vino,
 niexon de las Feligresias inmediatas
 300. y del Diverso de Monforte
 que componen las 20600. de la Car
 illa: Preguntare si va bien puesta
 Carilla y su advertencia - Aguan
 diente, Azeite y Vinagre todo ha
 venido de afuera. Tambien se pre
 guntar si va arreglada la nota
 esta Provincia no coge ningun
 de estas tres especies.

Quanto a la Seda se duda si se
 ha de poner en el estado por que
 Pueblo solo se gasta la que nes
 sitan los Santes para coser, y algunos
 corta porcion que vinierten dar con
 doneron en las pocas obias q^e ha
 Delas
 no hay
 la Cari
 deve not

nota. En Casilla la Covacha de vino. y este articulo ha de ser difícil. Se aplicando al Margen vi conu averiguar, maxime quando no se ve, y las partidas recibidas de el Pueblo donde se hagan Texidos en la Casilla y Olanda por con el Lino del Pau, el de Casilla, y Olanda ba junto en la Casilla con su aduercencia al margen: Preguntare si esta a arreglada.

7

No es preciso decir en que ve imbr el Cañamo o lilo de Aca con los Zapatos, ya caso bantara decir que se consume en el Pueblo sin declarar por nota, ni en que se consume y en que se expresa en que.

8

Paxada valida a la Peña se de se ha de llevar con la Leña, puer en las Aldeas donde no ay proporción de beneficiarla para surtir a algun Pueblo inmediato, no le dan estimacion alguna, y en varias partes solo tienen tocos, o Carpazas para su gobierno.

9

El Plateno compra y trabaja p. Plateros, el Latonero, y Herrero p. lib. facturas va en el estado la clase de Aguas bajo cuyo supuesto no pudiendo averiguarse p. piezas la manufactura de las fraguas que se reconoce, y mediante lo difícil que sera a los operarios se señalan las piezas que fabrican en las Omas de plata y lib. de Laton. Se pregunta su tamaño y valor, se pregunta si podra pasar asi la nota de los Plateros, Latoneros, y Herreros, y como se dixà sino esta bien.

10

De las Fabricas y generos que no hay vexia o cioso ocupan en la Casilla de productores; pero no se debe notar el consumo de la cosa alguna sobre este particular.

Somonte y Papel de esta ciudad ni tampoco de los mar de que
Convin entradas: *havia manufactura.*

Mondongo Diciembre

15. del 1787.

Nota

El Citado decada Pueblo veha de presentax en todo el mes
Enero limpio y sin emendiadas firmadas de la Justicia y
no donde lo hubiere con Certificacion del Cura Parroco de
en que exprese hallarse arreglado alas taxorias de cunales
del termino de la parte de frutos que le pertenecen por virtud
la multiplicacion de Documentos Cox. a. D. de. Diz de 1787.

Carta del
tend. de
Reivido
paxent
Silio

Carta de
Da de
Procurat.
de la Ciu.
de lo que
daba.

Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Presertorio hordimario del Sabado Diez y nueve de Enero Juanit Secer...

En este Consorcio Junta Dho. y en fuerza de su obligacion...

Carta del Sr. In tend. de havon...

En esta carta de la In... que causa el 12.º del...

Carta de la Sr. Ue de orza de la viuda del...

De la Ciudad D. Josef de Pundiam onfuba de quin...

Contiene, que uno y otro originalmente se
mandó juntar, ante auto Capitulari. Tomado
vista de auto que fho presente 23. de Mayo
de auser el Sr. con la remesa de los autos sus
cientos treinta y ocho n. y caeora nix. que
para este efecto suplica delobante de los
efectos de Penas de Camara, de que se di testimonio
queserva de Libranza en forma

Y asilo acordaron y firmaron

D. Pedro Vicente
Montenegro y Rozica

El Morio Sr. D. Juan
Pimentel

Ramon Novarez

Don Joseph Leandro
Pimentel
y Tabares

Ante mi.

Joseph Ama Novarez



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LETTER FROM THE DIRECTOR
OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
TO THE PRESIDENT OF THE
BOARD OF TRUSTEES
CHICAGO



Handwritten notes in the left margin, including the number '20'.

Handwritten notes in the left margin.



Diezete maravedis.




SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

2

El Repartim^{to}. de Stenilios
 con su duplicado que V.S. me remite
 con Carta de 12. del corx. lo he pa-
 sado a la Contad^a. Pral. y de las
 resultas dare a V.S. aviso.

Dijo que a V.S. m. a. Cox.
 16. de eno. de 1788.

Miguel Bañuelos


M. N. y M. P. Ciudad de Sujo

Handwritten notes in a cursive script, possibly a ledger or account book. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes several entries with circled numbers and some illegible words.

Mr. J. M. ...
Handwritten signature or name at the bottom of the page.

BEYOND THE

2. BEYOND THE


2

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

M.

Carta de O.S. de 12 del corriente R.
 los 29 Estados Jurisdiccionales, y Particulares
 de Inumeracion de Almas de esta Provin-
 cia que el O.S. me debuelbe autorizados como
 se pedia, de que participo a v.s. para su noti-
 cia

Dios Guarde a V. S. muy
 años. Coahuila 16 de Enero de 1788.

Miguel Baruch


M. N. y L. Ciudad de Lugo

Handwritten notes in cursive script, possibly a list or account, covering the upper portion of the page.

Handwritten notes in cursive script, including a large circled signature or name in the center of the page.

Handwritten notes in cursive script at the bottom of the page, possibly a date or a signature.



C

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text line, likely the beginning of a paragraph or section.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

Handwritten text line, continuing the narrative or list.

BY APPOINTMENT

REV. W. L. G. B. D.

111315

Cuenta de lo suplico por la *us. n. de la Cud de Supo* ³²
 en pte. nublada por el *Mon. de Carrancho*

Pon de 26 de Julio de 84 con el Jurgado de la Gue	12..20
con con Anonias y mas de 84	65.
Ferim? de 26 de Julio con los imercos mas	508..20
Pon de 9 de 84 con xelaz	4..20
7 ^a Oira de 27 de Agosto de 85	30.
Al abogado p ^a formata	4..20
7 ^a Oira de 15 del m. mes Mayo	4..20
7 ^a Oira de 29 del mismo	7..20
7 ^a Oira de 20 de Mayo con Don Porcero	5..20
7 ^a Oira de 10 de Junio con	4..20
7 ^a Oira de 17 de Julio de 85	3.
Turnos y porcos	6..20
Pon de 11 de Agosto de 86	6..20
Oira de 13 del mismo	18
Oira de 29 de Julio de 86	6
Al Plor por dar q ^{ta} del p ^{to} de 18 de Agosto de 86 y	80
des auto favor para ala Cud	120.
Al abogado por la defensa	
Pon de 10 de Diciembre de 86 y Pon e	30.
en 6 del m.	16
Al abogado q ^{ta} el recurso	10..20
Pon de 16 de Mayo de 87 con xelaz	
7 ^a Oira de 21 del m. con x. y Pon e	40.
Por los porcos de los autos en pte p ^a redere haver equi	30.
tabvam	

508...16

del Comendador de Santa Cruz de Alcanice año
 favor Real de gocho y Catorce mil y como unida
 del Prior de Mph Gund. de la pax y firma mrd
 mps anni nuevo. Ca. 9. 25 de 1787
 pr m ut e. J. M. a. f. m. a. i.

Joseph Benito Gundian



20

20

20

26

14

14

f
arrell

[Faint, mostly illegible handwriting in a historical script, possibly Latin or Italian, with some larger, more distinct words.]

[A small, distinct handwritten note or signature, possibly a date or a name.]



Caxca de
Inced. u
mua &
plaxi p
lay. u p
manu

Ciudad de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comitoxio extraordinario del Domingo Veinte de Enero de mil setecientos ochenta y ocho en que se hallaron los señores Just. y del gobierno desta Ciudad de Lugo y abaxo firmaron.

Caxa del Sr. Intend. conke para a doctos p. la de la de auto y manufacturas

En este Comitoxio Juntos dho^s con motivo de haver con currido, p. la fansion de la publicacion de la Dula de havido una Caxa de los Señores Intend. y general de este P. en fecha de dict. y deis del cor. por la que aora para noventa exemplares en blanco p. distribuir los alas Justicias de la Provi. y que por los ochenta y nueve restantes que faltan no los considere p. de los, como por no existiren en aquella Intend. y lo otro por no necesitarlos los Cortes de este Pueblo medi. no se necesitan formalizar duplicado particular de un cuado; y que estando en cuado algunos de los enanos de los Pueblos de la Provi. con arreglo a lo que expresa la orden de los de Feb. y modelos que obran en poder de las Just. aunque sin autorizar de los Curas Parroquiales, no por eso se deben de formar de nuevo, se porer a continuacion los competentes certificados firmacion de los propios Curas, pero si se allasen equivocados les sera indispensable solicitar Exemplares de la Imprenta de Santiago, o en defecto los deleraran de un a Letra en Papeo Separados; y que no debe de considerarse en poder de la Ciu. un Modelo de frutos y manufacturas como remitido al presente En. de Lugo, lo practica de otro de nuevo mas convenientes aora de que cada Pueblo proceda a la formacion

Declaro, quedando dho ^{or} S. en resolver
con acuerdo de la Superioridad sobre la
imposibilidad de la formaⁿ. general del
relevo de los dho. P^{ro}v. precedido el recogi-
miento de ellos, como de que la Ciudad oze
bera a las Just^{as}. hagan saber a las
Caxas la obligacion que les compete de
obedecer los Reales preceptos aunque
no tengan las ordenes de sus Prelados, y
que en caso de resist^{er}. franqueen el con-
petente aviso para v^{ia} de diez me-
dio con lo mas que contiene, la que ori-
ginal somando jurax ante dho.
Capitular: Y en v^{ia} de diez dias
de el dho. de que la Ciudad por su parte le
dara su debido cumplimiento: y para que
las Just^{as}. de la P^{ro}v. lo hagan por
la v^{ia} les comunicari las correspondien-
tes ordenes precedido que sea su Im-
presion con las mas exp^{re}siones que pare-
ciere al dho. S. de Caxas: Acuso fin me-
diante leua en cargo al pres. dho. de
dho. la sollicitud de la Impresion de las
ordenes comunicadas al efecto por
los officios anteriores, asi de los como
de el actual remita lo sumario, q^{ue} se
ponga de ello dha Impresion para se
evitemos evitar confusiones, y menos gas-
tos; y por separado lo mande practicar
del citado modelo ultimam^{te}. repetido por
contemplarse mas preciso a fin de pre-
ceder con menos dudas y mas formal
inteligencia, cuyo Corte precedido su re-
lacion se le dara satisfaccion.

A Cordove Carta de recomendacion al P^{ro}v.
de General de la Prelegion de dho. P^{ro}v. y
F^{ro}v. en favor del P^{ro}v. Fr^{anc}. Vincente Juan
tana, Melguero Comendador en el dho. Cu.
para la susitucion en el q^{ue} desagravio se

una falsa insinuacion que expuso haverle hecho...
 Quadrante se acordó Carta de recomendacion para
 el Ex. Senor Conde de Roxidablanca y Virrey de
 Indias de E. S. M. C. en favor del Sr. Luis Lopez
 de Aguirre y Pizarra Regidor de Oviedo p. que S. E. se
 dexa tener presente en la provision de los Corregi-
 dos comunes de la propia Ciudad, y de la Villa del Texaco
 como quiesca de un agrado

Tanto acordaron y firmaron =

[Signature]
 Pedro Vicente
 Montenegro, y Roxica

[Signature]
 Fructos Bueno y
 Quintero

[Signature]
 Juan Baptista
 Salgado Prado

[Signature]
 Ramon Parra
 de Parra

[Signature]
 Maria T. de
 Aranda

[Signature]
 Ramon Noguerol

[Signature]
 Don Joseph Leonardo
 Pimentel

[Signature]
 Juan de

[Signature]
 Luis de

[Signature]
 Don Antonio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and possibly addresses, scattered across the page.]

Con la de N. S. de 12. del Corri^{te}. quedo
 enterado de haverse puesto en manos
 de ese Illmo S. Obispo la Carta de S. J. el
 propio mes en que se le ha pedido m.^{de}
 circular la o^m. q. estime conveni^{ente}. a
 los Curas Parrocos de su Diocesis p.^a q.^e
 Certifiquen cada uno a continuacion
 del estado de frutos y Manufacturas
 de su Pueblo (segun indica la N. o^m. de
 2 de Febrero ultimo) que con aten^{cion}. a las
 especies sujetas a la paga del Diezmo
 no advierte diferen^{cia}. alguna en dicho
 Estado; Y supuesto que en esta Provincia
 se comprenden varios Pueblos de los Obis-
 pados de Leon, y Oviedo en q.^e no tiene
 parte la Juris^{diccion}. de dho Prelado. Encar-
 go a V. S. prevenga a las respectivas Jur-
 ticias hagan saber a sus Curas la obli-
 gacion que les compete de obedecer los
 N. preceptos, y en caso de renitencia

que avien para usar de otro medio
en inteligencia de que no puede haber
reparo por lo tocante a los de Mond
nedo. Para que las Justicias totali
zen los Estados de los Pueblos de sus Pa
tidos para a manos de V. M. los Do. Exem
plares adjuntos en blanco y no se rem
ten los 89. de las Jurisdi^{cs} restantes
de esa Provincia por q^e no existe
en esta Intend.^a ni los Cotos de los
solo Pueblo necesitan formar duplica
do de su estado particular.

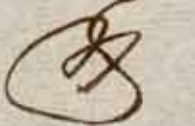
Estando evacuados alg^{os} o todos los
Estados de los Pueblos de q^e V. M. el Caber
con arreglo a lo q^e expresa la citada O
mⁿ. y Modelos que obran en p^ode
de las Justicias conq^e sin autorizar
los Curas Parnocor, no p^o esto se debe
formar de nuevo; si ponerles á con
nuar los Competentes Certifica. firm
de los mismos Curas p^a su admision; pe
si los referidos Estados se hallan equi
vocados y defectuosos sera indispensable
q^e dho^s Pueblos soliciten de la imprenta
de Santiago los exemplares q^e les faltan

M.

ò que los delignien formalm^{te} en pliego³⁷
de buen papel à la mano p.^a cubrirlos
con el aseo y limpieza q.^e es regular.

No obr^e q.^e considere en poder del M.
un modelo de frutos y manufacturas re-
mitido al ex.^{no} de ese Ayuntam.^{to} à compa-
ña otro mas circunstanciado p.^a que
cada Pueblo proceda à la forma del
Suio teniendo pres.^{ta} aquel ò su Copia
Una vez q.^e U.T. contempla imposible
sin auxilios la ordena.ⁿ del Gen.^l de su
Provincia, se hà de servir recoger todos
los Jurisdiccionales y particulares de ella
y de echo avisarme p.^a resolver con acuen-
do de la Superioridad.

Dioy que. A. N. S. M. P. A. P. Coruña
16. de Enero de 1788.

Miguel Baneles


M. N. y L. Ciudad de Lugo.



Señor Marqués.

SEELLO QVARTO VERATE MARAVELIS, ANO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Consentidos por el Sr. Del Sabado de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata y seis de los señores de esta Ciudad de Lugo q. abajo firma...

Q. R.

En este teniente de los señores S. en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Magestades con utilidad del comun... En esta villa de Lugo a diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años... En repetidas N. S. ordenes por condearse superflua esta circunstancia para devotarse cada uno...

Carta del Sr. D. Juan de los Rios de la Plata... al Sr. D. Juan de los Rios de la Plata...

Todo acordaron y firmaron =

Pedro Montenegro, Fiscal de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata.

Juan Puentes y Quintana.

Juan Baptista
Salgado Prado

Ramon Larra
de Larra

Thommaso
Quind

Ramon Aguero

Joseph Leandro
Pimentel

De Vauceda

Antoni

Joseph Maria
Stouano

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

STATE OF OHIO
JAMES W. WOODRUFF
SHERIFF OF COLUMBIA
COUNTY



Faint handwritten notes or signatures on the left edge of the page.



Teinte maragocis.



SELLO QVARTO , VENTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Procuraran vss p^a los medios q^e corres-
 pondan Telar y ebucar el uso de las mas
 caras en el proximo Carnaval Respecto ha
 estar prohibido este traje en repetidas Re-
 cios p^a considerarse superflua esta cir-
 cunstancia p^a divertirse quando cada uno pue-
 de hacerlo en el suyo propio sin los riesgos
 q^e traen consigo semejantes disfraces y en el
 caso de q^e alguna persona contravenga a esta
 disposicion la arrestaran vss dandome-
 aviso si fuese secular y siendo utilitar^o
 de otra Jurisdiccion solo noticiaran a su Res-
 pectivo superior: Esperando del Celo ser vss
 el mas exacto cumplim^{to} en este particular

Dios Jui a Nss m.^a d.^a Cox. de en

de 1788.

Constitucion Real




5^{ta} Jun^{ta} y Cay.^{ta} de la M^{de} N^{ra} y L^{ta} Ciudad de Lugo

17 de en



17

P
Ina
de
S. el
ora

Levet
la Saia
Lax. Sa.
600 x.



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Comunio acordada del
bado dos de Febrero del mil setecientos ochenta y ocho en que se
hallaron los señores Justicia y
Procurador Cui. de Lugo que
abaxo firmaron.

Este comitativo juntos los señores de
su Magestad para tratar y conferir lo conveniente
al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del
comun.

En el suplicatorio por el presente D.º de Argumam.
Presenta el Excmo. Sr. D.º Cedula que devien de
la la Ciudad y en virtud de abaxo del Sr. Procurador
de Lugo ha recogido de la D.ª del Real Acuerdo en
forma al modo y forma como se deve de confix
el día de Lugo, suora, y mas que expresa, y
uno de los Excmos. Sr. D.º sumax de este auto
Capitulax: Tomu una de auto que para el Sr.
su ed.º y cumplim.º seremitan los conducentes
de las Jurisdicciones de la Provincia.

Tenetas para
la sala capitulax.
600 r.º

Este comitativo por el Sr. D.º Antonio Josef
Dueno de Lugo presente ala Ciudad, que una
Almoneda que acaba de hacer de los Dones y
Alaxas del difunto Coronel D.º Pedro Luis de
Ulloa, han quedado por veneficiax sus Terre-
fas que comidaxa muy propias para el adu-
no de esta Sala Capitulax, afin de que siendo
de su agrado se sirva mandarlas tomar: Tomu

Vista de acuerdo, que el presente 2^{no} de Agosto para
abrazarles portuza, y consiguiendo su remate apro-
ve su importe por cuenta del obrante de Penas
de Camaxa, de que se saque testimonio que sea
de Libranza en forma

Tanto acordaron y firmaron =

Jedro Xicente
Montenegro y Roxica

Juan Baptista
Salgado de Pado

Antonio J. J. Orena
y J. J. J.

J. J. J.
y J. J. J.

Antem.

D. J. J. J. J. J.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



100
101
102
103

104
105
106
107

108
109
110
111

Uelate maraucois.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA;X
OCMO.



REAL CEDULA DE SU Magestad, Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la que se declara no ser de naturaleza de Lituosas
la Contribucion de Reses Bacúnas , Muláres ; ni Caballá-
res , i se reduce este Derecho a la paga , i satisfa-
cion en los terminos que por menor
en ella se refieren.



Año de

1787.

IMPRESA EN SANTIAGO
por mandado del Real Acuerdo,
en la Imprenta de *D. Ignacio Aguayo*, Impresor de la
Intendencia , i Reales Rentas.

REAL CÉDULA
DE SU MAJESTAD,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por lo que se declara en esta Real Cédula de Llamada
la Constitución de Reyes, Príncipes, Duques, Marqueses, Condes,
y señores, y se reduce a su Derecho, y a su
ción en los señores que por ahora
en esta Real Cédula.



IMPRESA EN SANTIAGO
por el Oficio del Real Acuerdo
en el Imprenta de Don Juan de la Cruz, Imprentador de la
Real Cédula, y Real Orden.

II
Re
Sic
To
M
C
Al
las
fir
qu
Al
de
i
de
i
pa
Pe
gr
di
se
co
de
pe
re
d
za
R



D. CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rei de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias, de Jerusalén , de Navarra , de Granada, de Toledo , de Valencia , de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla , de Cerdeña, de Córdoba , de Córcega , de Murcia, de Jaén , de los Algarves , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , i Occidentales , Islas , i Tierra firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , i Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , i Barcelona , Señor de Vizcaya , i de Molina , &c. A Vos el Regente, i Alcaldes mayores de mi Real Audiencia del Reino de Galicia , que reside en la Ciudad de la Coruña, i a las Justicias de la Ciudad , i Pueblos del Obispado de Lugo , salud , i gracia ; SABED: que por Pedro Lopez de Cumbráos , Apoderado de la Feligresía de Stâ. Eulalia de Cuña , i otras de la Jurisdiccion Temporal de la referida Ciudad de Lugo, se me representó , que aquel Reverendo Obispo, como Señor Temporal de los mencionados Pueblos, de tiempo inmemorial se hallaba en la Posesion de percivir , i cobrar por sí, o por medio de los Arrendadores de sus Rentas el Derecho , o Féudo , que denominan de Lutuosa ; a saber : Por cada Cabeza de casa que fallece, no siendo Hidalgo , una Res , que en la comun estimacion se ajustaba en tre-

treinta rs., o en menos ; que aquellos Pobres Vasallos no impugnaban el pagar este derecho de Lutuosa por razon de Señorío ; pero si el exceso , i abúso que se havia introducido en gráve , e insoportable perjuicio suyo , respecto de haver llegado el caso de fallecer en la casa en un año , o en un mes, Marido, que es la Cabeza , Muger , è hijos , i por todos , i cada uno de ellos estando casados , i en una misma casa, se llevaba , e intentaba exigir una Res la mejor, aunque fuese una Mula, o Baca. Que, afligidos aquellos Vasallos , experimentaban su extincion , i ruína, la que era trascendental a mi Real Hacienda , i falta de cultivo a los campos ; pues además de los inevitables estragos que causaba la muerte , se les seguian, i acrecentaban las que dejaban expuestas : que aunque los Reverendos Obispos encargaban la equidad a los Arrendadores de sus Rentas, éstos sin embargo ejecutaban las tropelías insignuadas ; siendo de notar, que quando no las arrendaban , se ajustaban por una cosa moderada , i ténue. Que hacia muchos años continuaban los Arrendamientos , i por consiguiente se aumentaban los abúsos, en tanto extrémó, que se tocaba yá la total decadencia , i si no se remediaba prontamente , llegaría la ultima ruína ; i para evitarla, concluyó suplicando me dignase atender con Paternal soberáno amor el clamór de aquellos Pobres Vasallos , tomando la Providencia conveniente , para que los derechos de Lutuosa se moderásen, sin dejarlos a la ambicion de los Arrendadores , estableciendo una Cóta equitativa, i fija , que no tuviese alteracion. Con Real Orden de veinte i nueve de Junio de mil setecientos sesenta i cinco remití al mi Con-

se-

sejo
su d
i ma
fórm
mo s
havi
go,
do p
Cons
cient
I ent
Decr
dirig
te al
i vis
por
cons
hé v
tuosa
Cava
de l
nos
sent
glo
nada
casa
ses
Que
nos
mas
sola
no c

sejo esta Representacion , para que me consultase su dictámen , i a fin de egecutarlo con la reflexion, i maduréz que acostumbra ; acordó pedir varios Informes a esa mi Real Audiencia , que egecutó como se leprevino. I examinado todo en el mi Consejo, habiendo oído a la parte del Reverendo Obispo de Lugo , i a los Vecinos de dichas Feligresías , teniendo presente lo que sobre todo expúso mi Fiscal en Consulta de veinte i dos de Noviembre de mil setecientos setenta i dos, me hizo presente su Dictámen: I enterado de éllo, por mi Real Resolucion , que en Decreto de diez i siete de Agosto proximo pasado dirigí al mi Consejo , habiendo oído informativamente al Reverendo Obispo de Lugo sobre este asunto, i visto tambien lo que en su razon se me há expuesto por una Junta de Ministros , i Personas Eclesiasticas, constituídas en Dignidad , i prácticas en este punto; hé venido en declarar no ser de naturaleza de Lutuosa la Contribucion de reses Bacúnas, Muláres, ni Cavalláres ; i para lá mas facil , i cómoda regulacion de la Cóta de éste Impuesto, de modo que sea menos gravoso a los que deben pagarlo, i se eviten resentimientos , i quejas ; hé resuelto, todo con arreglo a lo que me expuso dicha Junta , que el mencionado derecho se reduzca, a qué por cada Cabeza de casa que falezca sugéto a Lutuosa , i déje quatro reses mayores, o más , se paguen sesenta rs. de vellon: Que, por el que deje solo tres reses mayores , o menos , se paguen treinta rs.: Que, por el que no dejáre mas que reses menores, sea una, o muchas, se paguen solamente diez rs.: Que nada se pague por el que no dejáre res mayor , ni menor : i que se observe

la misma regulacion para con las Viudas siendo Propietarias de la casa ; pero que no siendolo , no se las considere sugetas a Lutuosa. Publicado en el mi Consejo el citado Real Decréto , i Resolucion en veinte i dos del referido mes de Agosto , acordó su cumplimiento , i para que le tenga , expedir esta mi Cedula : Por la qual os mando veais la citada mi Real Resolucion , i la guardéis , cumplais , i egecutéis , i hagais se guarde , cumpla , i egecúte en todo , i por todo , segun , i como en élla se contiene , sin la contravenir , ni permitir su contravencion en manera alguna ; antes bien para su egecucion , i cumplimiento daréis las Ordenes , i Providencias , que estimeis convenientes ; que asi es mi voluntad : Dada en San Lorenzo a veinte i cinco de Octubre de mil setecientos ochenta i siete. = YO EL REY.= Yo Don Manuel de Aizpun i Radín, Secretario del Rei nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado.= El Conde de Campomanes : =D. Andres Cornejo : = Don Miguel de Mendinueta : = Don Matias de Ascaráte : = Don Mariano Colon : = Registrada :- Don Nicolás Verdugo : = Teniente de Canciller mayor :- Don Nicolás Verdugo.

AUTO DEL REAL ACUERDO.

Guardese , i cumplase la Real Cedula de su Magestad , su fecha en San Lorenzo a veinte i cinco del Octubre proximo , i para la impresion se pase al Señor Regente : Acuerdo de oy Jueves quince de Noviembre de mil setecientos ochenta i siete,

es-

est
lip
De
de
ga
do

Es copia
firmo

estando en él su Excelencia los Señores Don Felipe Quijada, Regente: - Don Fernando de Castro: - Don Tomás Ruíz Gomez:- Don Francisco de Cardéña: - Don Ramon Arbués, :- i Don Gerotéo Bringas ; i lo señaló el Señor Castro: =: Está rubricado =: Vico.

Es copia de la Real Cedula original, de que certifico, i firmo, como Secretario del Real Acuerdo.

Jacinto Vico Guerra de Seijas.



SECRETARIO

CHINA BUREAU

RECEIVED AT THE
OFFICE OF THE
CHINA BUREAU
AT THE
TREATY PORTS



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report, covering the middle section of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.]

STREET, CHICAGO
JAN 30 1880
Y ABBASO 20111

final.
1880

1808

Estado marañois



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



*Despacho
de
S. Chiriquí
Provincia*

1808

Carta del
S. Intend.
sobre el Adui-
no de Propio

proma. División con las mas expresiones que pare-
cieron del Sr. S. de Carvajal.
Viose una Carta del Sr. Int. de este P. de Infanta
Donado del cor. a la que manifiesta que habia
comunicado de aquel dia no le habia presentado
el Excmo. q. quala Cui. le habia comunicado se
haber propuesto al Consejo un nuevo arbitrio
el Ampliacion de los efectos de q. antes gozaba dixi-
gias asimismo sus obligac. q. que como todo
lo que es obsequio de la Ciudad, qualquiera de este
V. de Ind. es un empeño de un vecino, solo adusa
a efecto de que no atribuya a un vecino
suya el Estado, creando por su cuenta q. en qual
quiera cosa que concuerda a estos fines, le allana
su propia prosperidad, como mas que conti. la que
original.
Toma Vista de la Cui. que se le el Sr. de q. la Cui.
de esta Cui. dia mas obligada a las uniones
de este vecino, reconociendo de ellas la naturaleza
de las Cui. que se exponen, las mismas que se pre-
mite le franquee en el Informe que se pide por
el Sr. Consejo con las mas expresiones de amor
que se pudiesen al Sr. de Carvajal, de la que se saque
una copia para el Sr. Int. al Procurador en
continuacion de la dha. de que tambien del cor.
que se una a este auto Capitulacion para su inter-
legacion.

Carta del Sr.
B. Juan

Viose otra del Sr. D. Fr. Antonio Terref. Salinas
Comisario de este P. de Infanta de las del
que dixa la representacion a la dha. Comis. que
le pare la Cui. inferior del Sr. D. Juan de
por la que satisfizo a las providencias tomadas
contra este, independientes del concepto formado
por la Ciudad de ellas, quedandole por lo que
señalam. de no poder atender a su voto, pero que
no obr. en comprobac. de los deseos que le au-
ten de complacerla, queda en animo de llamar
lo al comento de su asonre quando haya opor-
tunidad el cap. a donde le dixa quanto quixi-
dixole, como mas que conti. la que origi-
nal som. puntas a este auto Capitulacion.

Carta del Co-
ronel de Mi-
licias Fr. de
Propuesta de la
Fron. de la occi-
da Compania

Viose otra de Sr. D. Fernando Fajardo Coronel
del P. de la Provincia a que da me esta Capital

Carta de
Sancho
de Ar-
sele le-
ber.



en fecha de quatro del Cora por la que expone
 que hallandose vacante en el mismo la Herr. de
 la octava Comp. por Raxo del Sr. Juan de Arz
 acompaña a la Cua. una relacion en que expone
 con los subcomentes dicho Raxo. con los servicios
 Decada uno p. que ha de la correspond. propia
 esta y se remita a fin de darle el curso correspond.
 diente como mas que ante. la q. de usual sem.
 junta de auto. Capitular: Tenue dita de auto.
 que cuando la Cua. deus Regalias e in memoria
 porcion que tiene, desde luego propone p. Thome
 de la octava Comp. en el lugar ad Josef
 de la octava de lo mismo, del propio Raxo, aca
 no de ser sujeto a dita conducta, y aya que se
 ad. el en el mismo dicho a. tres meses, y p. y siete
 dias: en el a. de Nuevas Clem. Sarmiento bo. o los
 servicios de la anterior propuesta: En el a. de
 Juan Fran. Cardenal que se quisiese en el mes
 mo dicho. siete a. uno mes, y p. y siete dias
 en la conformidad acordada en forma de auto
 puesta que con carta p. el Sr. Juan de Arz
 de la octava de Nuevas a fin de q. las dhas
 p. en el a. de Nuevas de lo mismo de lo mismo Cora.
 teniendo la Cua. mediana de lo mismo que en las
 anteriores propuestas de lo mismo lugar ad. Nicolas
 Clem. Sarmiento y no haberse basado con estas, me
 bamos se acordó que se segun lo que se habia p. la
 actual. entienda en el Sr. Juan Fran. Cardenal
 y el conde de este en el Sr. Juan de Arz de lo mismo
 que se quisiese ad. el. en el mismo Raxo. seis a.
 dos meses y once y ocho dias.

Carta de
 Lantaleon de
 Arz Ax. para
 se le libre su
 bex.

Viene una Carta del Agente de la Cua. en la corte
 de Lantaleon de Arz en fecha de seis del cora. p.
 la que dice que considerando de que la Cua. de
 tenia presente versus quentas p. la ocupacion
 de su aver, servira disponer se le libre con lo mas
 que contiene la que origin. sem. junta de auto.
 auto Capitular: Tenue dita de auto. acordó que medi
 el presente en el a. de Nuevas de lo mismo Carta del mismo
 con facultades para su excepcion, el Arzobispo
 de la de Prop. le haga entrega de los mil siguientes

Teatro maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Cuenta que se dio
de la obra
del Sr. D. Jo. de
Alvarez

En el dho. Situado, de quise vaque testimonios que
saca de Libranca informo.
En este congreso el Sr. D. Antonio José Ruano y Guando
fizo pres. ala Ciu. que el Sr. D. Jo. de Alvaraz de la
travia dispuso que medir las proximias a Venidad
havian ocasionado algunos escalones en el Lu
sente a nombrado de Llop, y que vulgarmente habia
dado correspondex su redificar. a S. N. le havia mo
vido a andarax ere particular, y al reconstruir. S.
los Documentos del Digno, por lo que no conde
zaba hallar en contruccion de un metro. obligar. no obstante
los exemplares que a Ciu. havia estado a su ar
teciroz el Sr. D. Jo. de Alvaraz, supueso de un ex
enor Causado cont. lo, si en las vacantes de la
elicitax p. aunque ere S. havia comencido en la
ultima Redificar. lo havia practicado con p
esta dno causax por lo tiempo grabamen an
subaroxas; en aus concepto pensaba no proceder
ala actual, sibien roderio a question, y q. dese
ando d. unax ere, y comenbar con la Ciudad la
armonia que le erax propia, hablaba por unicos
medios d. proponiendo ere sus razones, y acordado
S. N. de las dhas, se hizo de mutua conformi
una representacion al Sr. D. Jo. de Alvaraz a fer
de q. conpres. de ellas se hizo de susificar. de
clarar lo que fue de un acordado, con lo que
omolo p. lo pres. S. N. lo subaroxas quedax
el asunto decidido. Sin motivo que preparax
disputas: y reflexionado la Ciu. con el conuon
que acostumbra lo proprio p. el Sr. D. Antonio
José Ruano ante de S. N. y reconoxer de ello
ser sumente a una suma pauficar. y eduar
deducidas, y deseando tambien vataxla
y comenbar al mismo tpo la paz, y estimacion
que merece, desde luego se conforma. con
el pensamiento de S. N. y a que ere teno

Cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

...puntaal efecto leup. que otra represent. se
paga con toda la brevedad posible a fin de que
no de que preceda su dition en lo oportuno
se que queda haax la Redificacion de los
Salabros que ha padecido Sta Puente, p. log
la Cu. por sup. de comuion al mismo S. J. And
Josef Ruano para que confiere como
Hija las razones que se aducen y sup. con las
suas las formalizen, y de lo que se remitan de
diciendo al Real supremo con sep. al que como
sele encarga de la C. S. J. las que por la par
ticular en camin. de inuencion con que mixta a detax
questiones que pueden perjudicar la tranquilidad
de los animos y utilidad publica.

Tanto acordaron y firmaron =

Montenegro y Roxica	y Quintanilla
Sabado Prado	de Paraguará
Antonio de la Cruz	
Pimentel	

M. N.

ESTABLISHED 1840



STREET, NEW YORK
OFFICE OF THE
POST OFFICE

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document.]

[Large, highly stylized and illegible handwritten signature or name, possibly 'John Jacob Astor' or similar.]

M.S.S.

Mi señor mio de mi mayor veneración y
respeto: Remito á V.S. la adjunta certificación
para que es copia deponer se me devuelva
con la que proviene para producir las.

Repitome ala ved.ª de N.S. y sup.ª
años señor que susida m.ª. con una fe.
breve 9. de 1788.

M.S.S.

B. L. M. a V.S.

Su m.ª. at.ª y obligado serviv.ª

Blas Sinche Yaami de S.





M.

Hasta esta mañana, no ve me ha presen-
 tado el Despacho que V. me anunció, pro-
 poniendo al Consejo un nuevo Arbitrio,
 en remolazo de los efectos que antes goza-
 ba, para atender á sus obligaciones; y co-
 mo todo lo que es obsequio de V. y alivio
 de ese Realindiano, es empeño de mi aten-
 ción, velo aviso para que no atribuya a tibia-
 za, ó inconstancia mía el atraso, y crea
 que en qualquiera cosa que conduzca
 á estos fines, me hallara siempre pro-
 penso.

Yo V. Que á V. m. d. S. Com.
 9. de Febrero de 1788.

Miguel Bañuelo



M. N. y d. Ciudad de Lugo.

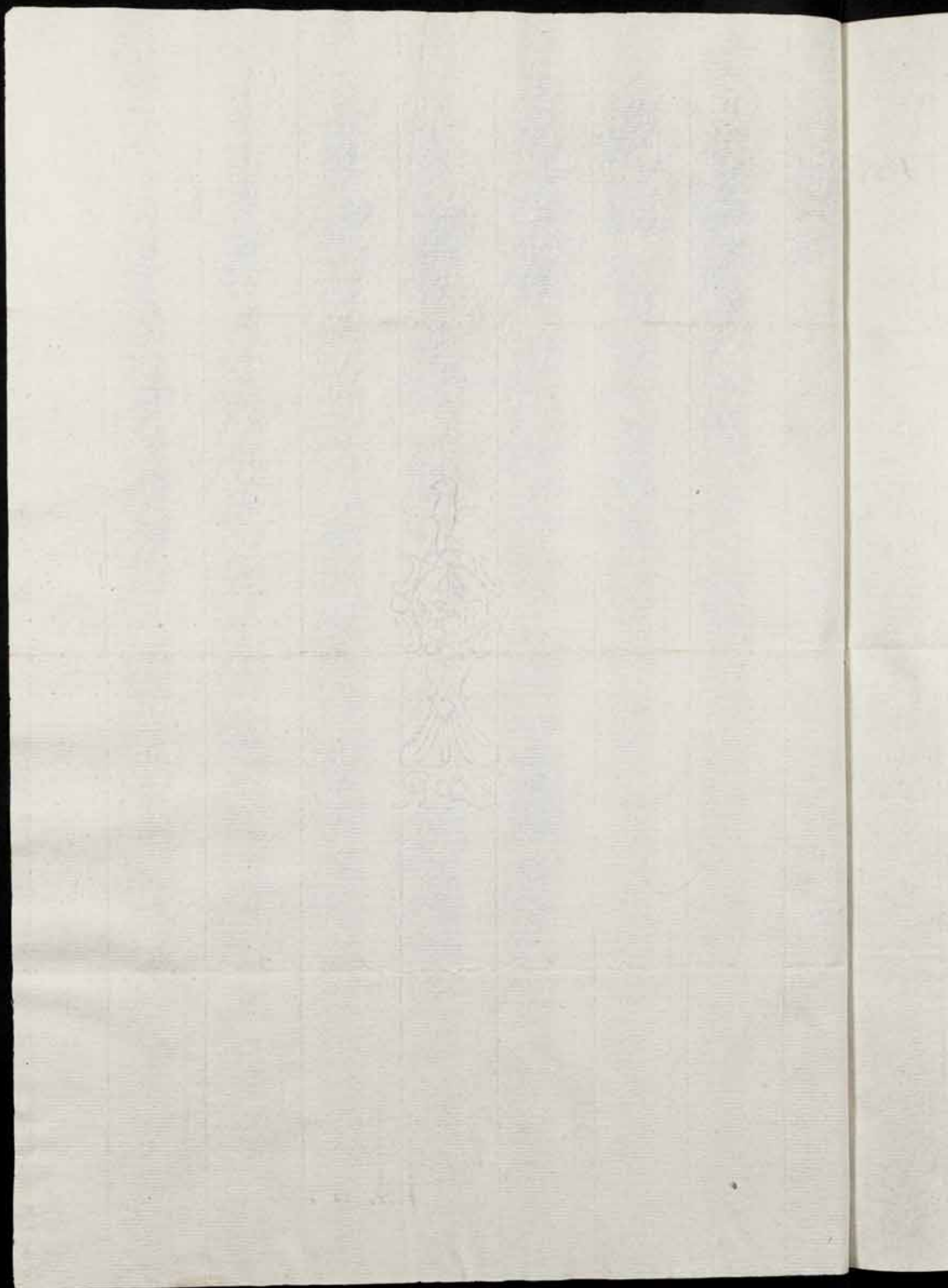
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

Handwritten text, possibly a signature or a date, located below the main body of text.

Alfred Darnley
8

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a name or a reference.





M. N. y M. L. Ciudad de Lugo:

Muy Señores míos: con la mayor complacencia recibí la de V. S. en la que manifiestan su Zelo, y amor a la Justicia, como tan propio de su Ministerio, y el afecto que profesan a la Religión de Sr. Juan.º como lo acreditan los buenos oficios, que practican a favor de el P. Fr. Vicente Quintana. Yo quedo emporamente satisfecho, y agradecido de la acogida que hallan en la Comdad de V. S. mis subditos; pero quedo igualmente sentido de no poder complacer a V. S. con las veas que lo deseo: pues puedo asegurarle que el lance acaecido con la incinuada vecina de esa Ciudad, no es lo que me há movido a las providencias, que he tomado con el expresado P. Quintana. Créese me haga V. S. la Justicia de persuadirse que un Plado Gen.º no procedia en sus resoluciones, ya por influxos de una mujer a quien no conoce, y que puede ser engañable, ya por una embidia interesina y doméstica, qual supone V. S.; y que para una tal providencia, como la tomada con el dho. P. Quintana, le obrarian justificados motivos. Así es, Señores míos: Yo por razon de mi oficio soy responsable a Dios por todos mis subditos, y me he de presentar solo en su recrimino Tribunal a dar cuenta de mí, y de ellos: Mas para q.º V. S. conozca que quiero justificar plenamente mi modo de proceder, estoy en ánimo de llamar al Convento de Benavente, quando vaya a presidir el Capitulo, al P. Quintana, y oírle quanto quisiere decirme.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer mis respetos y facultades a V. S. para que use de ellas en quanto sea en obsequio de V. S.

Nuestro Señor guarde a V. S.

m.ª a.ª Sr. Fran.º de Madrid y Febrero 2 de 1788

J. Antonio Jh. Salinas
Comij.º Gen.º de S.º Fran.º

De 1788

21
3
3



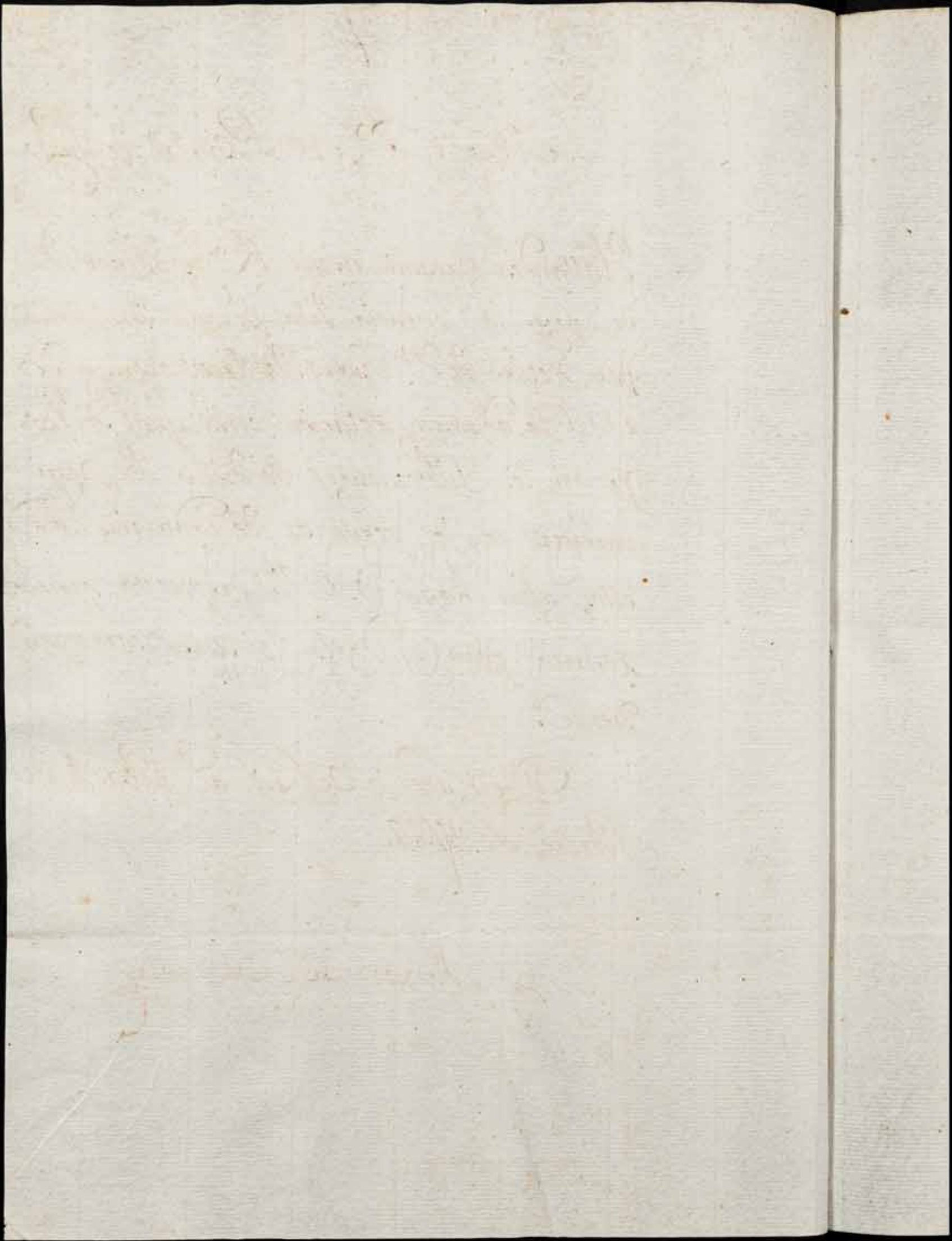


M. N. N. M. P. Ciudad de Lugo

Hallandose vacante en este Regimiento de mi cargo, la Tenencia de la Octava Compañia por Activo de D. Juan de Arce, acompaño a V. S. la adjunta Relación, en la qual se Expressan los Subtenientes de dicho Regimiento con los servicios de cada uno de ellos, afin haga V. S. la propuesta, y me la Remita para yo darla el curso correspondiente.

Dios que. a V. S. m. a. Lugo 4. de Febrero de 1788.

Bernardo Tausado



1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The names are arranged in a grid-like pattern, with some names appearing in multiple columns.

2. The second part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The names are arranged in a grid-like pattern, with some names appearing in multiple columns.

3. The third part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The names are arranged in a grid-like pattern, with some names appearing in multiple columns.

4. The fourth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The names are arranged in a grid-like pattern, with some names appearing in multiple columns.

5. The fifth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The names are arranged in a grid-like pattern, with some names appearing in multiple columns.

6. The sixth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The names are arranged in a grid-like pattern, with some names appearing in multiple columns.

7. The seventh part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The names are arranged in a grid-like pattern, with some names appearing in multiple columns.

8. The eighth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The names are arranged in a grid-like pattern, with some names appearing in multiple columns.

9. The ninth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The names are arranged in a grid-like pattern, with some names appearing in multiple columns.

10. The tenth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice". The names are arranged in a grid-like pattern, with some names appearing in multiple columns.

Relac
xinon d

Relacion que manifiesta la antigüedad de sus Subtenientes, con co-
munion de los servicios de cada uno.

Subteniente de Cazad. Dⁿ Antonio Plan, ha estado
quatro años, y siete meses de Guarnición en la
Plaza del Ferrrol, y Inarcel de Sonevedra; ha
que sirve en este Regimiento diez y nueve años,
siete meses, y veinte y ocho dias.

Subteniente de Granad. Dⁿ Luis Laxdo, de Guarni-
ción en la Plaza del Ferrrol, y Inarcel de Sone-
vedra, quatro años, y siete meses; ha que sirve
en este Regimiento, quince años, seis meses, y
diez y siete dias.

Subteniente de la septima Compania Dⁿ Jose f^{co}
Arias Losada; ha que sirve en este Regim^{to}
ocho años, tres meses, y veinte y siete dias.

Subteniente de la octava compania Dⁿ Juan Fran^{co}
Caxasal ha que sirve en este Regimiento siete
años, cinco meses, y veinte y siete dias.

Subteniente de la tercera compania Dⁿ Juan Arias
Montenegro ha que sirve en este Regimiento
seis años, dos meses, y veinte y ocho dias.

Subteniente de la quinta compania Dⁿ Gaspar
Osorio ha que sirve en este Regimiento seis
años, y diez y siete dias.

Subteniente de la sexta compania Dⁿ Fran^{co} Xavier
de Vigo ha que sirve en este Regimiento qua-
tro años, ocho meses, y quatro dias.

Subteniente de la segunda compania Dⁿ Manuel
Domora y Sarras ha que sirve en este Regim^{to}
un año, siete meses, y veinte y quatro dias.

Subteniente de la primera compania Dⁿ Juan
Ignacio Favada Rivadeneira ha que sirve

en este Regimiento Quatro meses, y
cinco dias.

Lugo 15 de Febrero de 1788.

Armonio ^{1^{to}} Dominguez
C. D.

M. J. S.

Considerando que V. S. estava dispuesto a mandar se formen las Inuentas en el año proximo anterior, me tomo la satisfaccion de molestar su atencion suplicandole se sirva tener presente en ellas el honorario que me corresponde en dho. año. como Apoderado de V. S. en esta Contea, y disponer se me libre, a cuyo favor quedare muy agradecido.

De nuevo a V. S. mis deseos de servirle y ruego a Nro. S.ª. que su vida sea años. Madrid 6. de febrero de 1788.

M. de V. S.
su mas atento y obseq. serv.

Enracion de Paris


M. J. y M. L. Cand. de Hugo

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.]





*Libr. de
Genes.*

Teiate mra. deoia.



SELLO QVARTO, VEIATE MARAVEDIS, AMO DE MIL SETE IENFOS OCHENTA Y OCHO.

Comitorio notornario del Sabado por la manana. Quente ofres de Fe
breo de mil Setecientos ochenta y ocho
enquese hallaron los señores Justo
y Justo de una Cua de Lugo que abas
firmaron.

Eneste comitorio junto a dho. S. en fuerza de un obliogan
para rrazon y confesion la comun. el servicio de ambas
ciudades buen igualdad del comun.

Libro de ox
denes.

Eneste comitorio el 2^{no} de Septiembre. Mas pues. ala cu
que en conformi. de lo que tra preceptuado mando un
primia en la de Santiago los correspondientes Exem
plares de la Orden nueva. Comunicada sobre la
pauar. de Juego de enoche. Eneste parax; como
tambien los que el Intendente por la Carta de
ofres de Enxo. ultimo mando Civilian expreca
pilas duadas o rreudas ala Cua. de Alondonedo, ofun
respuestas sobre la forma. de fueros. Cebiles y Ma
nufacturas que unas ofras conu conducion le han
fundo. de ante of solo deben abonax segun costum
bre, quatrocientos y veinte y vellor, pidiendo se
le manden librar, con trescientos veinte ofres y
que se autorumbian dar a los Vexedado. que las han
de distribuir en la provi. con los otros ofrompaxey
que se allan atornados de la Real Cedula despachada
por S. M. sobre la dulaxaion de seruisio de Lugo
sa. Termu una se acordó librarle dhas cantidades
importantes Setecientos Setenta ofres y vellor
en el sobxante de Lugas de Camara, con Veinteyo
en ofantes Provinciales, de que seaque testimonio

que Sirva de Libranza en forma.

Carta del S. Viose una Carta de D. Alon. Ximenez, Oreyon
de la Junta de Comercio y moneda en
fecha de diez del Corri. por la que manifesta
que enterrada una Junta de los mores que se ha
representado. D. Josef de Liz y orbaray Arce
de Platoro en esta Ciu. y nombrado por Contraste
della p. no paxa a aquella Corte a examinar
se deute oficio y de Ensayador, y q. no pudiendo
dispensarse este tan precioso requerido, ha acordado
proceda la Ciu. de luego algunos arbitros
braz persona de probidad y veridad que son
necesarias p. servir los oficios de contraste y
Marxador de oro y Plata de esta dha Ciu. y
su Juris. allamandose a presentarse en aquel
Supremo Tribunal al citado Ximenez; Y si lo executare
en punto de Justicia no sera impenioso que dho
Liz que de una ausencia efectuando las Juntas
deal contraste con lo mas que conti. la que
original sem. Juntas deite auto Capitulax
Teni vista se acordó, acusarle el Reuso de
que la Ciudad Jaxa cumplim. ado dispueso
por la Real Junta con las mas expresiones q
pareciere de. S. de cartas.

Viose otra de D. Senor Marques de Artoxa
enfetra de diez del que use contentar
de que de recomendacion, le dio seis del
mismo enfa. de Armonio Arria, por la que ma
nifesta tendria presente sumario y exco
tancias p. la provision de la Junta de cartas
verde segun antecorrom. lozine comunicado ala
Ciudad con lo mas que contiene la que origin.
Sem. Juntas deite auto Capitulax.

Carta del Sr. D. Marques de Artoxa

Viose otra del Procurador de la Ciu. en la Coru.
na D. Blas Sanchez Vaam. enfetra del 1.º del
Corri. por la que acusa el Reuso del Despacho
y certificacion que ultimam. Se le incluis, con
Copia de la Carta del S. Intendente, y que en
oro de uno y otro pasara a esta Coru. y romax
su delivacion, y que de lo que resulte avisara
ala Ciudad en el proximo Correo con lo mas

Carta del Procurador de la Ciu. en la Coru. y el Arzobispo de Lugo

Quenta y
del Mes
curador
sobre el
to de Ca

Quenta
el S. de
genex
Luz

que tambien expresa, la que igualmente sem.
Junta de este auto Capitalar.

Quinta queda
el Sr. Regidor
de Mes, y Pro
curador de
Sobre el Alca
de Carnes

En este consistorio los señores Regidores de Mes y Pro
curador general han hecho pres. de la Cui. que en
ende. privativa obligacion del Abaccedor de Car
nes segun su Contrata. fuesen queax los Abacos de
ella en el actual tpo de suaxima como en el
Contrata, han experimentado que el Tiede y
proximo nose franquies al p. en dictam. de este
y de los baxos inferiores quaxieren en el, por lo
que el Sr. Procurador de la Cui. ha provideniar de
remedio para ala dispensa dando p. ello sus or
duenes disponi. y mandandolos por testimonio del
Dn. Juan Laxido, y que resultando todo esto no
solo contra lo contratado, sino contra el mespe
Rejimen de la Salina, seriya determinar lo q
fuese de un axado: y conprensiva de uno y otro
se acordó que el Sr. Regidor de Mes y Procurador
de Mes y Procurador de la Cui. de la Cui. haga sa
ber a los Abaccedores y alqaxde sustituy. que
en lo sucesivo no de lugar a dadas comisiones
nimenas axones que las impuxieren que
dele trae que ala p. n. justificada seroma
tan ~~contrata~~ ~~las~~ ~~mes~~ ~~las~~ ~~providenias~~ al
que ~~de~~ ~~condena~~ ~~por~~ ~~una~~ ~~en~~ ~~las~~ ~~dietas~~ que ha
baxo bonardo dho en p. n. supacion, y devere
ficia p. n. p. n. ~~de~~ ~~este~~ ~~auto~~
Capitalar.

Quinta queda
el Sr. Regidor
de Mes, y Pro
curador de
Sobre el Alca
de Carnes

En este mismo consistorio el Sr. Procurador general
de la Cui. que no obst. de las Providen.
cias que ena dado para que el Sr. Lax no cerrare
en p. n. de ~~este~~ ~~auto~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~confin~~ ~~al~~ ~~prim~~ ~~er~~
Arco del Puente, caminando acie al Baño, no
haviendo supientes a que duxiere deute unen
ee, poriendo actualm. en ee, y dando lugar
con este alomado innovacion a los vaxos p. n. q
que ocasionan a misms fuente con las Cax.
avenidas, segun ultimam. se experimentax, y
y que alomados seaxba la Ciudad determinax





Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Lo que se deu acordado: Teniendo presente ser mi Juro lo representado por el Procurador General, Secretario Comissionario p.^a que con las providencias que ha de mas condicto en las audiencias como extrajudiciales y otras iguales especies p.^a lo que siendo necesario testimonio de este auto Capitulax se le di con union de este Capitulo.

Fuero acordado y firmaron =

[Signature]
Vicente
Montenegro y Rosica

[Signature]
Juan Baptista
Salgado Prado

[Signature]
Ramon Sargol
de la Cruz

[Signature]
Antonio de la Cruz
de la Cruz

[Signature]
Ramon Noguerol

[Signature]
Ante mi.

[Signature]
Don Juan de la Cruz

Luego Abuel Cacaxte de mi Sector oñencia y gocho que en teniendo p.^a delante mi a. Don. de Abuel de uno de la 1.^a del. Juan de Segovia, le entendi e haze saber el auto que precede, y cap. que con el habla p.^a que lo tenga entendido y cumpla con lo que le manda en sup.^a de manera que hizo cargo de ello de q. doy fee =

[Signature]
Ante mi.
[Signature]

La Junta general de Comercio, y Ultramar,
 se ha enterado de los motivos, que la ha repre-
 sentado D.ⁿ Josef Liz y Orbazay, Artifice Plate-
 ro de era Ciudad, y nombrado por contrato
 de ella, para no venir a esta Corte a exami-
 narse de este oficio, y de Ensayador; y no pu-
 diendo dispensarse tan preciso requisito, ha
 acordado, que proceda v. s. desde luego a nom-
 brar Persona de la providad, y abilidad que
 son necesarias para servir los Oficios de Con-
 traste, y Marcador de Oro y Plata de era
 expresada Ciudad, y su jurisdiccion, y que
 se allane a presentarse a este supremo Tri-
 bunal para el examen de tal, y de Ensayador,
 respecto de estar mandado, y convenir lo-
 sean los que obtengan dichos oficios, en el

no
 de la
 el auto
 zendado
 hizo

Concepto de, que si V.S. nombrare, al
Platero Benito Garcia, mientras este da-
-ra su aprobacion, podra quedax en ca-
-gado de los referidos officios, el mismo D.
Jose Liz; Participo á V.S. de acuerdo
la Junta, para su inteligencia, y cumpli-
-miento, y deseo que Dios que á V.S. m. d.
Madrid 13 de Febrero de 1788.

Man. Jim. Poreton

288
S. del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

xe, al
te adq
o en-ca
ismo D
cuendo
cumpl
S. m. a





Limo ou
M. S. e

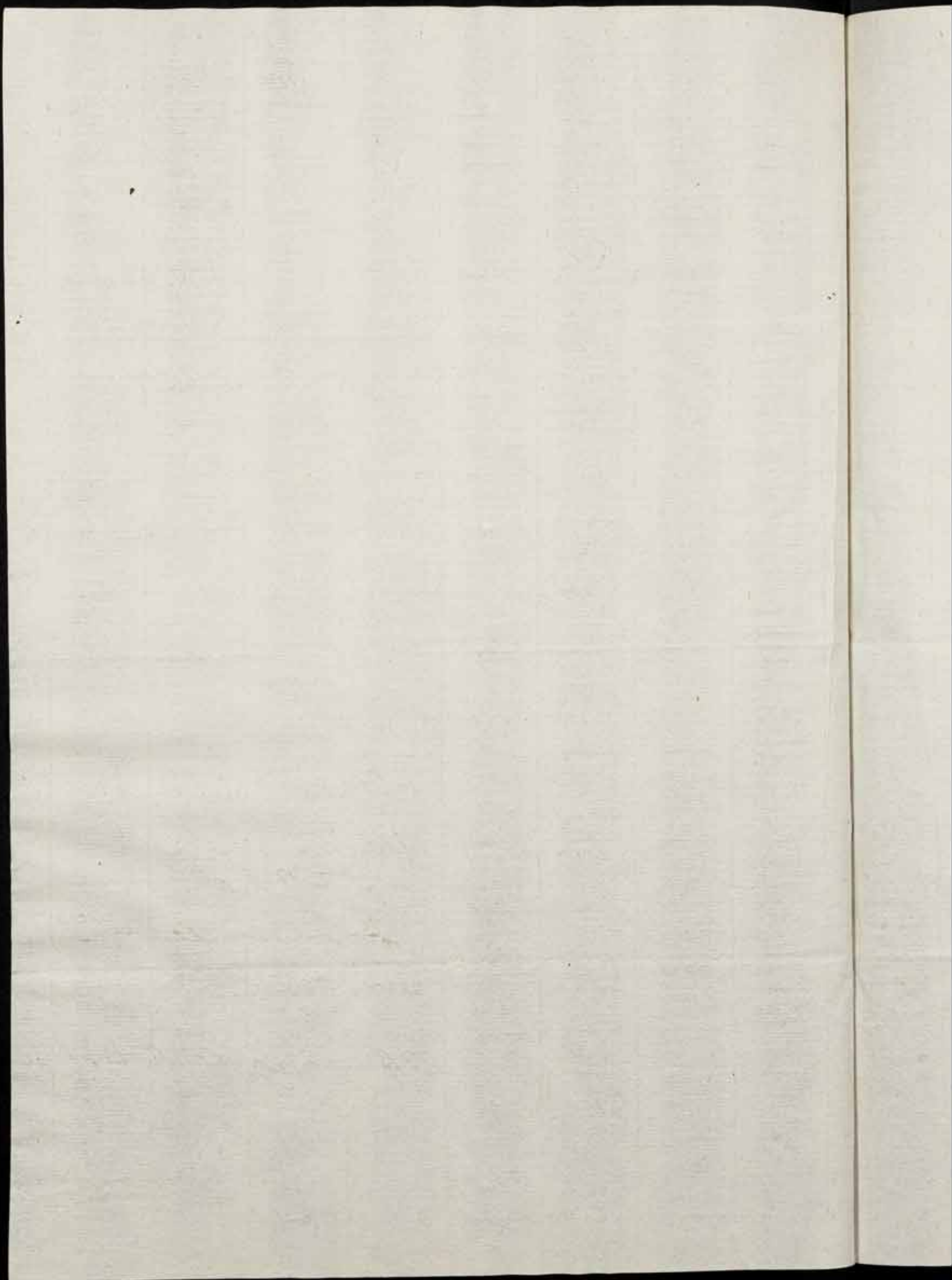
Mi^{to} Mio. por las cartas de V. S. J. que recibí con
fecha de 6 del corriente entiendo haver llegado el caso
de la vacante de Exivania de la jurisdiccion de
Castroverde por fallecimiento de Josef Santiso,
con cuyo motivo ventura V. S. J. ha recomendarⁿ
á favor de Antonio Estivar, y en su satisfaccion
le repio tendre presente su merito, y circun-
stancias, como digo á V. S. J. en fecha de 23 de
Novi^{re}. proximo pasado.

No. S. que á V. S. J. m. d.

Madrid 13 de febrero de 1788,
El mo. S.

B. L. M. de V. S. J. su
ma. S. M.

M. Maxig de Turonca





M. S.

Museñor mio de mimiaior venera: ^{on puo la cã}
 apreciable de N. con el testimonio y copia de la
 Carta del S. Intend. ^{te} y no obr. ^e de que dice que
 hasta 9 del corri. ^e no havia visto el exped. ^e
 quando leide el 7 tenia dado el auto, manan
 enaxe enperona con S. V. Antes de hacerlo
 de los docum. ^{tor} y tomare si delibexaon caso
 sea buena y de lo que adelante ausare en el
 siguiente correo.

Repitome ala ved. ^a de N. y sup. ^o
 año ^v. Que salida m. a. con 20 de febr. ^o de 1788.

M. S.

B. L. N. de N.

Sum. at. y reg. ^o teni. ^o

Blas Enche Vaam ^o de ^o



Carcac
mo g
w. al. sob
Fuente d

Mil y que espunieron los Conductores, su
puerto de encerrar alomente aunque sea otra
una de limitados reparos de cinco a seis mil, no
obstante de lo que pasara la Ciudad sus ofe
cios al Juez de Aday para que como mas in
mediato al Sr. Sumo del Dao, le informo
lo que concaze en el particular, y siempre que
debera resultar de los reparos de la limitada
comidexacion expresada, dara por sup. la
disposi. correspondientes a que tenga efecto
con las mas expaciones que parecieron al J
de Casas: Aunco efecto separe oficio al Sr
Juez de Aday con intexacion del de S. y de
presentacion hecha por los citados conductores.

Libro de
no des. la

Carta del Sr. Intend. sobre
el Sumo del Dao

Viose otra del Sr. Intendente general deere in
en la propia fecha del 7.º de Febrero an
terior terminativa al mismo particular
y que no obstante de que solicita orden del Sr.
Sr. conde de Florida Blanca para la reedifi
cacion de referido Sumo del Dao, expresa
que la Ciu. por sup. de las disposi. corres
pondientes al que los correos y el p. mandexia
de correspondencia con lo mas que contiene
la que original sem. sumax aere aere ca
pitular: Tenir una seccion de seis aere el
Sr. en los propios terminos que al Sr. Capitan
General.

Orden de la Ciu. en
la causa sobre
el Sumo del Dao
por.

Viose otra del Procurador de la Ciu. en la Coru
tra Sr. Blas Sanchez Vaam. en fecha del 7.º de
de Febr. por la que manifiere que trayendo pa
sado de las con el Sr. Intendente le manifest
el testimonio y certificar. que le ha remitido y
le depuso lo presentare en Jurd., lo que asi ha
practicado sin que hasta ahora se hubese depa
chado sin embargo de haberse opuesto supro
titud el Sr. de aquella Intend. con lo mas que
expresa, la que se mando sumax aere aere

///

Capitular: Teni vira se acordó a usarle el ^{plu} en cruzandole lamas efectiva eficacia de la dición
aldró Despacho con las más expreiones que pare
ciere en el ^{gr} 110 de caritas.

En este conuencio se ha visto un Memorial del dñico
Libr. dedica del glorioso San Lázaro en que noticia la proximidad
rio dñs. Lázaro de la función del Santo, solicitando se le manden li
brar los ochenta y cinco r^l que le acostumbrar, p^a
sta función, y los diecinueve y veinte de su serventia.
Teni vira se acordó a que se dexase p^a que el
dñico dñico de la del Santo por quenta de los
efectos de su cargo le entregue otras cantidades
que con nuevo continuación se le aboraxan en
las quantias que dize.

Tanto acordaron y firmaron =

Jedao Vicente
Montenegro, y Roxica

Jordan Puerto
y Quindor

Antonio de la Cruz
y Quindor

Ramon Aguado

En la ciudad de...

Antem.

Don Juan de la Cruz

MON

Uciate marauepis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...']

[Additional handwritten text and signatures at the bottom of the page.]

El Intendente de este Exército me ha -
echo presente la queja q^e han dado los Condueros
e Valijas al Administr.^{or} de Correos de esta Ciudad
solicuando se les componga el Puente del Bao imme-
diato a esa Ciudad exponiendo al mismo tiempo ser
de corta consideracion su composicion, y siendo asi
como expresan espero q^e V.S.S. se esfuerzen, por los
medios q^e les sean posibles y menos gravosos al Vecin-
dario y Salvadores de esta Capital, como al d^{ho}
Tribun.^{or} e Ayuntamiento se egecuta dho reparo para
facilitar el Tránsito a los Correos, y demas pasa-
jes, no dudando del exacto cumplimiento V.S.S.
de que no omitiran medio, q^e contemplan condu-
cente p^o el logro de este beneficio tan util y
necesario al publico.

De los Pies

A. V. S. P. m. d. Couma 23 x Feb 1778

Christina Heaman

M. N. y L. Ciudad de Lugo

3222178

76

Handwritten text in a medieval script, likely Latin, visible on the right edge of the page. The text is partially obscured and difficult to decipher due to fading and the angle of the page.

Señor Administrador del Correo Terrestre de esta Ciudad

Señor

En nombre de las cinco Correos de numero de esta Plaza con la mayor veneracion hazen presente à Vn^{da} las muchas crecientes y experimentadas en diciembre del año pasado y la ruina que acaeció en las Puentes de la Carrera, y entre ellas selleva una mas alla de un largo legua, y quarto que llaman la Puente del Prado esta de piedra por lo que causo algun atraso en mas de legua y media de rodeo, y un camino intrasitable y dicho Puente corresponde la mitad à la Jurisdic^{ion} de Augo, y la otra à la Jurisdic^{ion} de Aday, y en esta dicen que se puede axmar con vigas, que las hay muy suficientes y sobran del largo, haciendo la un poco mas arriba de la otra y paso carretero para todo carraze, que ay aunque venga algun coche no tiene por donde transitar, y que lo mas que tenga de corte son dos mil V. V. y queda desocupado el sitio para quando hagan la otra de piedra, y repartido entre las dos Jurisdic^{iones} aun no les toca à real cada fuego segun no han informado en la de Aday, que tanto la necesidad

como nosotros, por ser un paso General por lo que
vendidamente duplicamos à Vmd. e sirva para
un oficio al S. Intendente acompañado de dicho
memorial para q. mande despachar una orden à
las Justicias afin de q. tenga efecto siendo de
agrado, favor y gracia q. esperamos recibir de
Vmd como siempre de su veneplacito = Coruña y de
de 1788 = Alonso Fernandez = Fran. de Canto =
Manuel Lopez S. Turiso =

el por lo que
rva para
de dhon
orden cu
niendo de
reivir de
uina y de
e tanto =






M. 36

Las Condutores de Balizas del numero de esta administracion, han expuesto a su Principál, i este a mí, que las inundaciones del Tiverno, se han llevado el Puente del Bao mitad de esa Jurisdiccion, i la otra de la Adair, de forma, que tienen que hacer mas de legua i media de rodeo de camino intrasitable, quando pudiera remediarle con Vigas i Tablones, interin se construye otro de Piedra: me hago cargo, que esta providencia ofrece gasto, i necesita facultad, que con esta fecha solicito del exmo. Señor conde de Florida blanca, pero si por lo pronto puede Vd. aplicár algun remedio, selo estimaràn los Correas, i el Publico.

N.º. Señor Gué. a. N.º. felices años
 Comuna 23. de Febrero de 1788.

Miguel Pánuels


M. YH.º Ayuntamiento de la C. N.º. L. C. V. de Lugo.



TO THE HONORABLE THE LORDS OF THE
COUNCIL OF HIS MOST EXCELLENT
MAGNETY KING CHARLES THE SECOND
BY
JAMES HAMILTON, ESQ. SECRETARY
TO HIS MOST EXCELLENT MAJESTY
IN PARLIAMENT ASSEMBLED
IN ANSWER TO A RESOLUTION
PASSED IN THE HOUSE OF COMMONS
THE 14TH OF APRIL 1685
IN RELATION TO THE
PETITION OF THE
MERCHANTS OF THE
TOWN OF
GLASGOW
IN RELATION TO THE
DUES AND TAXES
IMPOSED UPON
THEIR EXPORTS
AND IMPORTS
AND TO THE
DUES AND TAXES
IMPOSED UPON
THEIR EXPORTS
AND IMPORTS
AND TO THE
DUES AND TAXES
IMPOSED UPON
THEIR EXPORTS
AND IMPORTS

James Hamilton, Secretary to His Majesty
in Parliament assembled
1685

Original Document
8

James Hamilton, Secretary to His Majesty
in Parliament assembled
1685

15. 2

БОНУМ

M. S. S.

Mi señor mio de mi mayor respeto: Encum-
 plimiento de lo que ofreci a N. S. Estube con-
 el Sr. Intendente manifestándole el te-
 timonio y certificación del escriuano
 de Ayuntamiento, y me previno lo que
 sentarse en justicia, lo que así he echo y ad-
 ta aora nose despacho y considero se-
 ala mañana si el escriuano cumple
 con lo que me ofrecio.

Quedo ala ved. de N. S. y sup. año
 or. Fue surida m. a. cor. a 23 de Febr. de 1788
 M. S. S.

D. F. M. de N. S.

hum. cat. y reg. de N. S.

Blas Enche Vaam. de G.



I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. M. [Name]

Received of [Name] the sum of [Amount] Dollars for [Purpose]
 [Date]
 [Signature]

1872

LIBRO

Carta de
a quese
Instituta
el filio p
de la Prine



Dieste mespor dia,

SELLO CUARTO, VENTEN
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Comitorio notorrio del Saba
do poria maxima ocho de mayo
Comis. Setecientos ochenta y ocho
en que allaron con...
ticia y... de...
que abajo firmaron...

Carta del Rey
a que se haga
resolativa por
el... parte
de la...
de la...
de la...

En este Comitorio juntos dhoros... en fuerza de la obli
gacion p. tratar y conferir lo conveniente al servicio de
ambas Magestades con qualidad del comun...
Viose una carta del Rey nuestro señor en fecha del
quero de Febr. anterior por la que se digna prevenir
que allandose la... tambien nuestra S. proxima
a venir en los meses de...
devido reconocimiento a la Divina misericordia por tan
importante servicio que se tributan a Dios las mas
nobles oras. Na continuacion de sus...
para que se conceda...
esta... y demas villas...
tribas... publicas y generales con lo mas que con
tiene la que...
tulax: Teni...
por el... mas antiguo...
de cabeza y... como Carta de...
y que se... de obediencia...
de atencion que parecieron...
para que lo...
pare... con el...
Santo Dominio para que...
de comun...
tumbria,...

of dando parte ala Cui. para concurren verso
malmente, acuso efecto q' que llegue a noticia de
todos sepudique por donde.

Carta del mo. Sr.
Capit. n. en que
pide se le de la
Zona de los desca.
labros de fuentes
y caminos

Viose otra del Sr. Senor Dn. Pedro Martin Tex
mino Capitan general de nro. Sr. Infanta de nro.
del cor. por la que dice que en cargo de nro.
por la superioridad de nro. de los d'amos que
ocasionaron las aberradas de los dias 5.º y 6.º
q' se acuerda de nro. ultimo en las Puercas y Ca
minos Generales y locales del Sr. precedido
el Reconocim. y regulacion puntual del corte de
su reparacion como ala Cui. para despues de
confirma de nro. de nro. de nro. no puede
menos de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
mora, ni dar lugar a de nro. de nro. de nro.
de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
hecho no haber participado esas noticias por falta
de contentar, y en el caso de que se le hubiere
hecho no haberlo participado en lo q' se
vino encargado de nro. de nro. de nro. de nro.
de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
igual justificacion las sumas acordadas por
de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
tra de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
de nro. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
ben saberse por el Corregidor Just. y Ay.
y notuaxelas con la ma. puntualidad, y por la
demora que en nro. de nro. de nro. de nro.
Sax q' dar quinta ala superioridad con el ser
firmado de que se le advierte en ocasion de la
pasada en nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
en lo adelante observase provia que de nro. de nro.
cubierta suceso con forma que con. la que
con. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
Se acordó acusarle el Sr. de que la Cui. en todas
Eps ha prestado otras Ciegas obediencia a nro.
superiores Ordenes dandosele por los medios
que han sido mas posibles como lo ha practi
cado con la actual de nro. de nro. de nro. de nro.
con el Just. de nro. de nro. de nro. de nro. de nro.
lo respectivo ala Puercas del Rio, como la

Otra
del Sr.
de nro.

84

mas considerada en la Vista ^{al} de demas. Vista
 pronta Rectificacion, dandola por buena qualidad
 los conductores de Valera en la representacion que
 hizo con su Honra. ^{de} la Comuna, el que ha pa-
 sado con Reconocimiento y requisi- por medio de Az-
 quintero de que ha formado extracto especificati-
 vo de ello que ha remitido a la Cui, que sugeta
 con el oficio de referencias, y la comprension de
 los que deben ser responsables en imposicion, se
 pare a d. e. quicando copia que en una de las
 Capitular: Por lo tocante a la del Suave conuente
 que goza tambien en la Vista ^{de} oficio del Prio de
 nombrado de Parada y quilo trae en la Fradera
 de Mondorada se le pare tambien los extractos de
 su Reconocimiento por los conuents que hasta ahora pudo
 adquirir, y de los quilo practique subuencion se les
 incluya a d. e. sin que unete concepto sea respon-
 sible bajo su superior penetracion a provid. alq
 respecto que por parte no omite dilata. que con
 Darga con las mas expresiones que parecieron
 a d. e. de caritas: Suo oficio y p. el Reconocimiento
 de los Puentes sin omite a Ignacio Fern. a q
 el presente of. de Ayuntamiento combogue para que
 ta inmediatamente de lo poniendo por relacion su
 Corte y Regulacion: para inspeccionar los peajes
 de la del Puente Velaz separe oficio al
 Consejo de Chantada con unucion de la d. e.
 de la d. e. para que a la mat. brevedad se de el
 deudo cumplir, y p. las demas de la Provincia
 se ponga a note en las Partes de las primeras ex-
 dones que se despachen.

Viose otra del mismo S. Capitan ^{de} al en fecha tan
 de tres del que corre por la que acompaña una
 copia de la Real Cedula expedida por S. M. de
 primero de febrero anterior autorizada de Do-
 mingo Vazquez por la que dispone se junten los
 Procuradores de las siete Ciudades que componen
 el voto en cortes de este R. para la promoucion

Otra del m. cao
 de S. la Junta
 de Reino



ante mercedis.



SELLO QVARTO, VEINTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Delos Señores de elaciones y quaxze uno por
cientos, y que en su obediencia nombró la Cua
uno de sus Capitulares con todoz basante ogra
ficiante para ello y mas que ocura, e que se
de acuar en aquella Ciudad el dia primero de
Abril proximo p.^a vacuar esta importancia
del agrado de S. M. con lo mas que conti. la que
concha copia sem. juntax aue auto Capitulax
Tenu vna se acordó que el Sr. Alcalde mas an
tiguu Despacha cedula amedren para el martes
once del corriente alas tres dela tarde, a las
los 3.^{as} p.^{as} p.^{as} como p.^{as} los queu allan au
general Pueblo bajo la cominacion de excomuni
lidad, y mas a que dize usax la omision de no
verificarse la pronta Eleccion p.^a el exacto cum
plim. dello prevenido.

Carta del Sr. Int.
S. de arbitrio de
Propios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Intendente general de este Reyno en fha
deprimero del quaxze poria que manifiesta que
para poder vacuar el Ant.^o mandado de
p.^a el Sr. D. Juan de los Rios, Intendente general de
la Cua espreso le dio a S. M. en un
Arbitrio sobre el Año de Comuno, y bendible dentro
de ella, a que ascendexa el numero de ellos anual
mente, y la Cante que se exigia sino havando te
mido dho arbitrio halla ^{quaxze} ~~lo~~ ^{comen.} y quales son
para que no dea imponerle cono mas que con
tine, la que original semando juntax aue
auto Capitulax. Tenu vna se acordó auer le
el Sr. de que la Ciudad en ningun tiempo ha tenido
arbitrio alguno sobre el Año de Comuno y bendi
ble, hallando por in convenientes, lo uno lo exa
boso que se haria en el dia de su imposicion con respeto
alos crucados dho que la actual S. M. tiene la gra
der sobre este ramo en calidad de elaciones cientos
y Alcabalas, y lo otro de que sobrevuio la Ciudad

Otra
Inten
el Sr.
el P.
oral

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Atoda su Provi^a entodes los autos del R.^o Servicio y mas que se ofieren, no le parece moular que en a quide exornada de una contribucion aque legitima mente scalia responsable, y que se agrabee conella solo en el Pueblo, admas de que solo con imposicion de un solo mil en quartillo de vino, ascenderia su total alomenos a que xinta mil x^o, que necesitado la cue para su suscuencia por los propios que se han en exceptado mas que en solam^e quinze o diez y seis mil x^o, no hallo reflexionada en mas gotas de un tanto de servicio mas adadable que el del reparam^{to} Provincial amedio Real, por fueso supueso el num de los cuenta que mil ochocientos e quatro de que se compone dha Provincia que la admitida de fexen cia lo que lleva manifestado de cesura, y de este modo Compensado todo en la contribucion de un servicio a unos mas que otros, esperando por lo propio se Sirva elevarlo ala superioridad p.^a su confirmac^o con las mas expresiones que parecieron al se^{or} D. de Casas.

Otra del m.^o de Intend.^o sobre el reparam^{to} de el Puente de Nila oxide.

Viose otra del propio se^{or} Intendente en fecha que al monte de pumero de que se por la que se indica que para poder dar cumplimiento a lo que se de S. M. los S.^{os} del Supremo Consejo de Castilla, so bre el reparam^{to} de los Duermos, seenta y seis mil quatrocientos seenta y dos y quetiene de coste la fabrica del Puente de Nila, seita en la Encomun da y Juris.^o de Juxiga, ha pasado el oficio con res pondi^e con fecha de veinte y ocho de Junio del año pro ximo de ochenta y siete sin que hubiese tenido como devia contestacion alguna, como el Apoderado la reclama en Juxi.^a y pasare al fiscal, que ha puesto

Quisiera, convida del que se ha dado el auto
quien no goza comprende la certificar que la
acompana, para que con arreglo de lo que
la Ciudad dar cumplimiento. al que se ena presenten
Ser que sea preciso como lo espera dar moros de
acausar los oautos de un Comisionado que pase
a justificar la distancia que un dario de las
Leguas, con lomas que contiene la que con el
Certificacion Ser mandado. quanto a este auto capi
tular: Tenia Vista de los autos que se el 10.
de que confecta de siete de Julio de dicho año se
ochenta y siete, contesto a la ciudad de veinte
y ocho de Junio, manifestandole de que con
putando la Ciudad la distancia que promedia
de una a la referida Puente de Alabande, ha
laba comprendido en el numero de las veinte
Leguas todo el Distrito de un Provi. por lo que
en este concepto se podria por la Comandancia de
Ex.º hacer el repartim. de la Cosa que se cobra
poniendo, no obstante de que a un mismo en ella
se callaban muchas que necesitaban de iguales re
paros, implorando su celo y actividad para que
las obras presentes, al de su Redificacion, medi
lo qual convida la Ciudad, tener en cuenta
este asunto con respecto de que los reparos
practicados por la Comandancia de Ex.º se ejecutan
por tercias y sextas, y las Divisiones de lo que
corresponde a cada Provi. por su Capital, y
que susistiendo aun en el dia mayores motivos
de iguales Redificaci. de Puentes y Caminos de
necesarios y arriunadas con las Cuentas de las
proximas inundar, como es constante adho
espera, nuevamente la Ciudad se vea tenida
en consideracion, al menos quando no sea para
expresamente de todo de la contribucion que
pretende, tener en la vista las mas Provincias
para la parte que le corresponda por no ser
justo que una contribuya a las de otra sin

Porax de igual privilegio con las mas expresiones
que paxion aluon Secretario de cartas
Daxio aludoxon y firmaxon =

~~Medro~~ Vicente
~~Montenegro~~ Rigosa

Traban Puenoz
y Quindoz

Juan Baptista
Selgado Pedrado
Ramon Sarg
de la Parga

Antonio Jhn. Duono
y Quindoz

De Vaiscedraff

Ramon Hoquero
Joseph Landra
Pimentel

Amerran

Donos Anu. Acouano

II

Teinte marquée.



SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles

Encargandome p.^a la Superioridad el que de
 aviso de los daños, q.^e ocasionaron las avenidas del
 día 26. y 27 de Diciembre ultimo en los Puentes
 y Caminos Gen.^{es} y Transversales de esta Prov.^a
 precedido el reconocim.^{to} y regulación puntual del con-
 te de su Reparación, como a V.^{os}. tenía mandado con
 A.^{ta} de 2 de Enero de este año, no puedo menos de re-
 petirle para que lo ejecuten sin demora, ni dar lu-
 gar a dejarme en el descubierta de no haver participa-
 do estas noticias, por la falta de la contestación de V.^{os}.
 y en el caso de que me huviesen respondido no haverlo e-
 ejecutado en los terminos que previene, y tales que aho-
 ra nuevamente encargo a V.^{os}. deben a Urgencia, ex-
 pecificando al mismo tiempo con igual sumificac.ⁿ
 las ruinas, que posteriormente huviesen acaeci-
 do de resultas de la intemperie, y lluvias recientes. Es-
 perando del zelo de V.^{os}. q.^e no omitiran diligencia
 p.^a q.^e se execute d.^{ha} operacion con la brevedad posible

Y sin auiso del R. Sexviero

Dios Que a 155. m. a. C. O.

4 de marzo de 1788.

Christian Benavente

P. D.

Las noticias de com^{en}dena que se observan en la Provincia
deben saberse p. el Corregidor, Justicia, y Ayuntamiento. y noti-
cias melas con la mayor puntualidad, y por la demora que en
esto obsexmo, he faltado en avisar y dar q^{ta} a la superioridad
con el sentim^{to} de que se me advierta en oia. de las pasadas im-
daciones; Dios no estuarianan si en adelante observasen pro-
videncia que dese tubiereo mi celo.

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Co.

incia
novi
que en
oridad
adas im
en pro





San ynformaruo, que Doy yo
el Maestro Arquitecto Domingo Juan de Cota, para
formar alg. y dea del Consejo y mas Circunstancias que se
necesitan p.^a la fabrica de la Puente Provincial del Rio.
A consecuencia de orden Superior que me ha comunicado
el Cavaliero Alg. orden. de la Villa y Ciudad de Madrid, como
Arquitecto, y la de otros p.^a de Distincion, para en el dia de hoy
reconocer el tránsito p.^a del Rio, que se abre al Rio cha-
mero, y hallé por de contado la antigua Puente Arriada
hasta sus cimientos, sin quedar mas vestigios que las tam-
pas de ambas Puertas, pero Derplomadas, e inutilis p.^a su U-
tilidad; Propuesto esto me he dedicado a reconocer y elegir,
un nuevo sitio comodo, y firme p.^a fabricar otra Puente
Provincial de Madera, y hallé que mas arriba de la an-
tiga a distancia de 24 varas se puede montar o construir
este precioso paso, y asy de que se pueda formar una idea
satisfactoria a la Representa.ⁿ sobre p.^a los 2 Corros de la Plaza
de la Ciudad, se debe tener presente que el citado Rio (Chamero)
en la situacion donde se debe construir (segun mi sentir) la
nueva Puente Provincial tiene de ancho en la Ciudad de
su natural madre 24 pies, y de profundidad lo que manifiesta
fuesse la rinda segun la actual eleva.ⁿ de sus Aguas. Por consiguiente
reconoci las entradas y Salidas donde se deben construir
las Cepas, y Pampas de esta nueva Puente, y hallé q.^e por ser
la tierra de ambas Puertas nada solida, y estar casi an-
del con las aguas del Rio no se debe suplir este embarazo
mas con un edificio con 24 varas de Ele-
vacion en las Dhas Cepas, mas en tener a la vista los vestigios
de la Antigua Construc.ⁿ que arriado la antigua Puente
se ve que eran ynformando los arboles, y mas arbores
que existen en el mencionado Rio. No meno se debe tener
encuentrada que el tránsito del Rio es uno de los prin-
cipales del Rio p.^a Correo, Tropas, Bagages, Cocheros,
Carros, y Comercio que desde las Castillas penetran los
de Puerto del Cerro, hasta las fronteras de Galicia (en-
tra del Rio que es de la Provincia. Con vista de lo qual
y Arreglo de las Circunstancias de la Situacion de
Proyectar la nueva Puente Provincial con la anchura de 24

pie y segun esto hago la prudente Regulacion por Globo de
 sus materiales, y trasporte personal en esta man:

P. <u>VALOR.</u>		<u>R. de</u>
Para Puerta... Carras 1350	20425
Para Cal... Carras 72	0808
Para Puerta... Carras 500	0500
Para Lampas con sus Cabras, Leticia y Alcan tallas y terraplen	100000
Para Regas principales 12 de a 14 pie de largo con el corte de su conduccion, si es quere hallan en el pais	11200
Para Bigetas trabieras 16 de a 22 pie de de largo con el corte de su conduccion	0640
Para Barandillas con sus Escalibos y columnas que las Deuen mantener	0300
Para Clabason de las Barandillas y barro de las Bigetas	01500
Para empedrado en cajonado entre las Bige ras trabieras afuera de Nuestra Cochera y Carras	00300
Para Herramientas, Cueros de Agua, Ven guaxillas, y Maquinaria p. ^a de ser barreras el rio en quere incluye la construccion de una Caraca cerrada p. ^a la custodia de es tos muebles	022500
Para trasporte Personal de la Manpowerencia y Canccia	00980
Y de Caspivencia	020000
Para tierras labradas y un solo de Caspivencia que han de penetrar con las entradas y Salidas de la Puente, y se deuen abonar a un Dueno	00600
		170453

Pasece suma esta Relacion N^o 4532 P^o Pellon
y lo firmo a 9 de Mayo de 1788. Domin
go Juan. Erera //

Razon del estado del Puente de Paraday

91

Incumplim.^{to} de lo que me ha preceptuado por los señores
Jura.^{da} y Regim.^{to} de esta Ciu.^{dad} de Lugo, yo Ignacio fern.^{do} de la
y la Director de obra en ella, para amistar y reconocer el
Puente nombrado de Paraday, situado sobre el Rio de este
Nombre y en la Tierra y Heredad Real que sigue desde
Dña Cui.^{da} de Mondonedo tanto para la conduccion del va
ligas, como p.^{ra} los demás Carruages que se ofrecen; y hallé
que Dña Puente se halla amurada hasta sus cimientos, sin
quedar muy bastigos que sea rampa de ambas Libera.^{da}
d'lado, pero deplomados y murales, lo que tiene cinco ba
ray de alto desde la superficie de la tierra, y debe levantar
Ocho y concluir el perfil.

Tiene de largo la entrada de Dña Puente Cinq.^{ta} ba
ray, hasta llegar al arco: Tiene de ancho seis ba
ray y quatro, y p.^{ra} quedar cómoda debe tener C.^{to}
y ocho guarraz y concluir las Murallas, y Perillej.^{os}
para la Salida hacia a la Ciu.^{dad} de Mondonedo tiene
de largo V.^{ta} bay, admas de las Cinco y media que
ocupaba el arco:

Remanera que componen Ciento y quatroenta ba
ray de Muralla, para la q.^{ue} se necesitan Dormil y
trecientos Carr.^{os} de Piedra porana, sin la tarouela
que debe llevar el arco y la Alcantarilla, y esto debe
tener de ocho anuebo guarraz de ancho, por lo que
p.^{ra} el corte de porana, y tarouela Regula Quatro mil
Naley 4000

Y p.^{ra} para Cien Carr.^{os} de Cal que se necesitan
Regula Dormil y Seiscientos 2600

Y dem se necesitan Seiscientos Carr.^{os} de Mena
lo que Regula en oro y tanto y por hallarse en
ta Distancia 20600

Y dem p.^{ra} pones de Cabrera de Moxillo lo que
Alcama el arco y Cantarilla Regula mil 7000

Item para las Rocas del Arco y de la Alcantarilla con sus esquinales se necesitan Cien Piezas de Cantera que duran de diez y siete Caba una por Aranca y Canero y por cada Mil..... D 2000

Item p^a las Cubicay del Portal desde la entrada de la Fuente hasta para la Alcantarilla, se necesitan de Aranca y Canero Quatro V. P. D 400
La demas restante en cubicay de Cubicay de Porcia.

Item p^a Herramienta Cotos, Angarillas, y una Casera p^a recoger uno y otro Regula Seiscientos y Cincuenta D. D 650

Item p^a la Madera de los Alcibues, Clavate y clavos de hierro Regula Quatro y noventa D. D 490

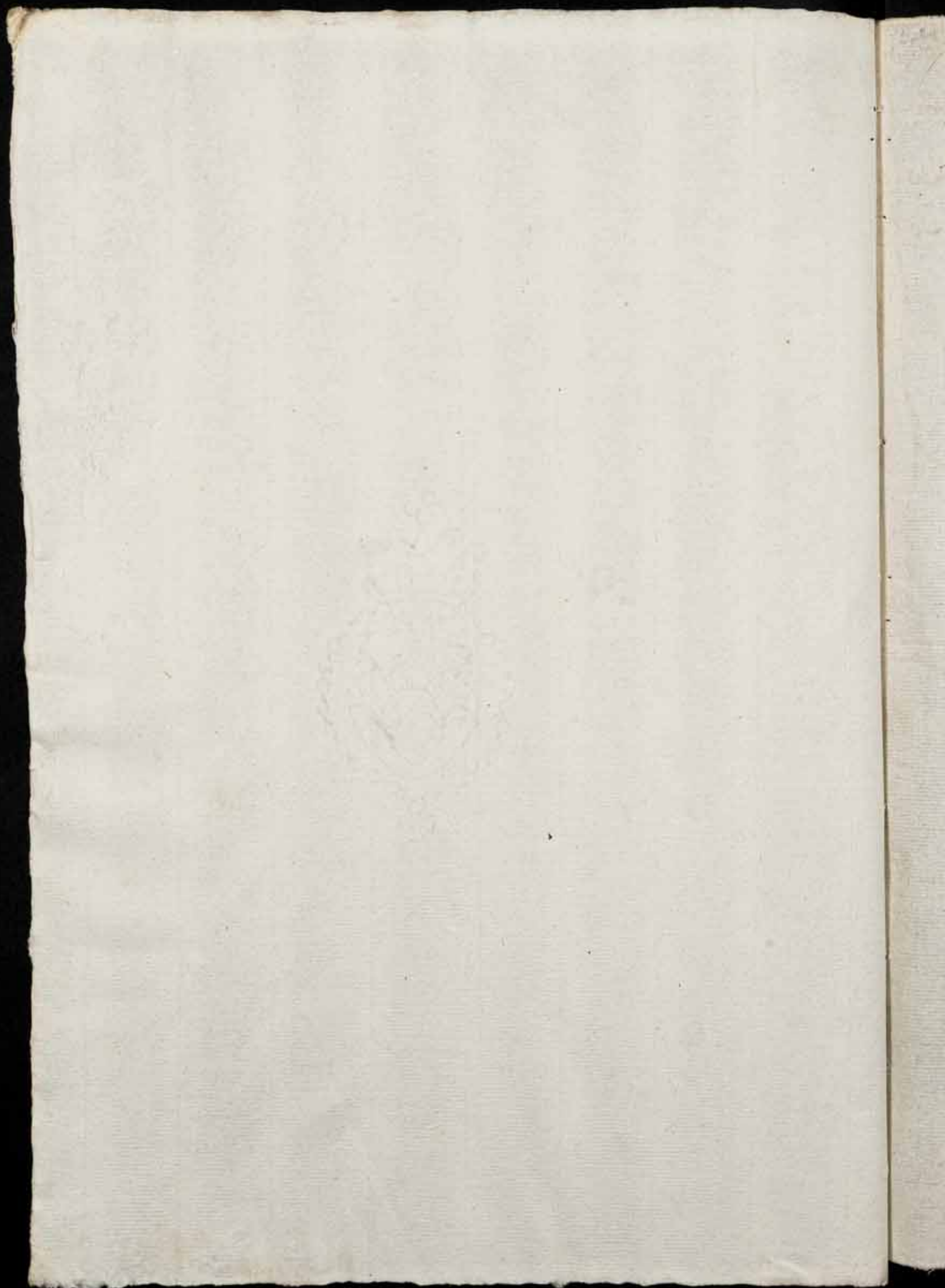
Item p^a sacar el Agua del Rio y hacer los Cimientos de la Sepa del Arco Regula Doscientos y veinte D. D 220

Item p^a el nauajo de obra de mano de Canero, Mangorrea y Leones, Regula Quatro mil y ochocientos D. D 4800

4760. R

Mua Conform. y a todo mi Alcantarilla y entended hago esta tasa y Regula y lo firmo Luis Marco lo de 1788.

— R



6 93

Regulacion del Cante que queda con la Pizarria de la
Fuente de Corcuera

Se salian entodo ella ciento veinte y seis varas
de Pizarria, y ente ha de ser de Pizarria sentado en Cal
Conva merca de arena, y tendra de Cante dha Pizarria y
Cubijas de la misma Pizarria p. otras ciento y seis var. No 80.

Para veinte y quatro var. de Cubijas de Cantoria que
se necesitan p. de ella como escoria, de aranca y ca
vete por esta muy distante se necesitan 360.

Lamoⁿ se necesita hacer acimiento un gran hoyo p.
tierra de Alto tres var. que se arruina el agua en la
mitad quere halla de Cantoria, y lamoⁿ en la otra
mitad quere halla de Toluca llebo mitad de la
terca y la enta de var. al centro de ella, y para
Materiales de Piedra Pizarria y Cantoria dando
acido una el ser quere debe 580.

Se necesitan para toda la obra quarenta Cestas
de Cal ab. 11. Cada una p. era muy leso 800.

Para arena se necesitan 100.

Para hacer una Lanja muy cortada quere necesita
p. abrir los cimientos de las Zepas, por ser su situacion
muy estrecha, y no haver la Caraca su p. necesita. 4250.

Para desacer una Chapacuna quere halla p. en agua
cuando Cierta, y no se buelta a los cimientos, y luego se bol
berla a hacer se necesitan 350.

Madera para los Acimbras p. se ha de acimbrar
toda ella p. andar la fuente segun dela Vid de
Cobape, Cuero, Anguilla, y raval de Caspim. 1100.

Para hacer una Carera q. viva de Udmaren p.
las Mexam^{tas} y mas utiles se necesitan 360.

6580.

Para Salas, Azadorno, Batideras, y Salas de campo 11 260.

Para el trabajo de mano de uamporexia y Camo
roxia se necesitan 2950.

total 3710.

M. S.

6580...
260...
2950...
2720...

t

Una Real Cedula de que remito copia autorizada, Reunocena V.S. ha resuelto S.M. se junten los Procuradores de las siete Ciudades que componen el Reino encozes de este Reyno para la prorrogacion de los Servicios de Millones, y quatro uno por ciento, con lo demas que comprende; Enouio Obediencien to disponda V.S. Nombra uno de sus Capitulares con poder bastante y suficiente para esto, y demas que oxiere, y que con el enci en esta Ciudad el dia 1.º de Abril proximo. para tratar ena im portancia del agrado de S.M. Y de quedar en esta inteligencia medaxa aviso.

Nro. Señor Jue. A. N. m. d. Coxiña
 Mayo 3. de 1788.

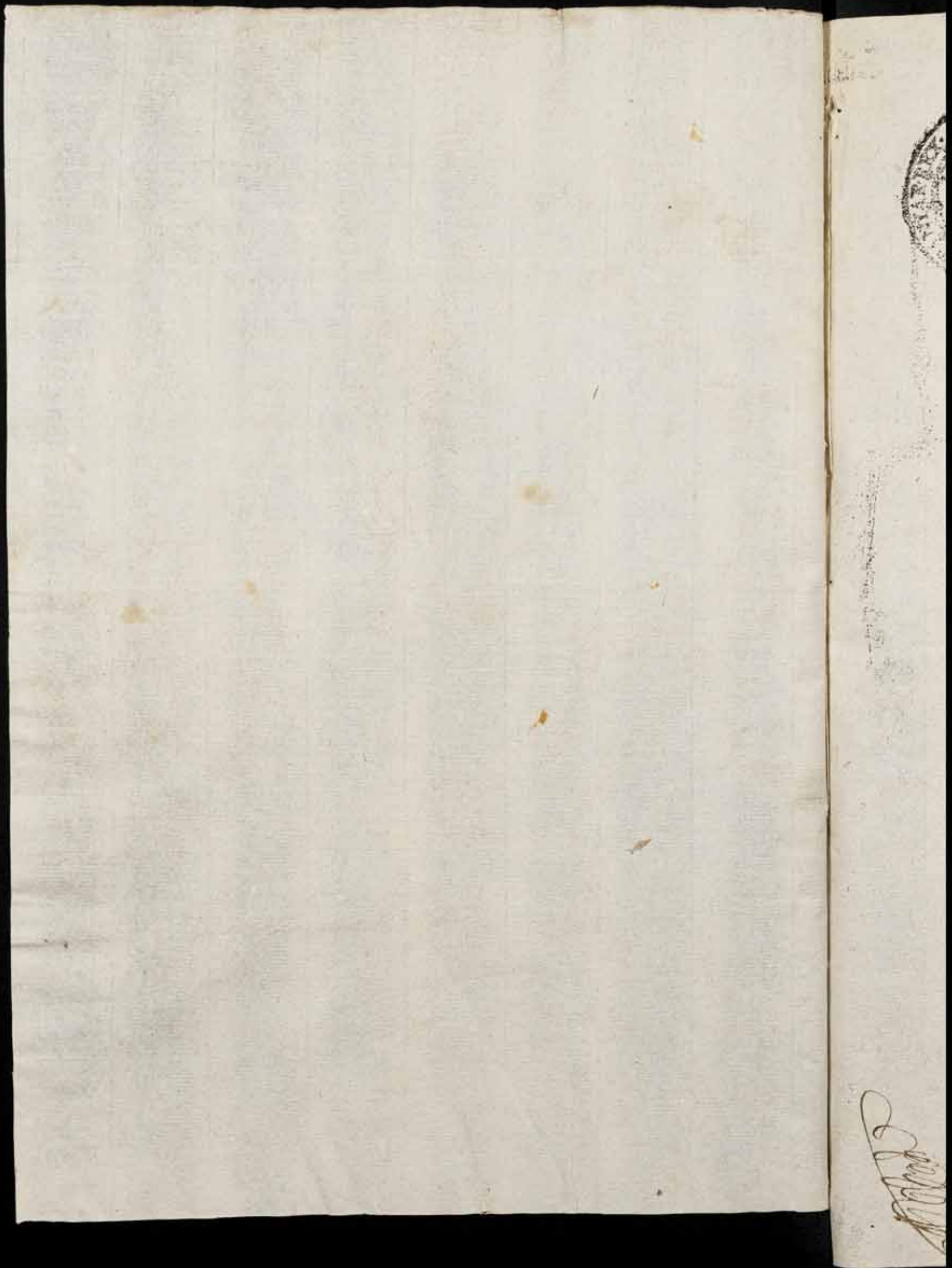
M. N. y M. L. ou. de Lugo.

13

The first thing I noticed when I stepped
 out morning, the sun was shining, all the birds
 were singing, and the air was so fresh and
 clean. I had never felt like this before.
 The birds were singing so beautifully, it
 was like a symphony. I had never heard
 anything like this before. The sun was
 shining so brightly, it was like a
 golden glow. I had never seen anything
 like this before. The air was so fresh
 and clean, it was like a breath of
 fresh air. I had never felt like this
 before. The birds were singing so
 beautifully, it was like a symphony.
 I had never heard anything like this
 before. The sun was shining so
 brightly, it was like a golden glow.
 I had never seen anything like this
 before. The air was so fresh and
 clean, it was like a breath of fresh
 air. I had never felt like this before.

Handwritten signature in blue ink

The first thing I noticed when I stepped
 out morning, the sun was shining, all the birds
 were singing, and the air was so fresh and
 clean. I had never felt like this before.





Para despachos de oficio quando

SELLO QVARTO, AÑO DIE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

El Rey, Governador y Alcalde
del maior de mi Reino de Galicia. Va
Sabeis como la maior parte delas Ciuda-
des y Villas de Voto en Cortes, en continua-
cion de lo que los Reinos de Castilla y
Leon, concedieron al Senor Rey Don
Phelipe quarto, (que Santa Plouia haze),
y en atencion al estado y empeno en que
se hallaua mi Real Hacienda asi por
los grandes gastos que en tiempo de su
Majestad se hicieron en la Guerra de
Portugal, y Jornadas que executó a los
Confines de estos Reinos y otros acciden-
tes de las auerencias forrosas a los es-
tados de Flandes, Cataluña, Armada
Real, Presidios, y Frontexas de España
por el año de mil Setecientos ochenta
y dos prorrogaron las referidas
Ciudades y Villas por seis años

[Handwritten signature]

mas los Servicios de Veinte y quatro
Millones que se Cobran de las quatro
Especies, de Vino Vinagre, Azeite, y
Carnes, quatro Millones en cada uno,
y que de ellos estan Situados a suer
un Millon, trescientos Setenta mil
ducados en cada un año Con conueni-
miento del Reino: Y asi mismo pro-
rogaron por el referido tiempo, los Ser-
vicios de dos Millones y medio, quatro-
cientos diez y seis mil y quinientos
ducados en cada un año, cuyas pro-
rogaciones de estos efectos estan hecha
y Concedidas hasta fin de Julio de el
presente; Y asi mismo por el dho. tiem-
po, prorogaron el Servicio de nueue
Millones de plata, tres Millones cada
un año, y el ympuesto de la pasa,
cuya prorogacion Cumplirá en fin
de el presente, y el de los nuevos im-
puestos de las referidas quatro especies
y derechos de el quatro uno por cien-
to hasta fin de Agosto de mil Setecien-
tos y noventa. Y hauiendose Reconoci-
do aun antes de agora que el Ter-

[Handwritten signature]

97

dimiento de los dhos Servicios, no hauido
bastante para el desempeño de los gastos
que bñ expresados, y considerando que
aquellos Subisten, y que en el estado pre-
sente se han aumentado con maior
aprieto maiores gastos en defensa de las
Plazas de Ceuta y Oran, y las otras de el
Africa Antemurales de la Christianidad
las Guerras que mandado el Rey mi
Padre y Señor (que tambien estè en
Gloria), que obligaron a mi Real Perso-
na a ponerle a la Vista de mi exercito
y executar las jornadas que es noto-
rio, ocasionandose por estos motivos
muy crecidos gastos que han puesto
a mi Real Hacienda en la estrechez y fal-
ta de medios que se experimenta:
Y siendo inescusable la conservacion
de un numeroso cuerpo de tropa para
poder ocurrir prontamente al reparo
de qual quier invasion que pueda
sobrevener por intentarse en ella la
puresa de nuestra Sagrada Religion
y juntamente la paz y reposo de mis
Dominios que es mi unico fin y man-
tener a mis Subditos y Vasallos en
medio de tantas y tan estrechas
urgencias sin quaxarles con nueva

Contribuciones me obliga todo ello por no ha-
ver otros medios de que Valerme áproximar
la Continuacion de la misma proxioga-
cion de millones, respecto de estas para
Cumplirse en Julio de el presente la última-
mente hecha: Así he vuelto a este fin se
pida luego alas referidas Ciudades y Villas
la proxiogacion de los expresados Servi-
cios, ya que hasta agora no han permiti-
do los accidentes acaecidos que se haia
executado con la formalidad acostum-
brada; En Cuid Conformidad es en car-
go que luego que Reivais esta mi Ze-
dula proveais y deis orden se jun-
ten los Procuradores de las Siete Ciuda-
des que Representan el Voto en Cortes
de este Reino para el día y hora que
señalareis, y sin perder tiempo en
esto, y que cada uno de ellos traiga po-
der decisivo para otorgar y concluir
lo que en mi nombre les propusiere-
des y juntos les proveais presten su con-
sentimiento proxiogando los dichos
Servicios de Millones por otros Seis
años mas con las mismas Calidades
y condiciones que el Reino los tiene Con-
cedidos y acostumbrados y lo han hecho
desde su primera Concesion; Y que así

98

mismo se Conceda la prorrogaçion de el dho
quatro uno por Ciento en lo que falta por
situar que siendo estos Seruicios impuestos
y Concedidos por el Reino, y prorrogados por
las dhas Ciudades y Villas, y no imposicion
nueva, y que las ocasiones, y necesidades
presentes son tan notorias, y que en los Seruicios
de veinte y quatro Millones estan situados con con-
sentimiento del Reino el dho Millon, trecientos
setenta mil ducados de renta en cada un año,
auiendo para no se pueda faltar, deuo esperax
con seguridad que prorrogaran los dhos Ser-
uicios segun y en la forma que el Reino me los
tiene Concedidos, y estan prorrogados por las
dhas Ciudades y Villas, pues en todas ocasiones
se ha experimentado su amor y fine-
za ami Seruicio, acudiendo del con la de-
monstracion y celo que tengo presente, y
asi me prometo que en conuincion tan
propia de su Reflexion como de aprieto,
y en que se interese tanto obraran con
forme a esta obligacion y su voluntad
Continuando lo que siempre han hecho
siendo las primeras en esta Concesion
dando exemplo a todas las Ciudades y
Villas para que espanten lo mismo
en que fizo se aplicarian con tales
Circunstancias de fineza y amor que
manifestarian en su buen efecto y breue-
dad el mereç del merito de este Seruicio ana-
diendolo a los muchos que de ellas he recebido
de que me dare por muy Seruido y

conocerán en quanto se ofreciere de su
mayor alivio y conveniencia favoreciendo
dolar y haciendolas la merced que merecen
merecida, estando en Acuerdo de lo que
está Revuelto, y se les ha participado ante-
cedentemente de que llegando el caso
de prorrogarse los Millones por las Ciu-
dades haian de sortear los Comisarios
que hubieren de servir en la Comi-
sion de Millones durante el Sexenio
de la nueva prorrogacion cesando los
actuales, y entrando en su lugar aque-
llos a quien tocare la suerte ejecutan-
dome en la forma que se acostumbra
quando se disuelven las Cortes, pues
mi deseo será siempre atender a
que las Ciudades logren todas de este
beneficio por la grande estimacion
que me deben. Fecha en el
Pardo a primero de Febrero de
mil setecientos ochenta y ocho:
Yo El Rey: Por mandado del
Rey Nuestro Señor. Manuel
de Arzobun y Medina: Es copia
de su original que delante mi
exovio el Exo. Señor Governador
y Capitan General de este Reino,
y bolvio a Reyes al suso a que me

Comite. Comuna Tebreus Seinte
y Seis de mil Setez. ochenta y
ocho:

99.

Comuna de Navarra
Mm



Para despachos de oficio quatro rifs.


SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

Al

Paxa podex evacuar el Informe manda-
do dar por el Supremo Consejo de Cas-
tilla, à ynstancia de V. S. i es yndis-
pensable que V. S. me diga.

Si la Ciudad tenia antes
algun Arvizio sobre el vino de con-
sumo, y vendible dentro de ella, à que
ascendera el numero de Moyos annu-
almente, y la cantidad que se exigia.
Sino haviendo tenido dho Arvizio,
halla la Ciudad incombenientes para
queno deba imponerse, y quales son.
Dirigiendo à mis manos la Contesta-
cion para el referido fin.

Nro. S. que. à V. S. m.
à. S. Oaxuna 4.º de Marzo de 1788.

Miguel Benueza


M. N. y L. Ciudad de Lugo.

P

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account of items.

2

Main body of handwritten text in a cursive script, continuing the list or account.

Handwritten text at the bottom of the main section.

Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature or name at the bottom of the page.

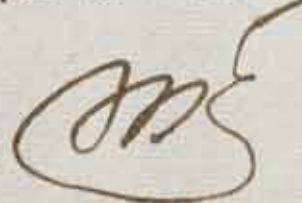


[Faint handwritten signature or initials in the bottom left corner]



Para poder dar cumplimiento a un R^o Despacho
 de S. A. los Señores del Supremo Consejo de Cas-
 tilla sobre el Repartim^{to} de los 266 D. 472 D.
 que tiene de Corte la fabrica del Puente de Villaber-
 de Sita en la Encomienda y Jurisd^{ic} de Quixoga; he
 pasado a V. el oficio correspondi^{ente} con fecha de 28
 de Junio del año pasado de 87, sin q^e huviere tenido,
 como debia, contestacion alguna. Y como el Apto-
 derado la Reclamase en Justi^a, y parase al Fiscal,
 este ha puesto su escrito, con Vista del que se ha
 dado el auto que uno y otro comprende la Cer-
 tificac^{on} que incluis, para que con arreglo a ello
 pueda V. dar cumplim^{to} a lo que esta prevenido;
 Sinque sea preciso, como lo expeno, dar motivo
 a causar los gastos de un Comisionado que pase
 a justificar las Distancias y Verdaderos velas
 Dos Leguas.

Yo el Señor Oue a V. mu^o P. a. Cozuma
 Marzo 4^o de 1788

Miguel Bañuelo


[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or name, possibly "Charles..."]

[Circular stamp or seal, illegible.]



Lugo



Lugo



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

Edo. Ignacio Vaamonde C. N. de S. M. de
Guerra en la Capitanía General de este P. no
e Interino de la A. de Galicia en la Intendencia
R. del P. no

Certifico: Que en este P. no se halla
un Real Despacho del Supremo Con-
sejo de Castilla nuevo en el los Recuros
que se han hecho por parte de Pablo
Ferreiro y consortes hasta el numero de
quatrocientos setenta y siete Vecinos
de la Villa del Castillo de los Nobres
y de los quarenta y un Lugares de la
quatro Partidos o Pieldades Reges e
comprende la Jurisdiccion de la Encomienda
de Guixoga inclusos en la Provincia de
Orense en este P. no de Galicia solicitando
Licencia de la R. P. de Lugo para continuar

un Puente de Piedra en lugar del de
Madera nombrado de Villavieja fundado
dado en las particulares, perfuocion, y
otras Quemas que por menor Teppe
Sentaron, cometido a su ^{plia} Señora
Intendente para que oyendo mutuac-
tivamente estos Testimonios que se le
prevenia informase al Consejo por
mano de su Secretario Dⁿ Antonio
Martinez Salazar Contador de Re-
cibos, ^{de} la Camara mas anti-
guo y el Gobernador que se mando qu-
arcar y cumplir por auto de su Señora
Junio del año pasado de Setenta
y nueve comunicando su Señoria
para el Decreto de las Informas
correspondientes al Sr. Dⁿ Domingo
Henvelta Abogado con citas de los
quatro Procuradores de los Pueblos
mas principales de la circunferencia

Evacuando todos los Particulares quedo Deyto
 Comprendia como sujeto inmediato ala
 Jurisdiccion de Guaxoga, nombrando al mis-
 mo tiempo por Maestro Arquitecto
 a Don Pedro del Naro, o a Don ma-
 nuel del Naro a qualquiera de los dos
 que se hallaban en la Ciudad de Oaxaca
 para lo que fuere necesario quanto a su
 facultad, y con una mension se libio el des-
 pachito conducente, En cuya virtud se prac-
 ticaron las Diligencias prevenidas, que con
 el Informe de su continuacion originalmen-
 te se Remite a Vro Real y Supremo
 Consejo; Y havendose visto en el por su
 Caxta orden que comunico a esta Intenden-
 cia en veinte y uno de Julio de ochenta
 y ocho Don Antonio Martinez Salazar
 se mando que atendidas las circunstan-
 cias del tiempo se suspendiese por



entonces la citada obra, y que su
Señoría valiéndose de sugeto de su sa-
tisfacción è inteligente, dispusiere que
ala menor costa se reparase el Refe-
rido Puente de madera dexando ex-
pedido el paso, et todo lo que, y me-
dios que se hubiere valido para ello dice
cuenta al Comercio como lo executò: Pre-
cedieron otros oficios y Representaciones,
y posterior por la misma Superioridad
à Instancia de Pablo Ferrero y con-
sores se mandò proceder al Repar-
timiento y Cobapcion de la cantidad
de doscientos setenta y ~~cuatro~~ ^{cinco} ~~cientos~~ ^{setenta} y dos Reales
entre los Pueblos de Santa Legua
en contorno de dicho Puente de Villa-
verde por los señores ^{nos} y ^{compañia} el Real
Despacho ^{do} que han present ^{do} en este Tercero
y se mando guardar y cumplir, Dex-

106
pachando con su merced los Testimonios
necesarios alas Cuidades de V. Magestad
y fuera del afin a que temerios
los que acreditasen los Decimos compen-
didos en las veinte Leguas para pro-
cederse al Departamento nombrando
por persona Celosa e inteligente a
Don Joseph de Soto Berbetoros Decimo
ynatural de dha Incomienda y Juris-
dicion donde havia sido Procurador
General con el Placido de ocho D.
de Sello Diario desde que se dice prin-
cipio a dha obra; como tubo efecto el traslado
embiado con los correspondientes oficios de
Testimonios alas M. N. y L. Cuidades de
Retamos, Santiago, Lugo, Oveme, Lugo,
y Mondorredo, a quienes hubo alguna
contestacion, y otros para ser, Posterior
aloque por parte de los Decimos el
Lugar de Caspedro de dha Jurisdiccion
de Lugo se presento un Real

Despacho, en que se manda lo siguiente
Resp. este = Visto por los el Nuevo Con-
sejo con lo informado por la Acade-
mia de San Fernando por auto que
proveyeron en veinte y dos de Mayo
proximo pasado se acordó expedir
esta Nuestra Carta Real qual
os mandamos que siendo presen-
tada hagais el Repartimiento
de los Doscientos Sesenta y seis mil
quatrocientos Setenta y dos Reales
en que está tasada la obra del Refe-
rido Puente de Villavieja entre
los Pueblos de Santa Segura en
contorno, y sin ponerlo en ejecu-
ción lo Remitais al Nuevo Con-
sejo por mano de Don Pedro de
Colano de Arrieta Nuevo Se-
cretario Escrivano de Camara
mas antiguo y de Gobierno del

107

para su aprobacion, y tomar las demas
providencias oportunas en quanto a
nombramiento de Maestros, y quando se
executar esta obra que asi es nuestra
Voluntad. Dada en Madrid a ocho de
Junio de mil setecientos ochenta
y siete = Et Conde de Campomanes = Don
Joseph Martinez de Pons = Don Ma-
nuel de Villafañe = Don Phelipe de Ori-
bea = Don Miguel Mendinueta = Lo
Don Antonio de Velasco escrivano
de Camara del Rey nuestro Señor
la hizo escrevir por su mandado con
Acuerdo de los señores del Consejo = Por el Secretaria-
rio Escolano = Preautrada = Dⁿ Nicolaz
Verdugo = Thesoroero de las Caxas mayores
Dⁿ Nicolaz Verdugo = Laque por ante
de veinte y siete del mismo Junio se
mando por su Señoria Guardar
cumplir y executar y en su consecuencia

quiere Repetieren los oficios para que
se Removieren los Secundarios a fin
el hecho proceda a lo que correspon-
diere cuyos se han despachado en
el mismo dia a las Repetidas Ciu-
dades a quienes igualmente hizo
algunas Contestaciones, Y últimam^{te}
por p^{te} de Don Joseph de Toro Berbe-
tinos se presentó la petición sigui-
ente = Victorio Joseph Suarez Blanco
En nombre de Don Joseph de Toro Ber-
betinos vecino del Lugar de Capedre
Feligrens de San Salvador del Most.
piral Jurisdiccion de Turroga, y apo-
derado de los Reinos de ella ante Vra
como mas haya Lugar Digo que su
Justificacion tiene bien presente la Real
Provision de S. M. y Señores del R.
y Supremo Consejo de Castilla su fecha
deho de Junio del año proximo pa-
sado que se presentó en veinte y nueve

El mismo, y por que manda haga
 el Departamento de doscientos setenta
 y seis mil quatrocientos setenta y dos
 para la Fabrica del Puente de Villabada
 en dicha Jurisdiccion y encomienda de Luis
 Vega, entre los Pueblos de veinte leguas
 en contorno, a tenor de que se usara
 para oficios a los seis Ciudades de este
 Reyno excluyendo esta de la Corona, como
 que no esta comprendida, e igualmente
 al Señor Intendente de la Provincia de
 Leon que parece es la que comprende por
 la parte de Castilla hasta las veinte
 leguas, y aunque estos oficios fueran di-
 rigidos en el propio mes de Junio solam.
 parece que costearon las Ciudades de
 Tuy y Mondoneo suponiendo no ser
 comprendidas, quando alo menos lo
 son en parte, y el Señor Intendente
 de Leon pidiendo noticias, o señales
 del Paradero donde está situado el
 Puente, por aver que como ha dicho la

la

Comprenda Provincia de Tuy et compen-
dida als menos en sus Leguas, respecto
desde Turroga a Ribadavia ay caovra
yora coniguiente deben entenderse otras
de la otra Tuy: Lugo et oume y Lugo
son todas ellas comprendidas: La de
Santiago tambien debe serlo en mucha
parte por no haver desde esta dha
Ciudad a dho Puente mas de veinte
y quatro Leguas, La de nonoñedo
tambien debe ser comprendida
por distar aquella Ciudad adho
Valle de Turroga veinte y una
Leguas, e igualmente a la Provincia
de Betanzos se le debe comprender
en parte mediante dista esta Ciudad
adho Valle de Turroga otras ve-
inte y una, y es asi tambien que
el citado Puente esta sito y se debe
fabricar en el Centro del Valle de
Turroga terminos de la feligresia de


San Salvador el Hospital de San Juan
 ala inmediacion de la Villa y Castillo de
 mismo nombre cabeza de dicha Jurisdiccion
 y Encarnacion: Que desde aquella situacion
 ala Raya del Reyno de Leon ay siete
 Leguas por el camino Real y a la Puebla
 de Simabaca Catere, y ala Villa de Villapam
 ca diez, por cuyos indicantes veridia el
 Señor Intendente de Leon en como momento
 de los Pueblos de su Provincia que deber
 sen comprendidos, y lo mismo los Ayunta-
 mientos de las Capitales de estos Reynos
 en cuyo Subpueblo y en el se hauea para-
 do tanto tiempo a Vera Suplico se su-
 ba para nuevos oficios a uno y otros
 afin que en breve termino remitan
 Certificados de los Pueblos que deber
 sen comprendidos en las siete Le-
 guas, y porcion respectiva de cada
 Provincia, y sus Jurisdicciones, por
 ser de Justicia que pido en virtud


del poder que presento. Licenciado
Dña. Plamo = Lo que con las con-
testaciones y más antecedentes por
auto de veinte del corriente se man-
daron para al Fiscal quien es-
ta ^{1.ª vez} ^{2.ª vez} pido lo siguiente = El Fiscal Dize que
para debido cumplimiento del Real
Despacho de diez y siete de Diciembre
de mil setecientos ochenta y uno y por-
tenor por la S. Segunda de R.
piti los oficios pasados a las Ciuda-
des de Santiago, Pentanico, Lugo, y
orone para que cumplan lo que V.
les encargó en los antecedentes con-
quiendo de la orone la distancia de
Termino de su Provincia, y desde el
Puente Villaverde hasta la Demar-
cación de la de Luy, respecto a que
la Certificación por esta Remitida
indica veinte y cinco Leguas y me-
dia desde la Clara, y Capital

119
al Puente, y no espacra los velos Lugares
En comprehension Azia Duadavia: Cuen-
ta dose Leguas intermedias de Tuy a
orene, y debiendo comprehender el Repartim.
Seis y media Leguas desde orene azia Tuy
por la parte citada de Duadavia, es regular
que algunos Pueblos de la misma de Tuy puer-
dan estar dentro de las veinte Leguas, aun
que su Ciudad no tubiere todas las noticias
necesarias de este arumpo. Lo se luego
podria tambien informar por sea con la
Nozeme las mas intermedias; La compre-
hension de Lugares de las demas Provincias
de Santiago Petanos, Mondonedo, y
aun de la del Bierzo y Leon; porque
las veinte Leguas seguramente alcan-
zan azia a Astorga, todo Salamanca, y
en Asturias azia Lemflor. Con estas
Leguas noticias trasladadas a las
Ciudades respectivas podria procederse
al Repartimiento con la Justicia que dura
siempre la Justificada intencion de

Supremo Consejo, y para que more Verdad, conveñera se manifeste en los oficios la necesidad de Despachar Comisionado a justificar las Distancias y Secundarios del Termino de las veinte Leguas por cuenta de los Omnes. Y S. Resoloveria como acostumbra lo mas acertado. Como veinte y cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho = Nueva = España
Auto se dio el auto siguiente = Como lo dice el Fiscal; y para los oficios que deban repetirse a las Ciudades de Santiago de Betancos, Lugo, y Orense se pongan en manos de su Señora Certificaciones con invocacion de la ultima Real Provisencia de su Alteza los Señores del Real Supremo Consejo de Castilla la Instancia desta parte, y Respuesta Fiscal para que ala mayor posible brevedad contenter como les está prevenido. Lo mandò el Señor Don Miguel Panuelo Intendente General de este Reyno y Exercito

con parecer el Señor Don Fran^{co} de Caudera
 Oydor de lo Civil en la Real Audiencia de
 el, y Abogado General de la Intendencia
 Coruña Febrero veinte y siete de mil setecientos
 ochenta y ocho = Esta Tubicado = Ham =
 Para que conste en Fidede lo manda-
 do apedimento de D^o Joseph de Soto Ber-
 betros, y acompañar al oficio de Su Señoría
 Doy la presente que firmo. Coruña Febrero
 veinte y ocho de mil setecientos ochenta y ocho =
 en esta fecha para el papel primera y esta Sello
 Ferrero, y las del Intermedio con un pliego
 enteros Tubicados con la de mi sumaria supra =
 em = veis = e = t = o =

Don J. P. de Soto Berbetros
 de
 Abogado General


Don
 D. Correas
 Luis Jimenez Garcia
 de
 Ciudad de


[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten text and scribbles at the bottom left of the page, including a large circular mark.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]
No
de De
la Sa

El Sr. D. Ramon Varquez de Paraga nombraba
y nombró al Sr. D. Man. Lallares
El Sr. D. Antonio Josef Luano: el Sr. D. Ramon
Novaterst: el Sr. D. Josef Leandro Bomeniel, y
el Sr. D. Josef Saavedra Procurador general van
bien nombraban, y nombraron al Sr. D. Man.
Josef Lallares qualo vocan de suam.
Regulados los votos por el Sr. Regidor mas anti-
guo remota hallare nombrado y Elected por
el Diputado desta Ciudad o su Provi. para
la actual Junta de la ^{no} al Sr. D. Manuel La-
laxes, a quien desde luego le confieren la Ciu-
dad por su Provi. todo los Doctores y facult-
tades quando eune y se presenten para que
pueda arribar alla, y tratar y decidir lo
asuntos que en la misma se presenten, de
lo que amañ. aburdam. se le exige en for-
ma por el presente en. de Ayuntamiento, y su copia
con el conducente oficio se remita inmediata-
mente por proprio medi. su auencia a la casa
de su abitacion o a la donde se hallare a fin de
que compare. de uno y otro represente en la
Ciudad de la Coruna adonde se ha de celebrar
dicha Junta el Dia. primero de Abril proximo
venidero, con la expresion de que de qualquier
omision sera responsable a los perjuicios y
gastaron que por ella se verifican; Tal Es
Don Juan Capitan General de la Armada el D.
dehavor la Ciudad en conformi. de lo que
le ha dispuesto y real orden de S. M. nom-
brado y Elected al Sr. D. Manuel Lallares
Regidor de la misma por Diputado para
la proxima Junta con las mas expreis-
nes que parecieron al Sr. D. de Cortas

Titulo acordaron de Sexmoxor

Alonso de Meda
Vicente
Montenegro y Roxica

Froilan Buena
y Guido

Juan Baptista
Salgado Priado

Don Juan de los Rios
B. Priado

Ramon Parra
de la Cruz

Antonio de la Buena
de Guina

Ramon Noguerol

Joseph Leandro
Pimentel

Juan de los Rios

Anselmo

Don An. Navarro

Plata de Indias.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly including names and addresses.]

Carra
deca
Milicia
la Prop
dela oc
pania

Otra d
Dechil
Lornis

Ubi ante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Comitoxio heriditario del Sabado p
Lamamana quince de Marzo de mil
Setecientos ochenta y ocho en que se
liaron los señores Fiscal y Prom.^o de
esta Cud. N. Supp. que abaxo firmaron

En este Comitoxio juntos Dhos. S. en fuerza de su Soble
gacion para tratar y conferir lo com. bemi. al Servi
cio de ambas Magestades bien y utilidad del comur
cio de ambas Magestades bien y utilidad del comur

Carta del Sr. D. Juan
de Torres al Sr.
D. Juan de Torres
sobre la propuesta
de la octava en
pania

En este comitoxio se ha visto una carta del Sr. Inspector
general de Milicias en fecha de unco del corr. p.
la que acausa el Sr. D. Juan de Torres de la propuesta que por medio
del Caballero Coronel de la Compañia de la octava
Compañia, con lo mas que contiene, la que origi
nal se mandó juntar ante auto Capitulax...

Otra del coron.
de Milicias S.
lo mismo

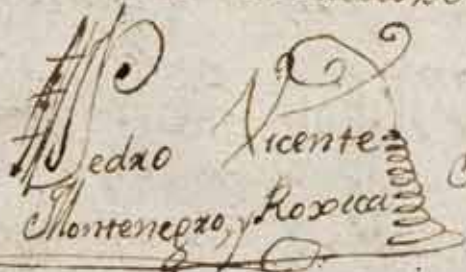
Viene otra del mismo Caballero Coronel en fecha
de catorce del que sigue en la que muestra la que
tubo del Sr. Inspector por la que expresa que
haviendole unido la propuesta de la te
nencia de la quinta compañia que estaba en
cance por parte de Caradoxes de D. Juan de
Manuel Dominguez, se haga otra denuncia au
to por de sus officios con el Sr. D. Juan de la Capital
con lo mas que contiene, p. se haga de nuevo la
que original se mandó juntar ante auto Ca
pitulax: Tenue Dicho Sr. D. Juan de la Capital
de lo preceptuado formalizarlo de nuevo en lo
propios terminos de la anterior. en primer lugar
en D. Juan de las Montañas: En segundo

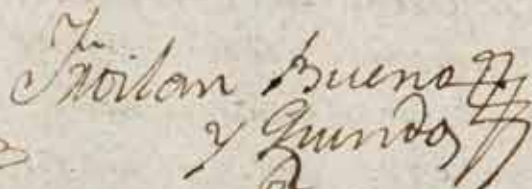
En primer lugar en D. Juan de las Montañas: En segundo

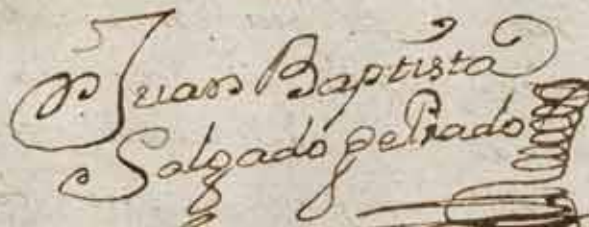
D^o Juan Fran^{co} Cardenal; en texera D^o Ni
Colas Clem^{te} Sarm^{to} q^{to} teix^o laquere formalura
ya compaña con oficio para el^o Imperio y
D^o Xosé Formano del^o Coronel en contexa^o
ala Guia

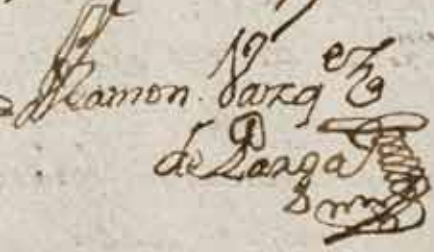
Acto. Cartas que se han visto del Procurador
de la Cud. en la Corona q^o Blas Sanchez Fran.
sobre el Informe pendiente del^o Intendente
en asunto de la concesion de Avorio de Prop^o
como mas que contienen las que exigencia
se mandaron juntar ante auto Capitulax
por su otra Sexecio^o que el^o S. de Cartas
le acuse el^o auto en los terminos que halla
re por mas proximo

Asilo acordaron y firmaron

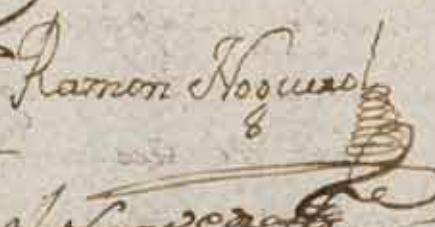

Pedro Vicente
Montenegro

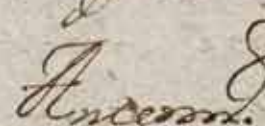

Milon Buena y
Guindo

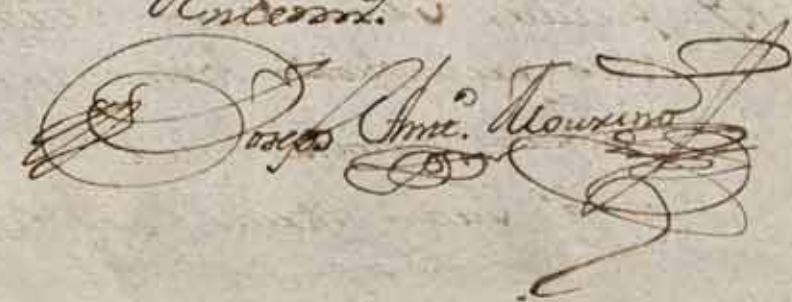

Juan Baptista
Salgado Pelado


Ramon Varga
de Paraga


Antonio de Guano


Ramon Noguera


Anceron


Pedro Ant. Mourina

No.
ize.
y
n
--
d
am.
te
os
es
ar
es
la

A

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

M.

Queda en mi poder la Propuesta de la
 Fenen. de la 8.ª Comp.ª que en el Reg.
 Prov.ª a que V. S.ª da nombre, se halla
 vacante por retiro de D. Juan de
 Azore, y me ha remitido adjunta
 a su Carta de N.º del mes anterior.

Dios que. a V. S.ª mucho años.
 Madrid 5. de Mayo de 1788.

Juan de Sotomayor
 Oidor

N. N. N. N. d. Ciudad de Lugo.

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized signature or flourish in cursive script.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]



SILV ESTRE



211X.12.1 R.16

M. N. Y. M. L. Ciudad de Lugo

El Sr. D. Juan Josef de Uztarroz
 general de los Regimientos Provinciales
 de España, en carta de S. del presente mes,
 me dice lo que copio a V.S. Respecto se ha
 inutilizado la propuesta de la Tenencia
 de la Quinta compañía que está vacante
 por parte de Casadoroz de Sr. Juan Ma.
 muel Dominguez, prevengo a V.S. para el ofi-
 cio correspondiente al Sr. de la Capit. para
 que se reaga nuevamente, y me la remita
 a fin de darla curso.

En esta inteligencia queda V.S. renovarla en los
 mismos terminos con sola la diferencia de la
 fecha.

Dios que a V.S. m. d. Lugo 14 de Oct. de 1788.

Bernardo Casadoroz

[Faint, illegible handwriting on a page with a vertical margin line. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Some faint circular marks are visible.]

M. P.

M. N.

Nos miso de m. maior N. p. s. e. t. i. e. n.
 mensens el Secretario que despacha en
 Gobierno, el Imp. me en boardor, a. e.
 guaxandome quetencia otro tanto de el, el
 Senor Atesor, que no llegaria para des
 pacharse enere Correo, pero si para el
 y entonces medaria una copia de el, que
 aunque el relato bai bueno, aporanda
 los docum, y q. no avia otro arbitrio,
 man q. el Imp. p. s. e. t. i. e. n. e. n. b. l. a. m.
 a la Camarada, y en un tenim no debe lo q.
 informa debe N. p. a. n. t. i. e. n. e. n. o. s. i. b. e.
 la copia, ni la copia, hasta que este firmada
 e. p. e. r. o. d. i. x. i. x. i. l. a. c. o. r. e. l. c. o. r. r. e. o. s. i. g. u. e.
 de de V. y sup. de Amos. S. Fue surda
 m. a. l. c. o. r. r. e. o. s. i. g. u. e. 1. o. 2. 1788. f.
 M. N.

B. S. N. de N.

dim. ar. y reg. de m. n.

Blas Enche Vaande

67

121

[Faint, illegible handwriting or bleed-through from the reverse side of the page]

BRITISH MUSEUM

WILLIAM

Carta de
Capit. de
Diputación
la Santa

Contestado, como que se halla firmado la di-
ficultad que se habra ofrecido de la omision q
podia verificarse en el caso de alguna escusa.

Carta de D. Ma-
nuel Josef Pala-
res, en que dice
concurran a la
Junta de N.º

Viose otra del Sr. Manuel Josef Pallares Capitan
lan de este Ayuntamiento en fecha de diez y seis
del corriente por la que acusa el P.º de la que
sele dixio en once del mismo en el P.º de
que acreditaba la Eleccion que en el se habra
hecho de Diputado para la actual Junta
de Premio, a que dice procurara darse el ma-
cumplim.º como a los mas preceptos que se or-
dene la Ciudad con lo mas que contiene
la que original sem.ª junta de este auto
Capitular.

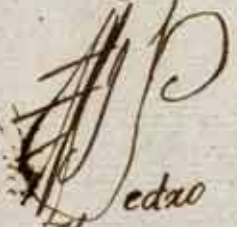
Carta de D. D.º Intendente General de N.º
tendencia S.ª en fecha de quince del corriente por la que dice
las Relaciones que las ultimas ordenes de la Corte le exije
Juntos Civiles y Juntas de Manufacteras, no podran
verificarse el uno si quanto antes la Ciudad no
le remite las suyas de la Prov. de que es
Cabeza, no deteniendose en diligencias para
quese dilate con lo mas que conde. la
que original sem.ª junta de este auto Capitu-
lar. Viena otra de la Corte de N.º de
de que la Ciudad por parte procurara acabar
con la mayor eficacia la recoleccion de las Re-
laciones de Manufacteras, y Juntos Civiles
de su Prov.º, pero como esta esta dilatada
ya que las tan dificultosas una extension
no puede conseguir los efectos que apetece
al cumplim.º de las ordenes superiores, que
no obstante dara los mejores pasos de la re-
cordandole la omision que se ha en no dar
paso a lo que les precepta con las mas ex-
presiones que parecieron al Sr. S.º de N.º

Carta
quiere
cada
labro
100.

En este comitorio se ha visto una Carta de ^{gr} Ma
 Carta del corre
 gido de dehor
 rada v. de la
 labros de fuer
 tes.

En este comitorio se ha visto una Carta de ^{gr} Ma
 nuel Morcillo y Narro Comisario de Santa
 da en que manifiesta los Escalabros acordados
 con las ultimas averiguadas en las Puercas de ^{gr} Ma
 Turis. siendo parte de ellas pertenecer a la ^{gr} Ma
 de Arma y otras como mas que contiene. Toda
 su virtud se acordó setuna por separado para con
 ta, y se escriba al Tuz de ^{gr} Ma Turis. de Arma
 para relacion individual de las practicadas en
 su ^{gr} Ma, con union de las ordenes de S. M.
 y mas expresiones que parecieron al ^{gr} Ma de can
 tas.

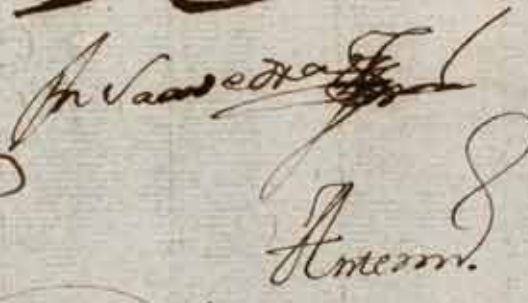
Asilo acordaron y firmaron =

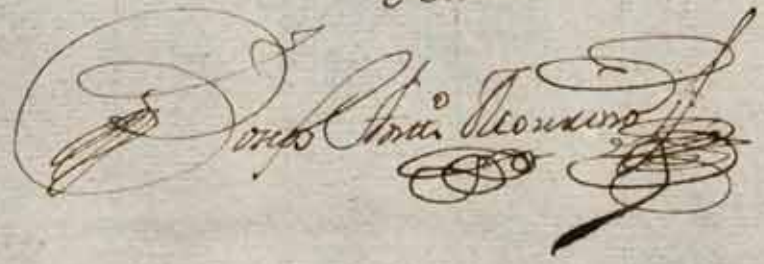

 Pedro Monteño
 Montenegro


 Antonio Rosorca


 Antonio de la Cruz


 Ramon Rogueda


 Juan de la Cruz


 Don Juan de la Cruz



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures in brown ink, including several large, stylized signatures.]

Me avisan VSS que en cumplimiento de lo que
 previene a este Ayuntamiento, para q^{se} eligiere el Dipu-
 tado que deve concurrir a la Junta de Reino, que se
 hade celebrar en esta Capital el dia 1^o de el mes de
 Abril, ha nombrado esa Ciudad a Dⁿ Manuel Josef Pa-
 llares y Correa, a quien por su Escribano se le ha parado
 el correspondiente oficio de aviso, en cuyo concepto sp^{ie}
 que se dexa que alguna omision, no sea del cargo de
 VSS. y si del citado individuo; lo que a la verdad no
 adefado de sorprenderme, pues la Ciudad no cumple
 de otro modo, que avisando con reverencia y seguridad
 de la persona q^e au nombre deve concurrir a el emen-
 ciado acto, lo que tendrian VSS. asi entendido, puen
 de ningun modo dexaran de ser responsables si por la

Salva Deus Diputado, huviere que suspenda la Junta

Dios que a VSS m. d. Coruña 19 Julio

1788

Christian Leama



M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

la Junta

127

99 Mellan

2

M. N. T. M. L. Ciudad de Lugo.



En fecha de 11. de este, Reunida de V. S., y el Poder adjunto conque sirve onrablemente, p.^a asistir con voz de esta Provincia a la Junta General del Reyno, a que procurare dar el mayor cumplimiento como a quantos preceptos V. S. servia fianguearme.

Yo. señor que. a. v. s. m. a. d. su
Cara referrencia, y marzo 16. de 1788.

B. L. M. de V. S.
Yo. don J. J. J. J. J.

Mano de don J. J. J. J. J.
Coxasa





Las ultimas ordenes de la Corte me ex-
 trechan al cumplim^{to} de las noticias pedi-
 das de frutos Civiles, y Manufacturas, y no
 puede verificarse el mio, si V. J. no me
 remite quanto antes las q. corresponden
 a la Provincia de Cervera, y para q.
 no se dilaten, no se detenga en ninguna

dey. Que Dios asst m. a Corona 15 de
 Marzo 1788.

Miguel Baruelo



M. N. y a Cu. de Lugo

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.

ROMANI

No. 11

REINSTEIN

Person
Jocell.
alt. 31.
Anno
Rein

132

y militar por un privado del Alcalde
 mas antiguo como prend^{te} de un Alj. y como
 yidor en lo Realengos en el Distrito de un Provi.
 quanto por no habersele comunicado ha a quel
 la Ciudad Orden y refer. exemplares, remendi ad
 mas de ello precedo suanti. al qto que le dio
 supacion de un varas metrese un nudo. avnto q
 sea puzam. propio de la Cui. y causa p. afor
 de que comprat. de uno y otro se avia determi
 nar lo que sea de un aquado. En una vista se
 acordo que se evitan competencias que nada ade
 lantan uno detener el cumplimiento de las pocienes
 superiores, qdax lugar a funestas discordias, y
 contingencias. el pres. en desayunam. saque
 testimonio de todo lo obrado por dho. J. Alcalde
 e igualm. de lo necesario de la posesion que se dio
 adho. Meximo, y por conclusion del ponga por
 certificar. nos en su Juris. erentada a lo pocios
 y militar, sin omision. aducida a lo Civil, q. crimi
 nal. correspondiendo inolidum a quella adho. J.
 Alcalde, o a qualie suada en un lugar, como man
 que se comente, q. de dicho conoficio por la Cui.
 sermita adho. S. Subdelegado ^{al} para que
 decida a q. corresponde el conovim. de dho. mo
 tramos y avincentas, con a quella expresiones
 que parecieron al S. S. de Cantus.

Tanto acordaron y firmaron = en el dho. Cauas =

Pedro Vicente
 Monenegro, Provisca

Juan Baptista
 Sotelo Prado

J. Borja
 Paramo

Ramon Barza
 de Barza
 Ramon Hoguezo

Memoria de la
 y de...



Cuenta maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Man. Ines Sabarros & Joseph Leandro Pimentel
Zouca & Anonimo Maria
Figueroa y Sepada & Anonimo
Juan de... & Joseph Anonimo

Copia del Título de Regidoro

Nos Dn. Ph. Felice Caunedo por la gracia de Dios quales
Señor Obispo de Lugo del Consejo de S. M. siendo como
es primitivo ante Juan de... libran título de Regidores de esta
Ciu. que sean Abades... portanto en virtud del...
Renuncia q. antes presento D. An. Maria Fico. Correntino
de Sepada... Thomas Fico. Regidor se
esta dha Ciudad de Houelo, mediante no podex continuar en el
vno y exercicio de Regidor p. hallarse impedido. mand
damos desce luego libran a favor del expresado D. Antonio M.
Fico. título de Regidor de esta dha Ciu. y solo haremos en bast
forma. Y disponemos ala Justia y Regim. della, que pze
Sentencia de D. Antonio Maria Fico. Correntino de Sepada
Concede dho Título, en el t. que el dho. prescribe, y precedido el
Ficam. quedado formar, ceden la dhercion judicial. admitan
dcho exercicio de tal Regim. Juzdan, y hagan guardar
las preeminencias y excoptions que cono tal Regidor le co
responden. sobre todo lo qual le expedimos el Título que ne
casario sea firmado de nro nombre, sellado con nras Armas
y refundado del infraescrito nro S. de Camara en Lugo p
aquino de Marzo de mil Setec. och. y ocho. Ph. Obispo
de Lugo. Dn. de S. M. el obispo mi S. P. Aliouel...
Copia del Título original. fuese deobisado ala
parte que ha presentado a q. nro remito. Y para que se
conva en virtud de lo mandado lo firmo. Lugo el Marzo
de mil Setec. de nra y ocho.

Joseph Anonimo

Libran
60 r. de
Misa a
tiba

Juste es
al cabildo
que haya
tiba

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Comisario de la Real Audiencia del Sabado
por la mañana veinte y nueve de
Marzo de mil setecientos ochenta y
ocho en que se acordaron los señores
Jueces y Regimiento desta Cui.
de lo que se sigue firmaron.

En este Comisario Juntos. Dhos. Señores en fuerza de
su obligacion para tratar y conformar lo concerniente al
vicio de ambas Magestades con qualidad del comun

Libranza de
60 r. de una
Misa de Santa
Catalina



En este Comisario. El Sr. D. Ramon Parques de Sarago ha
presente ala Cui. que en conformidad del encargo que
se le ha hecho remittiendo a que la Comunidad de
nuestro Padre Santo Domingo celebre una Misa
con toda solemnidad por el feliz parto de la Purisima
nuestra Señora, lo ha executado teniendo de coste setenta
y tres reales que pide se le manden satisfacer: Y en su virtud se
acordó dar las gracias adho S. y que el Dependiente
de los efectos de penas de camara que se le ha para
vicio por cuenta de los dhen. cargo de que se le ha
querria de Libranza informada.

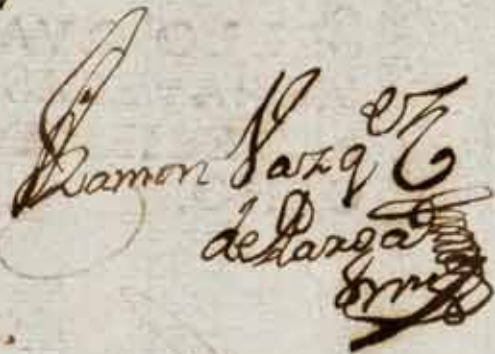
Se le escriba
al cabildo para
que haga paga
de la
tiba

Acordose que atento la rigorosa usacion de temporal que se
se ha continuado el animo de los fieles con la perdida de
sus frutos y otros perjuicios, separe oficio politico al Sr.
Don. Dean y Cabildo para que se sirva hacer una
rogatoria implorando la Divina Clemenca bajo las
expresiones de atencion que parecieron al Sr. S. de
Caxtas.

Acordose que el Sr. Alcalde mas antiguo despache cedula en
término para el martes primero de Abril a fin de

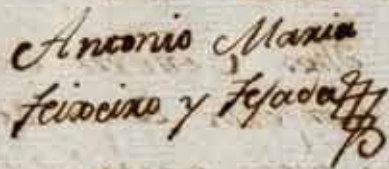
Tratax algunos asuntos concernientes a la utilidad
del publico a las diez de la mañana
Y asilo acordaron y firmaron =


Pedro Montenegro

Vicente Rosca


Ramon Parq
de Parq


Antonio Maria
Feixaco y Feixaco


Ramon Novoa
de Novoa


Antonio Maria
Feixaco y Feixaco


Antonio


Don Juan
de Novoa

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



1890
1891
1892
1893

1894
1895
1896
1897



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



Sob
al ca
box de
contra
en Sa

De los Creditos, y respectivos alcances que co-
 rresponden en beneficio y favor de la Cuid. y sup-
 el presente en ^{no} de Ayuntamiento. Como a quien toca
 la inspeccion formal de ellos para el cobro
 proximo de los del cor. de sup como presenten
 una ^{te} causa individual de cada uno de ellos y si
 de conspuesion inspurar los motivos que
 los prepararon y dar al mismo paso las de-
 posiciones con ^{te} al dem. reintegro, lo que
 efuere bajo toda responsabilidad proce-
 do en el interior de los J. que en el dia
 componen la Ciudad nra de ningun
 de ellos las anexas omisiones que se hubie-
 ren experimentado por no haver procurado
 poner mas estudio en cobranza de los efectos
 de la Ciudad, para lo que y que y que
 de los que componen este Ayuntamiento. pre-
 con igual ignorancia subeava, el Sr. Alcalde
 Sr. D. mandax combocar a los que en el
 dia a un mismo nro hallan en este Ayuntamiento que
 para el Sr. D. concurren a ser de
 imponiendo la responsabilidad de la omi-
 sion, y que la Ciudad no pasara a determi-
 nar cosa alguna mientras no lo practiquen
 supueso de que siendo individuos de el
 deben de ser tambien para la adiccion formal
 de sus nombres, sin morbar de aho igualmente
 en lo subeava disputas indecorosas que fo-
 menen litigios ^{te} ~~expresados~~ de la tranquili-
 dad publica.

Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Vicente Montenegro, ^{Roxica}
 Ramon Vazquez de la Cruz
 Antonio de la Cruz
 Ramon Noguera

Antonio Maria

Don Vassandro

Federico y repa

Autent.

Don J. A. ...
Don J. A. ...

ARIA

74

Oficina Maratibis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint handwritten text, possibly a name or address, written in cursive.]

[Faint handwritten text, possibly a name or address, written in cursive.]

*Carra de
Sobre 10*

*Sobre de
quedra
de la Ca*

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Comercio honorario del sábado por
la mañana como se ve en el
recuento de cuenta q'cho en que se tra
daron los señores Juan de Salgado
y una cue. de Luop que sabo. fuma.

Carta del cas.
Sobre fogariba

En este Comercio junto dho. Señores en fuerza de su obli
gacion y demás de lo de la cedula de embargo despachada
en el mes de marzo de este año de mil setecientos ochenta y
ocho. Se ha visto una Carta del Sr. Dean y cabildo en fecha de
12 de marzo anterior con certificacion de la de sume q'
nude de mismo le dirigio la Ciudad para que aten
do ala peticion en favor del temporal, se sirviese
hacer una fogariba en favor de la Divina Clemencia
y que una confirmacion de ella p' principio de ella
en la mañana del suso. dia despues de exercia con
lomas que contiene la que se sigue. Suma
este auto capitular.

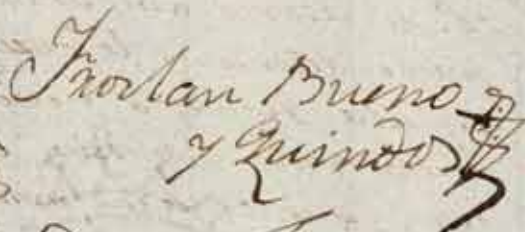
Sobre credito
que obran en fa
vora de la Cui.

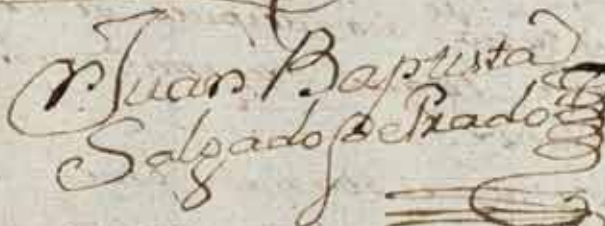
En este comercio siendo el señalado por el anterior
p' la adquisicion de los Creditos que obran en fa
vora de la Cui. y despachado cedula en el mes de
mayo p' el mismo efecto, Senora que solo en fuerza
de ella han concurrido el Sr. Alcalde mayor an
tiguos y el Sr. Juan de Salgado hallandose
enfrente del Sr. D. Antonio de Pantoja, que hace
mucho tpo que por ese motivo de fa de este
Ayuntamiento. hallandose tambien ausentes el Sr.
D. Cayetano de la Cruz y el Sr. D. Josef Summel sin tra
zer los mas S. que lo componen y con especial
del Sr. D. Ramon Varquez de Larca que se allo pres
en el acado Comu. anterior, que fue de dicta
mon se inspeccionasen dho. Creditos y se despacha
se la citada Cedula, por lo que acordando asen
este un auto que compete a todos los señores

Sin excepcion de causas que solo pueden tener
 fines particulares, se acordó suspenderlo hasta
 que los ^{cas} sucesos serenturan al Pueblo, y los
 que se hallan en el Pueblo concuerdan de lo que
 se acordó en el ^{cas} con los ^{cas} que componen
 en el dia la Ciu. no sea de q. omision alguna
 ni menor responsabilidad, antes en un caso de haber
 la por guerra de q. aya lugar: Tal es como se
 acordó que se presente en. deshyuntant. so li
 cito los expedientes de los expresados Creditos
 y los tenga a la vista para quando se mande
 traer los dulos.

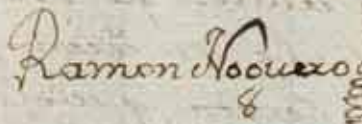
Tal se acordaron y firmaron =

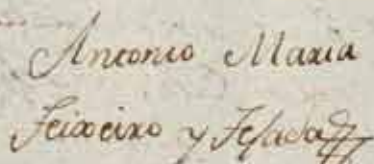

 Pedro Vicente
 Montenegro y Rosica

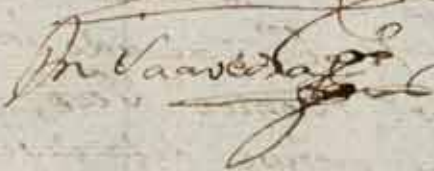

 Froilan Bruno y
 Quindos


 Juan Baptista
 Selgado y Prado


 Antonio de los Rios
 y Quindos


 Ramon Novales


 Antonio Maria
 Feixaco y Feixaco


 M. Laaveda


 Amemi


 Don Anselmo

ESTADO DE LA UNIÓN
DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA DEL NOROCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



De
los
mo
ren
una
dex
se
li
dos
de

América

de

Telete mercancia.



SILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

700
S. C.

N. S.

El Cabildo ha recibido la de N. S. de fecha de ayer en que solicita haga rogativa, implorando de la Misericordia Divina mesone el tiempo de la rigurosa eracion en que nos hallamos; y considerando preciso el remedio a nra. affliction, acordò se de principio a ella mañana despues de tercia, è insigniar a N. S. que en semejantes calamidades, que N. S. le pare igual oficio, N. S. no concurre N. S. ni el Pueblo a unir sus votos, para alcanzar del Todo Poderoso el conueto de nra. Peces.

Nuestro Sr. que la vida de N. S. m. a. c.
 Lugar mdo. Cab. do. de Marzo, de 1788.

J. Pedro Saamonde P. D. Manuel de Mibexay
 J. Guerga. P. D. Mexico

Por ac. de los señores D. D. y Cab. do. de la v. P. de Lugo

D. D. Lucas Diaz de Trepo
 Can. D. D. rio rio

Nos. J. J. y Regim. de esta M. N. y L. Ciu. de Lugo.

27. 2

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



Carta de
nuestro Palla
Diputado p
Junta del

Sobre oca
guere ade
ala Cui.

Delante maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comitoxio notionario del Vabado por la manana dea de elbril. Demil. Caudentor. Venienta q'cho enquis. hoiexon los Señores Justicia y Reg. desta Ciu. A Logo que abaxo firmaron.

En este comitoxio Juntos Dhos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo comunmente a servicio de ambas Magestades vien y utilidad de comun.

Carta de D. Juan Manuel Pallares Diputado 1.º de la Junta de A.º

De ha visto una Carta del Señor D. Manuel José Pañares Jacó de A.º de esta Ciu. y como tal comisionado para la actual feria de Reino en feria de vino del corriente por la que comunica su legada de la Caxta que en su vida de lo presento la Carta de Demial y Poder que se le ha confiado, que uno y otro se le tubo por suficiente, y que el Lunes siguiente se le man la primera Senon, con edicencia que la Ciudad le franquicare sus intenciones y edicuar esta Comision con el acuerdo que se habia conomado que expresa: Para vista de la Real Caxta de este mes Capitular, y se le aya el curso de que la Ciu. celebra mucho sufrir legada, y para para tratar de comunicarse las noticias que se pide, necesita le indique los asuntos que se traen en ali particularm. como en esta Junta para de hecho poderlo tratar con el conom. de los condas mas expreones que parecieron al J.º de Caxtas.

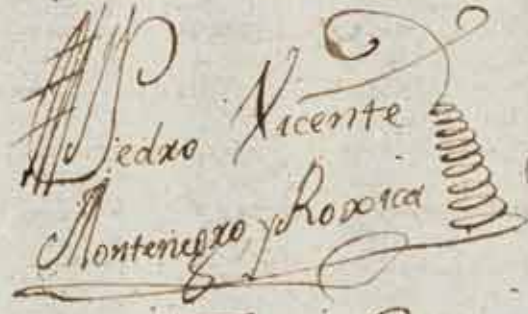
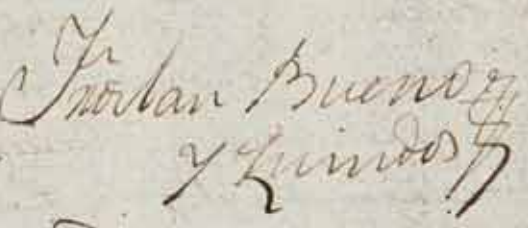
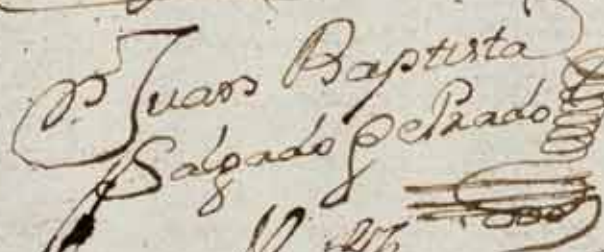

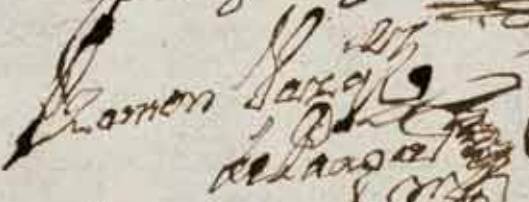


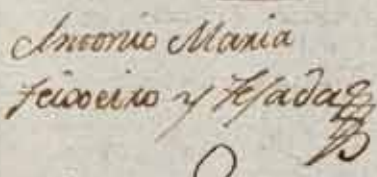
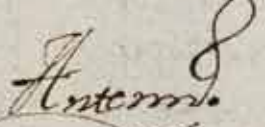
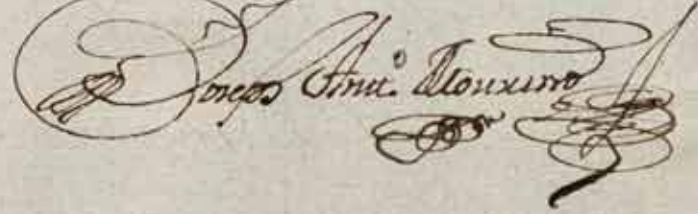
Sobre creditos que se adeudan ala Ciu.

En este comitoxio represente en. de ofy. no. dia quinta de la Ciu. que en cumplim. de lo que se ha dispuesto por los comitoxios anteriores de los Creditos que obraban

en su favor, lo practica del que quedó aduandado
D^o Fr^{co} Soane por la qualidad de Freyero q^o
fue au cargo de la Ciudad, q^o Provi^o lo dex^o y
participacion baria de los d^{os} tanto en la forma
ion de q^o quanto en la solucioⁿ de su cobran
za: si que tambien quedo deber el difunto D^o
Fr^{co} Soane procedido del Embarc^o de
Penas de Camara que aduandado desee que se
tubo efecto este hasta su fallecim^{to}. q^o Provi^o con q^o
el que au mismo quedo aduandado el difunto
D^o Donato Pablo Diaz del r^oo que transcur
riendo Freyero de la Ciu. q^o Provi^o. que son
los que por aora halli rason con exp^o de
dada de los demas que lleguen au potestad de
de que conu p^oer. Seruira la Ciu. de termi
nar lo que sea de su agrado: Teni^o ena se
acordo que por lo respectiue al d^o Fr^{co}
Soane, medi^o la retardacion de que procede
este credito separe oficio potest^o au h^o
Promogemto D^o Juan Soane para que con
sup^o de las sup^o condux. al
de su satisfacion, y aino se ultaxo proreca
la Ciu. tomar las provis^o con ex^o de
aello: q^o Provi^o tocante al d^o Fr^{co} Soane. Acobido
el d^o Fr^{co} de Alf^o de la casa Sabex au uida
que al termino de un mes formalice la f^o
del encaverado de Penas de Cam^o que auado
acorp de su marcho, q^o la presente ala
Ciudad; q^o Provi^o que respecta al d^o Don
Pablo Diaz arunto subisp D^o Ant^o Diaz
se alla debuna fe q^o pronto amezq^o el
alcance que contra el resulte, segun par
reultam. los d^{os} demostados, los sinos de
D^o Ramon varquez de Parra, q^o D^o Ramon
Noquezol conp^o del amezq^o exped^o for
mado q^o la auer^o de p^o de Alf^o

le incurrirán de el para la execucion del que re-
sulte presentandolo ala Ciu. p. el dia aproxiado
En este Comitorio atamos se halla proxima la ofrenda
del Reino y corresponden ala Ciu. Diputado S. que lo
execute - se acordó que medi. ocar al Sr. Presidor
mas antiguo, y por lo el Sr. Juan Cap. Salgado
se combino en desempeñar una obligacion. . . .

Tanto acordaron y firmaron =

En la Ciu. de Lugo a 20 de Mayo de mil setecientos
ochenta y ocho, yo el Sr. Comisario de D. Joseph Guion
y don Juan de S. Juan. y se hizo en la Ciu. de Lugo a 20
que fue en esta Ciu. de Lugo a 20 de Mayo de mil setecientos y ocho

M. N. y M. d. C. m. d. lxxv.

144

Comiendo legado. à esta con felicidad,
y para el mal. acierto en el descom-
punto demi obliqua. participo ad. s. que
de emporada Credencial a este Com. Simi
Capitán Terren. aya presente el Poder
comp. I. s. mo tra Omnia, que se emite
p. bastante, y m. d. con fecha de ayer
existen tra participo al Rey no que se
demon. I. p. como se despusiere, p. la s. m.
tra y reconocim. de la Cedula N. m. y
p. de echo traria los anuntios males a
era Provis. expeto veniva. I. s. Comuni
carme sus intenciones, p. modo p. d. c.
con el acierto y om. d. ad. s. que quedon
a acordarame con el mal. acierto y tra
viva. de Com. lica ad. s.

Nro. s. m. d. ad. s. muchos otros Cor. s.
de la m. d. lxxv.

B. d. M. d. s. m.
may aff. Individuo

Mar. Jof. Villar
Torrea

(17)

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciudad del
nro S. Soc
el feliz Pa
de la Unión

Ciute maravedis.



SELLO QVARTO, VERDADERO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Comitatorio hordomario del Sabado p
Mananama Dios y nuebe de Abril de
mil setecientos ochenta y ocho en
quese hallaron los Señores Juan
y Pedro de una Ciu. de Lugo que asy se
firmaron.

En este Comitatorio Juntos ehos v. en fuerza de un obligacⁿ
paratrazar y confexer lo comben, al servicio de ambas Ma
y enadas bien quilibraad del comen.

Carta del Rey
nro S. sobre
el fecho de
esta Sumaria

Viose una carta del Rey nro S. en su
su S. de Cam. de Lugo de Lugo y fecho en fecho
de quatro del cont. poria que se digna comunicar tra
ber la Divina misericordia concedido fecho de la
Sumaria nra S. dando lugar a las quatro partes q.
de la manana del dia v. y nuebe de setecientos y ocho
al qual se lo han puesto los mandos de Carlos Ma
ria, y que siendo propio de un obligacion el de un
Nacion. atribuyar a Dios las mas benditas gra
cias por sus misericordias, y segunna proteccion
con que nos favorece, y siendo un beneficio de un
borsal comuelo a los Nros y vasallos, e pora que
la Ciu. por sus. concurra con el. y particularm
atendidas ala Ma. Divina, con lo mas que con
tiene, la que original ser. Junta de este auto
Capitulax: Tomada esta Carta por el Sr. Presidor
mas antiguo la buso puro sobre su Caverna, y
lechos como a nro Rey y Sr. natural, y un
Cezp obiduum. Secundo que el Sr. y Sr. Pramon

Don Juan de Paroja pase a ver con el Padre
Prior de Santo Domingo, p.^a que
se le disponer que el Lunes proximo 5.^o de
del Corri. se le asustas. Divina las copres
pondientes, y raras por tan particular bene-
ficio, a que provera la Ciudad con un
por un parte, a uno fin q. que todo el Pueblo
lo haya por la Suia, el Sr. Alcalde mas anti-
quo seiorba tambien disponer sepudique por
Bando, q. se aune el R.^{do} a S. M. conoda q.
a aquellas expresiones de unision q. tendim.^{to}
que corresponde, q. segun pareciere al Sr.
S. de Casas, la que se dirissa por medio
Dicho S. D. Manuel de Anzum, q. se dir...

del
S. de la Cala
bueno el. nente
de Llop.

En este Consistorio aconsequencia de lo acordado
en el de diez y seis de febr. prox.^{mo} sobre la
propuesta que hizo ante del Sr. Obpo de esta
Ciudad, el Sr. D. Antonio Josef Duono, tex-
minativa ala Redifican. de los Ducalabros
del Puente, q. que a uno de hallare con do-
cumentos p.ados que expriman a S. T. de esta
obligacion, q. que p.^a evitar todas las dudas
que en ello se podian ofrecer, pleitos q. que-
riones a que S. T. estaba determinada se
quira, de un acuerdo, q. amoveram.^{te} las p.^{as}
puesen al Real q. supremo Consejo, con
lo que precederia toda buena armonia, q.
como dicion que daria ruicio para lo
Subcasso este expedi. sin ninguna alteran.
a que condesandio la Cui. con unorand
para la format. de la representacion que

havia de haax al proprio Sr. Dn Antonio Josef Que
 no para que de una uniformi. con S. M. y conpex^o
 de los documentos respectos la unificax, y que tra
 brendelo executado para presentacion tanto de
 la que ha formado ante ella Cui. quanto de la
 que remite S. M. con los documentos que pre
 sentan el contenido de una copia para que con
 su atencion se sirva la Ciudad precedida su apro
 bacion dando el correspondi. De otro para lo q
 hizo igualm^{te} presente que medi^o S. M. hallaba
 por combeni. que la sera fuese firmada de un
 cal. desde luego ovoto de la particular armonia
 que apetece debar con la Cui. estaba pronto con
 la misma a otorgar el condu^{to}. Lo dexa ala p.^{ra} q
 fuere de su satisfacion p.^a que las presentare a su
 Alteza los S. de S. Real y supremo Consejo, y
 activare las diligencias de un pronta decision: y
 reconducidas poria Cui. Dhas dos representacion^{es}
 se acordò el que por sup.^{te} y con los Doum.^{tos} que
 las acompañan se dirijan p.^a el de su presentari^o
 a S. M. Dho S. al sugeto en queres se conforma
 S. M. y Dho Sr. Antonio, al que desde luego se le otorg
 que, y ha por otorgado el Poder correspondi. dan
 do para de executado al presente en. de Ayunta
 miento p.^a su exonion y otorgamiento con todo
 los requistos necesarios.

Tanto acordaron y firmaron

Pedro Vicente de Roxas Juan Bapista Salgado
 Juan Manuel Antonio de Luna
 Cayetano de Luna Juan de Luna
 Ramon Roguiza Juan de Luna
 Juan de Luna Juan de Luna
 Juan de Luna Juan de Luna

104-7
774
Cafete Incaico



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

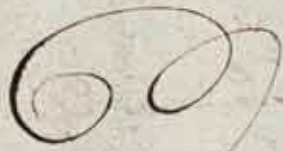
Ca
G
g
el
ca

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Donnacion por donativo de el
Sauado por la mañana y y veni de el
demis sero. D. dehenra Tocho, en que se ha
Naron los señores Tuna y Regun. Ser
ta Cú. de Lugo que auap firmaron.



En este Conuitorio junto Dhos señores en fuerza de un
obligat^{on} p^a tratar y conferir lo conbeniente al seruicio
de el Rey y de las Magestades, bien y utilidad del Comun.....

Carta del Rey
Gobernador y Capitán
de este Reyno
El Conde de Cambray
Sancho de Albornoz

Yo he una carta del Rey y de las Magestades de el Rey Martin Rey
nuestro Capitan de el Reino de Portugal y de el Reino de
Castilla y de el Reino de Aragon y de el Reino de Sicilia
y de el Reino de Cerdeña y de el Reino de Cerdeña y de el Reino de Cerdeña
para hacer el sorteo de Comarques de el Millorrey
entre los Capitanes de cada una de las Ciudades
del mismo, disponiendo lo praxique esta con la
posible breuedad, y de haueslo efectuado le re
mita a testim. de los ay^{tos} que la vierre para que
con los de las demas procedere al Demoral con
la d^{ra} de su Excelencia, por aquel Rey
no, con lo mas que expiera, la q. origin^l con Dhos
testimonios se mandó juntar a este auto Capitu
lar, y en su bista se acordó acurarle el Rey de
que la Cú. en obedecim^{to} de lo preven^{do} por sell
apreceptuado por su Excelencia, para que abren
teo entre sus Capitanes de la Comarqua de
el Millorrey, y de efectuado se lo comunicara
por medio de testim. con las mas expiaciones

149

Ministero con particulares fundam.^{tos} sin men-
mo lo hace de haverse tratado sobre si la Carre-
ra de Castilla tiene mas ó menos Verdad, el que
sea por Lugo ó por Orense en que todos los Diputa-
dos se hallan conformes, y la piden por esta ultima
respecto haver menos carretas, y ~~mas~~ Comunica-
ble con todas las Provincias de Galicia, sobre cuyo
particular nada se ha de determinar aca á ora...
Por conseq.^{te} debere escrito al Diputado del Reino
pidiendole ~~del~~ de los asuntos que de el esubieron
pendientes: Y asi mismo de averse tam.^b tratado
aunque en familiares conversaciones en que todas
las Provincias proponen ala Junta establecida
de Caminos tras beverales, pidiendo se les de aca
bada lo que les corresp.^{de} del estabrimiento de la Sal de
vuelto a ellos para poder disponer seg.ⁿ la necesi-
dad que tengan, medi.^o de los Caminos jamas sac-
deran alca bevedas. Nales, mientras aquella Jun-
ta dure por componerla lo natural de la Comuna
y Ptas.^{as}, agueren la ynterese, y como tal
proponen esta Solicitudo: Y por conseq.^{te} de averse
do adar al.^o Intendente las gracias por lo proprio
quere ha mostrado en el informe, que el estabrimiento
Surogado en lugar de su P.^{ta} de Propios yntercedi-
tado con la actual ~~del~~ con lo mas que contiene
la q. origin.^l se mando Juntas a este auto Capitu-
lar, y enu basta se acordó acuarlo el P.^o de q.
por lo respecto al Sorteo de Comuna de ella
Norey Reconocera lo que escribe au Coecler
cia p.^a la que para auo manoj afin de quere la
entruque, por lo que lo hace de la Representa.^{on}
P.^{ta} de la Reforma de la actual Contribucion
el que actibe con toda eficacia supronto Dep.^o

41
Santo maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Y por lo tocante a la mutacion tratada sobre
que la Carretera de Castilla, se dema por la
Cui. de Duenne, y se quite dela de esta, lo con-
traoiga con todo esfuero, atenco de ser la
principal p^a la mas pronta Correspondien-
cia de la Corona y ferros. No omittiendo ce-
perman^{to} de q^{da} cada Cui se le franquee lo
quele Corresp. del arbitrio de la Sal, des-
nado ala Refica^{ca} de Caminos, y incluyendo
se le la Carta que pide de Dracias para el
Senor Inten^{do}. por lo que ha mostrado en
favor de la Cui del informe pedido por el
Correso con todas las mas expiaciones que
pareciere al Sr. Secret^o de Carras.

1. Biora otra de ^{Marquesa} Sr. D. Juan Co. de Lugo, Corre-
dor de la Cui de la Corona en f^{ra} deo^{te} deo^{te}
3^a de conceder Natural^{idad} Corri^o por la que pide que el Sr. D. Manuel de
Ladela Reynon, ad^o
Benito Barquante Alzapan y Redon con carta deocho del mis-
mo le comunica una tal orden expiend^o
aque. Sella Dios le due por decreto señalad^o
do de su M. mano en Dien y ocho de En^o de
este año, ha benido en conceder^o ad^o Benito
Barquante empleado en la Y^{ta} de Santiago,
de los Espanoles en forma la naturalera deo^{te}
y Benito que reciente p^a gozar una

empresaba De lo que todas las dhas Ciudades
De quere compare concurren y ^{de} inmediatam.
Con Exemplar Debocon a los templos adan
gracias alredo Lo dero, y que queriendo dar
este ^{de} una nueva delamor y fidelidad
que profera au monarca, y harez box on ad
gun modo a los Serenissimos Principes Nues
tros Señores, el efecto que causó este prausible
y deseado Suceso con el Nacimiento del nue
bo Principe, Determinó Dotar siete quexfa
mas Doncellas Sobras Sorteando entre siete
de cada una de las dhas Ciudades del Reino
en correj, una de aquellas para el goce de
Cien pesoy fuerres por una ben querria de
Ayuda de doce en el día de la benificam den
Caram, Cuios Sortes se ha de hacer por dho
Cmo Reuino apres. del Cmo Capitán
al que lo prencle, ag. au en elore le colopre
sente esta Resolución lleuado de nu muer
exng afectoy, y Sentimiento de etnor al
Seruicio de S. M. en consideram alo Reuomen
Doble quere le hiro, ofrecio de mpropio Cau
dal de doze y qual qd que praccicó el Rei
no por Cada Cui. p. que en el sorteo quere
haga de las quexfamas Doncellas pobres
para su goce tengan las q. entraren, y no
les cupo la muerte de las siete primumas
Nuevo Sorteo para una de ellas, ag. se
aplique la Dotacion que su Cmo. le deu
perro con lo mas que por menor lo ma
nifesta, y con dha Carta se manda sur
tar deste auto Capitulat, Tenen besto

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

sempenas en la propia Conform. que se hizo los
anteriores.

Y así acordaron y firmaron =

Pedro Vicente
Montenegro, y Roxica

Juan Baptista
Salgado y Prado

Cavetano Sr. G. J.
y Ortega
Ramon Sarg
de Arca

Antonio Penia
Fco. y Montenegro

Ramon Robuero

Antonio J. de
y Guind

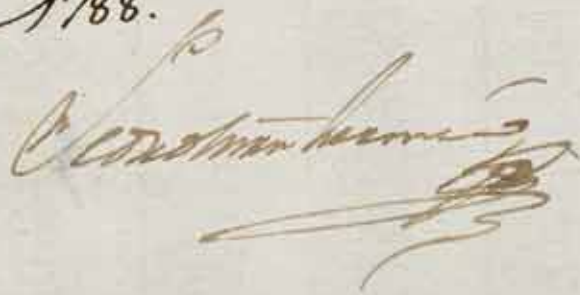
Joseph Leandro
Pimentel

Dr. Saavedra

Antes
Don Sr. de

Por la R. Cedula de que en copia la que incluis,
 manda S. M. hacer el sorteo para Comisarios
 de Millones en los Capitanes de cada una de
 las Ciudades de este Reyno, el que practicara
 V. J. enera con la posible brevedad, y de haverlo
 executado me imbianá testimonio delo aq.
 de que la suerte, para sumo con los de las demas
 Ciudades procederse al General por este ^{mo} E. S.
 Reyno con mi asintencia en la forma que
 haia ahora se practica en iguales casos; Ten
 interin avisar me del Recibo de esta.

Nuestro S. Gue. año. m. a. Corona
 Abril 16. de 1788.



M. N. y M. C. Ciudad de Lugo.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith", located in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.



UNIVERSITY OF TORONTO



JOHN W. WILSON



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El Rey. Governador y Alcaldes maiores demi R.^{no}
de Salicia. In consecuencia dello q. tengo R.uelto y se di
participó antecedente^{te} m. de que llegado el caso de prorrogarse
los servicios de Millones por las Ciudades y Villas
de voto en Cortes, se han de sortear los Comisarios, que
hayan de servir en la Comision de Millones durante
el serrenio de la nueva prorrogacion, cesando
los actuales, y entrando en su lugar a aquellos a quien
tocare la suerte, executandolo en la forma que se
acostumbra quando se disuelben las Cortes, y que en
cada prorrogacion se haga lo mismo, para q. todas
las Ciudades gozen de tal prehemnencia y beneficio;
En conformidad dello que sobre Consulta demi Consejo
de la Camara de quince de Junio de mil Setec. D. Siete,
está R.uelto, á fin de que por medio dell se expidan
las convocatorias á las Ciudades para que executen
cada serrenio el referido Sorteo: Haviendose Última-
mente prorrogado los expresados servicios de Millones
por las Ciudades y Villas de voto en Cortes, por otros seis
años mas que empezarán a correr desde primero
de Agosto del presente, y aceptado lo dho. servicio
por despacho separado; di mando que en execucion
dello que tengo R.uelto como queda referido proveair,
y deis orden para que se haga luego el Sorteo entre
los capitulares de las siete Ciudades que representan
en Reinos, segun lo teneis de costumbre. Thecho
an, R.emitireis alaparte donde toca testimonio

en toda forma de las personas á quien tocare la
Suerte para que juntamente con todos los que se envia-
ren por las demas Ciudades de voto en Cortes, se
pase á Señalar dia, como es practica para el
Sorteo general de los Comisarios que han de
Seruir dho Serenio Siguiendo en la comision de
Millones, lo que tendreis entendido para su ma-
yoral cumplimiento. Fecha en Aranjuez
á veynte de Abril de mil Setecientos ochenta y
ocho: Yo El Rey: Por mandado del Rey Nues-
tro Señor. Manuel de Arriun y Redin: Es-
Copia de su original de que Certifico, como Escribano y Secretario
de la Junta de este Reyno y Fielísimo R.º Coxura Abril
Diez y seis de mil Setecientos ochenta y ocho.

Domingo Barro

Este Ex^{mo} Señor Capitan Gener^l de Cast^a R^{no}.

ha entugado á esta Junta para que cada uno de los Diputa^{os} dequese compone de diez y siete en su respectiva Ciudad, la de la Junta de Carta con el testimonio que la acompaña, y presentada la R^{on} de S. M. (que D^o Gu^e) á fin de que en su consecuencia se proceda al sorteo de Comisarios de Estillones. La que dirijo á V. S. para que en su cumplimiento se sirva soccar á El Rey en el Sumeto que contiene.

En virtud de lo que por su apreciable M^{te} al Coniente se sirva y asi mismo se quele comuniquen los asuntos que se tratan y se acia tratado, no solo en la Junta sino particularmente, dando esta Resolucion, Digo que hasta lo presente y en que los diez y siete Diputa^{os} sean conformes. Son

Nombrense en primer Lugar á los S. Diputa^{os} de Orense, y de Zamora para que informados á los Aboga^{os} consultores, formen una relevante y superior representacion, estando á S. M. y sus ministros los graves perjuicios que se siguen al Reyno, en el metodo establecido de la nueva contribucion, y la poca utilidad que en ello tiene S. M. á causa de los muchos sueldos, y Administracion que con este motivo se crearon que hacen y pierden y perjudican esta

... y de las Edificaciones, Concluyendo en todo se evita, for-
mando un empuerado equitativo, en lo que S. M.
Reportara el maior interes, y a sus Valles nose
siguiran los Daños q' Experimentan; a cuius propo-
sición. Una Representacion que con singular f-
damente conque la autoriza. y Estable este Sen-
tencia General que ha de ser de alministerio mo-
propro.

Se ha tratado Sre de la Carretera de Castilla tie-
mas, Omenos. Utilidad, el que sea por Suo. y por
orente, todos se allan conformes y lapiden por
orente. Respecto a sermenos costosa, y mas comu-
cable contodar la provin^{cia} de Galicia, Sre cuius parti-
cular nada se ha determinado hasta / aora. por haver
solo en conversar. y nada mas.

Se ha tratado de descomix. (como asi se ha executado) de
Diputado a Madrid para que diese Taxon a los an-
tos que estubieren pendientes al Reyno, a lo que
aun no ha conestado.

Iguualmente se trata de esto en familiar y conseru-
particular mente, y que todas las provin^{cias} se con-
non a la Junta establecida de Caminos transversales
y piden se les de a cada una de aquellas lo que co-
responde al Sobrante de los efectos de la Sa-
destinado a lo para disponer. se alla segun la
necesidad que tengan; mediante Dho Caminos

Jamas Saldrán alas Ynedas ni mientray esta Junta
 Oure, que se compone los yndividuos della de la Natur.
 de la Comuñ y Deuamos, y de ay do. Por dny y nica
 a quien les ynteresa se oponen a esta Solitud, se lo
 que aun nada se ha Determinado, y siemlo de Imo. Or.
 Capitan General presidente de esta Junta. x Camineros
 pocos Audituos se podran tomar. Contra su autu. D
 Metedo.

Admy. de lo antecedente. Setrata de los Diferentes
 asuntos que por no Considerarlos x ymportancia ma.
 y no ser demasiado Difuso de se. x Comunicar los.
 a V. S. Si uiendome avisarme. lo que a cerca de
 estos se de fuerza. y mas que contemple Utiles y pe-
 culiares xera hord.

Q. pare a dar Gracias en m. xera Ciu. a esta
 P. Intendente por el proprio y nforme. que se ha enu-
 do Comunicarme y ha enitido el Correo para do pa-
 xalos efectos de esta Ciudad. Sera bien que
 V. S. por mi Mano de la Escruva, que
 no se digustan. la Significaciones. x agrade-
 zimiento.

N.ño S. Fue a V. S.

M. A. P. 13 April

1788

Robert J. M.
may also be known

Miss M. P. L. L. L.
L. L. L.

M. A. P.

1788

El Señor D. Manuel de Aizpun y Redin, con
 Cuenta de S. del Co^{te}. me R^{ta} para que comunique
 á esta Ciudad, y las demas de este R^{no} que componen
 Voto en Cortes la Real Órdem del thenor Sig^{te}

El Rey (que Dios g^{ue}) por Decreto Señalado
 de su Real mano de diez y ocho de Enero de este año
 ha Venido en conceder á D. Donito Barzanti
 empleado en la Iglesia de Santiago de los Españoles
 en Roma la Naturaliza de este Reyno q^e
 necesite para gozar una pensión de cien Escudos
 Romanos, que con Veneplacito de S. M. le ha
 Concedido su Santidad sobre el Arceobispado de Santiago.
 Reina Arceobispado de Santiago. I manda S. M.
 que en su Real nombre, se pida á las Ciudades
 y Villas de Voto en Cortes el Consentimiento dis-
 pensado con las Condiciones de Millones que
 lo prohiben. De su Real Órdem lo participo
 á V. S. á fin de que comunicándolo, con las otras
 Seis Ciudades que componen el Voto Conce-
 dido en Cortes á las Siete de este Reyno pres-
 ten su consentimiento á esta gracia en la for-
 ma que se acostumbra, esperando del Celo de
 V. S. y de las otras Seis Ciudades al R. Servicio
 que atendida la inclinacion de S. M. á con-
 cederla lo disponda V. S. así avisándome con
 la brevedad posible de estar executado, y re-
 mitiendo á mis manos testimonio de ello p.
 dar cuenta á S. M. Dios p^{ue} á V. m. d. como
 mere. Madrid ocho de Abril de mil Setecientos
 ochenta y ocho. Manuel de Aizpun y Redin =
 Señores Conca Justicia Repidores Cavalleros

Acuderos oficiales y Hombres buenos de la
Ciudad de la corona, y las otras Seis del R.
de Galicia que componen Voto en Cortes.

Lo que traslado à V. para su Cumplim.
y que con la brevedad posible se sirva Remi-
tirme testimonio de lo que en su virtud se
acuerde para dirigirlo ala R.^a Camara con
voto previene, y en interin R.^o de esta.

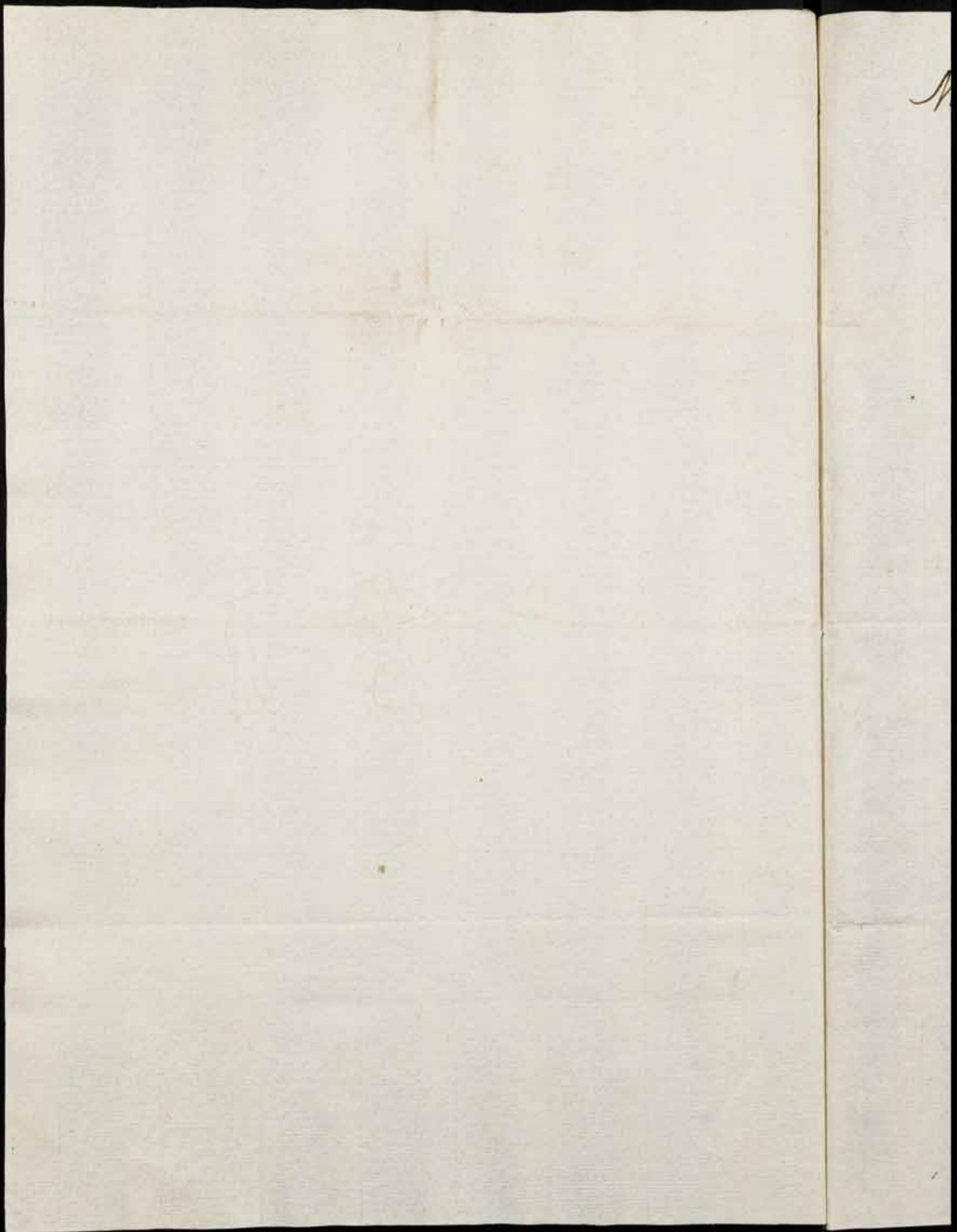
Nuestro Señor que à V. m. d. Col.
Abril 2o 1788.


Juan de Dios
Alonzo de Soto

M. N. y L. Ciudad de Lugo

or dela
del R.
ptes.

implim.
a Rmi
tud se
para con
deerta.
i. Cox.

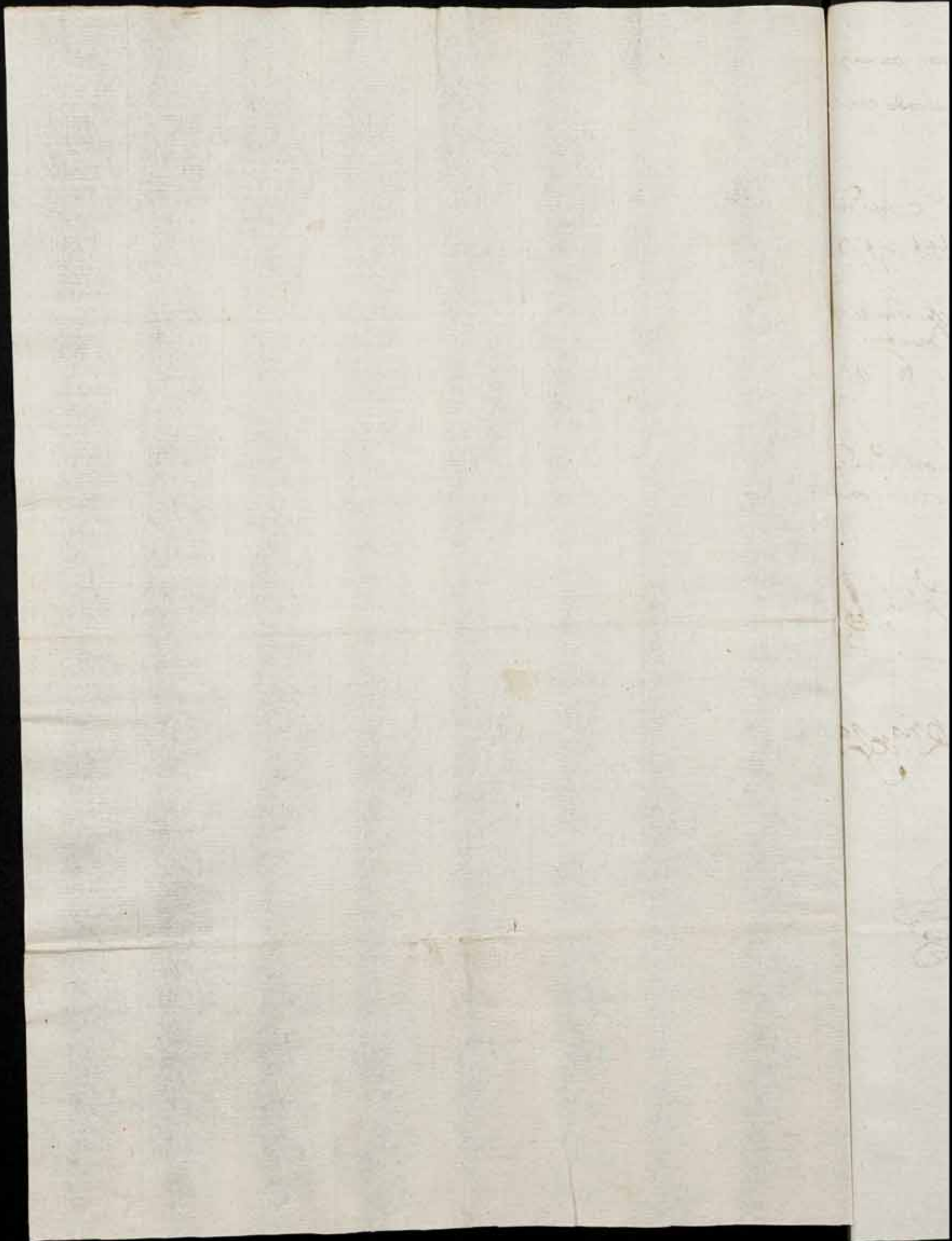


[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, stylized handwritten flourish or signature, possibly starting with a capital letter.]

[A faint rectangular stamp or box, possibly containing a date or reference number.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, continuing from the top of the page.]



Con vista delo que V. M. ha practicado para acreditar su
 inmutable amor y fidelidad al soberano repitiendo sus
 Incesantes ruegos al todo Poderoso para que edigne conti-
 nuarle sus misericordias, como lo experimentamos todo
 en el feliz parto de nuestra Serenissima Princesa; no pudo
 dexar entenderme este R. no de la obligacion en que le conuirtiere
 su actualidad, sin dar una señal de existencia de la confianza
 que V. M. y la demas Ciudad de, tienen depositada en sus Representantes
 Diputados: Con este respecto, è Impulso del exemplo que
 les ministra la autorizada aprobacion del Excmo. Señor
 Capitan Genl, con su acostumbrada liberalidad, acordò con
 esta fecha lo que V. M. seixviria reconocer en el adjunto Testi-
 monio, cuyo contenido, elevado a la Superioridad por el
 mismo Señor Excmo, verificara en este Reino tan pronto
 V. M. Remita en devida forma por documento autentico,
 los nombres de siete Donzellas Huexfanas Pobres de la
 Comprehension de esta Capital, para el sorteo de una que
 deuera gozar por suerte la dote conuignada, con tan pla-
 sible motivo: Cuyo acto concludo, tambien se verificara
 el nuevo sorteo de una, entre todas las Huexfanas de las
 siete Provincias, que excludas por suerte de
 Primer Escrutinio, deuera gozar la dote que le quepa
 y prefiere dho Señor Capitan General de su Caudal
 Propio: Por lo que, se dixirra V. M. como posible

Verbedad el Nombre delas siete stuerfanos, para que
nose atrase sus efectos, y lamoticia de su resultado en la
Superioridad.

Mexico v. Guē. a V. m. a. como de
Junta General de el R. de Galicia Ab. 21. de 1780

~~Francisco~~ Fernando Casca ^{Francisco} Albornoz

Francisco de Torres

Man. José Salazar
Concepcion

Damon Pardo
Montenegro

Josef Antonio Maximin
Sejor

Pedro Telmo Duran
de para y favor

Agg. del Ex. y fidelissimo M. N. y L. R. de

Domingo Pardo

M. N. y M. L. au. de Lugo.

panaqui
tado enl

como de
178

blanalis
dun bon
O

onh ardo
teneom

Pineyo
Falar

Rno de



Conf

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Domingo Barrio *Lrno* de S. M. y Secretario de las Juntas y Diputaciones de este Reino y Fielísimo M. N. y M. L. R. no de Galicia Me Certifico. Fue en la Junta que están celebrando los Siete S. Cavalleros Diputados de las Siete Ciudades q componen este Reino para la Proxogacion de los Servicios de Millon. en virtud de N. Cedula á este fin expedida y con poderes amplos, Decisivos y facultativos p. Resolver y acordar lo conveniente al Servicio de S. M. y vien de sus Vasallos de este propio Reino el dia *Confes* de hoy en la Conferencia q. han hecho acordaron lo siguiente: En esta Conferencia hallandose congregado este Reino y fidelísimo Reino con N. orden, Recivio con el mas ymponderable Respicio la gustosa e Interesante Noticia del feliz Parto de la Serenissima Princesa de Asturias, cuyo Subceso ha causado a los Vasallos de S. M. en este Reino la maior Satisfacion, y complacencia: En prueba de lo que, todas las Siete Ciudades de que se compone inmediatamente han Concurrido con exemplar devocion a los templos a dar gracias al todo Poderoso, arriendando a las Misas Solemnas, durante las que se expuso su Divina Magestad para la publica adoracion y recanto el Te Deum por tan general y feliz Subceso; y haviendose comunicado estos avisos p. las Respetadas Siete Ciudades a los Siete Cavalleros Diputados q. acudim. Representan este Reino, queriendo este dar una nueva prueba de el Amor y fidelidad que profesa a su Monarca, manifestandole, y a los Serenissimos Principes, Nuevos Señores, de algun modo el efecto que Causo este plaurable desecado Subceso con el nacimiento de un Nuevo Principe, acordó dotar Siete Huexfanas Doncellas Pobres, en esta conformidad: Sorteando entre Siete de cada una de las Siete Ciudades de voto en Cortes una de aquellas para el dote de cien peos fuertes por una vez, que sirva de ayuda de dote en el dia de la Verificacion de su Casamiento; disponiendo que dho Sorteo entre las Siete nombradas para cada una de las Ciudades, se execute por este Reino a presencia del Rey y su Capitan Gen. que lo preside; deseando proceder en este Acuerdo con proporcionada imitacion, que en iguales motivos se digno S. M. manifestar sus Reales y piadosas intenciones a Veneficio de sus Vasallos: y haviendose hecho presente a su Rey este Acuerdo, contesto del con los mas tiernos afectos, y Sentimientos de Amor por el Servicio de S. M. y con el distinguido aprecio que haze de su fidelísimo Amado Reino de Galicia; a quien, en prueba de lo Recomendable que se hizo en su Consideracion el ox. preiado Acuerdo, ofrecio de su Caudal propio, otro Dote igual al que el Reino propone por cada Ciudad, para que en el Sorteo que se haga de las Huexfanas Doncellas Pobres para su dote, tengan las que entraron, y roles cupo

la Suerte de las Siete primeras, nuevos Sorteos para una de
ellas, à quien se aplique la dotacion que S. L. ópre; por lo que
tributo este Reino auo en las mas enpreuas repetidas
Oracias, prestandose ducto a la Execucion dello acordado, y
auo cumplimiento nuevamente acordò escrivan alas siete
Ciudades los S. D. Diputados de cada una con Noticia de esta
de terminacion, y aulo acordaron, y que sacandose los tes-
timonios Necesarios de este Acuerdo por el p. Secretario
bueda el N.º hacer uio de dhor Documental. firmaron con
mi S.º que de todo ello doy fe: D.º Fran.º Jabodda y Gil.º Fern.º
Llives feire de Andrade: Joseph Vanales del Bourbon: Ma-
nuel Iph. Pallares Cornea: D.º Ramon Lardo Montenegro:
D.º Joseph Antonio Martinez Teixoo: D.º Pedro Felmo
Pineiro de Laxa y Falcon: Artemi Domingo Barito:
Vezun lo aqui Compulsado con Cuesda conu original
que queda entos Acuerdos y Conferencias que està cele-
brando en la actual Junta este C.º. N.º. a que me re-
mito; Deseu mandato doy el p. que firmo en la Cor.
à Veinte y uno de Abril de mil Setecientos ochenta y ocho.

Domingo Barito

STATIONERY, CITY AND
COUNTY OF NEW YORK
NEW YORK, N. Y.





208

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Carta
tomb.
estado
y. Manu



Uelute maravedis.

Mayo 166

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Consejo extraordinario del Sabado
por la mañana tres de Mayo de mil
Setecientos ochenta y ocho en que se ha
llaron los señores Just. y Realimiento
de esta Ciu. de Lima que abas firmas.

En este Consejo juntos dhor señores en fuerza de su obliga
cion para tratar y conferir lo conveniente al servicio de
ambas Magestades con utilidad del Comun.

Carta del Sr. In
tend. sobre los
estados de justos
y manufacturas

Se ha visto una carta del Sr. Intendente general de este P^{no}. de
esta Ciu. de Lima de diez y seis de Abril proximo en que se dice se
le pide el ducado de dar cuenta ala superioridad del atraso
que obren en una remesa de mandos Particulares, y Pro
vistos de justos y manufacturas, y que si en el presente
no terminan de quince dias no llegaren a sus mandos
severa en la prevision de hacerlo pres. adonde toca
por causa de lo que se dice se despachen por la Ciudad
Tribunales apremios alas Just. como hubieren cumplido
por no ser justo exponer a irresponsabilidades de con
plazaciones o de un modo en un asunto que pide la celeridad
con toda brevedad, como mas que con la que origi
nal sem. Juntas ante auto Capitulax. Tenia una
sealord' auante el Sr. y quella Ciu. por suparte
procurara quanto mas antes darle el devido cum
plim. y estimular alas Justicias a que cumplan ign
almente medi. que hasta ahora son pocas las que lo
han hecho, y por ser dilatada la provi. duda se
pueda ejecutar su remesa en el tr. prefijado, y
que en otros separaran avisos y apremios alas
que fueren omisas con las mas expresiones que se
recieren al Sr. Secretario de Contas.

Para cuyo efecto el presente 29^{no} de Ayuntamiento por
me los correspondientes partes y despache vexe
de los quanto antes y sin dilacion alas Justicias
que estubieren omisas.

Otra del mismo Señor Intendente en fecha
de veinte y seis de Abril anterior por la que pre
viene se di cumplimiento y se le remitan las re
laciones de la distancia que hay desde Cui. que
blor de su Prov. al Puente de San Lorenzo de Me
xico con lo mas que contiene quese mando fun
dar ante auto Capitulari: Torru vna se acordó
acusarle el N.º quala Ciudad ya en el año prox^{mo}
anterior habia pasado sus ordenes alas Justicias
quela parecio ser comprendidas en la distancia
de 12. Leguas, las quales a la mayor parte de ellas
por ignorar la situacion de dho Puente no han
dado ninguna solution. lo quiseles preguntaba
por lo qual aunque se les buelvan a despachar
no la daran hasta que con certeza se les diga
la distancia que hay desde dho Puente ala Villa
de Villafanca del Tuzo para que tomando la
que hay desde una a los Pueblos puedan expre
sar con claridad los que deben ser compren
didos, admas de que desde entonzes acaeris
en este N.º la Nueva de otros vnos Puentes muy
precisos por hallarse situados en las vexas
Reales, y que indispensablen. se deve acudir
para su Redificacion por el notable perjuicio
quese ocasiona, y que en esta atencion no se
deve precuax ala composicion de las defensas
del Reino con las demas expresiones que pa
recieren al Sr. Secretario de cartas.

Se ha vno otra carta del propio Señor Intend.
en fecha a un mismo de veinte y seis de Abril pro
ximo por la que pide quala Cui. le remita con
toda brevedad las Relaciones que repetida
veces le tiene pedidas consequente a ordenes

Otra de dho Sr.
Intend. sobre
el Puente de Ca
bolos

Fuese
el Abad
y Bala

Superiores de los Pueblos sujetos a la contribucion
 de la obra del Puente de Cacabelos por hallarse
 dentro de las veinte Leguas de su Distanzia en los
 17^{mos} que expresa su carta de Puente y Puente de oct.
 Ultimo de que acompaña copia con lo mas que
 contiene, la que se m. ¹⁷⁰ junta de este auto capi
 tular: Tenia vista se acordó acusarle el Vecino
 que la Ciu. hermitica las Filaciones de los Pueblos
 de esta Juris. que considere comprendidos en la
 Distanzia de veinte Leguas dicho Puente, y pasara
 las correspondientes ordenes a los Jueces de las
 Jurisdicciones de Brollon, y Saxia para que
 igualmente lo hagan con las otras expresiones
 que parecen ^{en su} de cartas.....

Quese publique
 el Abasco de Aste
 y Belas

Acordose publicar por edictos y Bander el Abasco de
 Aste y Belas para el año sig. aperiendos
 el remate para el dia 5. y quatro del corr. a las
 once de la mañana.....

Tanto acordaron y firmaron =



Teinte maraueois.



SELLO CVARTO, VEINTE
MARAUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

Eviteme V.S. sin mas Dilacion el Dis-
 gusto de dar Cuenta a la Superioridad del
 Extraordinario Arzobispado, que obrabo en la
 remera a esta Intendencia de los Estados
 particulares, y Provinciales de frutos, y
 Manufacturas de este Reino, pues si-
 en el preciso, y perentorio termino de
 quince dias, no los para V.S. amos ma-
 nos con Sentimiento me vea en esta
 precision, pues han tenido las Justicias
 suficiente, y aun excesivo termino, para
 su ejecucion, por Cuya Razon no deve V.S.
 detenerse en despachar, rigurosos apremios
 a la que no hubiesen cumplido; Delo con-
 trario, quedarian descubiertas mis obliga-
 ciones, y las de V.S. y por consecuencia
 sujetas a Responsabilidades de contempla-
 ciones, o disimulo en un Asunto q. pide

la Corte exactitud, y brevedad aque
me puedo conformar, en la Justificacion
V.S. querria padecer, mi publico Celo al
tuerza en el concepto del respetable Mi
nisterio.

Dios Fue a V.S. m. a. Co
xuna 26. de Abril de 1788.

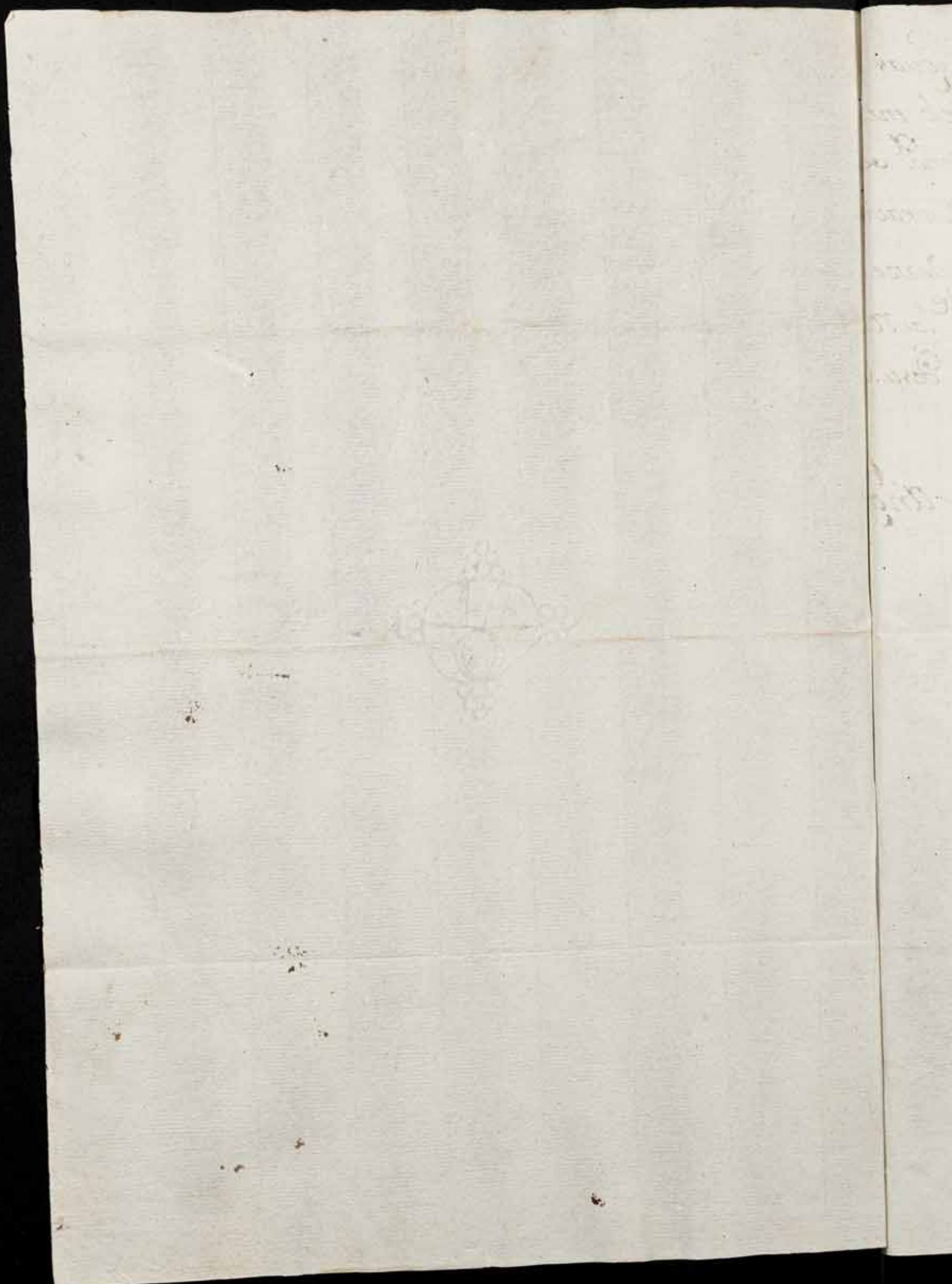
Alfred Baruelos
8

M. N. y L. Ciudad de Lugo

que ne
cion S
lo alg.
3
Mi

Co





Consequente a la respuesta de V. S. de 15. de
 Oct^o anterior relativa a las relaciones pedidas
 a los Pueblos de esa Provincia que deven contri-
 buir a las Obras del Puente de San Lorenzo de
 Miñera conteste a V. S. con fecha de 27. del
 mismo lo que sigue

„No obstante que V. S. segun su Carta de
 „15. del Corriente halla equivocada la distancia q.
 „señalaron Escritos en Caminos desde el Puente de
 „San Lorenzo de Miñera via Recta a esa Ciudad.
 „y sus ymediaciones por que en lugar de 30. le-
 „guas consideraron 32. y media de Pueblo a
 „Pueblo, y por 3. que se cuentan de sonfia a dicha
 „Capital separen quatro que en todo componen
 „37. y media, cuyo error hasta que se desaga im-
 „pide el curso de las relaciones pedidas a V. S.
 „de los Vecindarios de esa Provincia sujetos a la
 „respectiva contribucion del ymporte de la obra
 „de dicho Puente; Espero que V. S. no suspenda
 „la Competente Averiguacion de los Pueblos con-

»prendidos en el Distrito de la Veintita Leguas y
»previene la Real Provision del Consejo entre
»tanto participo por el Conde a la Intend. de
»Reino de León el Acuerdo de que V.S. me avisa

Lo recuerdo a V.S. para que esfuerze el
Cumplimiento, y me remita brevemente la Relac^{te}
cion y pedida, como me lo prometo de veru
lo por quanto es Beneficio Comunal

Dios Fue a V.S. muchos años
Coruña, 26. de Abril de 1788.

Miquel Baruelos

Mr. Sr. y C. Ciudad de Lugo

Quar g
b entre
ad. sil
meavins
Certe e
la rcl
Deru C
Ang

M.C.

S

V. J. Foxmar, y Remitix amin manos
contoda brevedad las Relaciones q. repetidas vezes le
tengo pedidas, coneciente a Ordenes Superiores,
delos Pueblos Sujetos ala contribucion dela Obra
del Puente de Cacavelos, por hallarse dentro delos
Seguros de su distancia, pues ya es reparable el arrio
y el Intend. de Leon, comisionado por el Consejo pa
ra esta operacion, no puede dar cumplimiento en
las expresadas noticias en los terminos q. expone
mi Carta de 27 de Octubre ultimo de q. acompaño
Copia en cui concepto me prometo que V. J. ganara
los instantes p. el interese que en ello resulta al be
neficio publico, y por no dar lugar a Superiores
Reconvenciones.

Dios Guarde a V. S. muchos años
Coruña 26 de Abril de 1788

Miguel Baruelos
[Signature]

M. V. y L. Ciudad de Lugo-

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten signature or name, possibly "J. B. ...".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.

Copia

Atendiendo a que VJ. por su Carta del 6. de este mes asegura haver mas de 20 leguas via recta desde esta Ciudad al Puente de Cacavelos, nada mas conecivita que las Relaciones del vecindario de los Pueblos de su Jurisdiccion La del Orolon y la de Saxxia quere hallen comprendidos sin exceso en la referida distancia de las 20 leguas, y que VJ. extracte a las respectivas Justicias a que presenten dichas Relaciones en la conformidad quere piden sin caer en omision.

Dios Guax de a V. S. muchos años Coruña 27.
de Octubre de 1787 = D.ⁿ Miguel Bannuelos = M. N. y L.
Ciudad de Lugo =

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



175



*Carta de
fidelium*

*Libr. de
de dos
De togat*

Uciate mara...



SELLO QVARTO, VENITE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Consistorio extraordinario del Sábado... coxia mañana diez de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho en que... narraron los señores Justo y Pedro de... de Saop que abafó fama.

Este Consistorio Justo y Pedro Señores en suerra de... para uerax y confexir lo comben al servicio de... ambas Magestades bien y utilidad del comun.

Carta del... y fidelísimo...

En una carta del Sr. Sr. N. y fidelísimo... de Galua... queda informado del nombra... miento que hizo la Cu. de... Diferencias de su verin... dario para el sorteo de una que debe corax la Dora... cion dispuesa con el motivo del Naum. feliz de... nudo con el infante... que se verificara luego... nueva iguales Doum. de las restantes que comuni... care aviso con lo mas que comprende la que origi... mal con. sentax ante auto capitular.

Libro de... de los... de Vogatida...

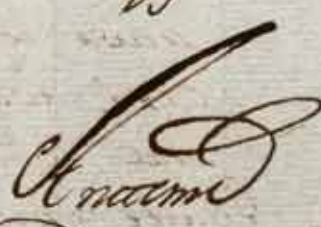
Este Consistorio se acordó que medi. el Sr. Sr. Ramon... Carquez de Saop... presente a la Cu. que en con... proximidad del encargo que le havia hecho texmi... nante a que la comunidad de San Padre San... Domingo celebrare una misa de Vogatida con... toda solemnidad por el feliz parto de la Princesa... nuestra Señora lo que así se ha executado: y por... torio... havese celebrado orza en acción de gra... cias por el buen suceso, y dicho Naum. de nue... bo Infante, cuya Limosna de ambas traudo de ciento... y veinte d. que pide se le manden satisfacer... y en su vista se le mandaron librar, y que el Inter... datario de la Prenta de Prop. de unzeque tra can... tidad por cuenta de los de su cargo para lo que



Se forme ceremonio querixba de Libranza
en forma

Mediante no hubo portor trata doxa al fano
de Acure y Delas Sin ombaxop desex el dia
deoy el sinalado para Suremate, se acordò se
publique nuebamente y aperece Suremate por
el Sabado onturo. Taulo acordaron y fama =





THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON



[Handwritten notes in the left margin, including a large flourish]

Uelate marauebia.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



C 7

[Faint, illegible handwriting on a page with a horizontal fold line]

179

COLLEGE







SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

S. Justo. y Regim. to

Dn Antonio de Brandariz y Figueroa Contador
titular de Rentas de la ^{ta} J.ª Cathedral, y Abta Capitar
del V.º Dean, y Cabildo de esta Ciudad, con la maior veneraz,
y respeto expone a V. S. que el suplicante posee una Casa con
su unica entrada, y quanto den habitacion frente a la
Plazuela de la Obliga, o Barris de la Caxcel de esta misma
Ciudad, y confinante a la parte de arriba hacia levante, un
espacio de terreno, o Callejon, para el qual tiene valida por
la parte de arriba la Casa que hace poco tiempo se fabrico de
nuevo en la Calle de la Cruz, y hai tres años, no cumplidos,
ta vive D.º Agustin Alvarez de la J.ª, quien ha dispuesto el
uso de un baxedero, que jamas lo tubo, dirigiendolo en canal
por sobre una pared que cierra un Patio, y vale al expensas
Callejon, por el que continuamente se echá agua de fregar,
labadura de venduras, Caxne, Pescado, Oxines, y con los Ba-
ñados arrosados a mano, que toda esta mixtura forma
un lodazal inmundisimo, en que se rebuelcan los muchos lodo-
dos que concurren a mover aquella Letrinal, saliendo de
ella un hedor intolerable, originandose de un corrupcion
vanos insectos, otros efectos causan al expone y su Fa-
milia muchas indisposiciones en la salud, y exorcicio
que no se pueden tolerar, a menos que sea de un modo
en habitacion, sin que en toda la Ciud. se halle inmediato

[Handwritten flourish]

à Casas semejante exemplar: para Remedio de lo qual.

Suplica à V. J. con todo Rendimiento se digne comisionar al Sr. Procura^{or} Sindico general, ó al Sr. Capitán que fuere de su aceptación, para que por sí, ó con asistencia de personas imparciales y de inteligencia Reconozcan el vicio, y agravios explicados en esta Representación, y siendo como son notorios mandan tapar, y excluir del todo el citado Venecido, ó en defecto q. ^{te} inmediata^{te} el Refexido Dⁿ. Agustín haga sumidino que rubricamos endexee la inmundicia à otra parte, y à q. cumpla lo uno, ó lo otro, se le imponga multa, y à m. abundam^{to} se le apremie, como lo espresa el Suplic^{te} desta Carta Justifica. ^{Or} de N. S. N.

Antonio de Brandariz

Sup^{mo} en el y^{mo} 26 de N. 88

Para esta Inf^a a Informe del Sr. Procura^{or} de la Compañia de terminas la Cui^a lo que halla por combini^o en el particular que se Rep^{ta} los Señores Just^a y Regim^{to} lo decretaron y fixaron

Montenegro
Larga
Hoyos
Pimentel
Antoni
Acuña

131

Habiendo reconocido el paraje de que se hace expresion en esta instancia hallo ser cierta la existencia de una balza de aguas, incorporadas con varias inmundicias, que, al parecer, se forma de lo que tiene un canal, que termina con el paredon que divide la casa del Maestro Cruela de la en que habita D. Justin Alvarer: la qual sirve, de recoger quanto despi de un retedero hecho en la conuena de este.

V. S. sabe muy bien, q. el espíritu de la mas acendrada policia no es otro que la conservacion de la salud, y proporcionarle los medios conducentes à la comodidad de la vida animal, y racional.

Las lagunas, y todo conjunto de aguas, sin curso, son en gran manera perjudiciales à lo que viven en sus inmediaciones; porque el agua detenida se corrompe, y engendra infinidad de insectos venenosos que infestan el ayre, sobia mente llamado pasto de la vida: como que su putrefaccion tiene mucha parte en la salud, ò su decadencia; y en consideracion à esto, y a lo pestilencial esflusio que atrahe el calor del Sol en cargan mucho quanto exhibieron de politica, que procura evitar evemefante reindad en qualquiera nuevo establecimiento, ò poblacion.

El sitio de que se trata comprende un agregado, no de aguas puras y limpias, q. con el tiempo, pasan à segunda especie, sino de mixtos, que, inmediatamente ocasionan al olfato la sensacion mas ingrata y devaluada; de que es consiguiente una evaporacion perniciosiva, y bastante à impregnar, no solo el ambiente contiguo, sino el todo de nuestra atmosfera.

Con respecto à lo dicho debo pedir à V. S. se sirva mandar al Jefe principal de la casa del D. Justin haga un muelle para un subterráneo, ò canal que la conduzca à agüeducto subterráneo: haciendo lo mismo, por punto general, à todos los demas vecinos del pueblo que se hallen acreedores à igual providencia, no obstante qualquiera antigüedad q. aleguen en su uso; por no deber prevalecer, en calidad de posesion, ningun consentimiento particular, quando se trata de agrario general. Lugo 3. de Mayo de 1768.

Fr. Saavedra
y Lasadras

Veinte maráneos.



**SILLO CUARTO, VEINTE MIL
MILAVELMS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a library inventory or record. The text is written in a cursive hand and covers most of the page.]

Genove
Lugo
Med
ofra
cuada
Am.
Sele
50 pa
Cump
respe
infor
radox
dltre
unim
Bar
Ver
que
de qu
more
xos
Calle
fer
Las
emboc
y can
dome
per
conaf
vid
bene
y h
ontene
Ferre
Rogu

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including a large, stylized signature.

[Faint handwritten text from the reverse side of the page, including the word "God" and other illegible characters.]



[Faint handwritten notes or numbers, possibly "4", "5", and "6" arranged vertically.]

A. A. S.

Supp. ^{ca} a N. S.

SS. Just. y Requir.

Ugo su

ase esta
St. Procu
para que
odos lo p
que compre
ne con la
que acorun
eparezca
empres
o que cor
res of
do S. Jue
o Decret

Montenegro

Quin

Hm

Q

Señores Justi y Regim.

Sup. su. Alf. mo Marzo 4 de 1788

SS. Justi y Regim.

Para estar representada... el Sr. Procurador gen... para que unida de... todos los particulares... que comprende infor... que con la justificar... que acumbra lo que... parezca a fin de que... en un pte. de eximir... o que corresponde... res de Justi. y Regim... lo Decretaron y firmaron

Montenegro Quintana
Quintero
Anciano
Alouano

M. Juan vecino de esta Ciud. con la mayor ve... meracion trae ptes. a N. S. S. perteneciente una... casa en el Lugar del Puente, que de inmemor... tpo. la posee, y mas de quien dice, con una... Puente a ella aneja que dice al frente, junto... adha Puente, que unipxe estubo poblada de... Braxuca; Deman. que en este fizeo subyunto... jamas se le puso a ella la menor contradic... ni puede considerarse traues motivo p. ello... Esto supuesto como sobreviniere antes o aora... una Arceinda o exiente, experimento el... exponente hauesle axaminado todo el muro... quele circundaba, y en continuacion se d. tra... poseion le bolvio a fabricar y poner en el an... texon estado, avista ciencia de todos los Indi... bidos de aquella Poblacion y mas que p. ella... xaminan, del Cavallero Alcalde que en tpo... hiza, y Procurador Sindico Demeral, que de... limaron y prefixaron el sitio por donde de... via alobar el giro dho. Muro sin o. xecar

La mayor leve diferencia porq. aquella or-
xacion no temia yndicio ni yro bacion, ni
que renobax y tomexba lo que antes tra-
pexa con motivo de la proxima Arriada,
acaba de experimentar bolvio a padecer el
mismo infortunio dho muro, el qual por
los limientos viciados se bolvio a fabricar y tener
plantas en su guiso la Fortaleza, etc. etc.
sultó el hauxerse combacado al referido exponer
mente por el Cavallero Procurador de los
tificandole una provind. para que a Servicio de
dias demoliere; quando con lomi dexar. alo
extrema premura, a hauxerse Reconocido
cunpeccionado por el Capitular D. Agustina, ha
Sola, el Maestro arquitecto huxm. de A.
nos; el Lic. d. Ju. Diaz de Vila que traia
bien de Prox. en su traux Resultado el rras
be de xano, y despues ex que tiene en su ciudad
la redificacion en aquel Casarrio y se le puxa
dento mismo por dho Cavalleros Procuradores
conocen N. S. visiblen. el notorio dexer
que se suprago a la conservacion de aquel
terreno a quien vendidam.

Suplica se dignen prevenir el que

Queda executado lo prevenido por V. S. con respecto al
perjuicio que, en el dia, experimentaba el publi-
co; sin que esta providencia obste para tomar otra
qualquiera que la Ciudad considere precisa, se-
gun lo exijan las circunstancias del tiempo, y el
interes y bien de todo, con que se sirva a la savia
y paternal atencion de V. S. Lugar 3. de Mayo de
1766.

Jn Vaasorda
y Rosadrea

Lugar suyo 10 de Mayo de 1766

Turnese al auto capitular celebrado oy dia p
los efectos que traia. Lugar. Los 31 Justi. oy
p^{mo} lo Decretaron y firmaron =

Montenegro Salgado Acevedo Argandoña Rosadrea
Pimentel Jimenez Vaasorda

Chacoma
erun
An



Carta de
V. S. de
de Mene

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Consuntorio holormado del Sabado por la mañana diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho en que se hallaron los S. Jueses y Regim. de esta Ciu. de Leon que abaxo firmaron

En este consuntorio Juntos dho. Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni. al servicio de ambas Magestades con igualdad del comun...

Carta del Sr. Intendente de Leon de fecha cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho en que se refiere a la obra de la puente de Villafraanca del Bierzo...

Se ha visto una Carta del Sr. Intendente de Leon de fecha cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho en que se refiere a la obra de la puente de Villafraanca del Bierzo, segun las distancias que ahora al Margen de esta Carta, que no se desea ignorar la Ciu. de Leon se avia informado con carta de seis de octubre de ochenta y siete, y que baxo esta fecha no se pierda tiempo en la averiguacion de los Pueblos de esta Provincia sujetos a la contribucion de la obra dicha puente, formando las correspondientes relaciones, y pasando las con puntualidad a sus manos, y que aunque considero que esta Provincia se halla en la precucion de edificar varios Puentes de su voxida Real, no se halla con facultades en su Ministerio para llevarle de la contribucion de la referida de San Lorenzo que dimana de las Resoluciones de la Corte, donde podria acudir la Ciudad de Leon por combeni. que no depara con dexar atendida sus representaciones, con lo mas que contiene, la que original se...

Acto al... bli... ma... e... el... ria... &

ia... &

Novena

Amacm... erumen

Handwritten flourish

Handwritten flourish

En Juntas deste auto Capitular: Tenen^{do} vista
Se acordó durante el M^o y queda C^u. Salvo
la duda que ha^{va} causado la defecta de
aquel^{to} último en que se decía desde el Lugar
de Tuenza a esta Capital havia quatro Leguas
de distancia, quando son nueve, y a la Villa de
Villa franca del diez y siete dias y ocho, lo que ledio mo
tivo para presentarlo a los Señores p^o de suer la
equivocacion, y con efecto por la razon que
señala esta defecta, pues contando desde
el Puente del Lorenzo de Minera a la Villa
de Villa franca diez y siete Leguas y m^o. p^o el con
trato de las tr^o. que comprende la tr^o. orden
del conu^o solo faltan doce y m^o. que son las que
se debon contar desde ella a esta P^o. p^o con
prender los Pueblos situados en esta distancia
sujetos a la contribucion, no estando por de
contado ninguno de los de esta C^u. y su T^o
como ni tampoco los de la de Hoy, Puebla de San
Tulcan, S^oria, Castroverde y otras, por lo que
se ha^{va} oxeio despachar nuevas ordenes a las
Justicias que se consideren dentro de diez y siete
Leguas y media de distancia a la significada Villa
de Villafra^{nca} a fin de que remitan certificar
de los Pueblos y vecinos de ambos estados nobles
y plebeos, con inclusion de los eccl^o. haviendolo he
cho por Pueblo, pero que para ello duda aora
la C^u. de una quinta debe ser el core de orde
nes que se das por que para recargarlos a los
vecinos de aquellos Pueblos sufriran mas que
oxaban en que los otros que estan legitimam^{te}.
Declarados y en que no hubo duda, por lo que le
parece de vera ser de q^{ta} del mismo fondo y pro
ducto requerido p^o d^{ho} Puente a efecto de que
los contribuyentes salgan iguales en la con
tribucion lo que pone la C^u. en la Alta conu
donacion de d^{ho} S^o para que se sirva prevenirla
lo que halla por mas comben^{te}. con las mas expre
siones que pareciere en el S^o de Caxay - - -

Caxa d
dad sion
de la C^u
tiago S^o
pedable
Acimo



Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Cuando, que se convenga con las mas expresiones que se
pueden al Sr. J. de Caxay
Acordaronse dos manos de Papel Sello quarto para
los autos de este Ayuntamiento. Y auto acordaron
y firmaron

Juan de
Montenegro, y
Vicente
Rozica

Juan Baptista
Salgado Prado

Antonio Peruta
Feix y Montenegro

Ramon Barza
de la Cruz

Antonio J. de
Pena

Ramon Noguerol

Antonio Maria
Feixino y Sepada

Juan de
y Vasquez

Antonio
de la Cruz

Antonio
de la Cruz

Antonio

DEPTO. DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ESTADO
DE JUSTICIA Y ENCARGADO
DE LOS NEGOCIOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official communication]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official communication]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

ARM



Te'ate maraueois.



ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Distan

*ende el P
Sena...
Rio de Vag
Rio Otico
Palacio de
Laramo de
Toreno...
Villa fiam*

Desde el Puente de San Lorenzo de Astinera
 a la Villa de Villafraanca del Bierzo segun la
 Relacion que me ha remitido el Intendente del
 R. no de Leon median diez, y siete leguas y
 media en los terminos que se Señala al max
 gen, Cuya distancia no deve S. S. ignorar p.

Distancias

- Desde el Puente a Sena 2
- Rio de Vago 2
- Rio Obraias 2
- Palacio del Sil 2
- Paramodel Sil 2
- Torreño 3
- Villafraanca 4

Leguas que se la tengo informada en Carta de C de
 Octav. de 87. y con esta seguridad no pierda
 U. S. tiempo en hacer la Arreiguacion de los
 Pueblos de esa Provincia sujetos a la Contri
 bucion de aquella Obra, formando las corres
 pondientes Relaciones, y pasando la con pun
 tualidad a mi mano, para hacer el uso

prevenido por la Superioridad, con lo que
 satisfago a la Carta de S. S. de 4 de este mes,
 y aun que considero a esa Provincia en la
 precision de Redificar varios Puente, y en
 Vereda Mal, Arriunabos, por la fuerza de
 los Temporales q. grabaran a los respectivos
 Vecindarios no hay facultades en mi Minist.

para elevarle de la contribucion al referido
de San Lorenzo, pues dimanada de Resolucion
de la Corte donde podria V.S. acudir si le
tuviera por conveniente que no dexarian
ser atendidas sus Representaciones.

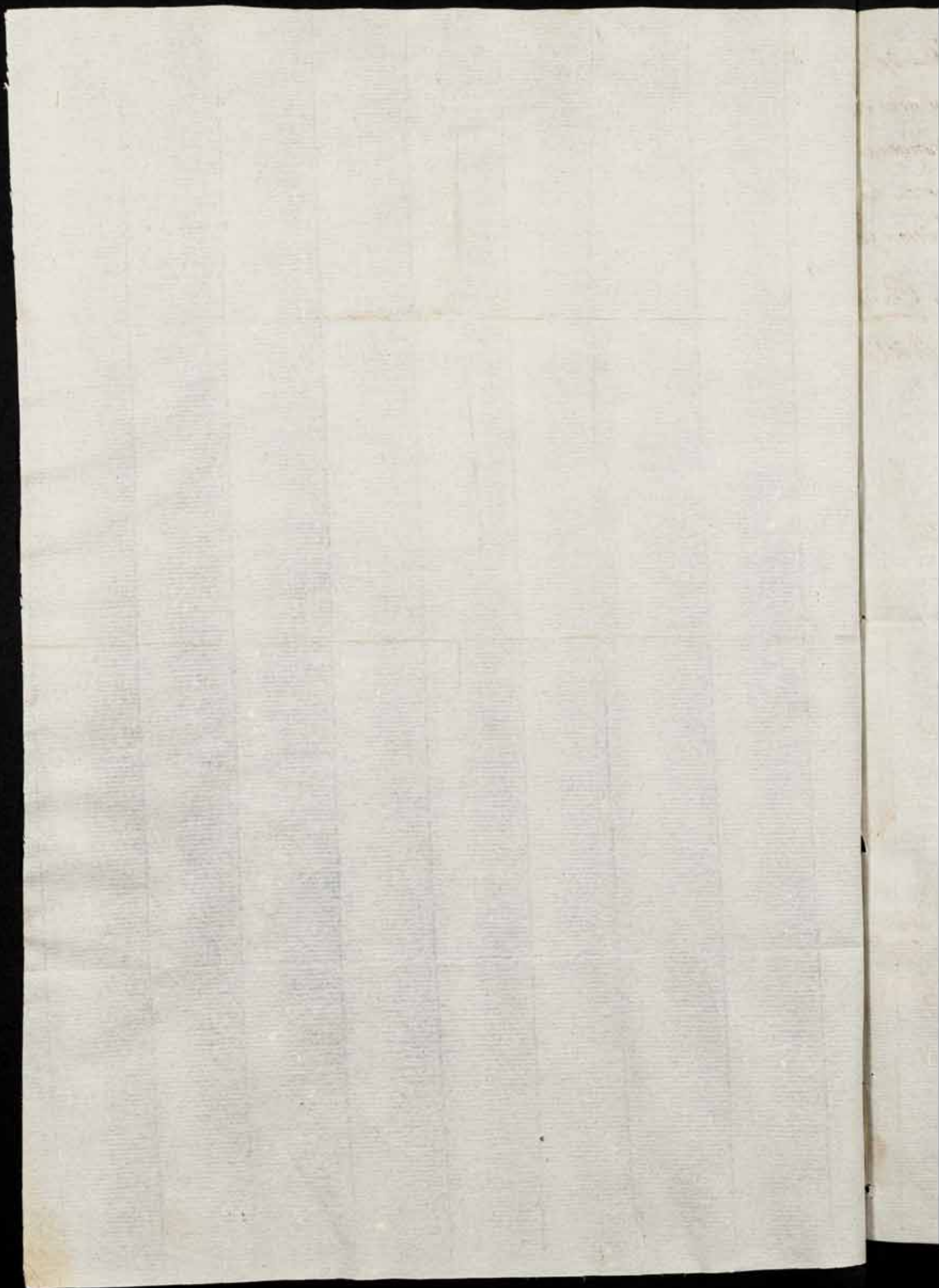
Dios Guarde a V.S. m. d.

Comun. do de Mayo de 1788 =

Miguel Baruelos

S. 

M. N. y S. Ciudad de Vigo.



M. J. S. Hay cerca de dos años que esta Sociedad
 se ocupa en el proyecto de hacer navegable el Miño
 persuadida a que esto abrirá una comunicación pron-
 ta de los Países mas fértiles de Galicia con todas sus
 costas y poblaciones mas numerosas: que facilitará
 la extracción de muchos generos alas Indias y Pai-
 ses extrangeros, y que producirá una revolución rícho-
 sa en las producciones y Comercio del Reyno. Se halla
 ya con la esperanza de que un Cuerpo de los mas po-
 derosos de la Nación se encargará de subministrar
 los Caudales necesarios para esta empresa bajo las segu-
 ridades, intereses y obligación de reembolso correspon-
 dientes: y por tanto está inclinada á elevar este pensa-
 miento a los Pies del Trono. Pero antes de hacerlo ha
 resuelto valerse de las superiores luces de las Ciudades
 y Villas principales del Reyno para poder autorizar
 se mas bien con la reunion de tan respetables di-
 ctámenes en la presencia del Soberano. Por tanto se
 lo participa al V. S. suplicandole que por el interes q.
 tiene en el bien general se sirva expresarle lo que

tenga por conveniente así acerca de la naturaleza de
esta empresa, como de los medios mas fáciles y mas
seguros para su ejecución. La Sociedad se li songea
del buen éxito de este proyecto siempre que merezca la
aprobación de V. S. y sus instrucciones para el desempeño

N.º de N.º. a N.º. m. a Casas Comu-
toriales de la Ciudad de Santiago 21. de Abril del 1770

M. J. S.

Por la R. Sociedad Econom. y Agrum.

D. S. M. de N.º. mat. rev. ^{tos} ^{orig}

F. Sebastian Cruz F. de
Santiago Director


D. An. Llovera expantof
Censor

D.º Luis Marulino Comy
Secret

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

...za de
... y mas
...i songeata
...erencia la
...l desempe
...as Consi
...bril del 70

...
...
...

PAVLAR

...o Consi
...
...

PAVILAR

M. N. y M. L. C. a Hugo.

194

Me hezeuido Contas a V.S. Sur Adjunto de
Testimonios Respetuosos al Excmo. y Guayana, y Co-
misarios de Millones. con la Carta para el Excmo. Sr.
Capitan General, de todo lo que hizo el Vso Comend.
diente, y apruso Vno. Vno. Dno.

Igual mence a mi la Carta que V.S. me ha
dirigido para este Vno. Dno. que aun no he podido
entregar. a causa de no haver salido de Casa dimandado
de la Indisposicion que me a cometido a que me ablo en
Camra. Sin embargo de tenerlo ynuado con el notario
de haverme visitado.

Por cui ay indisposicion hauiendo me estar de Diputa.
favoreziedo en concurrir a mi casa y Celebrar en ella
las Juntas de importancia. ha presentado en una de
ellas, el de cuondañedo, la Representacion de su Cuid.
de q. Remite copia. y ala que me aderi por una
Provincia contemplandola y igualmente perjudicada
por la siniestra y meliz. que la dilla de Riua de

quiere dar al Al Decreto de Concesion de
Un Al de vellon sñe cada unega de Sab que
Consume en ella p̄ el tiempo que expresa, conde
tino a edificar Synagoga Samochial, que y
propia mente apodan Colegiata.

Igualmente se ha presentado por el R̄no. Ma
Representacion. terminante a varios particulares
que por contemplar los vtiler me he adherido a ella
Esoseta, a los puntos q̄ son el p̄im̄. Termino
ala poca d̄tilidad que tienen algunas provincias
con el sequito ala Antigua Carretera por ena

El Segundo divisio apedix a S. M. por lo
la prorrogaçion de los 2, mil fanegas de Sa
para la fabrica de los Caminos Fraberales
Comunicacion de las Prouincias, En lo mismo ^{no} terminan

Intento se comita a todo el primer punto
y se emiende el Segundo, Reduciendo los 10, año
a 6, para que no se verifique su finalizaçion, fuer
el tiempo en q̄ se alla el Reyno Junto, q̄ coorra
mine la vtilidad de persuirio obseruado y se
ponga en todo lo Conueniente; Suo qualm
Sepida. que por Septimay partes se distribuir
anual mente ala prouincias los Caudales q̄

efectos desta ymposicion para q Cada una
yaia Distribuyendo lo q le Correspondan en beneficio
de sus Caminos y arbores.


Espero acceda el R^{no} a este mi pensamiento
y donde no, piento ymporarlo a viva de lo por conu-
quesiendo ahy seriquizian y Obispo.

Señal de buelto los Ferrimonio. y Guersfany, y
Sortes y Comisarios de Villones a la Ciudad de Santiago
por haueise y titulado en ellos Capital del Reyno
contra lo prevenido p^o R^{no} decreto.


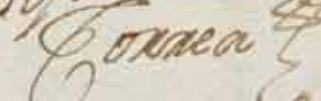

Tamb^o Señal de buelto el de Comisarios de Villones
a la Ciudad de Tuj p^o aver y meluido en el, y tocado la
Suerte a uno que aung^o Nienal y Noble. cuyo ultimo
Requisito previene la R^{ta}edula, esta actual mente
Empleado en rentas R^{ta}.

Ha aparecido bien a los Campomanes, y de mas
Requisitos auxiliame y este R^{no} la representacion
de los por conuision a las Administraciones. y utilidad
de los Encauerados en las nuevas Contribuciones de
arriva al R^{no} Sudiputado General. quien esta pala
mira y proporcion en el sitio para yntroducir sin
aer odiosa supresion.

Esuare J. S. Comunicarme sus ynteraciones,

Siendo quanto poraora semo õprea poren
ensa Noticia: Quego 
J^c Surdam & C^o 10 de Maio 1788

P. d. M. L. d. S. v. m.
may Affo Individo

Mov. José 
Correa 


Señor



La Ciudad de Mondoñedo de Nov. y Potos encoytes, con
 sus Diputados del Comun, y Procurador vniuersal. Una
 delas siete que componen el R. Reino de Galicia: Puesta
 con el maior respeto al R. P. de S. M. dire como no p^o
 ede excusarse de dexar fixos quejas a S. M. contra el
 Alq^e y villa de Ribadeo, por el perjuicio y Daño que loca
 sion de ella, ala maior parte de su Prouincia, atoda
 la de Augo, con p^occion dela de Orense y del P^o de Leon
 y ocasionaria. Audiendose to^o sua S^uauia Justicia en
 S. M. con una reuera P^ouid^a no contare sus progre
 sos y Remedios los Daños, como solo prometo dela Real
 Venignia de S. M.

Por Real decreto de S. M. de Cuanzo del 782, redi
 gnó S. M. condece licencia, y facultad ala villa de Riba
 deo. para y imponer en Real de Bellon. sobre cada Arreaga
 de sal dela que se consume en ella, por espacio y tpo
 de 4 años, con destino a reedificar su Iglesia Parro
 quial, queaze tpo vealla arruinada, y deuiendo arre
 glarse en dha Exaacion. alo literal de S. M. Real
 Decreto. que claxa y distintam. expresa sex Volunt.
 de S. M. (sinque comita intexpetacion alguna) El
 que dho P^o de Bellon se Exiga vnicam. del que con
 suman sus moradores, los vez. del curato, y nomar;
 El mencionado Alq^e y Ciuntam. dela Mexida Vi
 lla. lehan Echo Voluntariam. estensiuam. atodo quanto
 se berreficó. En aquellos tpo. durante el tpo dela
 Concesion, eua. Cantidad. haze arrendar Encada un
 año alo menos a 300 fanegas. pero resultara mas

comen
no fr
6
788

no
uero

ues
a
77



Si en cualquier tiempo importe cotejado con la cuenta que
lleba con otro Real de vellon tambien impuesto en cada
entrega de esta especie, deducido para la composicion
de caminos interiores de este Reino

En el proximo año pasado de 1787. boluio a
proxax la R.ª piedad de S. M.ª para q^º en atencion a
las paredes de aquella Iglesia, no admittian por su deca
dencia la reedificax^º intentada, y se merecaxio edificio
la desde las cimientos, se siruiese prorrogaxte el Cita
Arxuitxio: Pero bajo el falso subpunto y niestrax R.ª
de que S. M.ª leauxia echo trascendental a toda la S.
que beneficiare en sus Arxobis. Dignose S. M.ª. dix
y conderzender con su suplica, conzediendo ala Villa
de Rivedeo por otro R.ª Decreto de 18. de Febr.
de este presente año. la prorrogacion del Cxuitxio
de un R.ª de vellon y impuesto sobre cada fanega
de Sal para la reedificacion de su Iglesia. Para
quial, por la R.ª Mexida R.ª Real Provision de 15 de
Marzo de 1782 por todo el tiempo que sea merec
xio para la conclusion de la obra: Y no dexiendo en
darse si violencia, y el que esta prorrogacion no sea y
dentida, y conceuida en los mismos terminos. que la
primera conzesion, no deue el C.ª de R.ª de R.ª
des Como lo piensa y publica fraxax en su favor la
R.ª, y azertadas intenciones de S. M.ª. en d.ª.ª.
de esta Provision, y las mas de queba Echo men
cion arriba, haciendola estensiva a ellas, con
lo praxaxio en los 4 años desde el de 82 hasta el de
87, inclusive, solo porque oai an asuxti xse a aque
llas Arxobis, pues el que estos meridan allí ningun d.ª.
adquiere, alon de Rivedeo, y losi lestraxe la ventaja de q^º

147

gieren el sueldo de este veneno con mucha mas Equidad
que lo que merecitan si se tomase y por ende de allian
casas; ni menor li son que arie de emprender en estos me
dios una obra suntuosa y excesiva, respecto de su conto
Peunaxio del Caraxter de una Iglesia, que aunque se
nombrax Colegiata no es de las Ynsignes, ni aurre otras
funciones que las de una simple Parroquia; Yntentando
asimismo edificax del mismo fondo todas las Capillas
que se comprenden y estan fundadas en ella, que por ser el
Patronato Lego deve recaer el Conte de su fabrica. sobre
los Patronatos, que los son varios particulares de esta Pro-
vincia de crecidos aueres y Caudales considerables. y no
sobre los de Ribadeo, y mucho menos de los que ban a su-
tirase de Sal a aquel Puerto.

Como que la villa de Ribadeo, ha corrido de los Ve-
xinos de su Curato en los quatro años que duxo el Arzui-
xio. como que le produjo desde entonces y produce en lo
subresibo el Ramo de Aguard^{de}, Cui^{do} liquido y por ende
despues de dedubida la Caxa de Seiscientos R.^s que anual-
mente paga a la Real hacienda de esta Veinte mil
R.^s y diez y ocho mrs. de vellon dentro de poco tiempo
pouereza con caudal suficiente para emprender y fina-
lizax su obra; si aun con esto no es bastante. a un modo
de pensax, pudo muy bien antes de agora, suplicax a V.
M. que cada uno de los P.^s de su Curato, contribu-
yere con cinco x. en cada unega de Sal de las de
su consumo, y de este modo quedarian en Equilibrio
con los de esta Ciudad. que tanto les cuesta la conduccion
de Sal alli a aqui en cada una, y aliuidos respecto los
tantos de tierra adentro, aquierra tener mas Centro
esta Expeio de proximera necesidad, antes q^e consintax

en el perjudicial. Irregular pensamiento de grabar algunas
mas guacaclos, que ningun incense reportan en la
tribada obra, y quieten cada uno en el respectivo Sen
que unitan las tantas necesidades de la misma natura
leza, y de otras distintas en que interix los efectos de
este auxilio, quando que se les ympusiese, y antes q
pensax en la tina, a aquellos que nada tienen que
Oca con la obra de su ^{ya} la niconsu magnificencia, por
el Ayuntamiento de Quadeo aplicax los Efectos de
propios que interix en el corte de papeles para merito
recrea a otros, en el fin pio de dha obra, que are algunos
años que pide atencions.

Por tanto señor, Conlamar reuerente sumi
on Sup^{ca} a V. M. esta Ciudad, se oigre prouidenciam
este particular, mandando que el Ayuntamiento de Qu
uadeo, reintegre de los efectos, que clandestinamente
ha recibido al fondo. Respecto de donde ha considerado
el D^o de Vellan en los citados quatro años, a excep
cion de la Villa y su Curato, y que en el uso de la
Proxogacion, no exceda los limites de lo q^o V. M.
manda, ni entendiendose la recauda ^{en} mas q^o con ella
sin comprehendex a los concurx^{tes} de otras p^{tes}, que asist^{tes}
asegura de la Justiprada y acreditada Retitud conq^o
V. M. gobierna esta Monarquia Siempre
en abivio de Sus Reales Parallels. H^o

22
5

V. S. Reconocerá en la ad^{ta} Junta Representa. el ju^{to} motivo que este R^{no} tiene para solicitar lo mismo que la Ciudad de Mondoneo pide, y en caso exped^{te} favorable se intererem igualm^{te}. las ciudades de Lugo Orense, y Tuy, para que con pleno conocim^{to}. de lo que olieran y resulta por la copia de la ym^{ta}. que en esta Junta presenta la Ciu^d. de Mondoneo, por su Diputado el Señor D^o Ramon Pardo, se riba V. S. hacer No de la Representa. de este R^{no} en su apoyo.

N^o. Señor Pue. a V. S. m. a. S. Cor^a. Junta Gen^{al}.
 del R^{no} de Galicia Abril 29. 1788,


D^o Andres de Aguilar y Montenegro

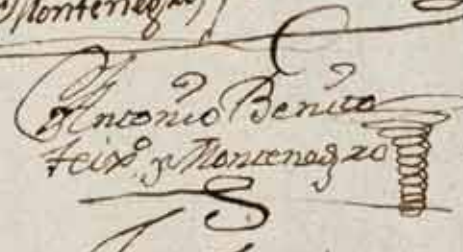
Rem
Acc

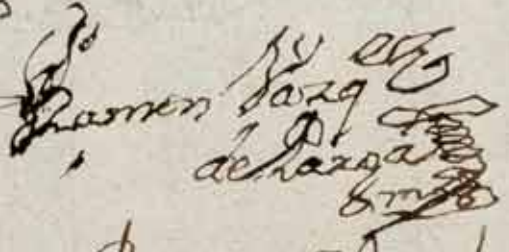
quello accio, y se obligo con sus ^{na} y sues aum.
puz entodo, y paxto do con las cordis, quibus ex
presadus de que fueron terriguos. Josef Baam.
Bomuxa varz, y Almonio Aruas veros decora
Cud., firmole de que certifico =

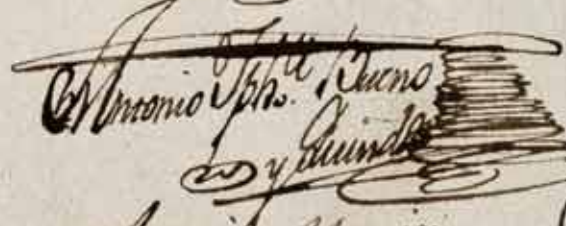
Omente Cadate

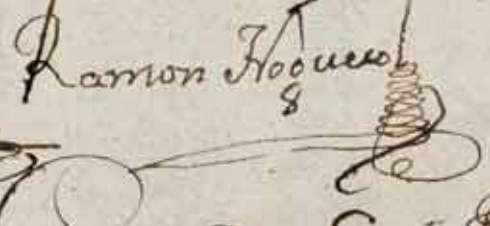

Vallandore presente el. Diputado del comun
D. Carlos Diaz Guzman por aus. de su compañero,
Junto con el Sr. Procura. D. al. conmutacion unido
Vmate. Tanto acordaron, y firmaron =

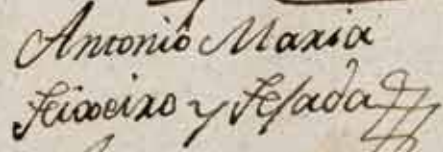
 Pedro
Montenegro, y
Vicente Roxica

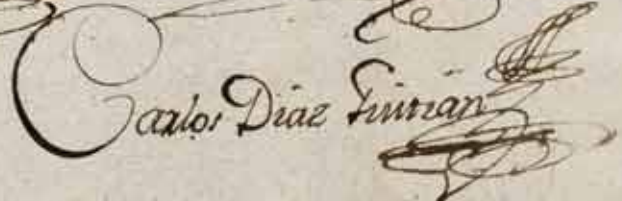
 Antonio Benito
Feix y Montenegro

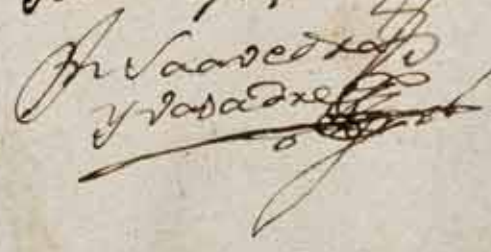
 Ramon Diaz
de la Cruz

 Antonio Utrilla
y Quintana

 Ramon Aguero

 Antonio Maxia
Feixero y Sepada

 Carlos Diaz Guzman

 Sr. Saavedra
y Saavedra



 Sr. Saavedra
Eglecia
Diam



Diez y ocho.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the majority of the page.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page.]

Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Concursio extraordinario del
Jueves veinte y nueve de Mayo de
mil setecientos ochenta y ocho en
que se hallaron los señores Jure
y Regimiento desta Ciu. de Luop
que abaxo firmaron.

En este concursio Jurotor dhor señores despues de haver
asistido ala juntaon de la octava de Corpus christi en la
Santa Iglesia Cathedral desta Ciu. Segun costumbre
se acordo que los señores de la Junta de Propios de
Libranza de Guzmanes y cinquenta d. vellon contra el
Arrendatario de ellos por cuenta de los del presente
año que en virtud de ella enregara Pedro de
Lima su Arrendatario, los que se distribuiran en esta
juntaon conforme al reglamento del Real consep.
Facilo acordaron y firmaron =

Montenegro

Quintero Salgado

Paramo Ferrero

Lopez Ponce

Rodriguez

Ferrero

Saavedra

Antero

Alonso

Diez y siete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

faciam. Remediado siempre de la Ciu. de...
de por medio de...
Contribuciones con esta Cota respectiva a nombrar
y otros pastores que los Curózaros admitan. De lo q.
se espeta en otros Pueblos, y en caso que alg. cosa
señal. en ello, sea responsable a la multa que se le
imponga como privativa al mejor estado que se
p. reflexionado por la Ciu. de...
forme el... desde luego
abundarse al...
este Pueblo quito...
mente con esta Cota que corresponde a...
haya el... de cada casa
y... de no... sea privativo
de... Curózaros por el mismo...
Pueblo con la... dentro de
el... por cada uno...
tan... ni... la
ejecucion...
curador...
superior... como tan... de la...
en este...
que las...
escala...
de la...
table...
de...
de...
curan...
encaso...
adecables...
y...
nombramiento...

Fuese conponga el
Camino de la...
ca que...
Culad

Lib. 20760 v.
de los ganos...
en el...
me de...

En este...
de...
de...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Expediente del Informe pedido al Sr. Intendente sobre el modo arduo de la renta de propios en lugar de los interdictos con el motivo del establecimiento de la actual Real caxa de quatrocientos vel. q. x. y quatro mil autorizada del Sr. Procurador de la Cia. de Blas S. Ramon de, la que reconocida por esta y al propio tpo teniendo en consideracion lo acaes que en esta materia en su real caxa y al mismo caso la que se vio en su despacho Sr. Pedro S. Vaz de no de Gobierno de esta Intend. se acordó librar al primer expediente de esta Relacion asientos de, y galuando ciento y setenta que ambas partes componen setenta y setenta y que por esta caxa satisfaga el presente en. de. en calidad de un integro de que se di testimonio que se da de libranza en forma. Esta Relacion se fize ante auto capitular para acordaron y firmaron

Juan Baptista Sagado del Pargo
Ramon Vazquez del Pargo
Ramon Hoouero
Antonio Penito
Seix y Menendez
Antonio Jara y Quind
Antonio Maxia
Figueroa y Sepada
Antonio
Don Juan Antonio

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes, including a large signature that appears to be 'John D. ...' and other smaller scribbles.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]

204

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

5. es

7.
Vno Sor

205

S

Eniendo concluida la cobranza por las ^{tas} Provincias y utensilios pertenec^{tes} al p^o p^o 3^o de Abril, debo hacer la Remesa a la Tesoreria g^{ral} e Marina completa, a pocos dias, y faltandome los que pertenecen por d^{hos} utensilios y servicio ordin^o a V. S. J. espero que con su acostumbrado zelo, se digne mandar se depositen en mi poder para q^e no se me haga carga al menor atraso, pues la cuota a Aguas^{te} sera bastante a fin de año, por que podre difere^{te} h^{tos} entonces su percibo; Repitiendo con esta ocasion mi rendimiento, y agradecido como fina voluntad en la maior satisfaccion y obsequio a V. S. J.

Dios que a V. S. J. m. S. an. S.

Lugo 30 de Maio 1788.

J. B. M^{os}cosso
y Gallardo

5^{es} Just. a y h^{es}im^{to} a esta m. n. y m. l. C. a Lugo.

Handwritten signature or name at the top of the page.

Handwritten initials or a small signature.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text at the bottom of the main body, possibly a date or a closing phrase.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a footer or a reference.



CASABANI

cast. 10
1925



CARABAM

Esta Ciudad con fecha 6 del corriente ha
Recivido la Carta orden siguiente:

A consulta de la Camara de 18 de Agosto
de 1784 se sirvió S. M. conceder a Dⁿ Antonio
Barxalis Presbitero natural de Milan, Natu-
ralera de estos Reinos para obtener Renta
Eclesiastica, en consideracion a sus Recomendables
Circunstancias, y al mérito que contraxo de
Capellan del Realimiento de Reales Guardias
Valonas. Y S. M. manda que en su Real
nombre se pida a las Ciudades y Villas de
Voto en Cortes el Consentimiento, dispensan-
do con las Condiciones de Millones que lo pro-
híben. Y en su Real orden aviso a V. S. a fin
de que comunicandolo a las otras Seis Ciuda-
des que componen el Voto concedido en Cortes
a las siete seese R.^{no} presten su consentimien-
to a esta gracia en la forma que se acos-
tumbra; Esperando el zelo de V. S. y de las
otras Seis Ciudades al R.^o Servicio, que aten-
dida la inclinacion de S. M. a concederla, lo
dispondra de asi, avusandome con la brevedad
posible de estar executado, y remitiendo
a sus manos Testimonio de ello para dar
cuenta a S. M. Dios que a V. S. m. p. a. p.
Madrid 6 de Mayo de 1788 = Manuel de

Azupun y Redin = Señores Consejo A. Real y
Cavalleros, Escuderos, oficiales, y Hombres buenos de la
Ciudad de la Comuña =

En cuya conformidad esta Ciudad ha concedido, se
loque S. M. manda la Naturalera de estos Reinos
al Dr. Antonio Banzalís Dr. para el fin que en
su Real orden, loque comunica a V. S. p.
que por su parte le den el debido cumplimiento.

Año que a V. S. mu. a. Comuña su Ay.
el 19 de Mayo de 1788

 Fernando Pisco
 Pedro de la Cruz
 Pedro Inco

Ay. de la M. N. y L. C. de la Comuña
 Domingo Antonio
 Mer

M. N. y L. Ciudad de Lugo

con. que
r. celo
Dido, se
Reino
que con
nos p.
to.
Ay.

P

Ms. S

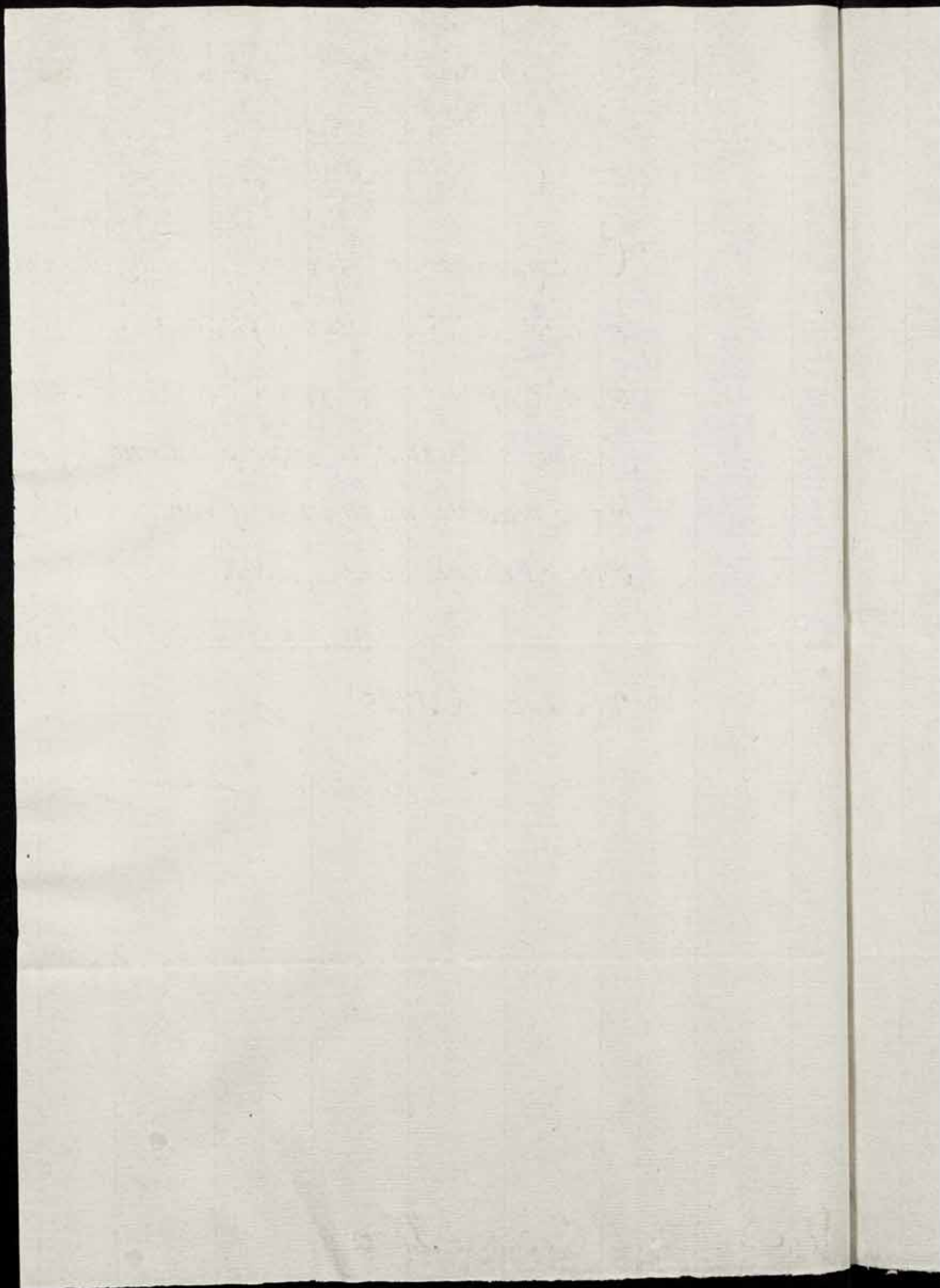
En conformidad de lo que vos me manifestan en
 su carta de 25 del presente procurare quanto
 antes disponer el que pase Persona de mi satis-
 faccion como vos, solicitan p.^a que arregle y pro-
 hea lo necesario ala perfeccion y conclusion de la
 obra del Cuartel de esa Ciudad.

Dios Sea a vos m.^a C.^a

29 de Mayo de 1735.

Christian Ramirez

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo





Pro
de
an



Daron de los gastos suplidos por la N. N. S. L. Ciudad
 de Lugo en el Recurso de Informe sobre el nuevo
 arrendamiento que solicita,
A saber

Por la copia de Poder con papel.....	Do 04,,
Peti. on presentando el Despacho y ncluso bien y seis r. xdr. q. ti. e. lo f. u. o. p. o. r. d. a. x. q. ta	Do 20,, 20
De Despacho Superior.....	Do 04,,
Por pasar el Expediente al fiscal.....	Do 40,,
Al fiscal por el bien Despacho.....	Do 40,,
Por la Certificac. remitida en d. x. febr. de este año.....	Do 49,, 32
Por presentarla nuevamente.....	Do 11,, 20
Al escriuano excusado en ledip. su r. a. u. a. p. o.	Do 60,,
A los Oficiales del mismo que escriuian exon el Informe y borradores.....	Do 20,,
Por la copia del Despacho y mas docum. y delos q. quedo en la escriuania papel y escriuiente.....	Do 64,,
Por los derechos de escriuania pague.....	Do 200,,
Por Correos.....	Do 10,,
	<u>Do 473,, 1/2</u>

Importa quatrocientos setenta y tres
 Rs. y quatro mrs. a Treinta de Mayo de 1784
 Blas Enche Vaam. de P.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory sentence.

Handwritten title or section header

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account with several lines of entries.

Handwritten numbers or totals

Large, decorative handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



Vertical handwritten text along the right margin of the page.

Junio 212

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Consejo Real de Indias del Sabado
de mañana siete de Junio de mil setecientos
ochenta y ocho en quese hallaron los
Señores de Indias de Su Magestad
abaxo firmaron.

En este Consejo Real de Indias de Su Magestad
para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Magestades
con quietud del Comun.
Este Consejo Real de Indias de Su Magestad de acuerdo que atento algunas Justicias
de la Provincia han remitido las noticias y exposiciones que executaron
de los decaidores y sumas que padecieron los Puertos de ella
con las ultimas Arreidas a consecuencia de lo preceptuado por el
Rey Capitan General de Indias de Su Magestad de lo dispuesto por la
Ciu. de Indias de Su Magestad de lo dispuesto por la Ciu. de Indias de Su Magestad
de las unicas que hasta ahora han pasado, y que se executara
de las mas de que lo han pasado con comodidad de aquellas
expresiones que parecieron al.
Cartas

En este Consejo Real de Indias de Su Magestad de acuerdo que atento algunas Justicias
de la Provincia han remitido las noticias y exposiciones que executaron de los decaidores
y sumas que padecieron los Puertos de ella con las ultimas Arreidas a consecuencia
de lo preceptuado por el Rey Capitan General de Indias de Su Magestad de lo
dispuesto por la Ciu. de Indias de Su Magestad de lo dispuesto por la Ciu. de Indias
de Su Magestad de las unicas que hasta ahora han pasado, y que se executara de las
mas de que lo han pasado con comodidad de aquellas expresiones que parecieron al.
Cartas
Este Consejo Real de Indias de Su Magestad de acuerdo que atento algunas Justicias
de la Provincia han remitido las noticias y exposiciones que executaron de los decaidores
y sumas que padecieron los Puertos de ella con las ultimas Arreidas a consecuencia
de lo preceptuado por el Rey Capitan General de Indias de Su Magestad de lo
dispuesto por la Ciu. de Indias de Su Magestad de lo dispuesto por la Ciu. de Indias
de Su Magestad de las unicas que hasta ahora han pasado, y que se executara de las
mas de que lo han pasado con comodidad de aquellas expresiones que parecieron al.
Cartas

Correspondientes, se debía tomar las que
sean de su ayoado, y en defecto leerá preciso
instruir su importancia a S. M. los Señores del
Real Acuerdo de este Reino, Real ^{no} Consejo
de S. M. de Castilla con el delos que compete
a S. M. para lo qual en conform de las
dispos. disponda preparate los fondos de que
deba hechar mano p. los gastos que oviere
como mas que por menor contiene, el que origi-
nal ^{do} se firmará ante auto Capitulax: Tomada
vista de acordos que atento de haver tomado
conocim. en esta Causa. el Sr. Alcalde ma-
yor por la quinta citada que se ha de
deber instruir a la Ciu. de las providencias
que en continuacion hubiere tomado para
esta presen. se resolva en orden, lo que
representa el Sr. Procurador general.

Prefijacion
de Valores.

En este Consistorio siendo el que corresponde
para la postura de Valores, y precedido el
informe delos que ha tomado el presente
Cno. de Ayuntamiento en el ultimo Viernes de
de Mayo, y proximo de Junio del presente
como señalados para ello, resultó deberse po-
ner por precio mas comun y corriente, la Anega
de contentos de veinte y nueve r. La de trapo aqua
venta y ocho. y la de Maja Mayor a veinte y
y nueve cueros precios ayoado la Ciu. pre-
fijados, y que el presente 25. de los tercios
mos que se pidan en vendiendose por la me-
dida de esta Ciu. y que con respecto a ella
se entienda en los demas Pueblos de su Pro-
vincia, tanto para pagar como para pagar
los interesados.

Paulo acordaron, y firmaron

Medxo Vicente
Montenegro y Rosica

Juan Baptista
Salgado y Prado

Antonio Benito
Fico y Montenegro

Ramon Parra
de Parra

Antonio Juan
y Jimenez

Ramon Hoquero

Antonio Maria
Fico y tepada

Juan de la Cruz
y Parra

Antem.

Juan Jimenez
Moujino



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page]

M. Y. S.

Debe el Provisor General,
 por obligación anexa al mejor de-
 sempeño, y cumplimiento de su mi-
 nisterio, participar a V. S. como a
 Magistrado, y cabeza de esta ciudad
 y su Provincia, quanto considere
 útil y ventajoso al Público: dándole,
 igualmente, parte de las faltas, y
 subrecciones q. contra él constan
 en general y particular; ya sea de
 lo que administran Justicia, por de-
 fender algunas cosas que son, y de-
 berían impugnar sus agravios; y ya de
 aquellos sujetos q. viven de conduc-
 tos para el sustido de las cosas pre-
 cisas a la vida; cuyo consorcio
 no hai duda, q. en los pueblos abaden-
 dos, y adonde no se hallan establecidos
 los Corregimientos por S. Mag. es pro-
 prio y peculiar de V. S. en quien concor-
 ren mas razones de instrucción, y cien-
 cia para lo economico, politico, y qu-
 bernativo, que en un sujeto particu-
 lar, cuya Jurisdicción, y facultades
 están, precisamente, adictas a un solo

año en que espira todo; y condici-
zando tan corto tiempo por in-
ciente para la percepción de una
pequeña parte de lo mucho que
es preciso saber para la ordena-
za administración de Justicia, y
en su condeplacito de D. S. ha
presente este punto al V. Excmo.
Condego, apoyado de otros esfuerzos
poderosos que vuzieren la quietud
pública, y subien estas vincula-
ciones, y otro en el fijo establecimien-
to de la mas fina policía.

En este concepto de parte de
Procurador General a D. S. que en
el día quince del presente mes
las ocho de la mañana se le que-
daron diferentes personas de que el re-
se hallaba sin carne, y hallaron
ser legitima la que se pasó de
dicho puesto publico, acompañado
de los señores Pedro Huñer, y le-
la oficina de suabe de matadero,
sa de las nueve y media, en la que
no vio nada alguna que pudiese ser
bia al Espacio pronto del pueblo
de clamaba, en su necesidad, con
igual desorden. Por ultimo al
dier se dieron los carneeros, que
lo sirvieron de redoblar el sentimien-
to de los pobrecitos a quienes se
fizo la suerte de reparto, y se
sabian por algunos enfermos que
veyan privado de bien a que se
acredores todo en buena, y recta
ministración de Justicia, sin otros
muchas gentes que se vieron car-
gadas en aquel día con la falta

215

de carne por una delincente de
vidia.

Arribado el Cavallero Thesidoro de
Mes, y hecho cargo de la falta de muy
quexa al Sr. D. J. mas antiguo por
medio de un pedim^{to}, concluyendo a q.
se mandase arrestar a la casa publica
de Domingo de Avuin, aventista de
carres, en donde se le castigase perso-
nal, y pecuniariamente a discrecion
de la Justicia del delito. Verifico su arre-
sto en el dia de ayer a las ocho y media
de la mañana, pero a las once de la mis-
ma ya estaba en libertad a consecuencia
de un pedimento q. presento.

En V. M. Los crímenes espe-
cialmente contra el publico son conside-
rados por el Estado; y los sujetos a
todo el rigor q. previenen las leyes en
comiso de igual naturaleza. Aun la
piedad y conmisericordia q. se recomien-
da tanto a los Jueces se hace digna de
castigo si recae en sujeto de estas cate-
gorias. Efectivamente los varios Legisla-
dores, atentos siempre al bien general,
y precabiendo toda colusion, fulmi-
nan los mayores castigos contra la im-
dulgencia de los Jueces en tan perjudicia-
les delitos, porque lo fuerte de un castigo
a tiempo sirve de exemplar, y contiene
otros muchos desordenes en la misma
lignea. Por lo mismo ni el Procurador
General puede contentarse con una ti-
pica providencia q. se tome contra el
aventista, por no ver esta la primera fal-
ta; ni d. d. extraxa, como tan in-
tercedido, q. recurra, si fuese preciso,

al Acuerdo del Reyno, Suprema
Consejo, y Real Persona en volu-
tad & la completa, y Lida rat-
facion del pueblo a quien repre-
sento: para todo lo qual, en con-
midad & las reales resoluciones,
servira v. s. de gober, y preparara
fondos & q. de la Real de mano p-
ra lo q. d. de obrar.
Lugo Mayo 11 de 1766.

J. M. S.

J. M. S.
y J. S. S.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Constitucion extraordinaria del Sabado por la mañana. Catorze de Junio de mil setecientos ochenta y ocho en que se trataron los señores Just. y Pres.^{mo} de esta Ciu. de sup. qui abas^{on} firma.

En este constitucion Justos dhos señores en fuerza de un obligacion p.^a exata y confexa lo comben.^e al servicio de am bas Magestades con qualidad del comun.
Se ha visto una carta del Ex.^{mo} señor Capitan General de este Reino en fecha de once del corri.^e por la que comunica tra vez recordo los testimonios de los Justos de las Justas de Chanzada, N. Salvador de Arma, Camba y Prodeyo de Nueva de Susa, y villa de Otero de Rey relativos a las sumas y danos ocasionados en sus respectivos distritos con motivo de las exedentes y abomidas de los dias veinte y seis de este del mes anterior y queda entoraxado de todo p. dho sumas comben.^e la que original con Junta de este auto Capitulax.

Visto otra del Ex.^{mo} Sr. Manuel Josef Pallares Correa Diputado por la Ciu. en la actual Junta del Ex.^{mo} inspecta de once del corri.^e por la que acompaña un testimonio dado p.^a Don. Juan S. de la Junta de las o. i. t. v. e. e. dho el ordo de Comisarios de Millora. e igualm.^e de las rta. Diferencias para obtener la Dotation de un Peron fuertes que malan de un requerido luego que se vea si que su caram.^{to} q. avex tocado la viene a D. Mi Challa Priobo. en una vista acordó el Ex.^{mo} compax tex. esta Camu. entre los gastos comunes y Diferen^{cia} p. que conunido prontos y efectivos cada una de las siete Ciudades los referidos con Peron de entresue sin desquinto alguno la mencionada. Dore luego p

quese verifique traxer tomado estado de casidas
en obsequio al digno motivo que tubo el 12^{no} para
dha consignacion, y en el caso de quando verifique
el establecim^{to} de las tales Realzamas, por muerte
o demission de este dho que de al auxilio de cada
una de las siete Ciudades vortear entre las seis
comprehendidas en las Vecindades qala quicada
recaiga en el goze de la Dote por obito o dissi-
sion de la q. antes deya disputado: que las
de Comisarios de Millon, tocaban al Sr. Pedro del
mo Teniente de Pera Diputado por la Ciu. de Bay-
p. aquella Junta, q. con el Regidor de Santiago de
Ucayaco, Millana. igualmente deya acordado
de Cortes a Cortes las Reales Disposiciones quan-
to a algunas pretensiones del Sr. cuyo bueno aspecto
avisaba el Diputado general en la Corte de Mexico
el del encaviam^{to} quitando las Administraciones
como mas que contiene que concha Carta sem. sur-
tan este auto Capitulat: conui esta de acuerdo
acusado el reuso q. daria las gracias adho Senor
por su actividad, celo y eficacia al Donficio comu-
de los naturales de esta Ciu. que Provincia con
las expresiones que parecieren al Sr. de Cortes.
Orose otra de D.º Patricio Bermudez Es. de la
Real Sala del Crimen de este Reino sus fecha el
quero de Mayo ultimo, acompañada de un Desp.
de la misma Sala, comprehensivo de una repre-
sentacion hecha por Juan de Ledesma y Camillan
Inspector de la Real Cant. de Valladolid al Ex.
Sr. Gobernador y Capitan es. de este R.º De-
creto de este y Real auto de Sala que previene
se despachen las correspondientes Requiriciones
a todas las Capitales del R.º para el Auxilio
de Matheo R.º de las Cabello, y mas sujetos que
le acompañan a fin de quese comuniquen las cor-
ducentes ordenes, a todas las Justicias de sus res-
pectivas Provincias para que estas inmediate-
mente dispongan la prision de los sujetos que
comprende q. embarguen sus bienes y efectos, y
luego inmediateamente den cuenta a la Sala

Con lo mas querefere, que uno porro Docum. seman
 Daxon juntar este auto Capitulari: Jenu vista de
 acordo a ussare el dho. de que la Cui. queda endaa
 le el deviao cumplim. por parte, y despachara or
 denes alas Justicias de su Prov. para que cada un
 igualmente lo haga: Acudo fin el presente en dho. de dho.
 forme las correspondientes ordenes y las mande ir
 premix ala Ciudad de Santiago para despacharlas
 admas Just. asu coste con el dho. sexedexos que las
 haian de concluir selo aborara y librarã quando
 di guerra de ello.

Tales acordaron y firmaron =

[Signature]
 Pedro Vicente
 Montenegro, Rosora

[Signature]
 Juan Baptista
 Salgado Pedraza

[Signature]
 Antonio Benito
 Hijo de Montenegro

[Signature]
 Ramon Barja
 de Barja

[Signature]
 Ramon Novero
 de Novero

[Signature]
 Antonio Maria
 Feixas y Tejada

Antemi.

[Signature]
 Don Juan Antonio Novero

ANTE
MIL
TA X

Con la carta de V.S.S. de 7 de presente he re-
tauido los testimonios q^e la acompañan de los Jueces de las
Jurisdicciones de Chamada, S. Salvador a Asma,
Camba y Rodeyro, Negra de Tussa, y Villa a Otero
del Rey relativos alas ruinas y daños causados en dho
división, con motivo de las abemdas ó crecientes de los
días 26 y 27 de dho. del año anterior; quedando en-
terado de todo para el uso que mas que convenga.

Dios que asista a Corona V. a

Junio de 1788


Antonio de los Rios

en CN y en L^a Ciudad de Lago



M. S.

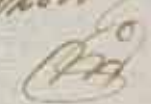



 nchugo de. i. el Testimonio, dha
 Alencana de. i. cuyo la suerite dha Dora
 con dha Ben Dura, yha de Carriva
 noy de Millanes todo ad. Pedro Ferrer
 Ferrer de Lora. Depurado p. una Turra
 p. la Cur. de Lugo, y con dha. Reson
 mayo apellidado Millana.

Curia de Lugo, a Lugo asuando
 la dha. Dura y q. to a algunas dha
 vones dha Ferrer, cuyo buen aspecto no
 sa el Depurado Ferrer. se topa en su signi
 era el dha en Lugo. q. dha Ferrer
 ministraciones, podiamos llamamos Ferrer
 ces.

Nro. por Cur. de. i. m. año. Cur.
 y Ferrer de. i. Ferrer.

P. d. M. de. i.
 su may. Ferrer.

Man. Ferrer Ferrer
 Ferrer Ferrer


[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or manuscript.]



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a letter or a page from a manuscript.]



[Handwritten initials or signature in the bottom right corner, possibly 'L.S.']

2
D. Juan de S. J. de la Real

Real C. de Indias, de S. J. de la Real
D. Juan de S. J. de la Real
Real C. de Indias, de S. J. de la Real
D. Juan de S. J. de la Real
Real C. de Indias, de S. J. de la Real
D. Juan de S. J. de la Real
Real C. de Indias, de S. J. de la Real
D. Juan de S. J. de la Real
Real C. de Indias, de S. J. de la Real

D. Juan de S. J. de la Real
Real C. de Indias, de S. J. de la Real

D. Juan de S. J. de la Real
Real C. de Indias, de S. J. de la Real

D. Juan de S. J. de la Real
Real C. de Indias, de S. J. de la Real

6

10

15

20

25

30

35

40

45

50

55

60

65

70

75

80

85

90

95

100

110

115

120

125

130

W. H. H. N.



1752



Para despachos de oficio quatro rúas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dⁿ Pedro Martínez

menó Garcia de Paredes, Cavallero de la Orden de Alcantara Admⁿistrador de Villa Jamer en la Emⁿteresa Ferminue General de los Reales Exercitos de l^o Consejo de S^mta. onel^o Sup^o de Guerra Governador y Capitan General de este Reino de Galicia y Presidente de la Real Audiencia Enon l^o del Consejo de S^mta. Regente Oidores y Alcaldes mayores seella en este dho Reino &c.

A los La S^m. N. y L. Ciudad de

lugo y mas aguentos que cumpla con esta Real^o R. P. on^o Saue^o que por el Excmo. R. Capitan General de este Reino separo a la &c.

Real Sala del Cumen los docum^{tos}.

Señal y signuientes = Señal & Mateo Rodriguez
alias Cauello: Algunas veces usa de berd
tado alo Cimarrano, supay calzon negro de
paño de Nueva y mala pa arul; y
quando sale al camino se biva de
de paño pardo: montana Burgalesa;
her Guero, Neucaxuelo, cara xre
donda, Colorado; algo peoso se biva de
con una Cicuta en la cauera del lado
derecho, descubriendo de las encañada
el pelo y hace en lo alto de la frente
un xremolino, operación de pelo punto
y lo se mar descubriendo, barbanegra
quien parece anda en compañía de
dos montados y el uno en caualteria
blanca, segun las nuevas noticias
que he adquirido ya se ha
juntado quanto en otros tantos
Cauellos, que los dos uevan a pares
10

Redondos otros uno con un Alvarador
ordinario, y otros con una de montan;
Todos quatro lleuan Caravanas a los
Arzones y lleuan un pasaporte das en el
mes de marzo de este año por el corregidor
de Tercia, por el que apartenian, ban a gal
licia, a hacer empleo de Sto, Gozvi y

Oficio

calcear: Como Senor: Senor = Como
Receptor queros de la Real Chancilleria
de Valladolid, comisionado de los Señores
Gobernador y Alcaldes del Crumen de
ella, con provision secreta de veinte y
nueve de Abril pasado de este año para
la prision de los vros Bandidos que
expresa laminada adjunta por mi
tribucada, hago presente a V. E. ha
uer llegado a mi noticia que por con
diaz de esta parte, se han entrado
dicho Bandidos en el Reino de Galicia
y aue

por lo que he' merecer a V. E.
en Nombre de su Magestad
(Dios le guarde) venia a comunicar
las correspondientes ordenes
a todos los comandantes e las
partidas, a fin de que con la mayor
promtitud y secreto practicasen
las mas buenas diligencias y em-
bargo e los uenen de los tales
bandidos, y en qualquiera tiempo
que se uenir que veniria mandan
dar parte a la real por mano de
dicho Senor Governador, lo que
asi espero por combenir
al Servicio de ambas Ma-
gestades: Como me uenir
me ofrecio a la disposicion de V. E.
Cuida broa de laue nuestro Senor
muchos años: Bem bibo
P

y Mayo diez y siete de mil
 Settecientos ochenta y ocho: B. L.
 M. de O. Sumar atento venido
 Juan de Ledesma y Comillas = Exca
 lenissimo Senor Capitan General
 de los Reynos de Galicia = Comandante
 de las Yndias = de Mayo de mil settecientos

y
 Rauto
 combenga Comento = Inuita equie
 dimos el real Auto que en que = Dem
 pacherre las correspondientes
 Requirieron a todas las Capitanes
 del Reino, con insercion e los
 Documentos antecedentes, a fin
 de que las Comunidades a todas
 las Jurisdicciones en sus respectivas
 Provincias para que esta

Inmediatamente dispon
gan el presente a los sucesos
que se refieren, y a hauegamiento
efecto inmediatamente darán
quenta a la Sala: mandaron lo
los Señores don Manuel Romero
Gobernador; don Josef Medina, don
Miguel Alfonso Villagomez y
don Francisco Xavier de Contreras
Comisario mayor de la Real Audiencia de
Buenos Ayres ochenta y dos = ena
Tribunales = conforme a lo que se
hizo mandamos Despachar
esta nuestra cedula y real Provisión
para que por la qual los mandamos q
luego que la recibier, deen los docum.
con el auto inserto, y en su cumplimiento
se lo dieren en todo y por todo según
y en la conformidad que se prece

uenerary manda= Dada En la Ciudad de la

Coruña a veinteynueve de Mayo de mil y seiscientos

cuarentayochenta y ocho=

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



HON

Tars despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text and markings, including a large 'B' and various scribbles.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page.]



SELO QVARTO. VEDITE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Comunoxio Inordinario del sabido
por la mañana veinte y uno de Ja-
nio de mil setecientos y ocho en
que se hallaron los señores Justicia
y Regimiento desta Ciudad de Lima
que doxo firmaron.

Yo el comoxio Justos Dhos. S. en fuerza de su obliga-
cion para tratar y conferir lo conveniente al Servicio de
ambas Magestades con qualidad del comun...
Se ha visto una carta del Sr. D. Josef Maria Basadre Teniente
de la Villa y Puebla de Huancayo en que expone hallarse en
basando en la formacion de los estrados de frutos y Manu-
facturas que para este efecto se envia a la
Ciudad, las quales tiene fenecidas excepto la de la
desar. Tulas de frutos por venir de no haver querido
concurrir a la formacion de ella su cura Sr. Josef
Juan Tello, sin embargo de haverse comunicado los
correspondientes oficios, sobre lo qual yo tengo por
culares en que se refiere al Sr. Servicio de guerra
con la misma fecha a S. M. por mano de un ministro
y al Sr. Obispo de esta Ciu. para que se vea
van tomar la providencia que sea de su agrado por
lo que no sea de parte la opinion y no parezca sea
razonable este suplico el apremio que se ha
despachado por la Ciu. en virtud de la orden co-
municada por el Sr. Intendente con las iras que con-
tiene: la que sirviendo juntas de este auto capitular
Teniente Vista se acordó acusar al Sr. D. que por
la misma orden que se ha inculcado en el Dto
de apremio convida no se den en la Ciudad

20
S. Vences
Montrencia

facultades para levantar el dicho pozlo que quan
to a ello y mas que le ofrezca para ayudar
al Sr. Intendente de quien dimana con las mas
expresiones que paxieren al Sr. D. de castilla
Viose otra carta del Sr. D. Fran. Lizer de Lima
Subdelegado General de Nuevos Montrencia Vacantes
y asintencatus en fecha de siete del corri. escrita
al Sr. Alcalde mayor mas antiguo en que le
incluye copia de la que Duxido al Mexico se
esta Ciudad con la misma fecha que es como se
sigue: el Informe y autos que en el indulto
en ocho de Mayo proximo pasado en que me
refiere los motivos que tubo para tomar con
cimiento una causa formada con motivo de
la Agua que se aparece en la fra de Santa Al
Madalena de la Cruz, y su mixto al Dueno, lo
mande juntar con los antecedentes del asunto
y pasar al Sr. Subdelegado de esta Subdelegacion
General. Y conformandome con la respuesta
teniendo presente al mismo tiempo que los exen
plares de la Real Instruccion se han remitido
al Alcalde mayor mas antiguo de esta Ciudad
que se colocare en los Libros del Sr. como asi
se ha hecho; he acordado por Decreto de los
dixi mes que en unlo subcauso nose merde
en el conocimiento de las causas de Nuevos
montrencia Vacantes y asintencatus, lo que
comunica asho con Sr. Alcalde para su inte
ligencia, la que se mando juntar a este auto
Capitulare. Teniendome acordado que el
Sr. Alcalde le acuse el suyo, y omene
lo mas que le parezca.

Tanto acordaron y firmaron =

 Pedro Montenegro,
 Vicente Rosica,
 Cayetano,
 D. J. Ortega

Antonio Benito
Felix Montenegro

Ramon Vazquez
de la Cruz

Ramon Nogueras

Antonio Maria
Feliciano y tepalapa

En la villa de
Yasacora

Interim

Don Pedro Antonio Novales



1894
Domingo veinte maravedis.
SELLO CUANTO : VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible due to fading.]

27
nolo curi omnium. No parece sea Nationa
eme Sufriendo Capromio, fue D. Gen
cho encompañada de la R. end. Comu
cada por el Cavallero, y como a
Ynstitucion no se diere. Contra eme Cur
por la Superioridad los Reyes que re
go lehas

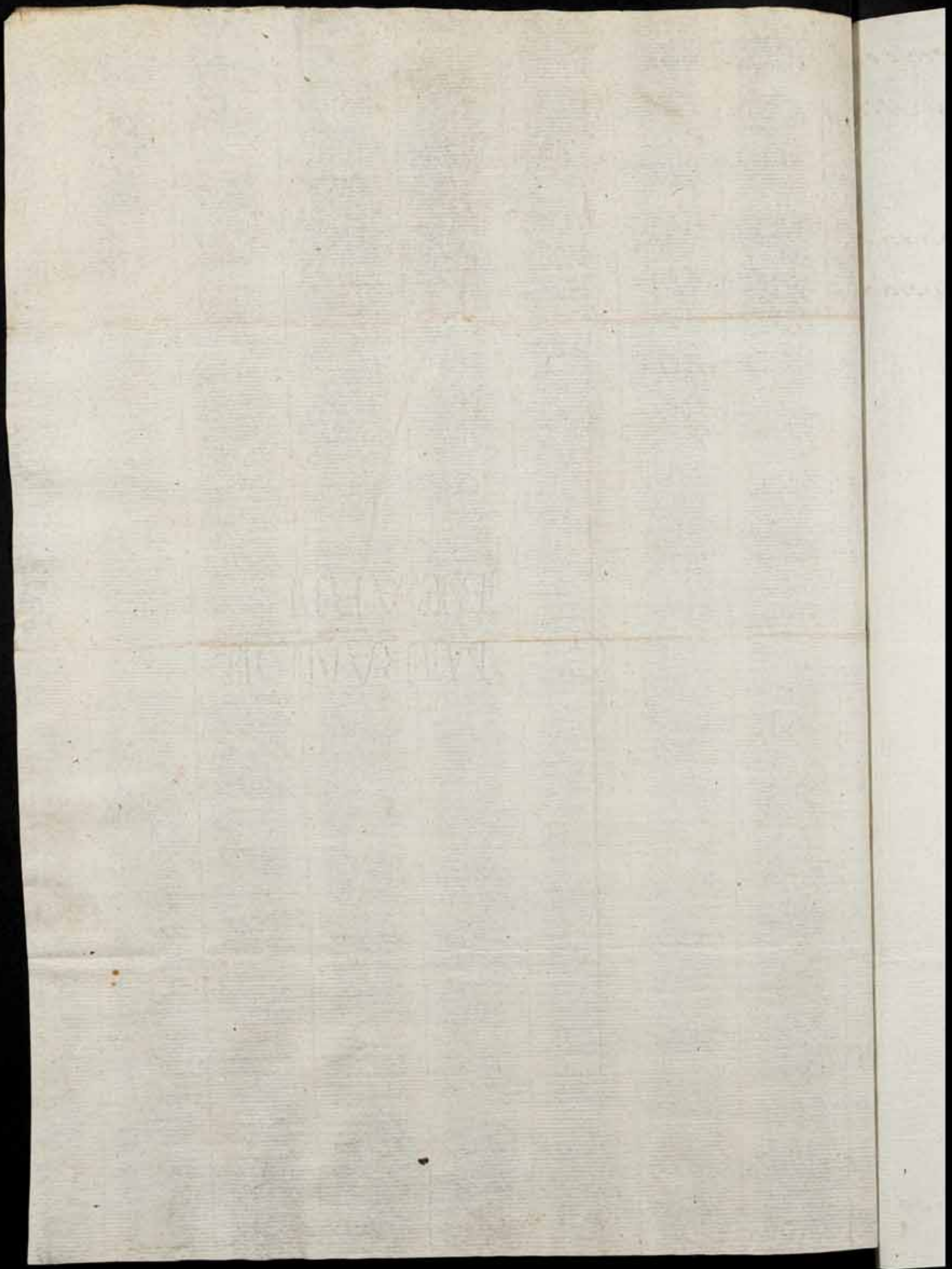
Die 5. de Mayo de 1788

Pueblo de Pinar del Rio 1788

José María Baradue

allomac
Derbe
Comm
al
Cine
etien
ma

BRVBI
WIKVBI




En esta fecha Comunico al Mexino mayor de esta Ciudad la orden que dice asi:

„El informe y autos que Vm. me dixiſo en 8 de Mayo proximo pasado en que manifiesta los motivos que tubo para tomar conocimiento en la causa formada con motivo de la Tequa que se aparecio en la Feligzeria de Santa Maria Magdalena de Alday, y su entrega al dueño lo mande juntar con los antecedentes del asunto, y para el Sr. Fiscal de esta Subdelegacion general. Y conformandome con su respuesta, teniendo presente al mismo tiempo que los exemplares de la Real Instruccion, se han remitido al Alcalde mayor mas antiguo de esta Ciudad para que la coloque en los libros de su Ayuntamiento, como asi se ha hecho, he acordado por decreto de hoy de este

mas, que Vm. en lo sucesivo no se mezcle
el conocimiento de las causas de bienes
truenos, Vacantes, y Abintestatos.

He copiado à Vm. esta orden para
inteligencia, y luego à Dios que susida
m. a. Madrid 7 de Junio de 1788.

Gran ^{cop} Verer

de Lemay


S.^{or} Alcalde mayor mas antiguo de la Ciudad de

ozde

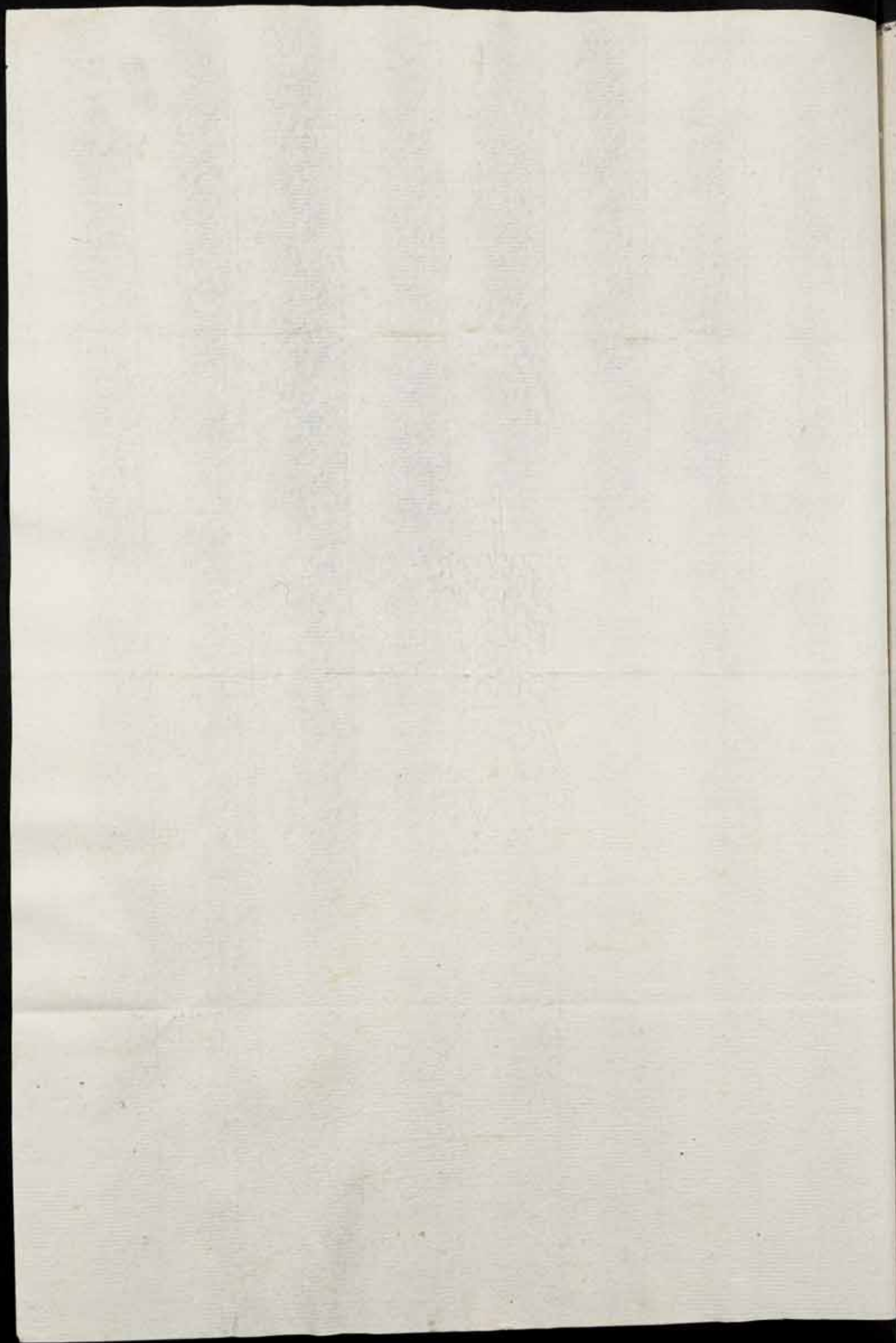
er. M

saxa.

rusido

ff.

d ded



LIBRARY

1822



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comunoxio hereditario del ba-
bado por la mañana v. q. o. p. d.
De Junio de mil setecientos ochenta
y ocho en quese hallaron los señores
Jueces de la Real Audiencia de Lima
de Lima que abaxo firmaron.

En esta Real Audiencia Jueces don Pedro de
su obligación para crear y conferir lo conveniente
al servicio de ambas Magestades con utilidad del
Comun.

En este comunoxio se acordó despachar los correspondientes
dientes salidos para el término del Año de car-
nes del año siguiente, aporcionando el término
el día veinte y seis del proximo mes de Julio, y abaxo
once de la mañana del mismo fin tambien se pu-
blique por bando en esta ciudad, y fize dadas en
la parte acostumbrada.

Se ha visto una Carta del Ex. Mo. Señor D. Pedro de Alar-
ten Cermeno Gobernador y Capitan Gen. de este
Reyno de Indias en la que expone
necesaria para que se ponga en esta
Ciudad para Incurables del mal vulgarmente conocido con
el nombre de San Lázaro, y que por lo mismo espera
que la Ciudad con la posible y individualidad y brevedad
de ley informe de los que hubiere, que ventajosa y
proporcionada tienen para la subsistencia de los enfermos
de esta Ciudad para que se obligue a prohiben
crear se el Hospital de algunos contra diques
de esta especie que handan espandidos en estas
Provincias, y pueden yncomodar a la Salud publi-
ca, con lo mas que contiene, la que originalmente se
mando juntar a este auto Capitulax, y enu bista

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ESTADO
OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA PÚBLICA
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA

na
er
er
er
da
oo
ca
er
rica
ular
ca
9
iga
ua
on
al
mor
cie

Clature maravedis.



SELLO QVARTO , VENTTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

4.00

Necesitando saber quantos Hospitales ha
 en esta Ciudad, para incurables del mal bulo^{ta}
 conocido con el nombre de Sⁿ Lazaro espero
 que V^{rs}. con la posible individualidad y brebe
 dad me informen de los q^e huviere en ella q^e
 rentas y proporciones tienen para la subsisten-
 cia de los enfermos de d^{ha} clase porq^e me obli-
 ga providencia su recogimiento de algunos
 contagiados desta especie q^e andan esparcidos en
 esta Provincia y pueden incomodar ala salud
 publica en inteligencia de que con esta fha ha go
 igual encargo ala demas Capitales para
 determinar lo combeniente.

Dios Sea

a. v. s. m. d. Corona 23 de Junio de 1788

Construccion de una



M. N. y. M. d. Ciudad de Lugo

De 1748

238

[Faint handwritten scribbles]

Carta
de
S. Ildefonso



Julio 239

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Don Domingo hordinario del Sabado
por la mañana cinco de Julio de mil
Setecientos ochenta y ocho en que se
hallaron los S. Justi. y Regimiento
de esta Ciudad de Lugo que así se firmo

En este concejo junto a Dios ^{res} en fuerza de obligación
para tratar y conformar lo concerniente al servicio de ambas Ma-
gestades bien y quietud del comun.
Viose una carta del señor Don Fernando de alcaide Pedro
Castro del S. Ind. en fecha de veinte y siete de Junio ultimo por la que
se le pide que se le dé a la Ciudad hallarse con una muela de
curida orden comunicada por el Sr. don Juan de Sotomayor conde
de Floreablanca por la que se le manda informar
sobre el puente de San Lorenzo de Menexa en el
Pueblo de Lugo, una relación de los Pueblos de esta Provi-
decia de Lugo de Durango que deben contribuir
adita obra, mas no ha podido conseguir, cuya falta le
pueda dedar el obrero cumplida que se pide, y que
en este concepto, y quando se dilatan mas, que son
perjudicia de un tanto, y con preferencia a otro asunto
se le parea otras relaciones, y que de otra suerte
que daxe responsable la Ciudad a las resultas
de las providencias de S. M. como mas que contiene
la que original remando suman diez y siete
Capitulos. Venia una relación a usado el
breve de que la Ciudad esta acordando que en
virtud de las ordenes que se han comunicado a las
Justicias, remitan los correspondientes testimonios
que acrediten los Pueblos q. numero de vecinos

de que se componen conprehendidos en la discor-
dia de los treynta Leouas, sugetos a la contribu-
cion q' se les ha de pagar, que se dexa que se remita lo q'
pasara a manos de dho. J. Intendente con
lamente oracion, como en se acordó repetir
los avisos a portuarios q' se pexida de lo afor-
de dar el cumplimiento q' se previene, q' se pexiente
En despacho las ordenes necesarias con las
correspondientes ordenes q' se coste se abonara
como relacion.

Memorial de un Medico q' vive en Texuano de la Ciudad, pidiendo que se le pexa el pago de un año de su Servicio de
Medico q' vive en Texuano de la Ciudad, pidiendo que se le pexa el pago de un año de su Servicio de
en que piden el su
luzo de un medio
año.

Viose un Memorial presentado por el Medico q'
Texuano de la Ciudad, pidiendo que se le pexa el
cumplimiento con el medio año de su Servicio de
Su Magestad mandarle dar satisfacion de su imp.
Tomu una seccion Libram. contra J. Am.
Diaz como hijo q' heredero queda q' quedado J.
Dn. Donato Pablo Diaz, q' este Theorico q' que
trando de los efectos de la Cui. por quinta de
los que aun obran en su poder, les entrecue
repetivam. a cada uno lo q' le debe
haber, poniendo a continuacion de dho. Memo-
rial el correspondi. Decreto q' se usa de
Libranza inform.

Memorial del M
caide Cazalero en
que se despide de dho
empleo

Viose otro Memorial de Domingo Garcia Al-
caide Cazalero por el que trae expreso
trallarse contra orden del Sr. Senor Cap.
General de este Reino por donde le manda
retirar a aquella Plaza, q' que en este concepto
no puede continuar el su q' se pexa de su
empleo: En cuyo intermedio por Manuel
Gonz. de Prado Soldado Trasil de los que
siden en este Pueblo, se pexio tambien un
memorial pidiendo se le confuere el su de un
ples de Cazalero, con lo mas q' se pexa por
menor contener, q' con pexencia de ellos se
servio la Ciudad haurre responsable animo

OTRO
JIM
X AT

Contingencia futura, y solo por pronta providencia
 defecto de que haga sugeto que cuide de los Precios
 su custodia, y cumplimiento del Real Servicio, se acordó
 do hacer por exonerados en primer lugar al citado
 Dominop Taxua del referido empleo de cacaleno,
 y en segundo admitir por uoxa p. el alrepetido Nu
 mel Gov. de Prudo, precedido que sea la ley
 de sus subpexas, quien se haga cargo de los Precios
 y pexiones bajo toda responsabilidad, y con quenta
 y razon, presentando en este Ayuntamiento medi. la
 entrega que le haga aquel firmada de los do.
 Paulo acordaron y firmaron =

Juan Baptista Salgado de Prado	Antonio Penas Feix y Montenegro
Ramon Sarg de Argas	Antonio M. de Quena y Quenda
Ramon Novillo	Antonio Maria Figueroa y Tejada
Juan de y Tabares	Antem.
	Don Juan de Guzman



Veinte maravedis.




SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten initials or mark at the bottom right corner.]

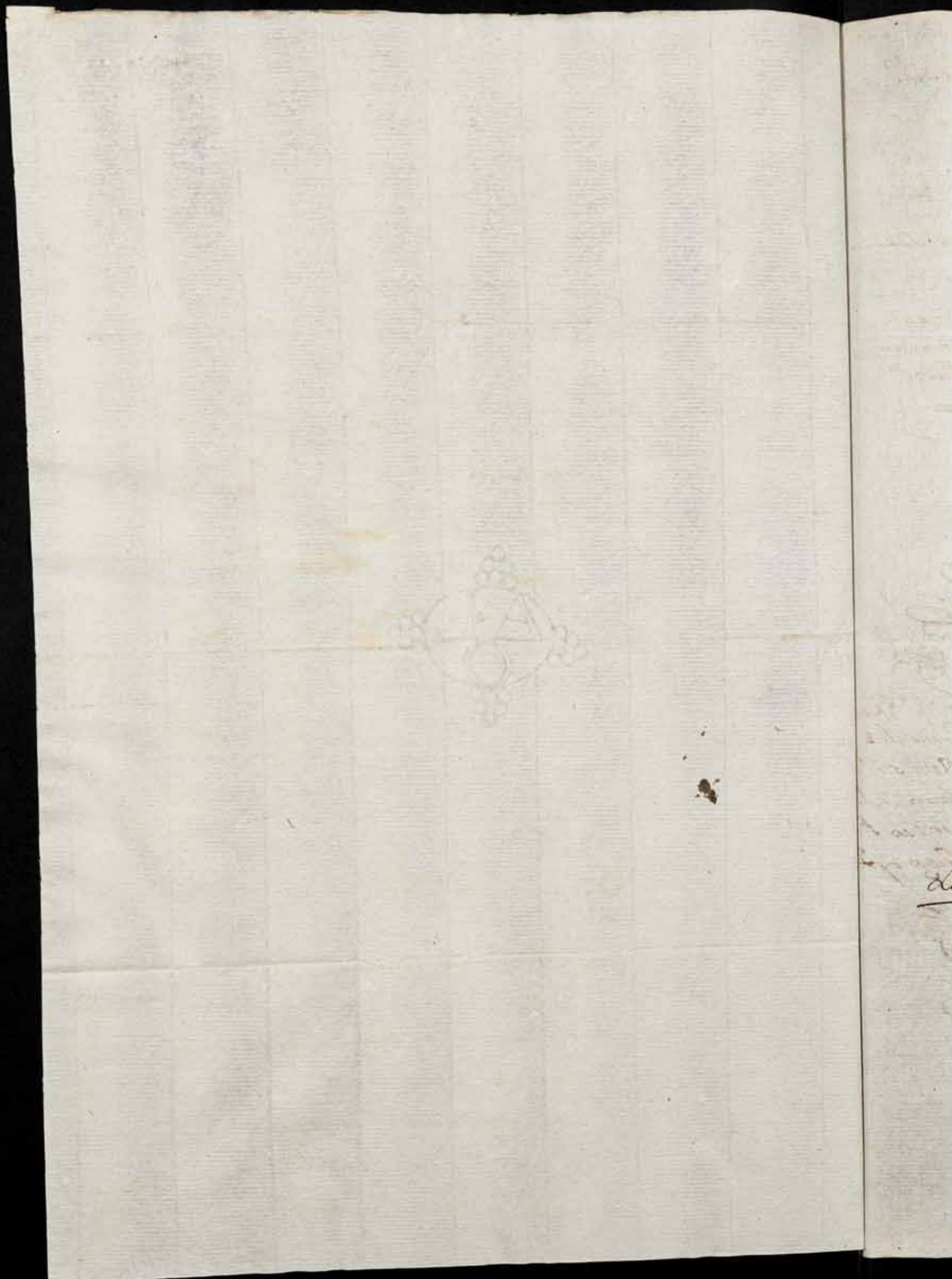
Me hallo con una nueva efectiva orden del Rey, comunicada por el Exmo. Sr. Conde de Floridablanca, q. me manda informar sobre el Puente de S. Lorenzo de Mirera en el Rio Luna, cuya Reparacion de los Pueblos de esta Provincia de 30 Leguas al contorno, q. deben contribuir a dicha obra, no he podido conseguir, sin embargo de mis Reiteradas continuas instancias a V. para el efecto, cuida falta me para el darla el debe cumplimiento que se me pide, en cuyo concepto, y para q. no se dilate mas, procure V. sin perdida de instante y con preferencia a qualquiera otro asunto pasarme dichas Relaciones, pues si dilata su Remision, quedara V. Responsable a las Reales y las providencias de S. E.

Dize q. al. m. a. S. Com. 27 de Jun.º
1788

Miguel Barredo


M. N. y a Cuv. de Lugo





243

Venozes. Just.^a y Respon^{do} de la mui^{ta} N.^a y Real
Cuid de Lugo

Manuel Gonn de Prado. Soldado Inuit de
los q. Residen. en esta Cuid. Con elmas Deuido
Acaram. Represento al N.S.S. abenllegado ami
Noticia hallarse Proximo a Pacax el Em
pleo de Carcelero. en la Publica de esta Cuid
y hallandome Capaz: y con Robustez. Sin
fuerza. para poder obtenerlo. Vaso el Con
sentim^{to} que me puxisa ohen de mi Coman
dante. Rendidam^{te}
Sup^{to} al N.S.S. se vnaas Conferimelo. q.
ofronca dante un Entero Des empeno y
sexa fauor que Vexiure. del Notorio
Proceder al N.S.S. Lugo y Julio 5. de 1788

Manuel Gonn de Prado

Lugo su N.^a y Real Cuid de Lugo
5 de Julio de 1788

Medi^e la solicitud deute intercesado
y ala defuor que tra hecho Domingo
Garcia del Empleo de Alcayde Carcelero
de esta Ciudad, sin ser visto esta traax
se responsable aninguna contuspencia
futuxa, y solo por pronta prouidencia
afin de que los presos no Carrecan

Deugeto quibus cuide yu custodia conel cumplm.
 Del Real Servicio, se le admite al ejercicio del
 referido empleo precedido en primer lugar la
 Lic. de su superior, quien se haga cargo de los
 Preos, y prisiones bajo a un mismo la responsabilidad
 de dar cuenta de uno y otro, romando razón in-
 dividua de lo que se entregare por el referido
 Garza, a continuacion de este Decreto que puen
 taxa en este Ayuntamiento. Los Señores Justi-
 c. y Regimiento, lo Decretaron y firmaron =

Valgado  Lopez 
~~Quero~~ ~~Hoguero~~ ~~Figueroa~~
 Saavedra  Antem. 
 Alouino 

Noticia de las Prisiones y mas Muebles que se me entregaron p. Don
 Garza; Carretero que ha sido; y on las Sig. A Cadenas: 3 Grandes
 Vna Pequena 2 farroupeas 5 1/2 Paza de Guillen 2 Lepos 2 Vno sin
 dado: y el otro con Dos que Tierran y Abren con una Llave 2
 paros. consus Tierras 2 Parreras 2 Calderos Vno Sano y otro
 pido las llaves de Prisiones y Puertas Completas; Luego y
 7 de 1798 =

Manuel Porri de Prado 

23
olim.

o del
ca
delo
sibilidad
is
Acrido
o xuen
Turci
=

D.
ano

en p^x D.
Grandes
Uno sin
Causa 2
y otro
Luzo y
B

Quinta que
el d. 11.º de
Noviembre de
1750

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Consejo ordinario del Sabado...
Lugo que abaxo firmaron.....

En este Consejo Junto Dho. Señores en fuerza de una obligación para ratar y conformar lo combinado al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun....

Quinta quedo el n.º de la casa que verso lo ay

En este Consejo el presente 135.º de Mayo...
sentencia de la Cui. que en conformi. dello que se ha
preceptuado por el Decreto del 7.º de Mayo de Dho.
del año proximo pasado de ochenta y siete, para
que por medio de maestro de su satisfacion hize
reconocim.º del deplorable estado que padecia
la Casa de Manuel de Procy perteneciente a la
herencia de Prop.º y que desvirtuado dice cuenta
ala Cui. para la provisión correspondiente, y que
cumplido el dicho precepto hace al mismo pre-
sentacion del estado que se reconoce por el
estado por el maestro Juan de Castro en que
se acredita que por la actual construccion ne-
cesaria para su reedificacion dos mil ochocientos
y tres d.º agregandose a ello, que por el dicho
reconocimiento se ha estimado la mayor parte de
ella, afin de que con expresion se sirva la Cui.

Dar la providencia que sea de un doxado: Ten
 su vista Se acordó Comenzar al mismo 155.
 de Ayuntamiento para que por los medios
 que hallé por convenientes segun su Tercero
 modo de pensar, de las Disposiciones con
 Decretos a que se componga y redifique la
 Ciudad Casa, quietos los gastos que en ello
 ocurran medi. su relacion se presente la
 Ciudad adarle su satisfacion por cuenta
 de los efectos de la Ciudad Rentas de Propios
 para lo que deste acuerdo sea que testi-
 monio que junto con el espuesto reconocim.
 se le entregue para su abono.....

Dado acordado y firmado =

Pedro Monge negro y Roxica	Vicente	Juan Baptista Salgado de Prado
Ramon de la Cruz	Ramon Noqueas	Antonio de la Cruz y Jimenez
Sr. Saavedra y Jada	Antonio Maria de la Cruz y Prado	Antem.
		Don Juan Antonio de la Cruz

ten
no
ss.
co
uco
co
la
lo
a
ata
pior
ti
m
...





1788

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Carta del
Gobernador
del Reyno
laxio del
de la Junta
Concesion
nes

2
Su actividad congreso ha dignado desempeñar
los asuntos de la ^{ca} y su Prov. en beneficio que
lidad del público: Igualmente que por escrito
sele repitan con aquellas expresiones de atención
que parcieron al ^o S. de Caracas.
Asimismo hizo presente dho Señor Dⁿ Manuel José
Pallares un testimonio dado por Dom^o Juan S.
que fue de la Junta expedido y firmado por el
dho Señor Capitan general de este P^o sobre
que satisfagan las dietas venidas en la Junta
adho ^o Dⁿ Manuel José Pallares, y mas inter
resados por la falta de dietas y gastos, venidas
dur^{te} ella hasta su regreso, que importan qua
tro mil noventa y dos ^o Alcaballos Diputados
de la Corona Dⁿ Fern^o Mirete trece de Ind^o.
mil noventa y cuatro y quaxto con ^o de ^o
me. Del Diputado de Pinaros Dⁿ José Pa
nales de Roxbon seis y cinco y tres,
que expresado ^o de la Junta cuatro noventa
y seis con diez y siete me. y medio, que unas y
otras componen la suma mil ciento ochenta y
seis ^o y cinco me. y medio de vellón, los cuales
satisfagan por cuenta del sobrante de Prop.
y excedido, y que para su reintegro se proceda
a reparar el dho total en la dha y su Prov.
y reparado los dos mil ^o que se oxon a Dⁿ
Michaela de Pinedo por razón de Dote según
la concenon que hizo el ^o en acción de gracias
del nuevo Infante que ha dado alva la serenisi
ma Señora de Arica, con adiendo para ello
Comision y Juris. en forma según todo ello mas
pormenor consta de dho testimonio que se
juntan este auto Capitulax. Teni^o dha se
acordo que con la mayor brevedad se haga el repa
ro, y desp^o sehen las ordenes ald Prov^o. para
la contribucion del total, y que des^o separen

Carta
tenid^o
Puent

mas pronto en unision sepaguen = los Caballe
ros Diputados de la Coruña y Puzosos su con
gente con reintegro a ellos luego que se verifique la
cobranza medi. quelt. gr. Man. Eph. Vallexe
por esta noivsta; cuyo reparam. se encargó al
Excmo. Capitulo que se halla en turno.

Carta del Sr. Int.
sobre el
Puente de Minora

Oste otra carta del Sr. Intendente General de
Vino contra de diez ejes del corte, para que
se vea de la ciudad, ha sido recombinado, para
mente por las relaciones de los pueblos sujetos
de la contribucion de los Puertos de San Lorenzo
de Minora, y Cacabelos dentro de las 12 leguas
previniendo que en mas retardacion se paren
sus manos, y en caso de alguna omision se despachen
aproximos a las Justicias con lo mas que comprende,
la que original. sem. junta de este auto capitu
lar. Teniendose en cuenta el R. 77
enfuerza de los mismos autos que nublaron. se les
repetieron con concurrencia las relaciones, y
que en breve se apexan las que restan al comple
to, y por lo que mira a la del Puente de Cacabe
los solo falta la de la Puebla de Daxillon a quien
se le paid mudo oficio, con las mas expreiones
que se acuerden al Sr. D. de cartas.

Todo acordaron y firmaron =

Ramon Vazquez
de Larga

Juan Anto. de Paro
Intendente

Ramon Noguerol

Man. de Palanca
Fonseca

Antonio Maria
Figueroa y Cadenas

Joseph Leandro
Pimentel

Antonio
Don. Am. Navarro

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes in cursive script, including names like 'Juan de...' and 'Antonio...']

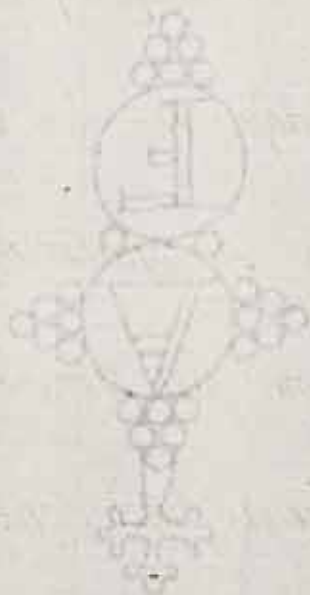
Habiendome manifestado los Diputados de las Capituales que componen la Junta de este Reino, en su oficio de 14 del presente mes, tener ebaquados los principales asuntos, que motivaron su concurrencia, con la concesion de la prorrogacion del servicio de millones para el seisimo futuro, y el serido de los Comisarios que han de servir en la Sala de Millones, me he conformado en que se disuelva la Junta como me propusieron. Y en su consecuencia Dⁿ Josef Pallares Correa Diputado de esa Ciudad se retiró a su domicilio, con la satisfaccion de haver cumplido exactamente con los demas particulares que ese Ayuntamiento

miento se ha servido confiare de que quedo su-
mamente complaz.^{do} por su celo.

Dios Fue a 455 m.⁵ a

Coruña 24 de Junio de 1786.

Christian Lemaire

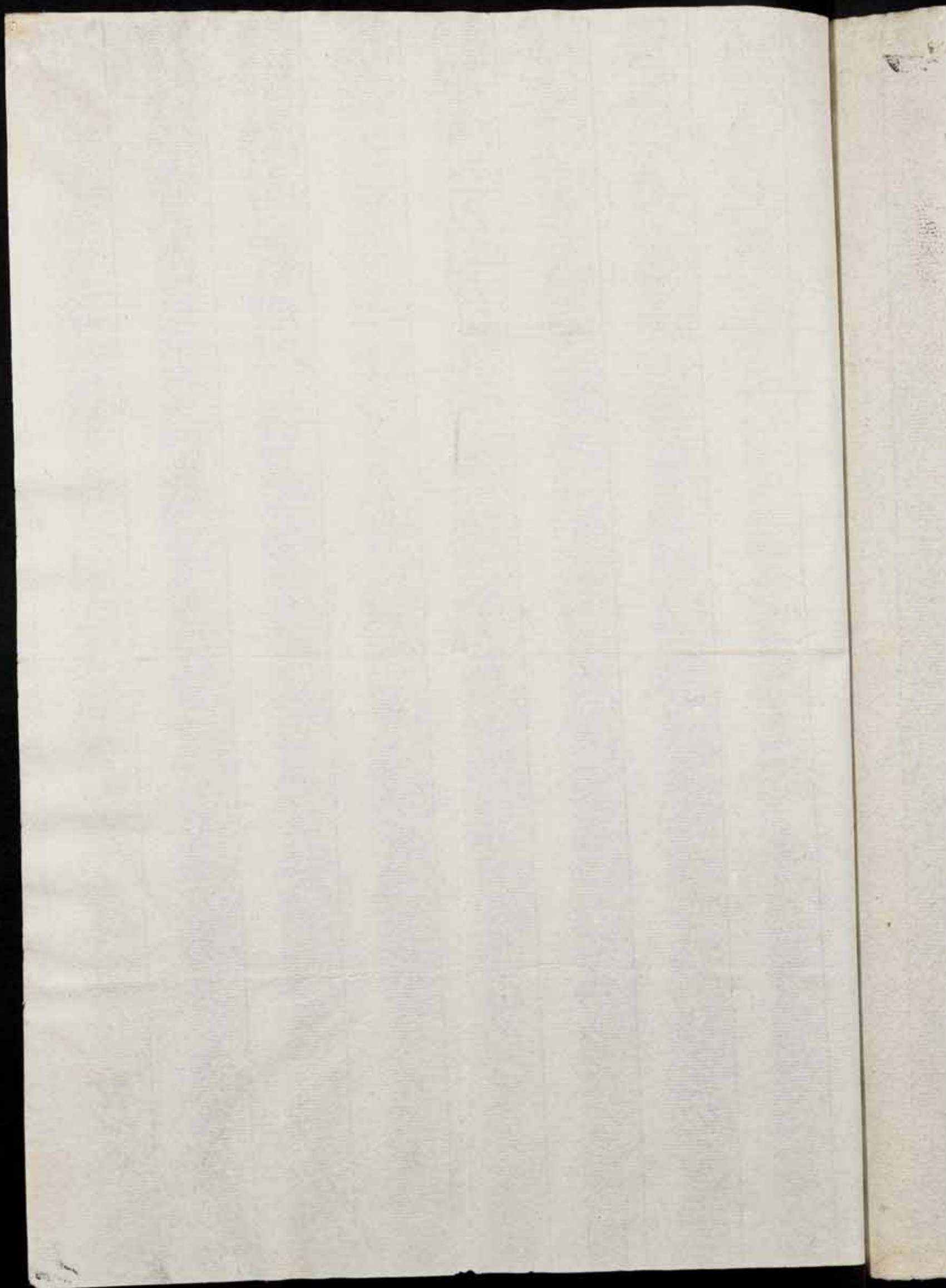


M. N. ym L. Ciudad de Lugo

quedo s

5.5 m. s

[Faint handwritten scribbles]





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Hecho Martin Cexmoro Garcia de Parcedel
Cavallero de la Real Orden de Alcantara, Administrador de
dha Incomienda de Villafames, en la de Montevia,
Gral. de los Reales Exercitos, del Consejo de S. M. en el
Supremo de Guerra, Governador y Capitan General en
este R. de Galicia y Presid. de su Real Audiencia. M

Yoago Suora a esa M. N. y M. L. Cui. de Lugo:
Que haviendose Jurado este dho. y fidelissimo M. N.
y M. L. R. de Galicia, q. lo componen sus siete Ciudades
Capitales, y en su m. siete Cavalleros Regidores, de cada
una el suyo, en virtud de R. Cedula de S. M. (que Dios pue)
para la Provisacion de la Concesion de los Servicios de
Millones conpoderes amplios para votar y decidir decisi-
vamente en dha Provisacion, y demás asuntos conser-
pordientes a este expres. R. de su Vasallos; De obsequio
uno y otro, y en conseq. de lo por mi Ordenado, Acorda-
ron dhos Cavalleros Regidores disolver la renunciada
Junta y hacer el Promateo y Repulacion de los
Pastos Comunes y sus Dietas, entre dhas siete Ca-
pitales por tercias y Sextas segun las practicas
que hasta agora se observó en iguales casos, vi-
niendo por este orden a importar el total suma
y otra clar. treinta y siete mil ciento y diez y
siete R. de C. de los quales tocan a esta Ciudad y su
Provincia seis mil ciento ochenta y seis R. con cinco
mrs. y medio de C. y de ellos en el Promateo por. q. se
hizo se adjudicaron a un Cavallero Regidor y Dipu-
M

lado d^o Manuel Pallares Correa por Tarón &
su Dietas deveng^{das} en dha Junta hasta Reparto qua-
tro mil noventa y dos ^{reales} al Cavallero Diputado
de esta d^o Cort. & Juan de Luis Ferras de Arce
mil doscientos quarenta y quatro con ^{reales} y dos
mit: al Cavallero Diputado de la C. de Betanzos
d^o Pl. Varales & Bourbon Seiscientos cincuenta
y tres, y al ynfraescrito Secretario y en dha
Junta, ciento noventa y seis con diez y siete mit
y medio, q^e unas y otras se componen la dha
Sei mil ciento ochenta y seis ^{reales} y cinco mit
y medio de d^o los quales satisfará dha Ciu. p^a
q^a a Sobrante de su Propios y Arrendos, y su
Antespro procederá de luego a luego al reparti-
to de su total entre ella y su Provi: como por se
parado de los dos mil reales q^e tocanon a Doña
Micaela de Ribos por Tarón & Dote segun la
Concesion que hizo el R^o en Accion de Exacion
de haver dado a sus la Señora Doña J. Ponce-
ra de Asturias en Nuevo Infante; todo ello
en conformidad del estilo y practica q^e tiene;
y a que asi lo haga en caso de omision se pro-
cederá al compelo por los medios necesarios;
p^a q^e doy y concedo como Juan de ^{en} forma
al ex^o q^e fuere requerido, quien practique
la diligencia y de fe de lo q^e le fuere pedido. Dado
en la Ciu^{dad} de la Cort. a veinte dias del mes de Junio
año de mil setecientos ochenta y ocho


Yo el Sr. D^o Juan de ^{en} forma
Domingo Barroso


Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized in lines.

Luz



Part. Político de setiembre quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

Callome justam. recombenido por
 el retardo de las Relaciones. pedidas y
 perdidas veces a V.S. de los Pueblos, y de
 otros de esta Provincia comprendidos
 en la distancia de 30 leguas al Pu-
 ente de San Lorenzo de Miñera so-
 bre el Rio de Luna; Taurique V.S.
 en Carta de 6 de este mes ofrece reite-
 nar sus Ordenes a las respectivas
 Justicias para que remitan los tes-
 timonios de los Pueblos, y vecindario
 de su distrito, no devo contentarme
 con esta providencia, por su remoto
 efecto: En cuya inteligencia encar-
 go a V.S. que al recibo de esta des-
 pache Comisionado, auxiliado si fuere
 necesario, acostara de las mismas
 Justicias para que cumplan cada
 una en la parte que le toca con las
 Relaciones de su obligacion, espe-
 rando aviso de quedar este en poder

de V. J. para resguardos de la Inten-
dencia de mi cargo

Por lo tocante al Puente de Car-
velos, sabe V. J. que faltan solam-
los Testimonios de los Pueblos y v-
curdario de las Jurisdicciones de
Capital, Brullon, y Saxxia inclu-
en la distancia de 20 leguas, como
hoy muchos años están perdidas, a-
mas de las que V. S. me pasó, así
de que sea equitativa la contribucion
que se cargue para el pago de las
del referido Puente, por lo qual se
hace indispensable que V. J. dispon-
apremiar las Jurisdicciones omisas
la conformidad expresada quant-
alos Pueblos del Puente de S. Lorenzo
pues de lo contrario merecé en la
precision de embiar comisionado
de esta Ciudad.

Dios que a S. M. a. Compañía
46 de Julio de 1788.

Miguel Bañuelo

M. N. y L. C. de Luza.

de In
de Car
solan
los y v
de
incli
s, como
idas, a
só, af
tribu
delas d
ual s
dispon
nisan
quans
r p
s Loxen
en la
onado
ouñá





Naturales
Reinos

gozar la pensión que la piedad de S. M. se ha
dignado concederle, dispensando como dispensa
por ahora en las condiciones de Millón. que lo pro
híben para lo que se sacare testimonio de este Au
erdo y Capít. correspondiente el que se entere de dho
Señor Alcalde para su consideración.

Quise otra Carta a los S. D. Juan Diaz de la Cruz
Caxta de los cabaleros y abadeses de la
y Dom. de la Cruz y
en que piden xñ.
de lo que se cobraba
por el encavero
delegado de Rentas R. y P. Ant. de la Cruz y P.
mando su Teniente y Dom. de las mismas en esta
Ciudad que vivit. en fecha del 1.º de mayo del que
corre por la que exponen que el Caballero Dom.
gen. de Rentas, Provincia y mas anexada y
en este Reino confesó del 1.º de mayo del 1700. le
ha comunicado la orden de los S. Directores
generales de dho. que se comprueba del cap. 1.º
de la Real Cédula una razón que explique el método
que se sigue en cada Ciudad para exigir e imponer
dho. impuesto encavero con expresión de la
Cantidad de contribución que se cobraba en cada
lugar, y de la que ha importado lo exigido en el
año pasado de mil setecientos ochenta y cinco y de
seolante era noticia por ciertos políticos de dho.
con los respectivos Subdelegados, trasladándola
a la Ciu. para que examinada aciba a que este
particular y lo remita con la brevedad posible
a las manos con lo más que comprende, que origin.
Se mandó juntar a este auto Capitular: En su ver
ta Se acordó a susales el R. y que la Ciudad de
cuera el asunto que se le presentare sin dilación
y pasare la individual razón del importe que
se pide de cada lugar respectivo con las mas expre
siones de su precisión al 1.º de Mayo de Cartas, acuo
fin de dho. Alcalde mas antiguo despache a dho.
antecedente para que los S. que componen Ciudad
se junten para el Lunes proximo que es dia
de la mañana del veinte y cinco de Mayo
Viose otra al mismo Señor D. Antonio de la Cruz
en la propia fecha por la que dice experimentarse
notable falta de vino para el consumo del casco de

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Antonio Penas
Escr. y Monedero

Juan Antonio de Parga
Escr. y Monedero

Mano de
Antonio Penas

Juan Anto. de Parga
Escr. y Monedero

Mano de Pallas
Escr. y Monedero

Joseph Leandro
Pimentel

Antonio Manó
Escr. y Monedero

Juan Antonio de Parga
Escr. y Monedero

Anterior

Joseph Ami. Navarro

Mano de Pallas
Escr. y Monedero

Mano de Pallas
Escr. y Monedero

El Rey. Por su Real Decreto de 9 de mayo
 de este año, se ha servido conceder al Clemente
 Jacopo Danca, Ferritero, naturalera de este
 Reyno, a efecto de que pueda disfrutar la permision
 de quatrocientos Ducados de vellon que sobre la
 curia de Feruel le concedio S. M. por otro De-
 creto de 28 de mayo de este mismo año. Y
 manda que en su Real nombre se pida a las
 ciudades y Villas de voto en Cortes el consentimiento
 dispensando con las Condiciones de cullones que lo
 prohiben. De orden de S. M. lo participo a J. B. P.
 que pte su consentimiento a esta gracia en
 la forma acostumbrada, esperando su celo al
 Real Servicio que atendida la inclinacion de S. M.
 a concederla lo dispensará aun, avisandome con la
 posible brevedad estar executado, y remitiendo

7
amr manos Ferrunonio de llo, para dar Cuentos

ai S. M.

Dios que ai S. S. m. P. a. D. como des

Madrid VT de Julio de 1788.

Manuel de Castaneda
Redin. G.
L

res
S. Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y Hombreros
buenos de la Ciudad de Lugo.

Cuentos

no deves

C
primos y
ediv. G
D

tombres

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript.

H. mo Señor

El Cavallero Administrador general de

R. las Provincias y mas Agregadas en este R. no

con fha de 23 del corriente nos comunica la

orden de los S. ^{les} Directores gñales de 16 la que

entre otras cosas contiene el Cap.º sig.º

- " Tambien Necesitamos que aceta Razon
- " acompañen otra en que expliquen el metodo
- " que seguia cada Ciu.º para elegir el imp.º
- " & su respectivo encavezam.º con expresion
- " de la cantidad otanto de Contribucion que
- " cobraba en cada ramo y de lo que por este
- " u otro qualquiera medio de que usase haia
- " importado lo exigido en cada ramo en el
- " año de 1785. y prebendra un año de
- " Administradores soliciten estas noticias

" por oficios políticos & acuerdo con los
" Respetivos Subdelegados.

Loque en su obediencia trasladamos a
paraq. enterado de ello se digno mandar se
echar y Remita a nuestra mano con la
brevedad posible la razon que pide la super
-xidad afin de que resplandezca el celo de ser
peno de J. J. y por mi parte el debido co
plimiento a quanto se nos previene.

Dios que a N. J. m. a. 8. Lugo 25 de

Julio de 1788.

Mmo Señor.

Juan Diaz de Entt. Moscoso
de la V. Gallardo

S. J. a Regim^{to} desta de. A. y L. Ciudad.

on los

amor a

andar se

con la

la super

eloso de

el debido

Lugo 25 de

cosse

axido

[Handwritten signature]

1780

1781

1782

so en

G
ma

550
ido



CASABAN



M A S A R A

32. 70
Sobre la
ción del
del encue
De Millon

32. 68



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENTTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Concurso extraordinario de Lunes veinte ocho de Julio demil setecientos ochenta y ocho en que hallaron los señores Justos y Reos de esta Ciudad de Logroño que abajo firmados

En este concurso Justos Dhos 5. en fuerza de cedula ancedien despachada por el Sr. Alcalde mas antiguo p. efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por los Caballeros Subdelegados, y dem. de Rentas Provinc. de esta ciudad que han pasado un fecha del 1.º de mayo del corri.º terminado con una razon expresa del metado que seguia en la execucion del imp.º de su encausado que acubo a un cargo hasta primero de enero del año pasado demil setecientos ochenta y seis, demorandose la canti.º de tanto de contribucion q. de lo que por este respecto, y otro qualquier de que viese haia importado cada uno en el anterior demil setecientos ochenta y cinco, que por lo resultante de las quantas q. ha formado en el imp.º y remitido ala Tesoreria D. de esta proximo del señor Intend.º general de este Reino en conformi.º de orden e u.º por lo que lo tenia prevenido, lo ha practicado en los

Sobre la execucion del imp.º del encausado de Millon

De que la Ciudad en dho año de ochenta y cinco solo administro el Ramo del vino del consumido por menor q. ha importado ochenta y cinco mil quinientos y. d. y ocho mrs. 85530.. 8

Id. con respecto a los cinco mil y cien r. que tenia cargados en el Ramo de aceite y velas y pagaba el Intendencia de este genero por remanente anualm.º con esta obligacion, solo ha poravido en dho año de ochenta y cinco tres

mil y quatrocientos Rs, por haversele con-
tado dho encavado, y quitado con el estableci-
miento de la actual Cont. el exco q. cumplia
en fin de Abril del 85. de och. y seis. . . . 2340.

Id. Se ha cargado y pagó el Premio de Mexico
de tres años mil trescientos y quince mrs, contubua.
anual quitado principio desde dho encavado. . . 2053. 55

Id. de quatrocientos ochenta y nueve r. que
tambien pagó el Premio de Mexico, y lo pae-
ticio anualm. en todos los años del dho encave-
rado. . . . 489.

Id. de doscientos diez y seis r. que por el propio
respeto pagó y contribua anualm. el Pre-
mio del Pescado. . . . 216.

Id. de quatrocientos quarenta y nueve r. con
que asimismo contribua anualm. y pagó el
Premio de Plambre y Tapateca. . . . 449

Las partidas componen la Cantidad de nov.
y dos mil, noventa y siete r. y veinte y tres m.
ta 2027. 29

Lo que de los q. ha pagado en la Tlaxcala
p. de Rentas Provint. de esta Ciu. Setenta y un
mil trescientos cinquenta r. y tres m. los
mismos en que se hallaba encavado por todos
los años con la N.ª D.ª. . . . 64390. 35

Id. ha imbecido lo restante en la paga de
tres mil y trescientos y conugnados al Sr. Josef de
uno en cada un año por fiel, y recaudador de
estos efectos: Setecientos treinta al Cuadrado
de ayuda de fiel puesto en la Puerta del Por-
tigo como señalada p. las entradas del vino: or-
denes y verederos que se han despachado con ellas
ala Prov.ª en conformidad de las superiores.
Reedificaciones de Murallas, reparos y obras con-
truidas a beneficio del Comen segun la costum-
bre aque nullam. se destinaban lo sobrante de
dho efectos, quedando por lo propio solo en dho
año de och. y cinco mil setecientos ochenta
y diez y nueve mrs. que se han introducido
en el Arca de tres llaves contruida p. este fin,
segun por meritos lo acredita la copia q.

Nota

que remiteo al Cauda S. Intendente con los Do. 264
cumentos de su Justificacion.

Notas

La Ciudad en el motibado año de ochenta y cinco
no administró, ni cobró cosa alg.^a por el famoso
generoso extranjero que lo practicó el Caballero
Don. de Fuentes. Provenz. por cuyo motivo no
lo traí comprendido por valor del producto de su
encauzado.

Tampoco cobró ni administró lo que venia
a beneficiarse ala Ciudad en Arses de Lina, Verba,
Papa, Navos, Oxtalinas, Leche, Fuchas, Peres, Ar
quillas, ^{fuscas} ni otras especies de esta clase por ser libras
su introduccion, y lo que se recaudaba por tanto
defectos y otros comestibles, y andaba incorporado
como perteneciente ala Renta de Prop. segun
el Real Privilegio de su Concesion del año de
mil seiscientos diez y seis, y formacion de
Reglamentos practicados en su Seguida, que como
tal en dho año de ochenta y cinco se extendió en
veinte mil quatrocientos set. x. quedando re
ducida con motivo del establecim. de dha Dom.
a tres mil ochocientos diez y once mrs. y por
el dho de Agua Ardi. que antes no se percibia tres
mil y noventa y siete; y como los efectos de dha Rta
de Prop. fueron q se allasen determinados p. la
Cargas y responsabilidad de la Ciu. en conformi.
de los Reglam. y disposic. del Real y Supr.
Consejo, tubo que hacer representar a S. M.
que Dios que, por mano del Ex. mo. Señor D. Fe
lix de Lerena p. a quien Real preda se dignase
concederle su libre uso, quando tubo efecto, y por
lo propio pendi. a consecuencia de su Real resolu
cion en el Consejo, bendose la Ciu. imposibili
tada sin un subsidio de poder dar cumplim. de
bastes asuntos que frequentem. se le comunican
del Sr. Servicio con los de la causa y utilidad p.

Tampoco aun mismo traí cobrado en ningun
tiempo cosa alg.^a de las ventas de bienes muebles
y raices que se traian por mayor, ni del famoso
Carnes, Ovinos, Acute, y mas comestibles que los
vecinos y comunidades del estado Eccl. y secular

Salute mercedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Obediamiento a nueva orden que se le ha comunicado con lomas que comprende, la que original sem. puntad este auto capitular: Tenue una seaordo acausale el N.º quela ciudad queda entelegenciada delo que se le precione, y luego querenga efecto estremate sele pasara testimonio instruido de todas las circunstancias conque hubiere celebrado, y que en vista del serga allegado dela Real Trauenda con las mas expresiones que parecieron al S.º de cartag.

Taxlo acordaron y firmaron =

Pedro Vicente
Montenegro y Rozica

Juan Baptista
Salgado Prado

Antonio Denis
Felix y Montenegro

Ramon Barja
de Paraga

Antonio Juan Quano
Quindo

Juan Anco de Paraga
y Fonten

Ramon Nogues

Man.º Inf. Tallares
Correa

Antonio Maria
Figueroa y Sepada

Jn Saavedra
y Baradrea

Juan Antonio
Torres

La misma fue hoy, que posterior que se celebró el ante
 rior conmutorio y en el mismo auto, se acordó se compren
 da en el testimonio mandado pasar a los Caballeros sub
 delegados y Alcaide de Rentas Provinciales. La razón también
 de que la Ciudad ni en el año de ochenta y cinco, anterior
 a los, y posteriores no ha cobrado ni percibido diez alg
 en los diez días que se celebró la feria en ella denomi
 nada de San Fructuán, por esta razón con el consentimiento
 de ellos, y aunque perpetuada por S. M. no obstante
 dello se interceptó y administró por la Real Caxa,
 lo mismo que ha practicado por las diez ferias mensua
 les de Gamadés que se venificaron en los correspondientes de
 la Caxa, sin que esta por esta razón en ningún tiempo
 hubiese cobrado cosa alguna. Tal es el voto de los
 Jueces y firmaron =

Montenegro Salgado Fierro Acosta
 Buena Langar Antero
 Fierro Saavedra Moya

STREY, OSBERT C. JR.
121 W. 11th St.
KATHLEEN

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO , VEANTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHEKTA , Y
OCHO.

Primo, so

El

próximo Remate de Carnes, que está á celebrarse, me precisa, en cumplimiento á mis superiores, y enrechas Ordenes, al seguro de los R.^s. D.^s. pertenecientes á S. M. por medio de competentes fianzas, que cobiten todo zelo, tanto en

mi satisfacción, como responsabilidad del Crocibano de Millones, por sex, quien deve recibirlas; y para recordar á V. J. de ello, sin cuyo requisito,

no puedo permitir se haga al Público sueldo alguno, lo pongo en su alta Consideración, para

que sirviéndose tomar las acostumbradas Providencias, con el Zelo, y acreditada eficacia q. tiene V. J. en el mejor servicio del Rey, no lle-

que el caso, de que se verifique falta, que me fuera

muy sensible sucediere, por ese motivo, quando

no tengo arbitrio a su X medio; y formalidad de
Asiento, espero de la justificacion a V. T. se digna
mandar se entregue Testimonio, en esta Nominacion

tracion, en que resulte el sujeto en quien recaen
precios a que lo hizo, y lo mas que a ello pue

tenerca; a fin de trasladarlo a la superioridad

en obediencia a nueva ord. que me comunico

Suplicando a V. T. aquellas, que me permitan

el honor, de repetir exercicio en el maiora obsequio

a V. T.

Dios que a V. T. m. S. an.

Lugo 27 de Julio de 1788.

Ilmo Señor

Don D. Marcos
Gallardo

Ilmo Sr J. Justicia y Regim. de esta Ciudad.

lixado el

.T. se dig

Homini

en recoi

i ello pe

aioxidad

é comuni

bermidar

a obsequi

S. S.
an.

ad.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

1787

1788

1789

1790

1791

1792

1793

1794

1795

1796

1797

1798

1799

1800

1801

1802

1803

1804

1805

1806

1807

1808

1809

P
L
V

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comercio extraordinario del Mar
tes veinte y quatro de Julio de mil setecientos
ochenta y ocho en que se hallaron
los señores Jueces y Procurador de la
Ciudad de Sevilla que abajo firmaron

En este comercio juntos dho señores en fuerza de las ex-
cepcionales quedado prevenido en el del Sabado ultimo para el país,
Vino- el remate del Abasto de carnes, y al mismo tiempo para el
Vino- que el oficio comunicado por el Sr. D. Juan de Dios de
Pallares Abad. de las Prisiones de Rentas Provinciales, sobre
la escasez que se experimentaba en las entradas de
vino en deximiento del Sr. Duque de S. M. J. la exa-
ccion de sus dho, solicitando al aum. de los dho de que
la Ciu. proveyese un aumento de remedio afin de que
en ningun tiempo se notase la omision; y reflexionado
con el consumo de dicho, y por reparado hallandose
informada la Ciu. de que en los previous adonde se
acostumbra surtir se ha comado el vino mayor aum.
del que tenia hasta lo de aqui, y por perjuicio de
surtir en lo subdito los certimonios que lo aum.
dicho, desde luego se que de ningun modo sepa
judique el Real Abad de S. M. atendiendo que al
precio de diez y ocho mrs. en q. se verifica el aum.
de dos mrs. en el mismo, conceptua la Ciu. daria
motivo a que los tratantes, y traguantes quedasen
surtir, y abastecer al p. y por lo mismo se prefisa
el citado aum. y por el precio de diez y seis que debe obra
bar p. el rto de dho, en esta manera: Por el corte
al p. de cada arroba trescientos cinquenta y siete
mrs. el de por ce ciento y dos, y de bendase nueve q.
todos componen quatrocientos setenta y ocho: y de ellos
le corresponden dichos setenta y seis mrs. y seis

Setimo de otro por la octava y octavilla septi-
 mada: veinte y tres mrs. y dos quintos de otro
 que corresponden al cinco por ciento, y veinte
 y ocho mrs. de impuestos fijos, demodo que cada
 año apuraron ciento diez y ocho mrs., y con ello
 y el precio Neto Suo. ochenta y seis mrs. cada
 Arroba, y componiendole el canado de diez, y cada
 una de las y quatro quaxillos saca el utado ca-
 nado al precio de diez y ocho mrs. quaxillo seis
 cientos y doce mrs., al qual mandaron rebenda
 y veneficie por menor, lo que se publique por
 bando, y a otro J. Dom. se le remita testimonio
 de lo en queda regulado el precio Neto de cada Arro-
 ba y año que le corresponden.

- En este comestio siendo el señalado para el Remate
 del Abasto de Carnes, pareció en esta Sala Capitul-
 to de Carnes, la J. Doming de Alvarado vizcaino de la J. de San Juan
 de Sepedia, y pidió la libra de vaca por los prime-
 ros seis meses del año contados desde primero de
 octubre hasta fin de marzo uno y medio quaxillo
 amuebe quaxillo y medio, y por los otros seis adien:
 La libra de Carnes el primer mes de Agosto benta-
 ro adien quaxillo y medio, y por los once restantes
 adien; y la libra de Macho aucto quaxillo por todo
 el año, lo que se admitio y mandó publicar. . . .
 Tripecho de otro dadas las doce, y ni uno q.
 mejorare la postura hecha por el utado Doming de
 Alvarado, se acordó proceder au remate unel supuesto
 de que si de aqui al dia ultimo apareciere mejor por
 tor, ha de ser visto atenderse en la que hiciere y ser
 en defecto quedax un perfecto bap las condic. sig-
 n.
- 1.^a La primera que ha de ser de un quaxillo y responsabi-
 lidad la satisfacion de los otros entablados con
 la actual J. Dom. segun que la conform. que actual-
 mente se cargo, apañandolos en el dia de la del
 Señor J. Antonio eltonora que 250 de Millones,
 como J. Dom. y otros de otros efectos, de cuya con-
 dicion se saque testimonio que se remita en con-
 tacion al oficio que pareció unel comestio anterior.
- 2.^a La segunda que ha de bastar en este pueblo de



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Entero y portado como queda capitulado, ofo
firmado de que fueron testigos Sr. Josef Vaamonde
Portero de este Ayuntamiento, Clemente Casal, y Antonio
Huesos vecinos de esta Ciu. de todo lo qual el pre
sente 25. de Agy. certifica =

Domingo Vamon
de Abarca

Y asilo acordaron y firmaron con el Dipu
tado de Abarca Sr. Carlos Surrain =

Jedao Vicente
Montenegro y Roxica

Juan Baptista
Salgado Peñado

Antonio Benito
Fierro y Montenegro

Ramon Vazquez
de Paraga

Antonio Vazquez
y Quintana

Antonio Maria
Fierro y Peñado

Carlos Diaz Surrain

Juan Vazquez
y Peñado

Antem
Josef Vazquez

Costo 271



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Convenio extraordinario del Nue-
ves primero de Agosto de mil setecien-
tos ochenta y ocho en que se allanaron los
Señores Justicia y Regimiento de
esta Ciudad de Segovia que abajo for-
macion.

Remate de Carnes
En este convenio juntos dhos Señores en fuerza de cédula
combinatoria despachada antedicham por el Señor Alcalde
mas antiguo, se ha presentado un Memorial por el Sr.
Casal vecino de esta Ciudad exponiendo que estando a pro-
ceder al remate de Carnes, y mas de este genero, la li-
bra del Daca hallandose a precio de nueve quaxtos y
medio la mitad del año, y la otra adios: La de Carnes
los ultimos once meses a once quaxtos, y el primero
adios y medio, y la de Macho a siete quaxtos, y que
mejorandola pone la libra del Daca los siete me-
ses a nueve quaxtos y medio, y todas las mas especies
segun y en la conformidad que se hallan, lo que con res-
pecto al aditum ^{to} que contiene el Remate hecho a Don
de Abuin, y de haver entregado dho Casal el citado
Memorial al Sr. Alcalde, alas seis de la tarde de
dicho dia se le admitio dha portura y m. publica,
comunicando de ella traslado al referido Abuin a fin
de que queriendo mejorarla lo execute, y en defecto
se proceda al nuevo remate con atencion ala actual
portura, cuyo fin se mandó cumplir con lo comen-

de las Casas Comunitarias, quien havendolo
hecho y acordado debia lameforò los primeros
ocho meses del año la libra de la casa anuebe
quaxtos y m. y las mas restantes adier, y las mas
especies al mismo que se hallan, la que se le admi-
tio mando, publicar, y dar traslado al referido
Clemente Casal, quien entrado en esta sala ca-
pitular y acordado tambien de la postura
lameforò al mismo los primeros nueve meses
del año a los citados nueve quaxtos y medio, y
los tres restantes adier, y las mas especies al
precio a que se hallan. Pres. Dho Abun que
en el conuado della lameforò dos m. en la libra
de carnero por todo el mes de sep. Fue hallandose
tambien presente el citado Casal la bolero a me-
forar otras dos m. por todo el mes de octubre
y el citado Abun lo hizo por todo el año adier
quaxtos y medio, y el mercado Casal se apartò
de toda postura, y no oviere de haverse hecho baxas
publicaciones ni hubo ninguno que hiciera otra
ninguna postura, por lo que se acordò proceder
así en adelante, la libra de la casa los primeros nueve
meses del año anuebe quaxtos y medio, y los
tres restantes adier. La libra de carnero por
todo el año adier quaxtos y medio, y la de
cacho anuebe quaxtos, a unos precios. No se
franquear otras especies al p. con las mismas
condiciones y trabamones con que se le hizo
en la venta que fue de Tula anterior el ve-
nate de dho Abun. Presente el copiado Do-
mingo de Abun que se obligò nuevamente a un
preu unido y portado como queda capitulado
y lo firmò de que fueron testigos en Tor. de Yum.
Por todo deute Ayuntamiento, Antonio Añas, y Julian
de las fuentes de todo lo qual el pres. en no de 1710
Certifica =

Comun de Yum
de Abun

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, illegible handwritten text and scribbles, possibly including a signature and address, are scattered across the page.]

[Small handwritten text on the right edge of the page, possibly 'de' and 'Cor'.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comunorio hordinario del Sabado por la mañana dos de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho en que se hallaron los señores Jueses y Procurador de esta Ciudad de Lima que abajo firmaron

En este comunorio juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo combeni al servicio de ambas Magestades con qualidad del comun; por lo que en cumplimiento de lo que se ha preceptuado por el Acuerdo de unico de Julio ultimo, dispuso formarse de mano escrita las correspondientes ordenes para las Justicias consideradas sobre un polo mas o menos en la distancia de treinta Leguas al Puente de San Lorenzo de Muxca, uno corte, y el de los herederos que las han distribuido asiendo a doscientos y tres vellon, pidiendo se le manden librar para dar la dicha satisfacion a los herederos y escribientes. Ten su vista se acordó librarle la dicha cantidad por cosa onlos señores de la Camara con el correspondienteemplazo de que se saque testimonio p. Su abono.

Por no haver ocurrido otra cosa particular se dio por concluso este auto, y auto acordaron y firmaron Antonio Beriz, Juan Anto de Tanga, Ramon Hoque, y sus Mongeres.

Antonio Maria Fojosino y Sepada

Arce y Madarozzo

Enterrado

Don Juan Antonio de Tanga

1788

Comitoxio hojordinario del Sabado
nuebe de Agy. de mill e trecentos ochenta
y ocho en que se hallaron los S. Justo
y Rec. de esta Ciu. de Lugo que abaxo
firmaron.

En este Comitoxio juntos Dhos S. en fuerza de su obligac^{on}
p. exata y confexa lo combeni. al servicio de ambas
Magestades bñ utilidad del comun.

En este comitoxio se acordò publicar la Placa del
glorioso Senor San Lazaro.

En este comitoxio por Pedro fernandez verano se
esta ciudad se hizo pxeunacion de un titulo de
maestro de Niños expedido por el Senor Provisor
della misma universid del informe y examen que
havia tomado para ello con lo mas que contiene
y en su vista se acordò que sin seruir la Ciu
presindix de las facultades que le competen en
iguales casos, y dello dispuesto por Ho. de ex
m. m. solo a efecto de la maiox educacion de
los Niños y exitarlos de que en el tpo. de que se
ocupen en concurrir a este exercicio anden ya
quando por el Pueblo, se le comade la facultad
que solicita de que se ponga testimonio a conti
nuacion de dho titulo por el presente en. se
Ayuntamiento y se publica para su uso.

Tales acordaron y firmaron =

Montenegro Largo Nunez

Largo Roguedo Sanabria

Anterrn.

Mourino

Calase maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Carta de
Int. de
trada al
Ina R. C.
de
S. Axmala
Coger Lora
Lo do



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Consistorio extraordinario del Martes
por la mañana Doze de Mayo. Demie Sece
cuentos ochenta y ocho en que se halla
con los señores Justo y Rico de esta
Ciudad de Segovia que abajo firmaron

En este Consistorio Junto a los señores Infuerra de cede
la convocatoria despachada a mediun por el señor Alcal
de mas antiguo, por que se presento una carta del Sr. Int^e
Ord. de Segovia y general de este Reino en fecha del 7^{to} de Mayo del año
1708 en que se pide a los señores de esta Ciudad que acompañen una
copia de las cédulas anteriores de ochenta y siete por la que acompaña una
copia del Real Despacho del Consejo en que se aprueba
el Acuerdo de la Junta general de los mismos señores de
esta Ciudad y el Real Despacho de los señores de esta Ciudad
de Aramburu con la calidad de manifestar los
Secretos y Armadizo para coger y extinguir los
Lobos y Lobo, y medi^e que aquella Ciudad de la Corona
de esta Ciudad ha pasado testimonio que a los señores de esta Ciudad
plido en ella con la manifestacion de un secreto, y
haver copiado con el mismo Armadizo quatro Foxcos y
le ha puesto con su sueldo, pagandosele de
la masa comun de esta Ciudad el total reparacion
sea aumentada otra cantidad por que este el medio
mas proporcionado de que todos los vecinos del R.
contribuyan algado respecto a que todos son inter
resados en el exterminio de los perros malditos animales
pero como deve haver con esta manifestacion otro
Secretos y Armadizo a las siete ciudades de este R.
para que en ellas se defienda a los pueblos de sus res
pectivas Provincias, espera que la Ciudad de Segovia que
ha cumplido en ella con esta se le dirija adho S.

el correspondiente testimonio para unirlo al expediente con lo mas que contiene, una carta con otra copia de la cedula de mando juntar a este auto capitular: Tenia vista de acuerdo, que para efecto de darle aho testimonio el presente C^{no} de Ayuntamiento haga saber al citado Arzobispo de que no solo haga la manifestacion de sus Secretos araprest. q^{ta} del Sr. Alcalde mas ar^{to} rigido, sino de que ponga de manifestado lo de Armadizo para poderse esmaltar otros por ellos, y verificado uno y otro ponga en co^{on} el modo y forma como se debe practicar la Casa de los Toros, y Lobos afin de con la practica poder venir en consorcio de esta operacion, dedicandose a esta operacion a los Sirios adonde lesena le Sr. Senor Alcalde, desamdo en seguida de ello una instruccion del modo y forma con que se pone los cebos para la Ciudad Casa, y al mismo paso el de como se arma el in^{to} para coger los, y de cumplido en todas estas partes el pre sente C^{no} de Ayuntam. le di el testimonio que se dispone.

Tanto acordaron y firmaron =


 Pedro Vicente Montenegro y Roxica

 Antonio de la Cruz y Guinda

 Francisco y Cepada

 Juan de la Cruz y Badajoz

 Juan de la Cruz

 Diego Antonio Acuña

STREY, ORRADO CALINI
JUN 25 1864
K ATTEMPO 20TH BOSTON
OHIO



Handwritten text from the adjacent page, including words like "am", "can", "na", "ello", "om", "mo", "pex", "ore", "que".

Debite maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Tu

Remito a V. D. la Inixta Copia del Real Dispatcho del Consejo, por el que se aprueba el Acuerdo de la Junta G^{ral} de este Reyno, y el Señalam^{to} de trescientos ducados Anuales a favor de Juan de Aramburu, con la Calidad de man^{ra} fixar los Secretos, y Armadinos para coger y extinguir los Zorros, y Lobos. Inmediante a que esta Ciudad me ha parado el testimonio q^e acredita, haver cumplido en ella el Citado Aramburu con la manifestacion de un Secreto, y haver cogido con el enu Armadino quatro Zorros, leche puesto Corriente del Muello, p^oucandovle de la man^{ra} Comun de Urniliq, a cuyo total el Partimiento se aumentara dha Cantidad por ver este el medio mas proporcionado de que todos los Vecinos del Reyno Contribuyan al gasto, y respecto a q^e todos son interesados en el Exterminio de tan perniciosos Animales; pero como de vez en cuando el M^o Exido Aramburu, ha manifestado dho Secreto, y Armadino alas siete Ciudades de este Reyno para que por ellas se difundan a los Pueblos de un respectiva Provincia; Espero que V. D. luego que haia cumplido en esta parte en esa Ciudad, me dixiera el correspond^{te} Testimonio, para unirlo al Exped^{te}, y q^e fundamente.

Nro Señor Guarde a V. D. muchos años Coruina
28 de Agosto del 787.

Miguel Barrios

A. N. y L. Ciudad de Lugo

11



1891

1891

Copia

N. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León de Aragón
 de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada, de Toledo
 de Valencia, de Galicia de Extremadura de Sevilla, de Cerdeña de
 Córdoba de Corcega de Murcia de Jaén Señor de Vizcaya, y de
 Molina &c. Avís el Intendente del Reyno de Galicia, Salvo y
 gracia valed que por la Junta general de ese Reyno se hizo
 al nuestro Consejo en veinte y uno de Diciembre del año pasado
 de mil Settecientos Ochenta y uno la Representación siguiente:
 Muy Poderoso Señor: En esta Junta general del Reyno de Ga-
 licia se ha presentado Juan Aramburu de nación frances,
 con la instancia adjunta que tiene el honor de parax á
 manos de vuestra Alteza por lo que se interese en todo lo que
 sea utilidad, y beneficio de sus Pueblos: Alá primera vista
 dudò de su relato, y se tomaron informes fidedignos, que perxi-
 cidieron a este Reyno: Siendo tan constante los
 perxiucios, y daños que causan en su territorio los Lobos y los
 Zorros, le parece la proposición digna de aceptarse para bien
 general de los Vasallos pues a Costa de un salario tan corto
 como ^{es} pide, no solo se irán exterminando estas dos especies de
 Animales tan nocivos, sino que haciendose publico el Arte
 y el Secreto quedará perpetuado, y paraxia de Padres á hijos den-
 tro de los mismos Pueblos el Remedio: En el punto de los Zorros
 no queda poca duda por las practicas experiencias de que es-
 tà este Reyno informado: Sobre Lobos con víste duda, y le
 parecia á este Reyno veria Combeniente se hiziere primero alg.
 experim.^{to} a ong.^e sea cortandolo, a sus Expensas, por no gravar
 a el pobre hombre con el importe del armadizo, que puede
 subir a poco: Despues de averiguado este Reyno de que uno y otro
 es probable, mereciendo la aprobación de vuestra Alteza le
 parece que siempre sea menos incombeniente dotar a este

hombre con nueve Nales diarios, que padecer los destrozos
hacen en ganados, y Aves y aun en paraxeros incantos es
dos castas de animales, y se trata con la mayor Reflexion
hacex le Recorrex los paraxes de este Reyno, a donde prontame
mas usa el Remedio tomando las Seguridades correspondien
de que en el descubrimiento de los Secretos de atraerlos proce
con fidelidad se vuerre que no quede duda, y difundidos por
todas partes de este Reyno que muchos particu
dentro de sus mismas Evidencias se dediquen por con
sua propia, y diversion a perseguir ambas especies enben
de todos los naturales, y no sea extraño vallegue a exten
Nuestro Señor guarde la Católica Real persona de
esta Alta, lo muchos años que puede y esta Monarquía ha
Coruña Junta general del Reyno de Galicia, y Dicu
Veinte y uno de mil setecientos ochenta y uno. Muy Poderoso
de la Arquidiócesis de Mondoñedo: Josef Cornide: Diego Rivera: Ca
yetano: Phelipe Gil y Ortega: Andres Aguiar: Josef Antonio
Martinez Feyjo: Maniuel Trancoso y Teixeiro: Acuerdo de
Excelentísimo, y fidelísimo Señor Muy Noble, y Real Reyno de
Galicia: Domingo Barrio: Del tenor del memorial presentado
de la Junta por Juan de Trambuzan, y acompañado esta sur
sentacion en el siguiente: Excelentísimo Sr. Don Juan de
Trambuzan deparacion Trambuzan, puestas las pies de V. E. con el mayor
poco expone que se posee el Arte de coger los Zorros, con axu
y un Cebo que los atrae a ellos con tal violencia, que a
de doscientos pasos de distancia les haze dexar qualquiera
que hayan echo por seguirlo. Que con esta Arte Unica que tra
para ganarse su vida, ha cogido muchos en el Principado de
y Provincia de Mondoñedo, satisfaciendole los Pueblos como
al ser volu interceder en el exterminio de esta especie de Animal
que destruyen la mayor parte de las abes domesticas, y gana

lanax, impidiendo por coniguiente los progresos de la Crianza
y Labranza. Que teniendo noticia que V. E. se halla junto en esta
Ciudad, y que como tan celoso del bien de los Pueblos, no pierde
ocasion que aynda a la publica utilidad, y considerando que
la es la extincion, o al menos la minoracion de estos ani-
males de que abunda este Reyno, y que tanto incomodan
a sus naturales se ha movido de hazer a V. E. la siguiente
propuesta. Que en caso que V. E. le quiera congnar un sala-
rio diario, y vitalizio que alcance a su subsistencia para
no tener otro oficio; y que sea suficiente recompensa de un
tan util y tan raro seguedaxia en el Reyno el Vito de un
trabajando en la Casa de los referidos animales, mandandole
dar V. E. para este fin mas apaxos que los que trae que lo
son de, y para contraxelos daxe el disenyo. Que tambien toda-
ra para hazer otros para la Casa de Lobos, pues tambien sabe
el arte de ello y les axmarda en los paraxes q. V. E. le destina
que en los Paises donde abundan noson menos perjudiciales
que los Foxos. Que nosolo trabajaria por si en una y otra Ca-
za, sino que ensenaria el secreto de ella y del cebo (a el volo
Nervado, y que se compone de varios simples) a los matules de
este Reyno, con lo que difundiendo este arte se podra esperar
que lleguen a descantarse en el dos especies tan perjudiciales.
Que viniendo la piedad de V. E. en concederle lo q. solicita cum-
plira exactamente lo que ofrece, como lo ha echo en la Prov.
de Atadonedo en los contratos que ha hecho, y de que V. E. po-
dra tomar informe, y se susetaria a las mas condiciones q.
en el particular expresado y con arreglo a lo propuesto V. E.
quiera imponerle. Esto espero del magnanimos proceder de
V. E. a quien Dios guarde muchos años en su mayor
grandesa Juan de Aramburu. Excelentissimo Señor muy
noble muy leal y fidelissimo Reyno de Galicia. Vito por
los del nuestro Consejo con lo expuesto por el nuestro Fiscal

estrosos q
autos est
flexion d
ontamen
pendien
os proced
diclos por
particul
por com
es en ben
a exten
na de su
quia han
Diciem
Poderoso
uvero: Co
f Anton
cuerto de
Reyno de
rentado
esta sur
Juan de
el mayor
con axm
que am
quiera p
ca que tie
do de Ar
como l
Animal
on, y gana

por decreto que proveyeron en primero de febrero de mil setecientos ochenta y dos y Dn. que se comunicò al Intendente. Vuelto
anterior en seis del mismo, se mandò disponer que apriesa
cia de personas de muración se ejecutasen por dicho Azamburu
los experimentos de coger Lobos y Zorros entendiendo de
Remitase las correspondientes diligencias las que remitiere
originales al nuestro Consejo informando al mismo tiempo
lo que se ofreciere sobre ellas, y sobre la proposición del citado
Azamburu, y Representación de la Refexida Junta general
del Reyno de Galicia, disponiendo que de los fondos comunes
de dicho Reyno recortasen los gastos que se ofrecieren en los ex-
perimentos, y que si apareciere útil y admisible el Proyecto sub-
ministrase del propio fondo al Refexido Azamburu las cantidades
que le pareciere para su subsistencia interin, setomaba
videncia sobre el asunto. Con fecha veinte y siete de Abril de
este mismo año se remitió por el citado Intendente el informe
dado en el asunto. Visto todo por los del nuestro Consejo
se expusieron por el nuestro Fiscal por auto que proveyeron en
trece de este mes se acordò expedir esta nuestra Carta. Por
qual aprobamos el acuerdo de la Junta general del Reyno
de Galicia y el señalamiento de los trescientos ducados interin
á favor de Juan de Azamburu que comprehende la representación
que ha interin con la calidad de manifestar los secretos y
medios para la extinción de los Zorros y Lobos haciendo lo
necesario para propagar, y comunicar a las Ciudades Capitales para que
alli se difunda a toda parte acuyo fin y para que tenga esta
Intendente las providencias que estimen oportuno
disponiendo que la expresada Cantidad se pague de los fondos
comunes del Reyno ó del modo que mejor os parezca que
en su voluntad. Dada en Madrid a diez y siete de Julio de
setecientos ochenta y siete. El Conde de Campomanes: D. Juan
de Arinososa: D. Juan fernz de Vallejo: D. Andre. Cornes: D. Mateo
no Colon

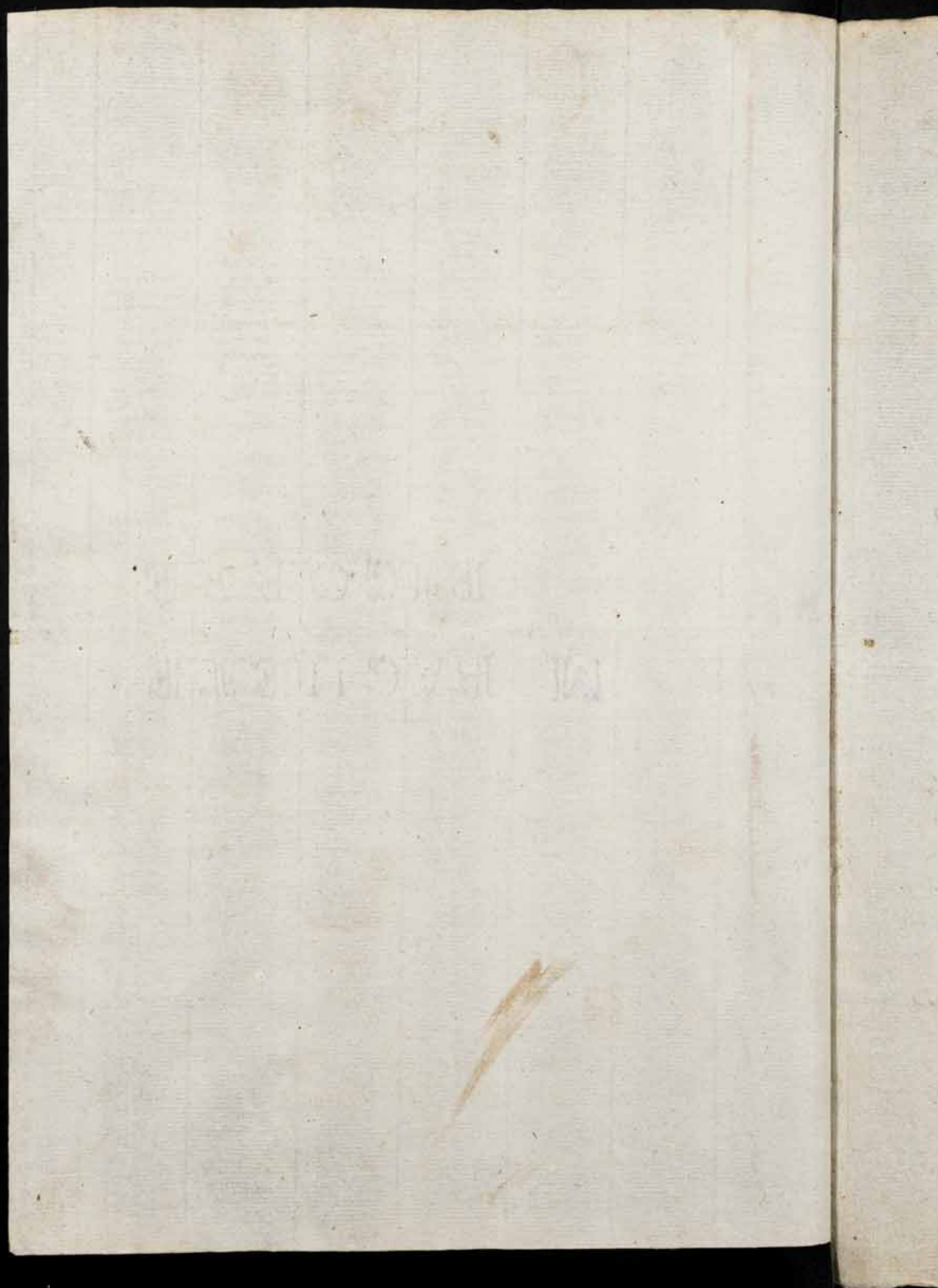
Auto }

Yo D.^{no} Pedro Escobedo de Arrieta ^{rio} S. del Reyno ^o S. yu. ^o no
de Camara: la hice exhibir por mandado con acuerdo del
dicho Consejo: Revisada D.^{no} Nicolas Verdugo: ten.^{te} de Canz.
m.^o D.^{no} Nicolas Verdugo.

Auto } En la Ciudad de la Coruña a tres dias del mes de Agosto
año de mil setecientos ochenta y siete el Señor D.^{no} Miguel Bañuelo
los y Fuentes Cavallero de la R.^l y Distinguido O.^{no} de Carlos
tercero Intend.^{te} General de E.^{to} en esta R.^{no} de Galicia, Jue.
Conservador de todas R.^{tas} en el. Haviendo visto la Real Provi.
de S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla que
le entregó Juan de Aramburu en ella conten.^{do} Dijo la devia de
obedecer, y obedecer con el respeto y execucion debida, cuyo con-
tenido se cumpliere y execute a la manera q.^e en ella se con-
tiene, para lo qual M.^{ra} V. S. enr.^{do} dar todas las Providen-
cias que hallare por oportunas a su puntual y efectiva exe-
cucion en virtud de la Jurisd.^{on} que por ella se le da y concede
y desde luego acepto: A lo proveyo y firmo de que doy fe:
D.^{no} Miguel Bañuelo = Antemi = Domingo Barrio:

Bañuelo
D

INCORPORATED
IN VIRGINIA



283

Confesion que hizo Juan de Aramburu
del compuesto de que usa para Carax, Pa
poros, y Lobos y para ellos asu respectivos
Armaduros.

Se el que corresponde a los Toros, he en esta
manera: Se tomara una libra de pan estremo, y quan seco
de toda humedad la mitad se pondra en masitas peque
nas como el bellanay, y la otra mitad tambien en masitas
como nueces quadrado poco mas o menos, puesto en esta forma
Se tomara tres onzas de grasa de Lechon sin sal, y dos Va
banditas de Nebolla del tamaño y oxero de un peso duro de
plata, y uno y otro se pondra en una Sartén bien limpia a fue
go lento, hasta que este bien colorada la Neuolla, y despues
se sacara esta de la Citada Sartén, y echara en la grasa q
queda en la propia Sartén como el tamaño de un Garbano,
de Alcanfor, y borblando este con dha grasa por medio de
un palito limpio hasta que se merele bien uno con otro en la
Citada Sartén. En seguida se echan en esta los Cera dos pe
druzcos de pan, y se vuelven ligeramente con dos Sartén lim
pias a fuego lento con dha grasa y Alcanfor hasta que el
pan tome color. Hecho esto se tomara como un grano de ra
in de lino de florenzia, se hara en polvo, y echara sobre el
pan en la misma Sartén a fuego lento, y borbandolo para
que se comuniquen a todo el. En seguida se echara en la mis
ma Sartén donde esta el Cera do pan como cera de qua
tro quattos de miel, y se le da bueltas en la propia Sar
tén a fuego lento hasta que se comuniquen uno con otro, y
el pan consume la miel. Hecho esto, se saca el pan de la Sar
tén, y pone a enfriar sobre un pliego de papel limpio, y estando
dolo se embuelve en el mismo o pone en un bote con el Cera do
papel para lo que adelante se dira. Tomara se cinco
libras de Libano de Baza o Buez, o de un Bandullo

o entuebi, y un quartaron de grasa de lechon sin
sal, y como un Carbanco de Alcanfor, que este se
pondria en medio de otra grasa en un pedazo de papel
y estando bien caliente un baidel de fierro se pondria
en el otra grasa, y alcanfor en la forma referida,
y asi como se baia desmenuando, se haria salpicando
con ella otros Libianos, o Bandidos, ala manera
que se hace con un cabrito quando se mata. Executa
do esto se atarian con una Cuerda de Cinco quartas
de largo poromas o meno, y entraria en un corral de
Lino u otra especie semejante para conducir al
paraje donde se haia de poner el Armadizo, o ella
querra para coger otros Toros. Luego esto, se toma
ran quatro Dorenas de los Bocabillos pequenos del
Estado pan; Dos para Cada grutium (siendo dor)
y de los Bocabillos may grandes como nuere, se
ataria uno al disparador en buelto en pedazo de
papel limpio; Asi executado, se sacarian los Libia
nos, o Bandidos del Saco, y se andaria con ellos en
la mara, trayendolos al otro por el Camino o ca
minos donde se ponga el Armadizo o Maquina
hasta la Distancia de Dorentos o trescientos
pasos, y Despues se buelbe por el mismo Sitio o Sitio
extrañandolos por el Suelo, trayendo por ellos con
otra Cuerda, hasta tocar en la Copierada ma
quina o Armadizo, haciendo de quatro a quatro
pasos de Distancia una Vascadura en la tierra
con el Tapate, y poniendo en esta Raya un pe
dazo pequeno del Mexido pan, Siguiendo por
esta orden hasta otra Maquina, y el ultimo boca
dillo ha de quedar a Distancia de Diez pasos de
ella, y junto a esta misma se cobraran algunos bo
cadores uno enreguido de otros de man^a que lle
quen algue esta atado al disparador, p^a q^{ue} comien
do este disparar y Cosa el Torro.

234

Modo de hacer la Cara delos
Lobos que hez en esta manera


Sepondexa la Maguina o Armadizo en el Monte por donde paran, Deman que Deuan sex dos Dhas Maguinas separadas una de otra a Cinq^{ta} pasos de Distancia, pocomun o meng, y en el medio delos dos Armadizos, se araxa una Cabra o Oveja ala tierra por uno llano o pie para que beue bien afin de atraer an el Lobo, Tomarax un higuado de Baca, sepondexa en una Caruela bien tapada quando salga ambiente alguno de ella, y se entraxa en un horno bien Caliente, donde permarreca por espacio de un quarto de ora, y desp^s se sacara de ella este higuado y Armadizax en una Cuerda por tierra y Camino que queda Dho handan los lobos, hasta la misma Distacia de Doscientos o trescientos pasos ala man^a que queda Dho quanto a los Foxos, y de quat^{ta} a quat^{ta} se Defaxa en el propio Camino impediendo de Baca o carnero para que baya comiendo o debandore, y ala ymediacion del Disparador quatro o Cinco, y uno arado de aire por un Cano nose Dispara antes que llegue a el.

Modo de limpiar las Maguinas
De Foxos y Lobos. Primera

Se pone un paño de Lienro en quatro Dobleces, con do cord hilo y encima del un paño de Tierra mojada con Agua limpia, y se fregara bien el muelle, y despues se refresca bien con Agua limpia, y seccara con otro paño de Lienro tam bien limpio que no haiga Servicio en otra Cosa, echo esto se sacara el muelle dem Lugar como ynterum con do zente, fregara y limpiara esta Cosa despues tambien con Agua limpia y un paño de Lienro; Para untar las pieras y bolberas am Lugar, se tomara quatro onzas de Manteca de Puerco sin sal, tres Rebanadas de Cebollas gueras, y del tamaño de un peno Duro de plata, y sepondexa uno y otro al fuego en una escodilla o caruela bicriada que baya herviendo a fuego lento, asta que la Cebolla este bien colorada, y de echo se sacara con un paño

la Cebolla y pondrà dentro dela escudilla o'ca
suela como en garbano pequeño de Alcanfor $\frac{1}{2}$ q
se una con la quara que quedó dela Cebolla en Dha
Caruela o' escudilla, con otro tanto de Polvos de
Sain de florençia, y volviendo uno y otro con un
palito para que merele bien, y al gustante se
entará en la propia escudilla o' caruela tres gotas
de Humo de excremento de Cavallo, y se despara
fexber por espacio de una hora en la
sola con un palito, y deecho se sacará dela lumbre
esta Manteca, y pondrà en una Ticara de Barro
bien limpia y tapará para que se deche quando se
reciente Dha compunçion y Limpiera de los Cera
de ^{los} Instrum. sacandolo de Dha Ticara para
lo referido con un panito de Sanabexa o' parviro,
Cuya limpieza se deve executar today quantar
Perez Caiga el Torro o' Lobo enna respectiva
chamadura, traendo estos muy arados, y en sus
todia de manera q' no tomen sin, ni tampoco
mandar con ellos sino al tpo de su limpieza y Caru-

Nota

Estos Instrum. ^{de} Maguiray se hacen de
Anocheres, y por la mañana antes de salir el
Sol se le bantan con la Cara, o' sin ella, y con mu-
cha atención no caiendo Cara se limpian del
Polvo y Rozo con un panito de Lieno que para
este fin se tendrá destinado, y todos los demas
preciosos que han referidos 

Comunio ordinaria del Sábado por
la mañana treinta de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho en que se hallaron
los señores Justicia y Pro^{mo} de esta Ciudad
de Lugo que abas firmaron.....

En este Consejo Juntos Jhon V. ^{res} en fuerza de su obligacⁿ
para ~~tratar~~ y conferir lo concerniente al Servicio de ambas Ma-
gestades bien y utilidad del comun.....
En este Consejo teniendo a la vista la carta del Sr. Int^o
general de este R^{no} que con una copia del Desp^o expedido
por S. M. q^{da} de su R^o q^{da} sup^o Consejo, ha prevenido
que de ambas cosas se sugere de un modo a la Casa de Lugo
y Lugo con obligacion de manifestar el secreto de ella y
el de los Armados con que los aprende, mandando q^{da}
comenzar a las siete Capitanes del R^o para la obediencia
de los trescientos ducados que en la Junta de Lugo con
signado mudam^{te} y atento en el Distrito de esta Ciudad
practicó una operacion cogiendo tres Toros, exisio Jhon
Armados, y manifestó los citados Secretos, se acordó que
el presente es de Ayuntamiento forme testam^{to} sig^o ante
su R^o le sea mandado, y con oficio se remita adho^o
Intendente en conformidad al caso con aquellas excep-
ciones que parecieron al Sr. Secretario de Cartas...
En este Consejo se ha visto una representacion del
señor Procurador de Lugo que manifiesta la
barras Yumas y Descalabrado que padece el Puente que
circunda el Monasterio con motivo de las vitimas ad-
mudas y que dano su ruina de pronto remedio se le
siguieran indispensables reparaciones suberros por
ser el p^o paso desta Ciudad q^{da} sup^o alas de Santiago
Ortense y otras partes del R^o al que en este p^o
to se acordó comisionar a los S. D^{os} Ant^o Donito
Turo y citados Procurador de Lugo para que inmediata-
mente p^oren por medio de Maestros de su sates
façon a hacer reconstru^o de los Descalabrados y
Yumas que padece dho Puente, poniendolo por
declaracion, y al m^o para la regulacion del imp^o
de su coste para comprehensio de sus y p^ores por
videncia de la Ciudad lo que halla por convenir

Sin ser visto por este hebreo adjudicarse la Ciudad en
 Jure. quomodo computa, ni menos por adjudicarse ella
 sup. en la defensa de los dnos y regalías que le corresponden
 pondan, como tampoco constituir obligación que le ha
 responsable subsecuam. por un solo su intercomen este
 seba a usuras maiores por juicio futuro, con respecto
 ala reprensión que demuramos acuerdo con el Sr. D.
 Simon Obispo de dicha Ciudad sobre a quien compete la
 Medificación de dicho Puente y enon hecho al Real
 y supremo Consejo de que se halla perdido: y adición
 de que se ponga Decreto a continuación de la dicho y
 Procurador de la causa expresada: Igualmente con
 tiene las barbas y muras que se observan en los muros
 Compañía de calles, y el libro uno de las holganderías
 y baldíos que se allan unexceptados por algunos sujetos,
 y por consiguiente la solución de corregidores para que
 estos daños como mas que conviene, de que quanto a
 los particulares se acordó a un mismo informarse
 con separación de todos ellos p. de escrutado, providen
 cias lo conduca y que quexando el termino que ha
 perdido au conclusion se le diese.....

Emere con susocho siendo el señalado p. el Remate
 de la Puente del glorioso Señor San Lázaro por
 xico Don Pedro Berroca vorino desta Ciudad. y ha
 puero cada fant. año. y con inclusión del voto de
 Camarales, y obligación de cobrar el Dinero de
 Casas y censos segun costumbre, y no obstante se
 ha verse publicado por notarios avido quien la
 mejorare se acordó haurre remate informada
 con las mismas condiciones y circunstancias de
 los años anteriores. Y así acordaron y firmaron

Antonio Berroca
 Ferrn. y Montenegro
 Ferrn. y Montenegro
 Ferrn. y Montenegro

Veinte maravedis.



SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

*Antonio V. de Quena
y Quinal*

Ramon Viqueo

*Antonio Maxia
Figueroa y Tapada*

*Fr. Vaqueray
y Basadre*

Antoni

Don José Aní. Acuña

*Sobre
de de*

CONSEJO EXTRAORDINARIO DEL
Miércoles tres de sep. de mil Setecientos
ochenta y ocho en que se hallaron
los Señores Jueses de Real Audiencia de
esta Ciudad de Lugo que abajo se
maxon.

En este Consejo Juntos Dhos Señores en fuerza de
las Nuyas lo acordado en el día de ayer, se hizo presente por
del Puente los Señores D^o Antonio Benito Fern. y D^o Josef Saa
de Lugo vedra comisionados por el conserxo precedent^e
para erección de los Descalabros y de reedificar
que padece el Puente con motivo de las ultimas
adonidas, que en cumplimiento de este encargo han pa-
sado esta obsequacion a los Señores Maestros
Juan de Castro, y Ignacio Fern. los que pasaron
al ayuntamiento de los demarcados Descalabros
y Ciudades Nuyas, que con regulacion del imp^o
necesario para el deus reedificaciones han manifes-
tado por la Relacion que formada de los mismos
presentan ala Ciu. p^a que conyugue se abra
providencia de remedio en el daño, evitando los
subsecivos que de no executarlo se ban forzosa-
mente ocasionar: Reflexionado este asunto con el se-
vido conyugio y con el proprio a que el mismo es
interesado el Ill^{mo} Señor obispo como probado
de su dignidad iguales reedificari. que no obsta en
ello y por las dudas ofrecidas, visto demutuo
acuerdo representacion a S. M. q^{da} de su Real
c^osup^o Consejo para que se sirva de decidir los
defectos de reedificar a quien succursam correspon-
da practicarlas, la que se halla pend^o de deci-
sion, y atento que la falta de esta puede ori-
ginar las contingentes Nuyas propuestas
por los S. comisionados, se acordó se escriba
al dho Señor Ill^{mo} hacendado expreñor de una
particular con inclusion de una copia de la
citada Regulacion, y al mismo paso que la Ciu
mientras que entretanto no precede la reuolucion
de la superioridad, p^onta providencialm^{te} y por
quenta por doxa de qualquiera efectos de que

pueda baxarse, obviando inmediatamente ala
 espuesta Redificacion p.^a conella evitar las sub
 causas que se pueden causar dem retardacion
 y quanto siendo regular practicas estas sin
 su cumplimiento, se ve en la praxion deponer lo
 en su superior penetracion p.^a que se debe hacer
 que axile su revolucion con las mas expreiones
 que parecieron al Sr. D. de castas: Valiente p.^a
 la demostada Redificacion considera la Ciudad
 por un qeio inteligente y de toda confianza a Man
 Fontela Maestro Arquitecto y allaxa en la
 Casa de llenox D. Josef Panto de Paramo Pe
 gador tambien de esta Ciudad ala construion
 de sus edificios, sea como a un mismo que el señor
 D. Cayetano Ph.^e Sil se vea escribible ante
 dela propia pidiendole franque adho Fontela
 supermiso para que dena de executar una con
 fianza como tan interaxante ala utilidad de
 esta Ciudad y publico.

Paulo acordaron y firmaron

Cayetano Ph. ^e Sil y Ortega	Antonio Benito Felix y Moncenero
Ramon Barja de la Cruz	Antonio Ph. ^e Bruno y Jimenez
Ramon Noqueiro	Antonio Maxia
Blascedra y Basadre	Facundo y Fedado
	Antonio
	Don Ant. ^e Novina

104

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible.]

Reputacion q. haremos nos otros Juan ^{Carras}
 y Tomasio Ferr. ^{es} Maestros de Maestros. ^{que} ^{de} ^{se}
 talud. del cone q. pua tierra las Yunas, y escalabros
 que Reconocen en el Puente de los. procedas a las
 Abenidas

Punturas

En la casa. Tapa uniendo ^{en} ^{la} ^{ca} ^{sa} ^{de} ^{los} ^{carros} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra}
 Van armadas. ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra}
 de la Carretera q. ena se comunican en el
 Esquimal el ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra}
 Asimismo en el ultimo Arco de la p.
 de aca otro esquimal desquinado en ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra}
 heladas de Carretera.

Tambien se necesita suitar y ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra}
 algunos descalabros de la repa. ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra}
 aca el mismo Arco.

Como tambien se necesita ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra}
 Ancepchos, brezetas y las ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra}
 el Puente q. han armados otros ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra}
 mias.

ellas se conoce otro descalabro en
 en el mismo Abarrado de la p. ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra}
 en el medio de la Puente y ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra}
 el paorm. en algunas partes por la
 harem desquidada en la calzada de la
 misma Puente.

Cuias Yunas poderen ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra} ^{de} ^{la} ^{re} ^{tra}
 y trabajos para su reparo, por el

mondo de las Aguas que lo impide
Fazamos y regulamos su Impedimento
en la Cantidad de 300 mil y 500
cientos de libras segun nuevo Alcan
Zar y entendiendose lo firmamos en
Lugo a 11 de Mayo de 1713. Yo el Rey
Yocho. -

Juan de ~~Castro~~ y Guacros.
de la yglesia





Caxa del
Senor de
el...
Situaciones
dadas...
Tercer...
Tercer...

Caxa del
Coronel de
las...
do de...
propiedad

y comandante general delos mismos Cuerpo
por lo que se debe de ver el metodo que se ha de
observar en las propuestas que han de hacerse de los
empleos vacantes de la Inspeccion para que se guarde
de la uniformidad que se hace en el ex. por lo q.
ha resuelto Su Mage. Se manifieste el total de los
años de servicios que cada individuo segun el for-
mulario de las Reales Ordenanzas generales p.
lomas favi y pronta conforacion de que remite
un exemplar con lo mas que comprende que uno
opio documento Se mandaron Juntar a este auto
Capitulax: Tomu vista Se acordó auisar el 15.
que la Ciudad por suplar se daria el debido cum-
plimiento en las propuestas de las vacantes que
ocurriran con las nras. expresiones que parecieron
al tenor Secretario de cartas...

Memoria de
Abasco de Aca
tc.

Emette concurrido se ha visto un Memorial produ-
cido por Clem^{te} Casal, en que expone que andando
imposturas publicas el Abasco de Acaite y Belax,
la entio haciendo tan moderada y equitativa q.
desde veinte y dos quaxtos a que hera el ante-
rior precio, le reduxo a diez y siete, y diez y ocho.
y las velas desde treinta a veinte y seis, pre-
suponiendo despues del celo que le acompañaba
una contrata que havia efectuado en el Puer-
to de Cadix que se cumpla ella no hay duda que
aunque no consiguiere lucro, seria poca o ning.
la perdida pero este influxo se ha disvanacado
con un rebes muy extraño y opuesto a la fortuna,
cuyo fue la mala condicion del genero que
por lo mismo se le suspendio su oro y cuenta
manifestandose para su mayor perdida una
suba considerable en este ramo, concluyendo
a que por ser el primer año que entio a re-
gir este comercio se subiese la Cu. are
glaxlo una mediana suba para que no se
pidiera un Basallo de S. M. con lo mas
que comprende, el que original sem.

242

Juntar este auto capitular: Tenia esta se acordó
que en atención a la infima calidad que padere
el Aceite que acopio el Ayuntamiento para abasto
del p.º segun el consueño que del han hecho los
señores Alcalde mas antiguo, Regidor de Med.
y Procurador de. conat. de. de. de. de. de.
Ciu. de Ayuntamiento. y por separado sea conuente
tambien la suba de precio que tiene el buen qe
pero de esta calidad, afin de prohibenciar con
devido consueño. Se comboque a los señores
Diputados del comun p.º que juntos con los
Procuradores de. expongan lo que les pareciere
en el dho. negocio, havienendolo executado el señor
Dn Carlos Diaz Guzman uno de aquellos, hallan
dose a un tiempo el dho. comboque con respecto
al aumento que ha tenido dho. genero de Aceite
se acordó que a la suba que la Ciu. tiene darle
al dho. calidad, pero el que tiene acopiado
supuesto hallaximo informado de que puede
servir para arder, solo se ha de vender al
mismo precio que seulta de su postura, fexan
dore para ello tienda separada, y franque
andore la dho. al p.º por medio de dho. y
abastamiento se fexandore cartel en una ti-
enda en que se vendiere este como en la de que
se haga de dho. expresando en una y otra la
calidad, y precio respectivo: Fexandore por
la Ciu. lo expuesto por dho. Diputados del
Comun y Procurador de. al mismo acuerdo fexan
el precio del quaxillo de Aceite de buen genero
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
arriende quaxos, y el que tiene acopiado el dho.
vino a proprio precio de su remate, sin ser
visto por este hecho hacer exemplar sube-
sivo an unete Ayuntamiento como en los demas



SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Y para su execucion, se haga saber a los señores
tenientes ponga vendas separadas con los car-
teles manifestados por don señores Jarama
abundam. sepública por dando para in-
teligencia de lo que havendo comparecido
en la Sala Capitular se le hizo Notificación
de esta provid. que se obto para cumplir con ella
y lo firmo =

Dn. Antonio Casal

Y

Se

Y asilo acordaron y firmaron =

Juan Baptista
Salgado de Prado

Antonio Benito
Feix y Montenegro

Ramon Vazquez
de Parga

Antonio de
Quino

Antonio Maria
Feixero y Feixada

Doña Diaz Guzman

Juan Vazquez
y Vazquez

Se

Ante mi.

Don Juan Antonio

Siendo continuas y repetidas las deserciones de los Soldados pues solo del Regimiento de Granada en el mes anterior han faltado mas de quarenta y cinco hasta ahora las Justicias de esta Provincia me haian dado noticia de apresion alguna, se haze notable su omision y descuido en el cumplimiento de su obligacion alas dñs repetidas de S. M. en este particular por lo que se haze por Vmo. el mas estrecho encargo a todas las que fieren comprendidas en el distrito de todos los Pueblos dependientes de esta Capital circulandoles esta para que en lo subsecuente cuiden y celen de recoger todos los desertores que se presenten en su Jurisdiccion pues de lo contrario me sera forzoso y sensible proceder a lo que S. M. tiene mandado contra los que protegen y disimulan este Cuervo.

Dios Guarde

a Vmo. m. d. Cozina 2 de Agosto
1795.

Antonio Llamas

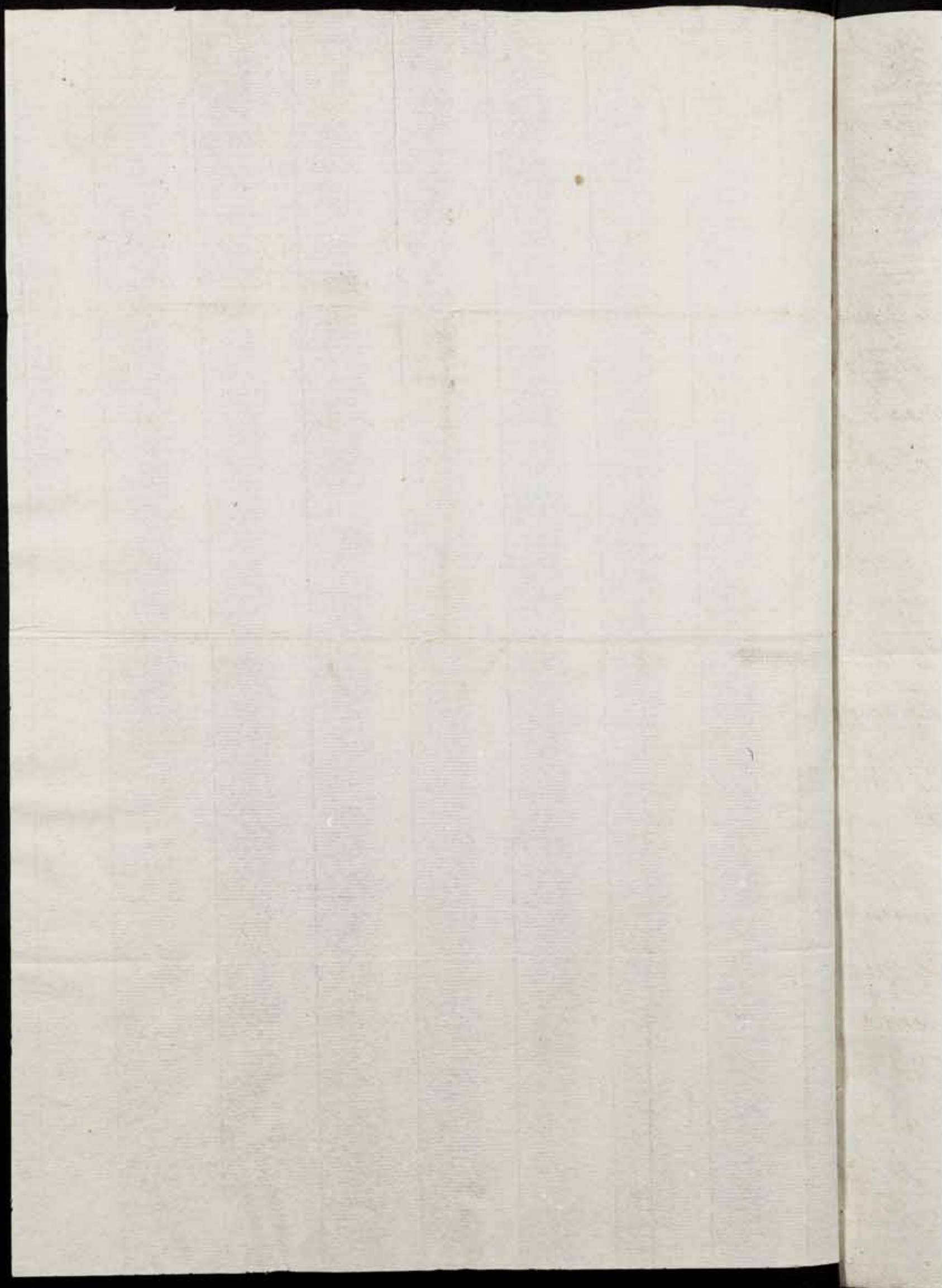


Excmo. Alcalde de la Ciudad de Lugo

Apr 10

294

[Faint handwritten scribble]



El Excmo. Sr. Dn. Juan Josef de Vexcia Inspector
y Comandante general de estos Cuervos, con fecha de 30
de Junio ultimo me comunica la R.^a orden que copia.

„ El Sr. Dn. Genarimo Cavallero con fecha de 20, del que
rige me dice lo siguiente: Para que en las propuestas que
hacian de hacerse de los Empleos vacantes de los Regi-
mientos de la Inspeccion del cargo de V. D. segun
anda una constante uniformidad, como se hace en el
Exercicio, ha resuelto el Rey, que V. D. disponga,
que en ella se manifieste el total de los años de ser-
vicio de cada Individuo, especificando despues particu-
laxmente los de cada clase, segun el formulario
de propuestas, prevenido en las R.^{as} ordenanzas Gen.^{es},
con la prevencion de que en lugar de decir, y las res-
tantes en su actual Empleo, se ponga, y las tanto
restantes, señalandolos en su Empleo, para la mas fa-
cil, y pronta confirmacion. Participo a V. D. de R.^a
orden para su cumplimiento: Examlado a V. D. en a
R.^a resolucion, para que, comunicandola ala Capital,
por medio del oficio que debe V. D. dirigir al Juez
de ella, en el metodo prevenido por ordenanza, la
cumpla, y observe puntualmente en la parte que le

corresponde; y para que en las Exposiciones que se
hacen de aqui adelante, con arreglo a la expresada
R.^a orden, no queda padecer la menor duda, en la ex-
presa expresion de los Servicios Militares de los Ofi-
ciales, que deba incluirse como proporcionado en su
clase a la respectiva antiguedad, segun V.S. que
Sargento Mayor forme una Relacion, de Capitanes
Tenientes, y Subtenientes por respectiva antiguedad
y con especificacion de la fecha del R.^a Despacho de
cada Empleo, de los que hubieren obtenido, y lo mismo
del Decreto para la admision a la Plaza de Cadete
en quanto a aquellos que hubieren pasado por esta
clase, que igualmente debe entenderse para la ex-
presion de servicios, con distincion, para los que
hubieren entrado de Soldados, de forma, que conste
por la fecha de entrada en cada Plaza, y empleo, el
tiempo de servicios en cada uno, y la ciudad propiamente,
o V.S. en las proposiciones de empleos que
corresponda hacer, que deban deducirse el determinado
tiempo de servicios que se debe expresar en ella.
Esta Relacion la parara V.S. sin la menor duda
la dar al Jefe de la Capital, y para dar una
regla fissa en ella, y que queda regida en adelante,
se a comprehensiva de dichas clases de Oficia-
les existentes en el Regimiento, el dia ultimo

296

De este me, y para las novedades que, desde dicho día,
hubiere por ascenso de algun Oficial, cuyo despacho
nose haya dirigido por mi ala Capital por no ha-
verla correspondido la proposición del empleo del
promovido, cuidará V. S. de darla, por medio del
Jefe de ella la correspondiente noticia, según los
casos en que a aquellas varair ocurriendo para su
conducente anotación; pues estos se remitiere ala
Capital los Despachos, ella misma puede, y debe cui-
dar de notax la novedad al margen del nombre
del sujeto, a que correspondá; y lo mismo para
notax su vasa por muerte, ó salida, en vista del Ofi-
cio, con que por su respectiva vacante se la gida la
Exposición = como además de la distinción de servicios,
que debe explicax dicha relación, se necesita tam-
bien que conste por ella ala Capital, afin de for-
mar con arreglo sus proposiciones, el merito ex-
traordinario Militar que concurre en los sug-
tos, se individualizaxá este por cada uno de los que
hubieren en la citada relación, pero sin superfluas
expresiones, observando la concisión y claridad con
* que se debe informax á S. M. = En el caso caso
que por las sobrevenidas circunstancias de al-
gun suceso que, sin estar en actual servicio

2^o
pueda ser atendido en las Propuestas, se expresen
saxar las conducentes circunstancias de edad, calidad
Lugar de su naturaleza, el de su Domicilio (que debe
ser dentro del Departamento del Cuerpo) su estado
y conveniencias; pero en quanto a los que ya se
+ ven en el mismo Regimiento, sera superflua
dicha expresion, pues ya consta desde su entrada,
si debe reducirse ala de sus servicios, y Mexico Militar.
Esto demas se anexará V. S. en quanto le tocare
y recomendará al Jefe de la Capital, por lo que á
pertenece, la observancia de lo que tiene prevenido
en el título 10, de la R. Declaracion de 30 de Mayo
de 1767. Las Propuestas deben ser en papel comun
y en pliego doblado con margen regular, y si viera
rependientes algunas, no se me remitiran hasta
que estén anexadas ala referida R. Resolucion
y sus presentes prevenciones, para su debido cum-
plimiento: Dios que á V. S. m. a. Madrid 30 de
Junio de 1788: Juan Josef de Vértiz: Señor D.
Bernardo Favaada:

Comunico a V. S. la expresada R. Resolucion
y prevenciones del V. Excmo. Sr. Intendente
general, asin que teniendo V. S. presente uno, y
otro, forme las Propuestas que le pertenecen an-
exadas a lo que ha prevenido, a cuyo fin in-
M. c.

a N. S. la adunada Notacion que manifiesta
por clares, y antiguedad los Capitanes, Te-
nientes, y Subtenientes que en el dia tiene
efectivos este Regimiento. De mi cargo.

Dios guarde a N. S. m. a. Lugo
31 de Agosto de 1788.

Bernardo Tausaig
H.

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several lines and is difficult to decipher.]

1. The first part of the paper is devoted to a general introduction of the subject. It discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the paper is devoted to a detailed description of the experimental methods used. It includes a description of the apparatus and the procedures followed.

3. The third part of the paper is devoted to the results of the experiments. It includes a description of the data obtained and a discussion of the results.

4. The fourth part of the paper is devoted to a discussion of the results and their implications. It includes a comparison of the results with previous work and a discussion of the limitations of the study.

5. The fifth part of the paper is devoted to a conclusion and a summary of the findings. It includes a statement of the main results and a discussion of the implications of the study.

Capitulum
gim

Regimiento Provincial de Logño.

Relación que manifiesta por Antiquedad los
Capitanes, Tenientes y Subtenientes de dicho Re-
gimiento, formada en 31 de Agosto de 1788.

Relacion
de efectos
de R. S.

f

300

Regim. Prov. de Lugo

Relacion que manifiesta los Capitanes, Tenientes, y Subtenientes que
se efectuaron dicho Regimiento en el día de la fecha con expresion de la
sus R.^s Despachos, y tiempo de servicios en cada Empleo.

Capitanes

D.ⁿ Ignacio de Arce, que es de la Comp.^a de Gra
naderos; ha que sirve a S. M. de 34 años, y 3 dias
a esta parte en esta forma: Entró de Subt.^e por R.^l
Despacho de 28 de Agosto de 1757, sirvió este Em-
pleo 1 año, 1 mes, y 22 dias: Por otro de 22 de Oct.
de 1758, pasó al de Teni.^e en el servicio, 10 años, 2 mes,
y 28 dias: Por otro de 2 de Enero de 1760, auen-
dió al de Cap.^e de Fronteras, en el servicio, 11 años, 6
meses, y 18 dias, y por otro de 3 de Agosto de 1780
al de Cap.^e de Granad., y en el ha que sirve 8 años,
y 22 dias; en cuyos Empleos se halló en Guarni-
cion y Campaña 4 años, y 11 meses.

D.ⁿ Domingo de Otero, que es de la 1.^a Comp.^a
ha que sirve a S. M. de Cap.^e 10 años, 3 meses
y 2 dias por R.^l Despacho de 30 de Mayo de 1760.

D.ⁿ Fran.^{co} Riveza, que es de la 8.^a Comp.^a
ha que sirve a S. M. de Cap.^e 10 años, 3 meses,
y 2 dias por R.^l Despacho de 30 de Mayo de 1760.

D.ⁿ Juan Benito Losada, que es de la 4.^a Comp.^a
ha que sirve a S. M. de 10 años, 3 meses, y 2 dias
a esta parte en esta forma: Entró de Teniente por
R.^l Despacho de 30 de Mayo de 1760, sirvió este Em-
pleo 11 años, 11 meses, y 26 dias, y por otro de 25 de Mayo
de 1781 auendió al de Cap.^e, y en el ha que sirve 7
años, 3 meses, y 7 dias; en cuyo tiempo se halló en
Guarnicion 4 meses.

D^o Josef Fran^{co} Diaz, que lo es de la 5.^a Comp^a,
ha que sirve a S. M. de 47 años, 8 meses, y 20 dias,
a esta parte en esta forma; Enxo de Subteniente
por R.^o Desp.^o de S. de Dia.^o de 1770, sirvió este Empleo
3 años, 3 meses, y 24 dias: Por otro de 30 de Mayo
de 1774 pasó al de Fomento, en el sirvió 8 años, 7
meses, y 20 dias, y por otro de 20 de Noviembre de
1782, Ascendió al de Capitan, y en el ha que sirve
5 años, 8 meses, y 14 dias.

D^o Agustín Suarez que lo es de la 6.^a Comp^a.
ha que sirve a S. M. de 49 años, 2 meses, y 12 dias
a esta parte en esta forma, enxo de Subten.^{te}
por R.^o Desp.^o de 20 de Enero de 1769 sirvió este
Empleo 4 meses, y 10 dias: Por otro de 30 de Mayo
de 1769 pasó al de Fomento, en el sirvió 16 años,
4 meses, y 18 dias, y por otro de 18 de Octubre de
1785 Ascendió al de Capitan, y en el ha que
sirve 2 años, 10 meses, y 14 dias.

Ascensión a la 7.^a Comp^a
del Noco. de composición.

D^o Fran^{co} Xavier Somaca, que lo es de la
3.^a Comp^a. Sirve a S. M. de 45 años, 4 meses, y 28
dias a esta parte en esta forma; Enxo de Sold.^o
Distinguido en el Regimiento de Infanteria
de Toledo en 3 de Abril de 1773, sirvió en esta
clase 9 meses, y 7 dias: Por R.^o Despacho de 10 de
Enero de 1774 pasó a Subten.^{te} de este, sirvió
este Empleo 7 años, 4 meses, y 14 dias: Por otro
de 24 de Mayo de 1781, pasó al de Fomento, en el
sirvió 4 años, 4 meses, y 24 dias, y por otro de
18 de Octubre de 1785 Ascendió al de Capitan,
en el ha que sirve 2 años, 10 meses, y 14 dias.

D^o Josef Fausada que lo es de la 2.^a Comp^a
sirve a S. M. de 2 años, 7 meses, y 20 dias a esta
parte en esta forma: Enxo de Subten.^{te} por R.^o
Despacho de 12 de Enero de 1779, sirvió este Empleo
3 años, 10 meses, y 9 dias: Por otro de 20 de Noviembre
de 1782 pasó al de Fomento, en el sirvió 2 años,

Lario
Caraca
de 55.
de An

Muxio
1794.

lo meses, y 28 dias, y por otro de 28 de Octubre de 1785. 301
ascendió al de Capitan, y en el ha que sirve 2 años,
10 meses, y 14 dias.

D. N. Miguel Valcance, que lo es de la 7.^a compañía
sirve a S. M. de 26 años, 5 meses, y 9 dias a esta parte,
en esta forma: Entró de Cadete en el Regimiento de
Infanteria de Mallorca en 22 de Mayo de 1762,
sirvió en esta clase 3 años, 1 mes, y 23 dias: Por R.
de despacho de 15 de Mayo de 1765 pasó a Subteniente de escu.
sirvió en este empleo 1 año, 2 meses, y 14 dias: Por otro
de 29 de Julio de 1766 pasó al de Ferriente de Fuil.
en el sirvió 1 año, 1 mes, y 21 dias: Por otro de 20 de
Septiembre de 1770 fue promovido en la misma clase
ala compañía de Cazadores, le sirvió 15 años, 9 mes,
y 1 dia, y por otro de 24 de Junio de 1786 ascendió al
de Capitan, y en el ha que sirve 2 años, 2 meses, y 10 dias.
En cuyos empleos se halló en el sitio y toma de M.
melda en Portugal, y de su evacuación con la Comp.^a de
Cazadores 5 años, en diferentes ocasiones.

Ferriente

D. N. Josef Plaza, que lo es de la comp.^a de granaderos,
sirve a S. M. de 17 años, y 9 dias a esta parte en esta
forma, entró de Subteniente por R.^a de 23 de Feb.
de 1774, sirvió este empleo 2 años, 7 meses, y 8 dias: Por
otro de 30 de Marzo de 1771 pasó al de Ferriente de
Fuileros, en el sirvió 2 años, 6 meses, y 1 dia, y por otro
de 1.^o de Octubre de 1776 fue promovido en la misma clase
ala Comp.^a de granaderos, y en esta ha que sirve 11.
años, y 11 meses, en cuyo empleo se halló de su
evacuación 1 año y 7 meses.

Muxio entro el Junio
de 1774.

D. N. Juan.^{co} Worio, que lo es de la 6.^a compañía, sirve
a S. M. de 15 años, 3 meses, y 16 dias a esta parte en
esta forma: Entró de Subteniente por R.^a de despacho de
16 de Mayo de 1773, sirvió este empleo 5 años, y 9 dias,
y por otro de 25 de Mayo de 1784 Ascendió al de Fer.
y en el sirvió 7 años, 3 meses, y 7 dias.

Ascendio al Capitan p. de 19. D. N. Josef Manuel Losada, que lo es de la
de 18 de Agosto de 1772. del m. año 7.ª compañía, sirvió a S. M. de 17 años, 8 meses,
de 88 = y 26 dias a esta parte, en esta forma: Entró de Subteniente por R.º Despacho de 5. de Diciembre
de 1770, sirvió este empleo 11 años, 11 meses, y
15 dias, y por otro de 20 de Noviembre de 1782.
Ascendio al de Teniente, y en el ha que sirvió
5 años, 9 meses, y 14 dias.

Pasó a la Tenencia de
Capitanes p. Despacho de
15 de Agosto de 1783 =

D. N. Juan Laxdo, que lo es de la 4.ª compañía
sirvió a S. M. de 19 años, 3 meses, y 2 dias a esta
parte en esta forma: Entró de Subteniente
por R.º Despacho de 30 de Mayo de 1769, sirvió
este empleo 11 años, 3 meses, y 24 dias, y por
otro de 23 de Septiembre de 1783 Ascendio
al de Teniente, y en el ha que sirvió 4 años,
11 meses, y 8 dias.

Don Pedro de Hoya

D. N. Pedro de Hoya, que lo es de la 1.ª comp.
sirvió a S. M. de 10 años, 10 meses, y 8 dias a esta
parte en esta forma: Entró de Subteniente
por R.º Despacho de 24 de Octubre de 1777, sirvió
este empleo 7 años, 11 meses, y 25 dias, y por otro
de 18 de Octubre de 1785. Ascendio al de Teniente
y en el ha que sirvió 2 años, 10 meses, y 14 dias;
en cuyo tiempo se halló de Guarnición de Ayo,
y 6 meses.

D. N. Pedro Benito Fernandez, que lo es de la
3.ª compañía, sirvió a S. M. de 9 años, 7 meses,
y 20 dias a esta parte en esta forma; Entró de
Subteniente por R.º Despacho de 12 de Enero de
1779, sirvió este empleo 7 años, 5 meses, y 10 dias,
y por otro de 23 de Junio de 1786 Ascendio al
de Teniente, y en el ha que sirvió 2 años, 2 mes,
y 10 dias.

Ascend.

Asc
Desp
de 17

Asc
cia
Desp

302.
D. Domingo Soengas, que lo es de la 2.^a compañía
sirvió a S. M. de 3 años, 10 meses, y 27 días a esta
parte en esta forma: Entró de Subteniente por
R.^o Despacho de 5 de Octubre de 1784, sirvió este Imp.
1 año, 8 meses, y 17 días, y por otro de 24 de Junio de
1786 Ascendió al de Teniente, y en el ha que
sirvió 2 años, 2 meses, y 10 días.

Subteniente

Ascend. a Teniente...

D. Anselmo Romo, que lo es de la Compañía de
Cazadores, sirvió a S. M. de 2 años, 2 meses, y 13 días
a esta parte en esta forma: Entró de Cabo Distinguido
en 8 de Junio de 1768, sirvió en esta clase 2 años, 1
mes, y 24 días; pasó a Sargento en 8 de Agosto de
1770, sirvió de tal 3 meses, y 26 días: Por R.^o sup.
de 6 de Diciembre de 1770 Ascendió a Subteniente
de Fusileros, sirvió este Empleo 5 años, 8 meses, y 28
días, y por otro de 3 de Septiembre de 1776 pasó con
el mismo a la Compañía de Cazadores, y ha que sirve
en ella 11 años, 11 meses, y 28 días; en cuyo tiempo se
halló de suarnición 4 años y 7 meses.

Ascend. a Teniente por
Despacho de 23 de Diciembre
de 1788 -

D. Luis Sando, que lo es de la Compañía de Gran.
sirvió a S. M. de 6 años, 1 mes, y 2 días a esta parte
en esta forma; Entró de Subteniente de Fusileros por
R.^o Despacho de 20 de Julio de 1772, sirvió que Empleo
3 años, 7 meses, y 25 días, y por otro de 24 de Marzo
de 1776 pasó con el mismo a la comp.^a de Cazadores,
y ha que sirve en ella 4 años, 5 meses, y 7 días; en cuyo
tiempo se halló de suarnición 4 años y 7 meses.

Ascend. a la Compañía
de Granada por
Desp. de 23 de Diciembre de 1788

D. Josef Arrias, que lo es de la 1.^a compañía, sir-
vió a S. M. de 8 años, 10 meses, y 12 días a esta parte.
Por R.^o Despacho de 19 de Octubre de 1779 en calidad
de Subteniente.

Ascondio a Honi. por
Desp.º de 23 de Oct. de 88.

D. Juan Fran.º Cavasol, que lo es de la 8.ª comp.
ha que sirve a S. M. de Subterme 8 años y 12
dias por R.º Despacho de 20 de Agosto de 1780.

Ascondio a Honi. por
Desp.º de 26 de Oct. de 88.
causa de Honi. de 1.º de
la 4.ª Comp. de 1.º de

D. Juan Arias Montenegro, que lo es de la
3.ª compañía, ha que sirve a S. M. de Subter.
6 años, 2 meses, y 13 dias por R.º Despacho de
18 de Noviembre de 1781.

Ascondio a Honi. por
Desp.º de 27 de Oct. de
1780.

D. Gaspar Osorio, que lo es de la 5.ª comp.
ha que sirve a S. M. de Subterme 6 años,
7 meses, y 2 dias por R.º Despacho de 30 de Enero
de 1782.

D. Fran.º Xavier de Nido, que lo es de la
6.ª compañía, ha que sirve a S. M. de Sub.
5 años, 2 meses, y 13 dias por R.º Despacho de 12 de
Junio de 1783.

Nota.

Ascondio a Honi. por
Desp.º de 2.º de Mayo y 1.º de

D. Manuel Somota y Saxe, que lo es de
la 2.ª compañía, ha que sirve a S. M. de Sub.
terme 2 años, 2 meses, y 10 dias por R.º Despacho
de 21 de Junio de 1786.

Ascondio a Honi. de la 6.ª comp.
por Desp.º de 3.º de Mayo
de 1782.

D. Andres Somota, que lo es de la 1.ª compañía
ha que sirve a S. M. de Subterme 2 meses,
y 9 dias por R.º Despacho de 22 de Junio de 1788.

D. Antonio Dominguez Saxe, teniente Mayor del citado
Regimiento, Capitan, que los servicios que se expresan en la Relación
anterior, son los mismos que tienen justificado los Indiv.
viduos, conseridos en ella, y cuentan con su anexo que obran en mi
poder, y para que conste lo firmo en Lima a treinta y uno de
Agosto de mil setecientos ochenta y ocho.

Antonio Dominguez

Antonio Dominguez

Bernardo Taurada

Ascondio

Nota

1785

Received of the Honble East India Company
the sum of Rs 10000

for the purchase of the
land at the village of

Chinnai, District of
Madras

in full of the
rent due for the year

1785

Witness my hand and seal
this 10th day of
the month of
the year 1785





Caxca del
Señor de
en asunto
Fuente.

Uelute maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Don Domingo hordinario del ^{re} Sabado por la mañana trece de Sep. Del mil Setecientos ochenta y ocho en que se hallaron los Señores Justicia y ^{re} P^{mo} de una Ciudad de Lugo que abaxo firmaron.

Buene Consejo Juntos Dhos. Señores en fuerza de su obli gacion para tratar y conferir lo conveniente al Servicio de ambas Magestades bien quietud del Comun.....

Caxca del ^{re} Illmo. Senor Obispo en asunto del Puente.

Señal vna carta del ^{re} Illmo. Senor Obispo y Senor de esta Ciudad en fecha de diez de octubre por la que se dice de lo que en orden alos reparos del Puente no puede dar dictamen en el asunto por estar pendiente en el Consejo Real, y que en interin se decide nose debe hacer novedad sin noticia de aquel suobro, y que por sup^{ta} de lo que se piensa, pero que trascurrido acordado por la Ciudad podria en consecuencia de ello hacer lo que juzgare conveniente en beneficio del publico, en inteligencia segura de que S. J. contribuirá quanto acado lo que no redunde en perjuicio de los derechos de la M^{ta} con lo mas que contiene, la que original se m^{ta} para este auto capitular. Y en su vista se acordó por los Señores Alcalde y Regidores que no obstante el reconocimiento hecho por los dos primeros Señores, y el practicado últimam^{te} por Manuel Tomela en que ha manifestado al ^{re} J. Ant^o Donito Ceira comisionado con el ^{re} Procurador ^{re} para este asunto de que el coste de la Redificacion de dicho Puente lo seria de dos mil y quatro ^{rs} y ^{rs} y admas de los de que en el punto no arrojara ningun peligro

notandose dello la contraposition del que haie
 con los primeros: asi en la execuccion regular como
 en el citado peligro, cuya expresion manifesto dho
 Fontela conbun al Sr. D. Antonio Lph. Pueno; en
 Cuyo concepto q en el dho que manifiesta S. S. Y.
 de que suaga no debexer haer necesidad mientras
 q entre tanto no precede la dilaçion del Real
 sup. Consejo sobre la representaçion que le hizo
 de aquien compete las compençiones y Redificaçion
 del insegurado Fuente, suspondex por aora toda
 renovacion en el particular: Y el Sr. Procurador N.
 Donexando el sabio dictamen de los S. y expues-
 to por S. S. Y. deve dexar: que pendiente de la con-
 tingencia (quien debe ser o no de dho en un
 asunto cuyas consecuencias son perjudiciales a los
 N. intereses, Pueblo y mayor parte de una Prov.
 quanto asegura el Fontela en compet. de los
 otros dos que precedieron al dho con un ser
 indispensable unirse en que se reparen con la
 mayor brevedad los ducalados que se obren
 van en el Fuente. Procurando que qualesquier
 danos que puedan seguirse en la dilaçion, ni
 entras ni se verifiquen la dilaçion del sup. Consejo,
 no se paxer perjuicio, ni sea responsable por su
 omision en lo que ocurre.

Caxta del Depu-
 tado del Reino
 Sobre las dicitas
 dicitas por dho
 Donce Fontela
 Fuente x. que
 fue del Reino
 y mas q. contiene.

Viose otra del Sr. D. Antonio Antonio de Pueno, en dho
 regio diputada general del R. en la Corte en
 fecha de diez dias de Agosto ultimo por la que
 se acordó decir que D. Fern. de Senta y consor-
 tes han obtenido el cargo de mas de un año y
 el que les mandare pagar por aque. supre
 mo Consejo las dicitas que D. Fern. de Senta
 era su padre havia de paxer con dho. Consejo
 general del Reino con la dilaçion de ochos
 Ducados anuales q. quala Junta de dho. an.
 de setenta y uno acordada en este R. havia
 aprobado sus quantias acordando se le pagasen

Si unq. vez y de que se presentara Certificación
 a que fue conseqüente librarse como Despacho
 para quitas Cidades del Reino y certificación
 con apuntes de que avisado tomara unmovim. del
 exped. y multa respectivo al exp. pero que debe
 entenderse por Crédito del Reino correspond. a
 el monto concedido sobre la Sal de cinquenta y dos y
 un^o en Anco p. pagar los Nacionales incaen nro
 extinguan. En cui^o suplico se haca p. causa repre
 sentacion al Consejo a fin de que se mande que se
 lo existente y que se evite del arbitrio de cobro
 dho Senor y comoras de los años de un mil y quatro
 d. queles aduadan y que sea Cui. y las exmas
 del P. no procuren hacer resolucio. y q. en univ. de
 detendia el Despacho en la E. de Gobierno por ser
 suficiente a cubrir el reparacion, y que en talor
 del arbitrio se hallaran documentos en el libran. p.
 de la vicaria Junca del P. no. Numero Comunica
 canonica de que las peticiones del P. sobre con
 tribu. han cobrado la mayor direccion, y que estan
 Comidas ala de Estado donde se venen por imbu
 pacion del Ministerio de Maxima, y que sea reso
 lucion participara a dho conlo mas que com. de
 la que origina. con. p. unta de dho capu
 lular. Tenia una se acordó a causa de el reu
 y quala Cui. luego que reconoca el libro de la Jun.
 en de P. no del año de setenta y cinco con p. reu
 formalizara la representacion que previene dho
 Senor, y se le remitira para que el Crédito que se
 repie se le de el destino que insignua, y al mismo
 tiempo lea se acordó q. si se de la mayor certifi
 cancia que igualm. la comunica sobre haver me
 recido acaucion la representacion del P. no. y q.
 ya por medio de su actividad estaba investigada,
 esperando facultarse a las las proposiciones que
 toparan el buen concepto, prometiendo de la
 misma no omitira dho. q. conduaga al favor.
 cosas con interesante, por no vultarse a dho

ae
 mo
 po
 en
 of.
 ad.
 E
 hro
 can
 da
 al
 D
 que
 con
 un
 ady
 ovit
 d
 pier
 ca
 ex
 que
 mi
 onsejo,
 xto
 me
 in
 or
 d
 re
 len
 nro.
 d.
 ad
 que



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

penetracion las utilidades que de ello se seguiran
al P^{no}, y que teniendo efecto a circular al mismo
Senor Intercomendacion de un buenadero con
patriota y nacional con las mas expreiones
de atencion que se pudiesen dar a las
Juntas acordaron y firmaron =

Pedro Vicente
Montenegro y Roxica
 Antonio Benita
Felix y Montenegro
 Antonio de la Puente
y Avila
 Ramon Novales
 y Basadre
 Capitan D. J. de
y Ortega
 Ramon Novales
del Pargo
 Juan Anto de Parga
Tallenteno
 Antero
 Don Antonio Novales

Atmí S.^{ra} mio de mi m. ^{Alm.} Alm.: No puedo
 menos de alabar el zelo del Procur.^{or}
 Sindico genl, y el cuidado de N.S. sobre los
 reparos del Puente; y aunque deseo com-
 plaxele muy de veras, no me atrevo a
 dar dictamen en el asunto, porque es-
 tando pendiente en el Com.^o Pl.^o, pare-
 ce no debemos hacer novedad sin noticia
 y orden de este Supremo Tribunal. Lo
 por mi parte así pienso, y que este re-
 conocim.^{to} en ningún caso puede per-
 judicarme; pero habiendolo V.S. acordado,
 podrá también en su consecuencia ha-
 cer lo demás que surge conveniente

en beneficio del Público, en la segunda
inteligencia & que no contribuya a
todo lo que no redunde en perjuicio de
los derechos de la ciudad.

Con este motivo Remuevo a
mi verdad: atento y pido a Dios leguero
a. D. Damos y sebt. e. to de 1788

D. Am. & N. S. sum. aff. ser. y Cap.

Philippe obispo de Lugo

Pres. de la muy N. y vet. Ciudad de Lugo

segunda

è quoto

juicio d

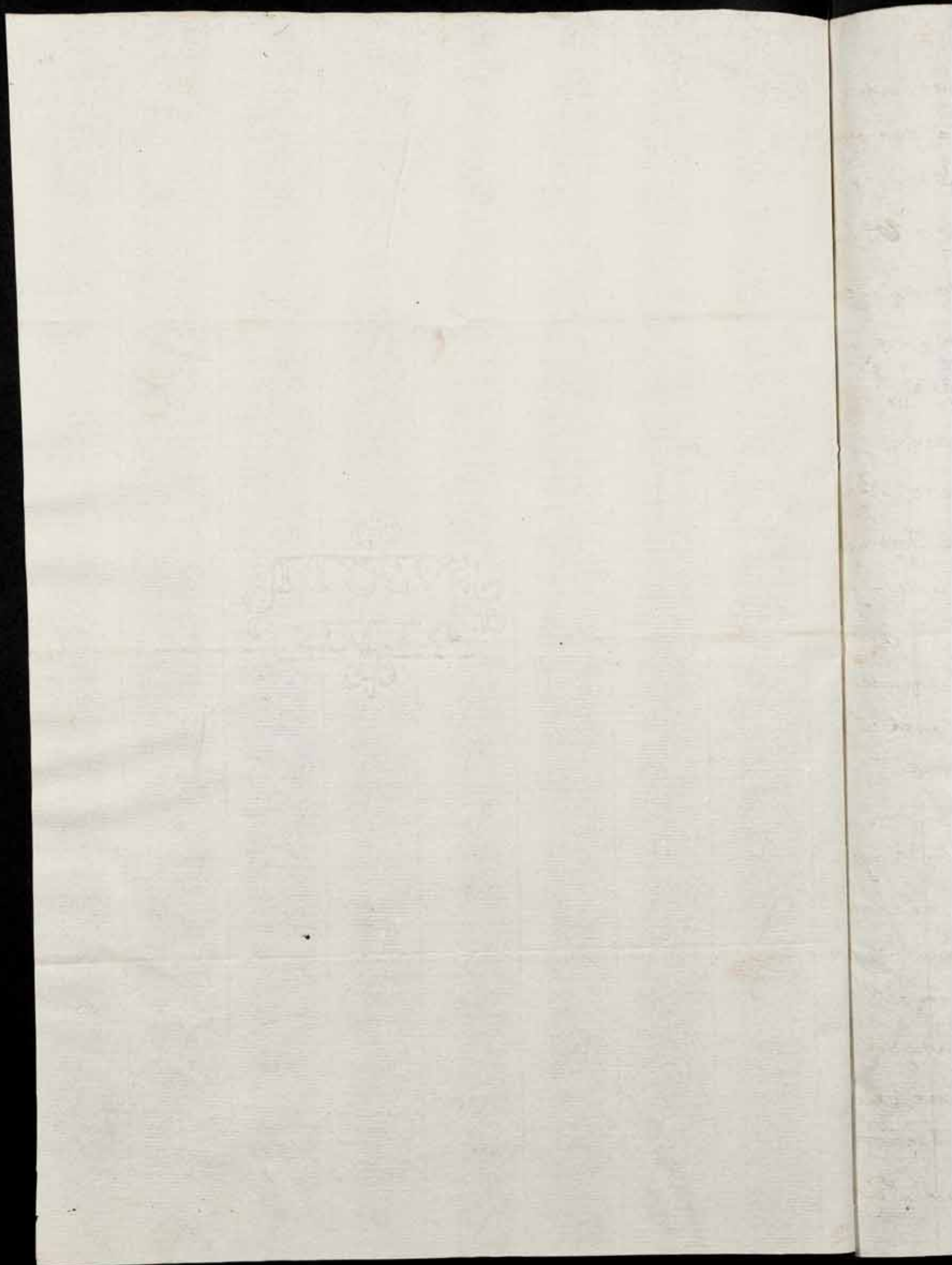
uero av

legue m

or
exp. y Capp

Lugo

Lugo



C. N. S.

Muy Sr. mio de toda mi estimación. D. Fernando de
 Senna y consortes han conseguido despues de largo litigio
 que continuaron por mas de treinta y cinco años subvenc-
 ciado, con todo lo Diputado, para D. Miguel Obarnio, in-
 ciuive, el que se les mandase pagar por el Consejo de Castilla,
 las Dietas, y anticipaciones, aq. D. Pedro de Senna, subre-
 heno acrehedor, como virrey general del Reyno, q. avia
 sido m. a. con la Dotaz. de 800. Ducados, y a unq. recla-
 mo enq. credito en el año de 43. no tubo efecto hasta q.
 en la Junta general del Reyno de Galicia. q. se tubo en
 el año de 75. se aprobaron allí las cuentas, y acordó ena se
 le pagasen, de lo q. se presento Certificaz. en el Consejo, y
 despues de varias tramaces valio la resolucio. y se libro
 Despacho para q. las Ciudades del Reyno pagasen con
 apremio: Veme avisó e esto ena Franca, me vino aqui
 por tomar concim. del expediente, y hallo q. el pago
 se haria efectivo, pero enq. deve entenderse como
 uno de los creditos del Reyno, y q. corresponde al Ar-
 bitrio concedido sine la val. de 50. m. d. sobre cada
 fanega, porq. este arbitrio esta concedido para

pagar los Creditos Nacionales, y mientras esto no se
extinguiere debe continuarse, sin q. se pueda dar otra
direccion mientras esto extinguiere todas las deudas
nacionales: En este supuesto me parece preciso q. V. se
represente al Consejo exponiendo lo q. se paxerca co-
beniente, a fin de que se mande, que de lo que exiere ya
exista de este arbitrio se mande q. a Serna, y con-
sentes se les paguen los ciento ochenta mil, y tanto q. se
deven: Inmuezas R. J. y demas Capitales del Rey
hacen esta solicitud procuracion de tener el Despacho
en la Secretaria de Porriano, q. aunque no sea por
mucho tiempo sera bastante para q. disponiendo
V. con acuidad se pueda evitar este estorbo
y para tomar conocimiento de este arbitrio hallarse
el testimonio de la ultima junta lo bastante.

Las representas. El Reyno sobre con-
buja han tomado la mejor direccion, pues se han
puesto todo el afon de la junta solicitud de Salicio, y
tenemos la satisfacion de que esta en la junta de
do, endonde no se puede despachar, por la indispo-
del ministro de marina, de la que esta mejor
luego me vuelvo al Sr. para solicitar la resolucion
de la q. con diligencia remita V. aviso, que sea de

Salga como deseamos y necesitamos.

Yo no omitiré dilata^o q^o contribuya al buen
exito sin peyorar a fatigas, ni dispendio, porq^o conozco
la gravedad, y serencia del asunto, como el mas ^{se} importante.
q^o tubo, y puede tener el Reyno, las demas se hian
moviendo subvenciam^{te} para q^o no se atropellen
ni confundan uno y con otros Nro. S. que. a
V. D. m. a Madrid 16. Agosto del 1788.

M. H. e. J.

B. L. M. de C. S.

Juan. Seg. Serbi.

Andrés Ambrós
Agencia y Montaña

M. N. y ur. Leal civ. de Arago

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.]

P
102
y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Don Domingo hordenario del Sabado y
Lunamara veinte de sep. de mil Setecientos
y ochenta y ocho en que se hallaron los
señores Justicia y Regimiento de esta
Ciudad de Log. q. abas firmaron

En este comitoxo señores ehos señores en fuerza de
su obligacion para tratar y confesar lo conveniente
al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del
Comun.....


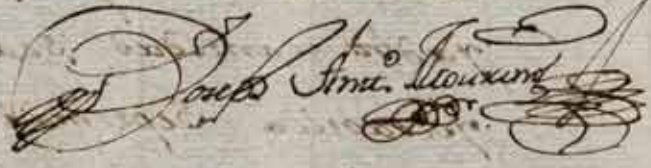
Portura de
vino

En este comitoxo teniendo presente la Ciudad los varios
importes con que se halla de traer bajado el vino en
los tercios de que se trata este pueblo, y los clamores
de los demandados sobre la baja de precio a que se esta
conformando, y teniendo presente segun ehos Informes
que el precio mas regular y comun del vino de
Castilla es aduen q. de cada cana, por lo que son
embargos de mostrarse limitado los terminos que
se han pedido se acaude por la Ciudad prefiere dho
precio al de otros q. de cada cana, alor que una
vez se ha de poner, y medio de cada cana que todos su
man se contenten de q. de cada cana correspondiendo a
cada Arada por componerse el cana de cada cana, que
resuente de q. de cada cana en qualidad de precio Neto.
y aduen cantidad de cada cana de cada cana
y aduen de cada cana cinquenta y nueve m. l.
del uno por ciento, veinte y ocho de impuestas
fijos que entodos componen ciento y siete, y
segun ello se debe venderse por menor aduen

80

y sea m. cada quaxido, al qual se m. se
 execute, y republique por bando afin de que
 Regue a noticia de todos; y se pres. en saque
 testimonio dello y se remita al caballero Don
 Theodoro de Pintas deca capital p. a su m.
 legemcia, para portada de entienda p. esta Cui
 y tabernas de su m. cabalaris, y p. las demas
 de pura de caorre m. lo que se ha executado
 en la d. de los señores Diputados de
 Abasto por hallarse auentes.-----

Varios acordaron y firmaron =

 Pedro Montenegro y Roxica	 Vicente Riquelme
 Antonio Peris	 Ramon Barba de Parra
 Antonio Peris	 Ramon Noguer
 Antonio Maria	 Juan Vascos
 Antonio	
	 Don Juan

ESTADO DE GUAYAMA
JUN 25 1881
X ALONSO BARRERA



que
me
on
dem
me
cu
ad
dad
ce

Handwritten scribbles and marks on the left margin.

Handwritten scribbles and marks on the left margin.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



*Cuenta del
Coronel de
las insur
del Sr. Inspe
general de
porque de
Lorenzo
Thont. de la*

Señor Nicolas Clemente Sarmiento Señalla Reti-
rado del Real Servicio para encargo de ejecu-
tarlo observar lo que previene la Real orden
del Sr. M. expedida en el año pasado de setenta
y quatro con las mas expresiones que parece
en el auto J. de Casas.

Tanto acordaron y firmaron =

Diego Vicente Cayetano Ph. J. J.
Montenegro y Roxica Yotaga

Antonio Benito Ramon Yotaga
Felix y Montenegro de las

Antonio J. M. Bueno Juan Ant. de Paraga
y Arimada Teltan
Ramon Loquero Ph. de la Cruz
y Basadre

Ante m.

Don Antonio de los Rios

314

STRECH, GEORGE O. LIND
JAN 21 1864. CINCINNATI
M. A. T. H. E. O. S. O. I. N. E. S. T. A. T. E.
OHIO



Handwritten notes and scribbles on the left edge of the page, including some illegible characters and a large scribble at the bottom.

18.

18.

Celate maravedis.



SELLO QVARTO , VEMTE
 MARAVEDIS , AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y
 OCHO.

[Faint handwritten text on the adjacent page, including the word 'Cuenta' and some numbers.]

TE
LL
Y

M. N. T. M. L. C. de Lugo: El Excmo Sr.
 D^{no} Juan Josef de Vertan Jern. qual de los
 R.^{os} Excmos. e Trup.^{as} qual de ordinarias en
 Camara C del presente mes me dice, lo que
 copio a V. S. = Restimo a V. S. la pro-
 puesta de la Jeneracia de la 5.^a Compa-
 nia del Regim.^o de su cargo, que me re-
 mitio en carta de C de Albaril ultimo, pa-
 ra que devolvierndola V. S. a la Capitan
 por conducto del Juez de esta, la rehaga
 nuevamente con anexo a la real orden
 de 20 de Junio de este año, y prevenciones,
 con que la comuniqué a V. S. en 30 del
 mismo mes; bien enmendado, que deve
 poner la fecha del dia, en que axa se
 ejecute, y hacer hasta el la expresion

de sus servicios á los Oficiales que
pueden, y asegurarse de sí el 3.º propi-
to D.º Nicolás Sarmiento se halla re-
to del servicio, según se infiere de la
memoria, pues en este caso no pue-
darle lugar, como S. M. tiene memoria

con fecha 28 de marzo de 1774, en la

2.ª resolución se ordenó en A de Abn

del propio = Dios que á V. S. m. a. P. M.

dad 6 de Septiembre de 1788 = Juan

ses de Vertiz = por D.º Bernardo Juar

Y para que tenga efecto, lo que en

ella se contiene, inclino á V. S. la P.

puesca q. devuelva S. C.

Nro. S.º que á V. S. m. a. S.º S.º

14 de Septiembre de 1788.

Bernardo Juar

M. C. T. M. L. Ciudad de Lugo.

que co
prop
alla ro
de la r
no pres
man
A, enio
de el br
P. P. M
Inam
do Inwa
que un
S. de P
a. S. Lugo
padg
L



Carta del Sr.
S. que se le
copia del Sr.
Simi.º de las
ras y garras
cadas en la
ra de Sr.º

Otra del Sr.
S. sobre q
le remitan
escudos de
y de amig
las de la
del año de



Octubre 317

De late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comunorio ordinario del Sabado 2^o de noviembre quatro de octubre de mil setecientos ochenta y ocho en que se ha acordado los señores Justos y Reos de esta Cud. de Lugo que abajo firmaron

En este comunorio Junto a los Señores en fuerza de sublevar para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Magestades bien que utilidad del comunorio

Señaló visto una Carta del Señor Intend. General de este Reino en fecha de veinte y cinco de septiembre proximo en que se dice de lo que se ha acordado el reparo de las dietas y gastos concedidos en la última junta de este Reino por el capitulo de la Cud. el Sr. D. Manuel Josef Pallares y Correa que ha pasado a la contra de la paz su excomunion, y ha echo el reparo de faltarle el duplicado para quedar en aquella ofensa por el precio de la misma con la brevedad posible con lo mas que contiene la que origina. Señaló juntar de este auto capitulo: Tenne vista de acuerdo de la Real Audiencia y el Pres. en. Saque copia del reparo. y sele dexa a fin de que no paderca atraso la evacuacion de dietas con las mas expresiones que paxieren al Sr. D. de cartas.

Carta del Sr. Int. de este Reino en fecha de veinte y cinco de septiembre proximo en que se dice de lo que se ha acordado el reparo de las dietas y gastos concedidos en la última junta de este Reino por el capitulo de la Cud. el Sr. D. Manuel Josef Pallares y Correa que ha pasado a la contra de la paz su excomunion, y ha echo el reparo de faltarle el duplicado para quedar en aquella ofensa por el precio de la misma con la brevedad posible con lo mas que contiene la que origina. Señaló juntar de este auto capitulo: Tenne vista de acuerdo de la Real Audiencia y el Pres. en. Saque copia del reparo. y sele dexa a fin de que no paderca atraso la evacuacion de dietas con las mas expresiones que paxieren al Sr. D. de cartas.

Viose otra del mismo Sr. Intend. con igual fecha por la que se dice de lo que se ha acordado el reparo de las dietas y gastos concedidos en la última junta de este Reino por el capitulo de la Cud. el Sr. D. Manuel Josef Pallares y Correa que ha pasado a la contra de la paz su excomunion, y ha echo el reparo de faltarle el duplicado para quedar en aquella ofensa por el precio de la misma con la brevedad posible con lo mas que contiene la que origina. Señaló juntar de este auto capitulo: Tenne vista de acuerdo de la Real Audiencia y el Pres. en. Saque copia del reparo. y sele dexa a fin de que no paderca atraso la evacuacion de dietas con las mas expresiones que paxieren al Sr. D. de cartas.



Vazon puntual de todos los frutos, producciones
y manufacturas de la Provincia con arreglo al
modelo que se pasaron. En este y unico de
breve ultimo se acordó que se y aunque en
tentacion se fuesen obedecer lo que se ha
y que entizado de ello se ha: ha examinado
tanta omision, mandando que se mas recurdo
se remitan inmediatamente las unguinadas noti
cias por traer suma falta con lo mas que con
tiene la que original se m. juntar de este auto
Capitular: Tense vista se acordó auerarle el
Reio dándole las gracias por su celo y afecto
ala utilidad y beneficio de todo el R. que asi
ante unaproteccion en alivio de sus feles va
sallos, y que se demora se remitan por el
primero conductor seguro los exemplares que
se han recogido de la Prov. con las mas expre
siones que parecieron al S. de antea...

Viose otra del Sr. D. Bernardo Cabada Coronel

Carta del señor del Regim. Provincial de esta capital en fecha
Coronel de Mi
licias y. las de primero del corriente por la que se le
puestas de la 7.ª de hallarse vacantes en el Regim. de un cargo
Comp. y subre
nomia por una la septima Compania, y su tenencia por haber
vacantes.

pasado con iguales empleos de acaudales el
Capitan y Teniente de aquella D. Miguel Valq.
y D. Josef Emanuel Loada, lo que avisa ala Cu
para que formando las propuestas se lo ore
venido en la Real Resolucion de este de Junio
ultimo, comunicada en los por venir de Agosto con
relacion de antigüedad de oficiales adijunta, se las
disparada de ellas. el curso correspondiente, con
lo mas que contiene la que se mandó juntar de

de auto Capitular: Tense vista se acordó auerarle
le el Reio y quela ciudad procurara por su parte
traer las propuestas con arreglo al prevenido an
teriores. y de hecho las parara amento de 2ho

Señor a fin de que lesdi claxto correspondiente
Con las mas expresiones que parecieron al señor S.
de carta.

Juulo acordaron y firmaron =

Pedro Vicente Antonio Peris
Montenegro, Roxica Feix's Moncenergo

Ramon Lopez Juan Ant. de Paraja
de la Cruz Tullonten
Man. del Salazar Joseph Leandro
Cervera Pimentel
Antonio Maria
Feixias y Feixada

J. Saavedra,
y Basadre Antenn.

Don Ant. Nouze

UNO MARAVEDIS.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.


[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles covering the lower half of the page.]

[Handwritten flourish or mark at the bottom right corner.]

Con Carta de V.S. de 20. del corr.^{te}
 he recibido el Repartim.^{to} de las
 Dietas, y gastos causados en la última
 Junta de R.^{no} am Capitular de

Manuel Pallares y Correa, el que
 al haciendolo pasado à la Cont.^a P.^l
 para su examen, y reconocim.^{to} ha hecho
 el reparo que falta su duplicado para
 quedar en dha oficina: Lo que noticia
 à V.S. para que con la brevedad posi-
 ble me lo dirija.

Dios Dñe. à V.S. S.S. Co.
 25. de 7.^{re} de 1788,

Miguel Banuelos


M. N. y L. Ciudad de Suop.

Con respecto a los Estados Unidos de América
 he observado el espíritu de las
 leyes y los principios que las rigen
 en el momento de su independencia
 y en el momento de su unión
 con el resto del mundo.
 He observado el espíritu de las
 leyes y los principios que las rigen
 en el momento de su independencia
 y en el momento de su unión
 con el resto del mundo.
 He observado el espíritu de las
 leyes y los principios que las rigen
 en el momento de su independencia
 y en el momento de su unión
 con el resto del mundo.

Dado en Nueva York a los 27 de Julio de 1788

James Madison

Mr. Wm. L. Gorton de Nueva York

320

2

Handwritten text on the right edge of the page, including the word "CITIZEN" and other illegible characters.

4

321

El Exmo Señor D. Pedro de Lexena, con fecha de
12 de este Mes, me dice lo siguiente.

„En Real órden de 2 de Febrero del año pasado de
„87, se previno á V.S. que en fin de cada uno, embiase
„á la Superintendencia g^{ral} de mi cargo, noticia punt-
„tual de todos los frutos, producciones, y manufa-
„cturas de esa Provincia, con arreglo á los modelos
„que se le pasaron. En 25 de Febrero último, se recor-
„do á V.S. su efecto; y aunque en contestación á aque-
„lla, y á esta, ofreció que obedecería, no lo ha ejecuta-
„do hasta ahora, y enterado S. M. de ello, há estira-
„nado tanta omisión, y me manda prevenir á V.S.
„que sin dar lugar á otro recuerdo, remita imme-
„diatamente las expresadas noticias, por que ha-
„cen suma falta,

Del Estilo, y conminaciones de la Orden
que antecede, y en favor de V.S. las satisfacciones que
me resultan de proteger, y amparar (en quanto pue-
do) con el mayor esmero la constitución de este R., co-
mo lo devo hacer, por el servicio de las dos Mage-
tades, y por mi propia obligación de honor, y con-

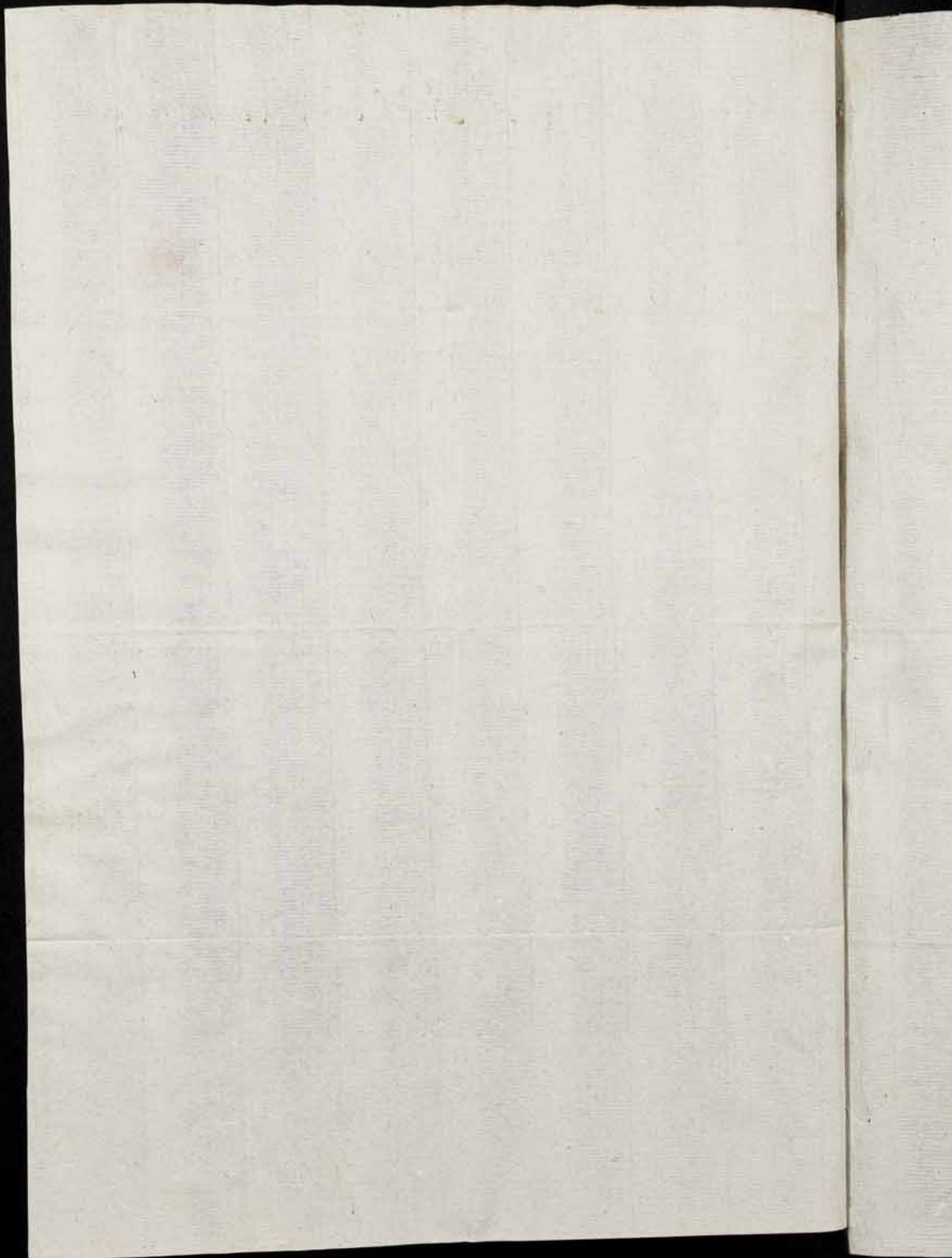
ciencia; pero no tendría V.S. por justo, que por tener alguna complacencia, por unos Vasallos, o cierto modo acreedores a ella, me resulten estos peccados sentimientos; y así espero que por toda suerte de persuasiones, y premios, pase V.S. sin peccar tanto, a esta Intendencia los Estados de la Provincia de que es Cabeza, y de la dilacion, sea responsable al Rey, acusandome el Recibo de esta.

Dios fue a V.S. muchos años Com.
28 de Septiembre de 1788

Miguel Barrios

M. N. y L. Ciudad de Suco


ue por t
sallos, e
estos pe
atoda s
mpendea
a Provin
des pon
esta.
s Coahu

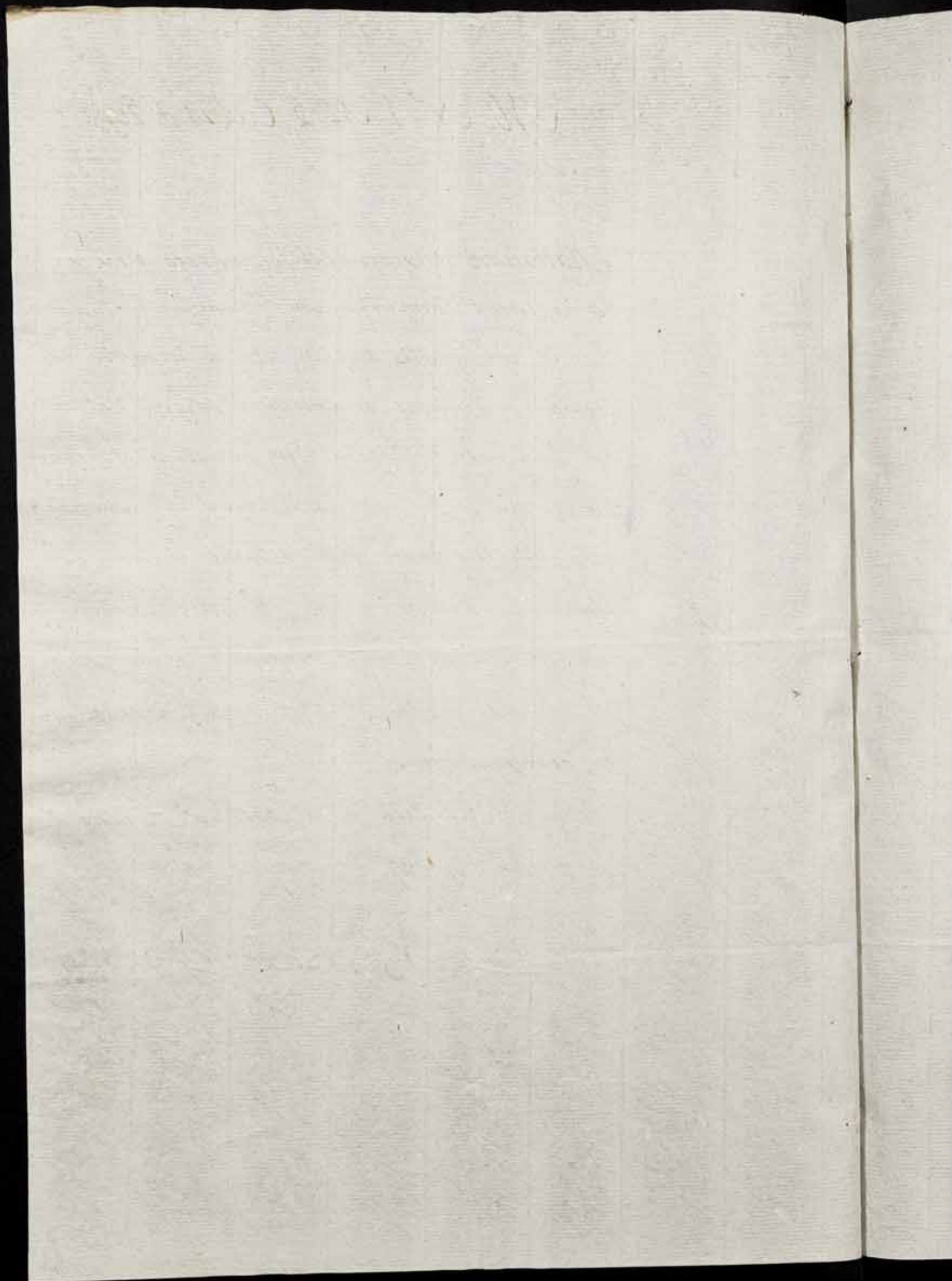


M. N. Y. M. S. Ciudad de Lugo.

Hallándose vacantes en el Regimiento de mi cargo la septima Compañia, y su Tenencia por haver pasado con iguales Empleos á la de Cazadores el Capitan, y Teniente de aquella D.ⁿ Miguel Valcarlos, y D.ⁿ Josef Manuel Sorada: Solo haviendo avisado para que formando las propuestas segun lo prevenido en la R.^{ta} Resolucion de 20. de Junio ultimo, que comuniqué á V.S. en ultimo de Agosto, y teniendo presente la relacion de Antiquidad de oficiales, que le acompañó, me las dirija V.S. para de ellas el curso correspondiente.

Dios Fues á V.S. m.^{ra} a.^{ra} Lugo 4.^{to}
de octubre de 1788.

Bernardo Tausadg




324



92



L. K. 27

Illmo. Sr.

Con la muy benexada de V. J. he recibido el Testimonio, que acredita la balsa de dos mrs. en cuaxtillo de vino, por las noticias e informes que tomó V. J. de su qual abundancia, su estado en este caso, y esperanzas de sobresaliente cosecha; y deseando por mi parte su mas exacto cumplimiento se paró inmediatamente a la competente cala, para hacer a los comerciantes la debida balsa de Dios en sus Exist.^{as} desde su publicar.^{on} con arreglo a lo prebenido por S. M., y apeteciendole en todas disposiciones, aquellas a la maior satisfacc.^{on} y obsequio de V. J.

Dios que a V. J. m. a. como desea.

Lugo 22 de Set de 1788.

Illmo. Señor.

Antonio Moscoso
y Gallardo

del Sr. y Reg.^{to} de esta M. N. y M. L. Ciudad

326

17.05.1977



1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comuneros holdomarios Del Sábado por la mañana onze de octubre demil setecientos ochenta y ocho en que se hallaron los señores Jurados y Procuradores de esta Ciudad de Lugo que así se firmaron

En este Comenro juntos Dhos Señores en fuerza de sus obligac^{on}es para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.
Será visto y acordado del Sr. Intendente general de este Reyno de España ocho del corr. por lo que se sirve de dex hallarse con orden del Sr. Subdelegado de Lanzas y medias annatas expedida en vnta de sep. ultimo inserta la Real Resolucion de S. M. de diez y seis de Nobr. del año prox. pasado por lo que se manda se precise a los señores Grandderos y titulos de Castilla que no opan de relevacion en el servicio de Lanzas ni de subdelegados p^{er} su anual contribucion a que conuenen finca del Mayorazgo a que este corresponden la granjería o titulo que ronda la Prenta equivalente que cubra la Real Hacienda, lo que ha de praxer en la parte segun ocurran las vacantes de esta Dignidad de lo que participa a la ciudad para que haga las cosas que las dhas. y averigüe si en su Prov. hay titulos de esta Naturaleza, y des ha de saber oziquen los Inscrip. Defianzas que se p^{er}sea la R. orden remittendome tres Copias de la dha. R. la correspondi. cuenta y razon con tomas que concuerne la que original sem. jurata de te auto Capitulax. Teni vista de acuerdo de ausante el Sr. que se presente de que aunque en la Provincia hay algunas Granderas y titulos que opan exados, quales son la Casa de Lemos y Marquesado de Sarria que ocan

Dno Señor Duque de Laxta y de agua, con
 el Dno Señor Duque de Laxta y de agua, con
 de de Amaraone, y Marques de San Miguel, Condado
 de de Amaraone, y de de Amaraone, no sabe si han relevado de
 datorre, y el de de Amaraone, no sabe si han relevado de
 la contribucion de Lanzas, nomena de algunos de
 ellos quienes sean sus Dueros y poseedores, lo que pro
 curara averiguar medi. en el de de Amaraone Señala
 pleto pondr. en el Real y sup. Consejo, y luego
 que oviere las correspondientes noticias le avisara
 de oficio que se previene con las mas expresiones y
 particularidad del R. D. de de Amaraone.

Que ora aunque sea forma susceda San Mateo
 nes del corriente que se contempla sex del R. Di
 putado general del Reino en la Corte por la que
 dire traxese visto las dos representaciones de la
 Junta del Reino, la primera por lo tocante a la
 continuacion de Arrendos, Sem. pasara al con
 sep p. que con Audi. de los fiscales de S. M. se
 sustancie y determine con arreglo a las Leyes: La
 segunda sobre el encasamiento que pide el
 Reino en que acordò pexo le falta la aprovacion
 del Rey, que por lo mismo vive en expectacion para
 saber como salen, sin que por ora pueda pro
 meter lo que pende del aciso con lo mas que con
 tiene la que original Sem. Junta de este auto
 Capitulax: Y en vista de acordò auisarle el R. D.
 advirtiendole el discurdo de su forma la que regular
 mente procederia del emanacione de qualquier
 manera queda en espera la Ciudad de su acti
 vidad, celo, y eficacia, esperando la continue ala
 obediencia de la Real gracia en beneficio de sus
 utilidad de sus fieles vasallos con las mas expre
 siones que particularidad del R. D. de de Amaraone.

Propuestas de
 oficiales de mili
 cias

En este comisionado acordò queriendo present
 las cartas del R. Coronel fechadas en los antecio
 des comisionados se hagan las correspondientes pro
 puestas que hallan vacantes, y imprimen Regor
 de la Septima Compania por asunto de D. Miguel
 Palcarr de Cazadores, y con arreglo al forma

Fern



Lario de antigüedad que se ha remitido con la
 replicacion que le acompaña lo hace en la manera
 que se expresa en el lugar en Joseph Maria Thomé de la com
 paña de granaderos que sirve a S. M. ha diez y siete
 años dos meses y veinte dias por haber entrado de subte
 niente en virtud de R. Cedula expedida en 10 de junio de
 1750 del año pasado de setenta y uno, y por otra de diez
 de octubre fue promovido en la misma clase a la comp
 de granaderos havendolo sido antes de Thomé de fusileros
 y en aquella ha que sirvió de diez a S. M. dos meses y once dias
 en cuyo empleo se halló de equanimidad quatro años y siete
 meses de la última guerra: Ensegundo D. Juan de Dios
 Thomé de la misma comp. que sirve a S. M. ha que sirvió de diez
 años cinco meses y veinte y siete dias, entró de subte
 niente por Real Despacho de diez y seis de Mayo de mil setenta y seis
 y tres: Sirvió este empleo ocho años y nueve dias, y por otra de
 veinte y cinco de Mayo de mil setenta y ochenta y uno ascendió
 a la de Thomé. y en el servicio que sirvió hasta la hora de su
 clase: Tentoraxo vaso de un plato de S. M. propone a D. Juan
 Pimentel y Rayon Natural de la Villa de Alameda y vecino de
 esta ciu. de edad de diez y siete años hijo legítimo y primogénito
 de D. Joseph Pimentel y Magadan, y de D.ª Engracia Fran
 Rayon este Caballero Matriculado de Valencia, de veinte años
 de edad de las Villas de Roel, Carretero, Salcomar
 San Josef y otras, y Regidor perpetuo de esta misma ciu.
 conciduaes suficientes e iguales a sus circunstancias: Y para
 la Promocion de la misma compañía, se propone en primer lugar
 a D. Ant.º Boan Subteniente de la de Caradores que sirve a S. M.
 de veinte años tres meses y veinte y quatro dias a cargo en esta
 forma: Entró de cabo distinguido en diez y ocho de Junio
 de mil setenta y seis y ocho, sirvió en esta clase dos años y once
 y veinte y un dias; pasó a cargo en ocho de Agosto de mil setenta y
 y tres, sirvió de tal tres meses y diez y seis dias: Por Real
 Despacho de cinco de Diciembre del mismo de setenta y tres ascendió a subte
 niente de fusileros, sirvió este empleo cinco años y ocho dias
 y diez y siete dias, y por otra de diez de setenta y tres de setenta y tres
 y siete y seis pasó a cargo en la comp. de Caradores, y ha que sirvió en
 ella diez años y nueve dias; en cuyo tiempo se halló de equanimidad
 quatro años y siete meses: Ensegundo a D. Luis Pardo Subteniente
 de la comp. de granaderos el que sirve a S. M. de diez y seis
 años dos meses y veinte dias a cargo en esta forma: Entró de
 subteniente de fusileros por Real Despacho de cinco de
 Julio de mil setenta y tres y dos, sirvió este empleo tres años y

Thomé.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Siete Meses y veinte y cinco dias, y por otro del 10 de quince de Marzo de mil setecientos y seis pasó con el mismo a la Compañia de Granaderos, y ha quesixose en la dote a cinco Meses y siete dias; en cuyo tiempo se halló de quaxnición quatro a siete Meses: Tercera era el Sr. Josef Nuas subteniente de la septima compañía el quesixose a S. M. de ocho a once Meses y veinte y tres dias de despacho por el Despacho de diez y nueve de octubre de mil setecientos y siete. Por haverse de vuelta la propuesta que la Ciu. havia hecho de la Honrra de la quinta Compañia de mismo que oimiente vacante por ascenso de Sr. Juan Manuel Dominguez a la decaradores y la Ciu. mediam. propore para ella en primer lugar D. Juan Juan Carbajal subteniente de la decaba compañía el que sixe a S. M. de diez y ocho a once Meses y veinte y tres dias de despacho por el Despacho de diez y ocho de mil setecientos y ochenta: En Segundo D. Juan Nuas Montenegro subteniente de la decera compañía el que ha sixe a S. M. de diez y seis a diez Meses y veinte y quatro dias de despacho por el Despacho de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno: Tercera es el Sr. Gaspar Ossorio quales de la quinta Compañia, el que ha sixe a S. M. seis años, ocho meses y tres dias, por el Desp. de diez y cinco de mil setecientos ochenta y dos; en cuya conformidad se formalizaron dichas propuestas y seremitan según se previene,

Se acordaron y firmaron =

Diego Vicente Montenegro, Rosca
Antonio Benito Feop. y Moncenegro
Ramon de Parra
Joseph Leandro Pimentel
Don. Nom. Prof. Gallares
Conaca

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE AGENCIAS DE COLECCION Y
DISTRIBUCION DE MONEDAS



*Escritura de venta de terrenos
del Estado de Jalisco*

En el día...
del mes de...
del año...

M. N. y

En aviso de 27 de Septiembre proximo pasado, me dice entre otras cosas el Señor Subdelegado de Lanzas y Medias Anuatas lo sig^{te}:

„ Por Real orden de 16 de Noviembre del año próx^{mo} pasado tiene Resuelto S.M. que se precise a los que poseyeren Grandezas y Titulos de Castilla, y no gozaren de Velebracion al servicio de Lanzas, ni las hubieren consignadas para su annual contribucion, a que consignen finca del Mayoralgo a que huviere agredado la Grandeza o Titulo, y linda la Renta equivalente para que quede cubierta la Real Hacienda, lo que ha de practicarse segun fueren ocurriendo las Vacantes de las Dignidades,

Comunicola a V^o para que la tenga presente en los casos que ocurran, y haga las mas exactas Diligencias afin de averiguar si en su Prorincia hay Titulos desta naturaleza, y haviendolos, hazerles saber otorguen los Instrumentos de fianza que capura la R^{al} orden inserta, remitiendome tres Copias de la Es^{ta} para la Correspondiente Cuenta y Razon. Nuestro Señor que a V^o mu^{da} a. Coruña Oct^{va} de 8^{ta}

1788

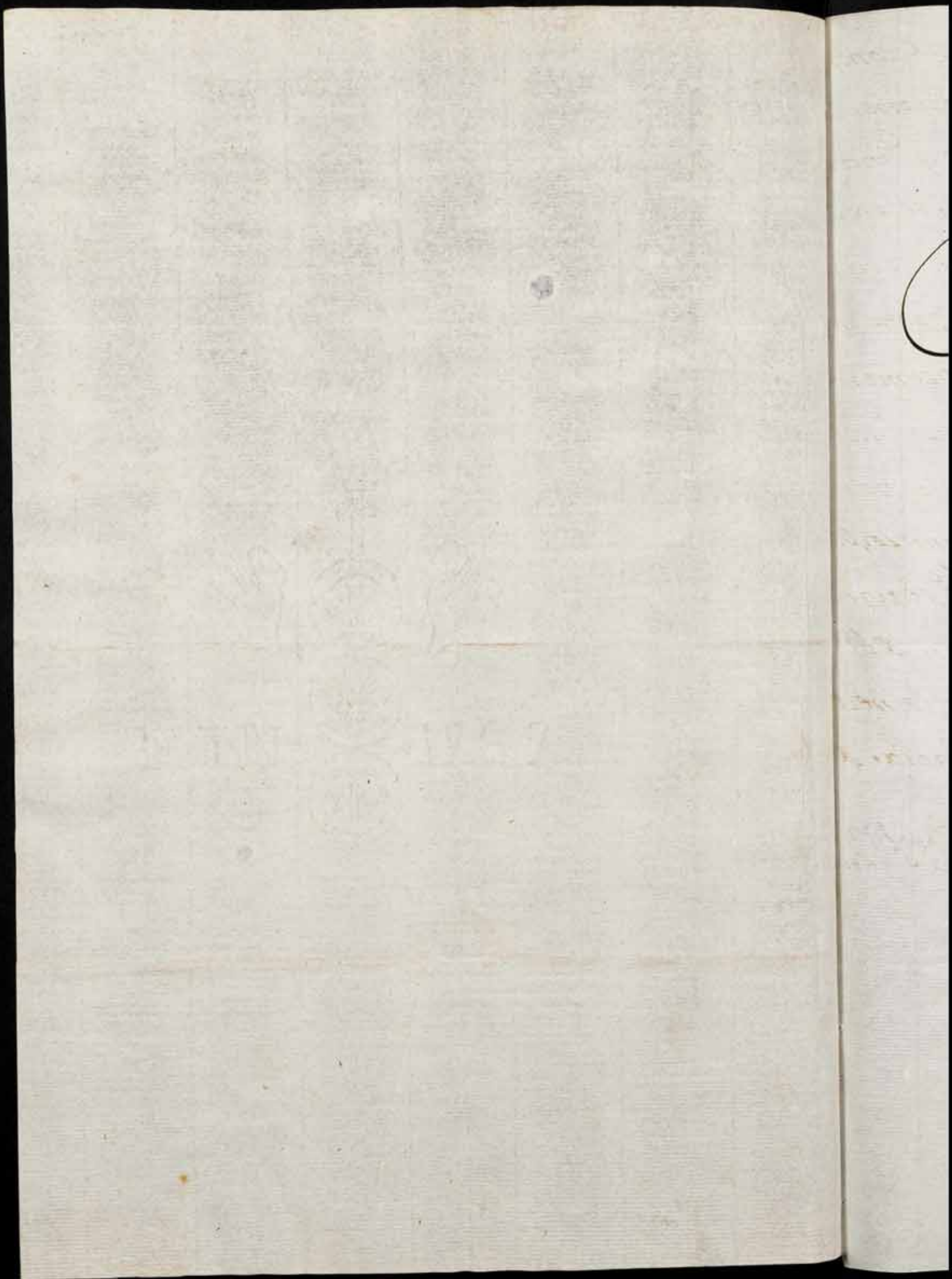
Miguel Baruelo

5

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or initials, possibly "P" or "R", enclosed in a circle.

Faint handwritten text at the bottom right of the page.



+

M. F. S.

Por
 Vnys. mio de toda mi estimacion. Ahora
 q. sali el primer enidad en dar curso
 alas Dos Representaciones de la Junta
 del Reyno, la 1.^a enq. se pide no se alte
 re el oñ. que ternian los propietarios
 con sus Inquilinos. Debo decir que esta se
 mandó parar al Consejo por la Junta
 de estado celebrada en el dia 29 de Sep.^{re}
 p. q. con audiencia de los Jueces se
 sustanciasse y determinasse con arre
 glo a las Leyes

En la misma fecha se repitieron
 las conferencias pñe. el ena vezam. q.
 pide el Reyno, y se acordó; pero le falta
 la aprovacion del Rey, no se como
 va el acuerdo, y por lo mismo, vivo
 en expectacion hasta saber como

talé, bien quem tengo ferval como
ria, pero como las intimaciones
la alta politica de todos los q. ma
dan y gobiernan, no exasperar
no puedo prometer lo q. caia
no tardia. Dios quiera q. esta in
macion de Galicia sea la primera
q. tenga curso, como se verifica
el termino de unos meses que ha
la entregue al Rey y un Ministro,
Dios como combiene a un s.º servicio
al del Rey p.º la conservacion del
tado y un vasallo q. tanto lo ne
itan en todas las Provincias
ese Reyno.

N.º. C. que. a. N.º. m. a. S.º. M.
como 3 de 8.º de 1788.

M. N. y M. d. C. d.º de Augo.

contra
mei
G man
erant
tias
na in
mero
ificia
hanc
tuo, d
Enrico
el
lo ne
ciai d
S. M



Caxia del
Lond.^{te} cob
que ha roca
consilio
Cul. y su



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comisario hereditario del Cabildo por
Lamanana diez y ocho de octubre de mil y
setecientos ochenta y ocho en que se allaron
los señores Justicia y Procurador de esta Ciudad
de Lugo que abas firmaron.

En este Conuencio juntos dichos señores en fuerza de su obli-
gacion para suata y confexia lo començaron al servicio de ambas
Magestades bien qualidad del comun.

Carta del Sr. D. Fr. de
S. J. sobre lo
que ha tocado a
el consilio acia
C. de su Provi.

En esta fecha de once del mes de Mayo de este presente Reino
de Lugo de M. el procurador del gasco de este Reino
para el año proximo venidero importante ochocientos y
quatro mil quinientos setenta y cinco y medio y dos reales y
delos que toca a esta Ciudad que Provi. ciento veinte y quatro
mil noventa y cinco y medio y dos reales y dos maravedis. p. que se forme
el correspondiente reparo que conuenga. Duplicado se le re-
mita con lo mas que conuenga. La que original se mande
juntar a este auto Capitulax. Y en su vista se acordó
acusarle el Reino y queda a C. de proceder al reparo. y
se le pasara en sus manos en la conformidad que se previene.
con las mas expresiones que paraxieren al Sr. D. de Lugo.

Uiose otra del mismo señor con igual fecha en la que
se previene de que quedase un contrato se le ha contestado
dos asuntos diferentes, no es buena practica
que cada negocio tiene su direccion, el uno es sobre
la ultima real orden relativa delos que poseen gran
terras, y el otro en asunto de derechos y manufacturas
de que se le ofrecio remitir las relaciones que haun
notable falta, pero que se ha remido presente

Lo prevenido de que se formase el estado particular
de la Prov. para unirse al de las demas y for-
mase de hecho el general, y que la Ciu. podria
hacerlo asi lo que estimara dho S. Intendente
pasandosele con las Relaciones, con lo mas que com-
prende la que original sem. juntar este auto
Capitular: Veniu vna se acordò acusar el P.
y que medi. al tiempo del breuo de la Siva ya
esta Ciudad tenia entregados a Fran. Modica
Arriero para su conduccion los exemplares de
fuentes y manufacturas de esta Prov. con expresion
de la falta del general de ella por serle difícil pro-
curarlo por la mucha variedad de rios segun
antes de ahora ya solo havia manifestado, pero
no obstante ello si fuere preciso hacerlo seiora
dho S. Intendente encomendarlo aun ofual
contrador que sea de su satisfacion al que la Ciudad
dara satisfacion de lo que deva haver por su
trabajo por serle mas util que no el que se le debue-
ban dho exemplares con las demas expresiones
que parecieron al S. de cartas.

Viene otra del S. D. Pedro Escobedo de Arriero S.
de la Sala de Gobierno en el P. y supremo Consejo
en fecha de once del que corre dirigida al S. Alg.
mas antiguo, y de la que hizo manifestar a la
Ciu. por la que se sirve decir q. el Consejo en vir-
tu del expedi. del Fiscal general de la de este
obispado sobre que se declare a quien correspon-
de la reparacion del Puente inmediato a la Ciu.
y de q. perviene el dho de Montarzo la Digni. episco-
pal, ha acordado se comuniquen orden para que
por ahora se hagan los reparos que en este
Puente aora de la Dignidad episcopal con lo mas
que comprende la que original sem. juntar
este auto Capitular: Veniu vna se acordò

Lotura
Vino ma

Fue el Sr. Alcalde lealuse el ^{pluo} R. y que ad. S. Y. sele
pase copia de otra oracion con el correspondi. officio,
que en su vista seuxa dar las disposiciones obpoxeu
mas afin de que tenga efecto lo prevenido por la sub
periodicidad con las mas expresiones que parecieron al
Señor S. de Cortas

Sortuna al
vino nuevo

En este consistorio teniendo presente la Cui. apoco vino cupo
que hay en ella p. el Abato, y precio a que ha basado el
nuevo segun los informes que pudo inquerir se acordó dar
precio a este al respecto de once r. el cáñado de corte p. el
en los Privados de que seuxa este Pueblo, alos quese una
den seis de corte, y diez y seis mrs. de vendaxe, que es
dos componen quart. noventa y quatro mrs. y de ellos
medi. el cáñado se compone de dos arrobas corresponde
acaáa una docientos noventa y siete mrs. Alos quales
sele aumentan de diez y quatro mrs. que imp.
la septima parte: quince mrs. que importa el cinco por
ciento, que viene y ocho de impuestos fijos, que todos
hacen ochenta y cinco mrs. y por los mismos que sea
dho precio se han de pagar por cada Arroba; y arregla
do a uno y otro se debe beneficiar a precio de once
mrs. el q. lo que asi se publique por bando por lo
tocante a esta ciudad y su alcabala tomo, y quanto a la
tabernas de afuera al diez mrs. segun una estable
cido de suso precio sesaque testim. y se pase con ofe
cio al caballero Dom. y Theorero de Rentas Provinciales

Taxilo acordaron y firmaron =

Pedro Vicente
Montenegro, y Roxa

Antonio Penito
Feix. y Montenegro

Ramon Vazquez
de Lanza

Mart. Inf. Pallares
Coxa

Joseph Leandro
Pimentel

Antonio Maria
Figueroa y Sepado

Antem.

Juan Antonio
y Pineda

Juan Antonio
Montero



Veinte Maravedis.




SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

M

Haviendo aprobado S.M. en 28. de 7.^{ta} ante-
 rior el Presupuesto del Quarto de utensilios de este
 R.^{no} para el año proximo benidexo, importante 2
 804 878. r^{os} y 22. m^{rs}. v.^{ns}, hatocado por la Nola.
 de texidas, y sextas à esa Ciudad, y Provincia. -
 134 0 28. y 32. m^{rs}. v.^{ns}; de cuja Cantidad dis-
 pondra U.S. se forme el correspondiente Repar-
 timiento, que con su duplicado me lo pasará sin
 retardo para lo mas que deba executarse.

Dios G^{ve}. à U.S. m. d. d. Covina
 N. de 8. de 1788.

Miguel Bañuelo


M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

11 de 8. de 1788
D. N. S. P. de 1788

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de..."

Antonio de...

327

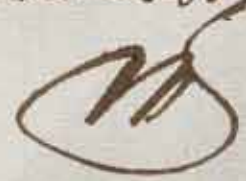
327

π

Vafo un mismo contexto, i con fecha de 13, Repon-
 de V. S. à dos asuntos diferentes, que no es buena
 practica, por que cada negociado, tiene su direc-
 cion particular, i para lo Succesibo, le Servirà à
 V. S. de Gobierno: El uno es sobre la ultima Real
 oñ. Relativa alos que poseen Grandezas, i Titulos
 de Castilla; i laotra en Asunto à Corechas, i Ma-
 nufacturas, de que V. S. me ofiece con prontitud
 las Relaciones, que efectibam^{te} hacen notable falta
 para cumplir lo que se me hà mandado, pero no
 hà temido V. S. presente que le previne formarse
 el Estado particular de su Provincia, para unir
 le alos demas, y formara aqui el Porrexal, con
 que puede V. S. hacerlo asi, por que lo contrari-
 o es confuion, i se lo estimare mucho, Remitiendome
 asi mismo las Relaciones.

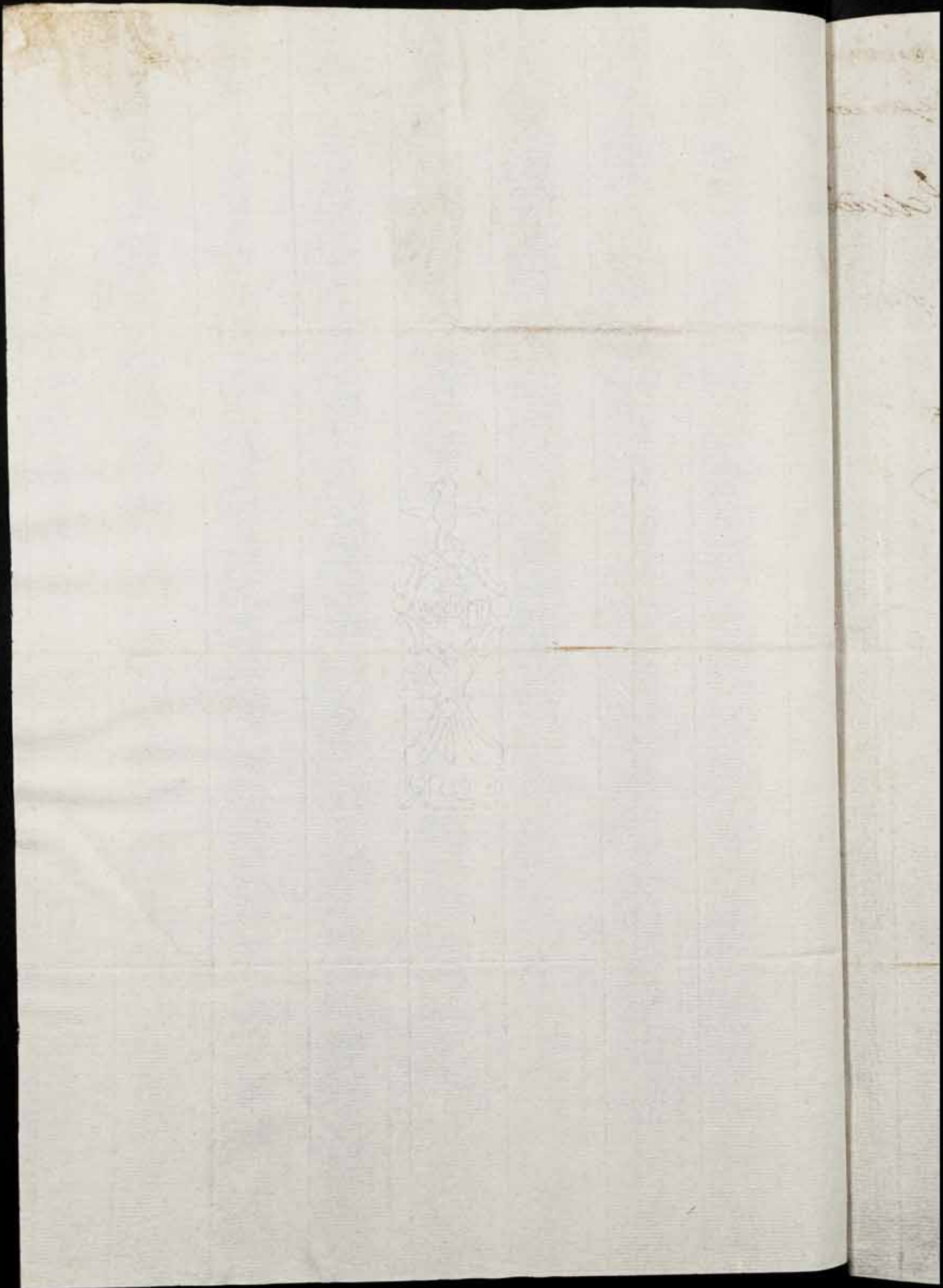
Nuestro Señor Dñe añ. S. m. a.

Coruña 15. de Octie. de 1788 -

Miguel Bañuelor


M. N. y S. Ciudad de Lugo





El Consejo en vista del Expediente for-
 mado á Representacion del Fiscal
 general Eclesiastico del Obispado
 de Lugo, sobre que se declare á quien
 corresponde la Redificacion del
 Puente inmediato á esta Ciudad
 en el que percibe el derecho de
 Pontazgo, y Passage la Dignidad
 Episcopal, entre otras cosas ha
 acordado le comuniquen orden á V.
 (como lo seca) para que por
 ahora le hagan los Reparo que
 necesite el citado Puente á vista
 de la Dignidad Episcopal.
 Rogue participe á V.
 para su cumplimiento. Del

— Hebo esta medalla avir
para trasladarlo a mi Superior

Noticia

Dios J. C. A. M. S. J. M. A.

11 de Octubre de 1788.

Pedro Escobedo

de Anieta



Verdad de la Ciudad de Ayo



Ca
R.
pro
mi
8
ba
ma

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Consejo ordinario del sabado por la mañana veinte y cinco de octubre de mil setecientos ochenta y ocho en que se hallaron los señores Justicia y Pres. D. Juan Cu. de Luq que abaxo firma.

Bueno Consejo juntos Dhos. Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo conveniente al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun... Senaviso una Carta del Illmo. Señor Obispo D. Juan Cu. en fecha de veinte y dos del corriente por la que se le dice quedar enterado por la copia simple que se le dio de la resolucion del Consejo, y en su obediencia da orden con la misma fecha a su Mayordomo para que disponga darle el debido cumplimiento en razon de los reparos del Puente aqui es terminante con lo mas que comprende la que original sem. sumra este auto capitular.

Udese otra de D. Juan Ochoa Quexa de Berras S. del P. Carta del Sr. Acordado de este Reyno su fecha veinte y uno de Julio de este año por la que acompaña una Real Provision de R. Acordado con D. Juan Ochoa Quexa de Berras S. del P. que proveyo a que los Señores de Dho. Acordado inserta una repre- mision de S. M. con la Senzacion de S. M. el Obispo y Señores de la Cui. y Obispa de Mondoñedo, dirigida al fiscal de S. M. de la Real Sala del Crimen por la que queda cuenta del excuso me- mero de Moras Soltexas que viven independientes de Lavientes, Curadores, y Amos de odreni solus en una Casa o Podega expuestas a los peligros mas bezopn- zores de que resultan las Reixadas espontaneas de latandose Judicialm. y avores los Abotes contraxciones

Delas Leis Civiles y humanas: Que la Juventud ha-
lla en semejantes Casas ocasiones p.^a la Dissolucion
con escandalo de las f.^{as}. Para evitar estos daños
prohubo el Real Acuerdo que las mugeres mozas
Solteras havien desobedi, y que se fuyen à hacer
Beldades ó otras cosas de noche, y que cada una viva
en comp.^a de sus Padres, ó Amos á quienes viven
en cuidado de las Justicias del Reino celen en
sus respectivos Distritos el cumplim.^{to} a que fue
cont.^o S.^o para hacer efectiva la provid.^a de
tinar en aquella Ciudad una Casa de recogim.^{to} de
aquellas mugeres que xistieren en observancia
suministrables lo necesario para su sustento y ma-
terias de su educacion y traxa: Aunque de pala-
bra y por escrito ha solicitado q.^e las Just.^{as} p.^ovide
ser en ^{en} com.^o lo mandado por el R.^o Acuerdo, y que
remittieren à aquella casa de Correccion las Muge-
res que atrevido de Bodegueras causan escandalo
por su incontinencia y otras por su conducta, no ha-
yendo asequible por la indolencia de muchos Jueces
p.^o cuyo remedio dà quenta al fiscal esperando se
libre Real Provision comprensiva de los particu-
lares p.^onotados, imponiendo grademultra a la
Just.^{as} incaso de noved.^a ó omision: La qual havien-
dole visto en el Real Acuerdo como expuesto por
el fiscal de S. M. 30m. libras las correspondientes
R.^{as} Provisiones con insercion de los R.^{os} autos de
Acuerdo de uno de Julio de los años de mil setec.^o
y seis, y ocho de Mayo del d.^o de setenta y siete
dirigidas alas siete Ciudades del P.^o para que
les den el debido cumplim.^{to} en todas sus partes,
y que al mismo efecto se comuniquen alas respec-
tivas Justicias de su Prov.^t en la forma acorru-
brada para que hagan cumplir su contenido en
todo y por todo con apercivim.^{to} de que de la me-
nor contrabencion ó morosidad que se oviere se o-
mazaran contra ellas las mas severas Provid.^{as}.

y dexan castigados los contrabanderos con las penas
 correspondientes, dando cuenta de las resultas por ma-
 no del fiscal de S. M. y por lo tocante alas mugeres
 proscritas o desonestas, y de las fadas costumbres de
 formaran las causas, y demeritar con sus de exami-
 naciones en consulta para las penas que les im-
 ponan, y en quise un cura de oficio del Sr. obispo de
 Monzon de veinte y cinco de marzo de este año
 en todo lo que procedan las Just. sin la menor
 tolerancia, ni dímulo bajo apercusim. como mas
 que comprende la que original sem. juntax del
 te auto Capitulax: Tomu vista de acord. a usax
 el preiso del Sr. presente de quedar ineludada
 la ciudad de Monzon para darle el debito cumplimiento,
 y que por pronto remedio se publique por bando
 y fision de los sitios publicos y alcantarillas
 p. que todas las moras solteras y Bodegueras que
 viven desordenadas en casas o FONDAS se trasladen en
 mediatam. alas deus Padres, Parientes, o se por-
 gan a servir pesitando toda ocasion de escandalo
 en la conform. que previene sin la menor omision
 con apercusim. que incario de contrabandion se les
 formaran causas e impongan las penas corres-
 pondientes a su contumacia; y que el pres. de of. de of. de of.
 mande imprimir las conducentes ordenes p. comu-
 nicarse ala Prov. supliendo por ahora su coste
 que se abonara medi. su relacion.

Ordenej.

Viose otra del Sr. Intendente general de este p.
 suscrita veinte y dos del corr. por la que se dice
 deax que el Intendente Fran. Modica ha entregado
 el caso de Pap. de frutos y manufacturas, suid
 p. de la carta de diez y seis del pres. mes de mayo
 con lo mas que contiene la que se mando juntax del
 te auto Capitulax.

En este conuoxio el Sr. Procurador general hizo pre-
 sente hallarse cuidando de los reparos mas precisos
 de las Calles publicas, y en que se ubieron y estan
 trabajando algunos oficiales y peones a direccion de



SELO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Domingo do campo, y que para satisfaccion sus
Jornales, y Materiales necesita se le suministre
algun Dinero: Tenue vista se acordó que el dicho
D.ñe. Josef Puero por quenta de los efectos que
expuso paraax en su poder entregue lo que importa
sin las relaciones que formaxe. Dho Director p.
lo que represente en. Saque testimonio de este par
ticular y se le remita, que si se de abono.....

Aviso acordaron y firmaron =

Antonio Benito
Luis Montenegro
Ramon Nery
de la Parra

Juan Ant. de la Parra
y Montenegro
Antonio Mexico
Ferreiro y Ferrada


Jos. Lavaca
y Parada
Ante mí.
Don Juan Antonio Montenegro

buenas intem.^{nes} zelo de mai, y ala
buena inteli^a que deve siempre pre-
valer a todo.

en ofrecio Anuebo ala disposi^on
N.S. y luego a Dios que su vida m^o
a. Santa Comba y octubre 22 1780

B. L. M. & c. s.

su mat. at. sexo. y cap.ⁿ

Fr. obispo de Lugo


Desa y regim.^{to} a la Cud.^a de Lugo
Inst. y Regim.^{to}

u

re-

M

md.

x178

s.

sp.

o

M.C.

El Orden del Fiscal Acuerdo, Remiso a
 V. S. la Real Caxpunta Real Duxosición, inuentos los
 autos de deuenido, que referiene lo camouo
 aque las mozas moribam, sobre su⁷ y mas
 particulares que por menor se moribam pa
 ra que facien do paxente en el sumamien
 to a su paxa su curpamien to, y de haberis
 asi hecho a auaria, des de luego su recido
 al señor P. de ome.

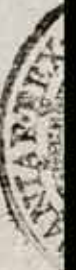
A Vuestro señor Grande a V. S. mucho
 años José de Tejada 34 de 1788.

to
 de su obediencia de v. s. a.

M. N. y. M. L. Ciudad de Lugo

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

347





Para despachos de oficio quatro nr.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.**

Don Pedro Martin Texeira

no. Garcia de Paredes Cavalle

ro de la orden de Alcantara Ad

ministrador de Villafamex en la de

Montesa Teniente General de

los Reales Exercitos del Conve

po de Su Magestad en el su

premo de Guerra Governador

y Capitan General del Rey

no de Galicia y Presidente

de su Real Audiencia, Croq

[Signature]

Los del Consejo de Su
Majestad Regente y Do-
nos y Alcaldes Mayores.
de ella en este dicho Reyno
Abby La Muy Noble y
Muy Leal Ciudad de
90 y mas personas acuerd
to que Cumpla con lo de
que en esta Nuestra Carta y
Real Promocion se ha de men-
cion; Suced que por este
Real Acuerdo en los años
de mil setecientos treinta y seis y
mil setecientos Quarenta
y siete, se dieron los Rea-
les Autos siguientes

Auto
11

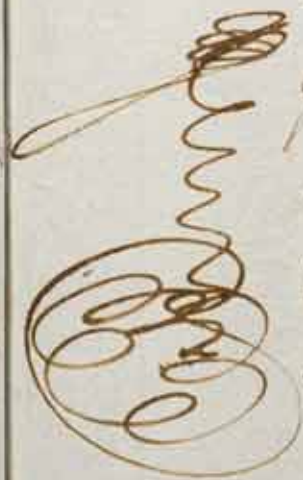
En la Ciudad de la Comuna a cinco dias del mes de Julio año de mil setecientos treinta y seis, estando en el Acuerdo de oy los señores don Francisco Vela de la Cueva, don Alonso Janner de Abaunza, don Diego de Angulo y don Gaspar de la Redonda; Dixerón, Estax Informados de las Escandalosas, y perniciosas conseqüencias, de las Rixadas de Juntas de hombres, y mugeres que sin recepcion de estados frecuentan las Romerías que inventa su indocilidad y sumulada de boción, marchando por los caminos, y lugares públicos de los transitos con tal indecencia, y desemboluxa, practicando aún esta en los mismos templos, Santuarios a donde se dirigen, siendo de paxesto cosa tan santa para fines plicitos, que su malicia prebrene y que lo mismo, y aun más multiplicados daños, y perjuicios, se siguen del abuso de solax en quadrillas, las maras y aun las mugeres Casadas, sin la

[Decorative flourish]

[Signature]

prueba de constancia y compañía
de sus mandos embueltos, con ayuda
de hombres que las acompañan y
conducen a los Reynos de Castilla
con el pretexto de ir a las siegas y
labores, y ganar sus jornales, en
que ay conocidas pérdidas y ruinas
asi espirituales como temporales co-
mo la experiencia lo demuestra y
que despues de perderse el Santo Fe-
mor de Dios que es lo principal la
honra padece inmemorables de
falcos y perfuorios, y devenido con-
tenex costumbres tan abomin-
bles y repugnantes a las acciones
de agrosar y modestar de Pueblos
Christianos, que estan bajo la ley
de Jesu Christo acordaron y mand-
daron que ninguna Justicia en
su distrito y Jurisdiccion consien-
ta que ninguna Mora se lexa sal-
ga a los Reynos de Castilla
42

con pretexto de su a' tra ba pa un q ue
 diga ba' en Compañia de su Padre, illa
 de o' hermanos, y lo mismo ninguna ca
 sada, no siendo en Compañia de suma
 rido, y a' los que fueren les prendan en
 las Caxceler publicas, con stando de su
 transgresion, de que daxon Cuenta y en
 la misma no permitan balar a' Rome
 nas, y fiestas dichas. No o'ra solaxar
 a' menos que sea con sus Padres, Madres
 Hermanos, o' Parientes, siendo familia
 juntas, observando y ce labando que asi en
 dichas Romexas, y sus santuarios
 y transtos, se practique toda quietud
 sosiego y modestia, y que no hagan no
 che y mansion en los mismos santua
 rios, Templos, y sus Cercanias, y a' las
 que encontraren en otra forma asi mis
 mo las prendan, y Castiguen, y aten
 diendo asi mismo a' los Escandalos que
 se originan de mantenerse moza
 solaxas en sus Casas, solax y se para
 M



das, no queriendo para executar
sus licencias e dades estar en compa
nia de sus Padres, Madres, Fios, o
Parientes, o por nexo a servir, se ha
ga saber por dichos Jueces a las
Moras que hubiere en sus distri
tos, que dentro de ocho dias de la
notificacion salgan de dichas Casas
y se baian a las respectivas de
sus Padres, o Parientes, o en defe
cto suaban, y a las que no lo hicie
ren las prendan, y den Cuenta y
dichas Justicias Cumplan uno y
otro con toda exactitud y zelo por lo
que conviene al Servicio de ambas
Magesdades, apexiendoles como se
les apexibe que en materia de tan
ta importancia, y en que se inte
resa la Salud publica, qualquiera
descuido, omision, sera con el ma
yor y punido, y para el Cumpli
miento de todo se libren despachos
42

351

chos con invencion de este auto, y con
Carta Orden a los Comendadores, y may
Jueces que hacen oficios de tales en las
dichas Ciudades Captales de este Reyno
para que por su parte le den el debido cum
plimiento, y lo comuniquen por veda
a las Justicias de sus respectivas Provin
cias, de que sacaxan recibo, como tam
bien dichas Justicias remitan testimo
nio de haverlo hecho notorio en sus Just
icias, y de echo remitan dho testimo
nio y recibo al Real Acuerdo por mano
del Fiscal de su Magestad, las expresadas
Justicias de la Camera de Provincia
y executado todo este auto con los may
papeles, Cartas, e Informes, que ay en
esta razon, se pongan en el Archivo de
dicho Real Acuerdo; Por lo mandado
por, y señalo dicho señor Don Alonso
Jaimes de Abauza = esta tubicado = Do
mingo Lopez Codrillo = En la Ciudad de
la Comuna, a ocho dias del mes de Mayo
17

año de mil setecientos quarenta
y siete, estando en el Real Acuerdo
dey los señores don Pedro de Suxa
don Manuel Bernardo Guizar, don
Juan Luis de Meneas de Saboya y don
Joseph Benito Figueroa; Dixerón
que mediante en los Cinco de Julio del
año pasado de mil setecientos trece
hay seis. Informado el Real Acuerdo
de las Escandalosas, y pernicio-
sas consecuencias de las vertida-
das Juntas de hombres y mugeres
que sin Reserbaion de estado fige-
nientaban las Romerías que im-
bentaba su indiscreta y simulada
deboçion, marchando por Caminos
y lugares publicos con tal indecen-
cia y desemboluxa, practicando
aun esta en los mismos Templos
y Santuarios a donde se dirijan
saxiendo de pretesto cosa tan san-
ta para los fines ilícitos que

su malicia prebena, y que lo mismo
 y aun mas multiplicados daños y perju-
 cios se siguen a el abuso de salir en qua-
 drillas las alotas, y aun las mugeres
 casadas, sin la precisa asistencia, y com-
 pañia de sus maridos, embueblas contra
 par de hombres, que las acompañaban
 y conducian a los Reynos de Castilla
 con el pretexto de hix a las siegas y la-
 bores a ganar sus jornales, en que havia
 conocido perdidas y ruinas, asi espi-
 rituales como temporales, segun lo demost-
 ba la experiencia que despues de perderse
 el santo temor de Dios que era lo prin-
 cipal, la honrra padecía innumerable
 defueltas y perjuicios, por lo que deseando
 conservar costumbres tan abominables y
 repugnantes a las acciones Religiosas y
 modestas de Pueblos Christianos, que
 militaban, bajo la ley de Jesu Christo
 havia acordado, y mandado que nin-
 guna Justicia en su distrito y Jurisdic-
 cion

Oracion, consintiese que ninguna
Mora soltera saliese de los Reynos
de Castilla con pretexto de su alta
basa, aun que fuese en compañia de
su Padre o Hermano y lo mismo en
ninguna Casada, no siendo en compa
ñia de su marido, y las que fuesen
las prendiesen en las Carceles pu
blicas, constando su transgresion
de que diesen Cuenta, y en la misma
forma, no permitiesen pasasen a
Promexas, y fiestas dichas alto
ras solteras, a menos que fuesen
con sus Padres, padrinos, herma
nos, o Parientes, siendo familias
juntas, observando y celebrando que
en dichas Promexas, Santuarios
y sus transitorios se practicasen
toda quietud, sosiego y modestia
que no hiciesen noche y mansion
en los mismos Santuarios, Tem
plos, y sus Cercanias, ya las

que encoñáver en otra forma las ve³⁵³
guáver, y castigáver, atendiendo así
mismo á los Escándalos que se origina
ban de mantenerse, mozas voláver en las
Casas, so las, y separadas, no queriendo
para ocultar sus licencias y dades están
en compañía de sus Padres, Madres, tíos
ó Parientes, ó ponerse á servir, se hiciere
se sanar por Dios Jueces, á las mozas
que hubiere en sus distritos que dentro
de ocho días de la notificación, salieren de
dichas Casas, y se fuesen á las respecti
vas de sus Padres, ó Parientes, ó en defe
cto vaxáver, y á las que no lo hubieren
les asegúáver y diere Cuenta, y que
las expresadas Justicias Cumplieren
uno y otro con toda exactitud, y celo por
lo que combenia al servicio de ambas Ma
gestades, apertubriendo les, como se ha oído
en materias de tanta importancia
en que se interesaba la salud pública
qualquiera documento, ó omisión seria
M

con el mayor rigor punido, y que
para el cumplimiento de todo se librasen
los Despachos con execucion de
dicho auto, y con Carta orden a los
Consejeros, y mas Jueces que haviendo
oficio de tales en las siete Ciudades
Capitales de este Reyno para que
por su parte le diesen el debido Cum-
plimiento, y comunicasen por vereda
de las Justicias de sus respecti-
vas Provincias, y de ello Remitiesen
Relatos, de cuyo Real auto havendose
librado los correspondientes Despa-
chos para las Capitales del Reyno
y por las Justicias de ellas y otras
participado al teniente su Merito
y de quedara en la inteligencia de
darse cumplimiento a tan justa
Resolucion, y por la omision que
han tenido algunas en ello se han
dado por el Acuerdo de las Pro-
videncias, y la ultima en
M

354

los ocho de noviembre del año pasado
de mil setecientos quarenta y cinco; por
que se mandó pasarse el Precepto que nom-
brase el señor Gobernador a costa de los que
resultasen de los, a recibir la Correspondencia
drente a benignacion de los exanos y exanos
de las citadas Provisiones, y haviendo
partido a ello Jacinto Vadamonde de Matas
Precepto, hallandose este entendiendo en di-
cha benignacion, se le hizo saber Despa-
cho del Real Consejo que havian obtenido
algunos vecinos de las Jurisdicciones de
la Puebla del Brullon, Villaxpape, Bobe-
da, Somera de Lemos, en los treynta y uno de
Agosto del mismo año, en una Oratua, ha-
viendo sobre se hizo dicho Precepto, y en-
tregado su Comision y obrado en el Real
Acuerdo por el Fiscal de su Magestad,
en el que se celebró en los diez y siete de
octubre de mil setecientos quarenta y seis
se entró cobrando una Causa hecha por
la Justicia Ordinaria de la Villa de la
Puebla del Brullon, con una
m

Diversos sujetos que en Contraband
cion de las ciudades Providence y
havian pasado de su distrito a los
trabajos de los Reynos de Castilla
en vista de la que, y expuesto por el
Fiscal se les condeno a cada uno en
ochos ducados, aplicados a Camorra
y gastos de por mitad en todas Cas-
tas, y que a lo adelante Cumplieren
con lo mandado pena de seis años de
presidio en uno de los de Africa con
otros adictamentos; Cuius Execucionem
se Cometio a Carlos de Lemma Escu-
bano que havia dado fe de dicha
Causa y estando entendiendo en
ella, se le hizo saber el citado Rey
pacho del Real Consejo, en virtud
de que ha' sobrecerido, protestando
dar Cuenta al Acuerdo como lo ha
zo con testimonio que en los veinte
y siete de Abril pasado de esse
año, entro presentando el

355

Fiscal de S. M. que se mandò llevar con todas las Providencias, y mas autos hechos a' execa de su Cumplimiento, por mano del Relator, y hauiendose visto en el Acuerdo de oy dia, con detenida reflexion y juntamente la Carta orden escrita por el Señor Gobernador del Consejo con fecha de Veintey seis de dicho mes de abril al Señor Don Alonso Alvarra Regente de esta Audiencia que paso' a' dicho Real Acuerdo que su tenor es como se sigue = En Julio de l año de mil setecientos treinta y seis, se tomó por el Acuerdo de esa Audiencia la Providencia de pro huir que en las Guadallas de gente que salen de ese Reyno, entrem po de Verano para Cavalla a la siega de los panes, y otras labores del campo pudieren venir mugeres algunas en ellas casadas, ni sol teras por los q'axes incombenientes que de ellos se siguen, y para que no fueren a' lomerias ni fiestas ni siemto en compañia de sus Padres, Exmanos, o Parientes, y familia Turcas, y hauiendose me Informado la

M

noos exuancia que se experimenta en
tan justa disposicion por la culpable
omision de las Justicias, y los perju
diciales y malos desordenes y ofensas a
Dios que resultan de su tolerancia, sien
do tan combeniente, y preciso que se
eviten prebenços a V. S. se disponga lue
go que por el Acuerdo de esta Audien
cia se Renuebe y Repita la referida Pro
uidencia, y que se Comuniquen inme
diatamente a las Justicias de los Pue
blos de este Reyno con la Comnacion
de que se les Castigara con el mayor
rigor a las que no se leen y procedan
con todo Ciudadado a su mas puntual
obsequancia, y Cumplimientos, sin per
mitir, ni permitir la menor con
traobencion y de qualquiera que
hacia se han dar Cuenta a V. S. pa
ra que se tome la Resolucion con
pordencia al Condigno escarmiento de
los Culpados, y omisos y de hauease
practicado esta nueva orden me
97

356

dada curso vna, curavida Guarde Dios
muchos años como de vna Madrid vna y seis
de Abril de mil setecientos quarenta y siete
Gaspar obispo de Oviedo = señores Don et Alonso
Alvarez y Casco: se acordó y mandaron d-
chos señores que el citado escribano Carlos de
Lema proveya al efecto de los cumplimientos de
su Comission, y que todas las Justicias del
Reyno cada uno en sus respectivos distritos
no consienta en manera alguna que nin-
guna Moxa soltera, salga a los Reynos
de Castilla con pretesto de ir a los traba-
jos aunque diga va en Compañia de su Pa-
dre, Madre, o hermano, y lo mismo nin-
guna Casada, no siendo en la de su marido
y a las que lo hicieron les pongan en la
Caxel con todo seguro embargandoles to-
dos sus bienes, y de la mesma forma, no
permitan salgan a Promerikas y prestar
las citadas Moxas solteras, a menos
que sea con sus Padres, Madres, herma-
nos, Parientes, y Amos, siendo familias
juntas, obreramente y celando, que así

42

en las Promerías, sus santuarios
y transeos, se practique toda que-
tad, sosiego y modestia, y que no
hagan noche y mansión en los tales
santuarios, templos y sus cercanías y
a las que en otra forma lo hicieren les
aseguren. Tengan atención a los escan-
dalos que se originan de mantenerse
almorzar solteros en sus Casas solas
y separadas, no que niendo para ege-
ntar sus licenciosidades esten en
compañía de sus Padres, Madres y
Fios, Parientes, o personas a' su cargo
y que tanto ha procurado evitar
el Arzobispo, se haga saber por
las citadas Justicias a' las que
hubiere en sus distritos, el que
dentro de ocho dias de la notifica-
ción y publicación que de este auto
deberán hacer, según así lo se-
gan de sus Casas, y se balará
a' las Respetadas de sus Padres

J. P.

357
o Parientes, y en defecto oraban y las que
no lo hicieren les aseguren y sus bienes
y den Cuenta de todo lo que en asuntos de lo
referido executaren, y de otras Justicias Cum
plan uno y otro con toda exactitud ce lo y por
lo que en ello se interese el servicio de am
bas Magestades, bajo la Pena de Cien Ducad
dos, que inexcusablemente se le mandaron
sacar por qualquiera omision que en ello
tengan, y apercibimiento de que se toma
ran contra ellas las mas severas Pro
videncias, a cuyo fin con execucion de este
auto se libren en Cortes pendientes de opa
cion a los Corregidores y mas Jueces que
hacen officio de tales en las siete Ciuda
des Capitales de este Reyno para que
por su parte le den el mas puntual
Cumplimiento, y lo comuniquen por ve
ridad a las Justicias de sus Respectivas
Provincias, y que asi estas como las de
las ciudades Capitales, tengan la precisa
obligacion de tenerle en sus Arcaas y
Ayuntamientos, y publicarle a l

principio de cada un año en con cepto
aunerto, segun la Costumbre que en ta
les Casos se observa en cada una Respe
ctibe bap la citada pena y apexibimie
ento que bai impuesto, a fin de que nin
guno pueda pretender, ni alegar igno
rancia y dho Corregidores y Jueces de
las Capitales, Recoran lo correspondiente
Testimonios y Recor. de las Justicias de
sus Partidas y Provincias y juntamente
con los suros, que debexan dar, lex Remitan
al Real Acuerdo por mano del Fiscal
de su Magestad, asi lo mandaron y se
nalo dicho señor don Manuel Bernardo
Jurado = esta xu bucado = Atontenegro =
7 Ten los veinte y cinco de Mayo de este
prevente año, se Remito por el Prebican
do Obispo de Montañona al S. Fiscal del
Crimen de esta Real Audiencia el ofi.
of. p. siguiente = Atuy señor mo de mi parti
cular estimacion: Uno de los primeros
Ciudados que exorto en mi el Atun
terio Pastoral al yngreso de este obispado
fue el abandono de un exesibo numero
Am

258

de mugeres, mozas solteras que con un modo
de independencia de Padres, Cuidadores, o
Amor bajo de cuya proteccion y respeto puedan
convivir con el modo de vivir solteras so-
las en una Casa o bodega prostituyendose por este
medio a los peligros mas perniciosos conyugales
a la viciada libertad de quantos hombres que
van introduxese en sus habitaciones, de que resultan
tambien las Nitexades espontaneas, en que judicial-
mente se delatan, para evitar el proceso Crimi-
nal que produzca formar la Justicia o la abru-
ta, atropellando las leyes naturales y sagradas.
La Libertad de uno y otro sexo halla en sus san-
tas Casas las ocasiones mas propias para la di-
solucion y relajacion de Costumbres, en perjuicio
de sus respetos familiares, y con escandalo de las
feligresias. Para evitar estos danos he prohibido
el Real Arrevalo por punto General que las muger-
es mozas solteras habiten por si y solteras solas
y que se junten a hacer bulldas, o otras ofi-
cinas de noche en sus Casas, mandando que cada una
viva en Compania de sus Padres o Padres
o Amos aduenes vivan, y encargando a las
Justicias del Reyno que en sobre esto en sus res-
pectos Distritos y Jurisdicciones. Embexado yo

El

en mi primera Vista personal de esta
Providencia, y deseando proporcionar el
medio mas oportuno para hacerla efe-
ctiva destine en esta Ciudad una Casa ca-
paz de recoger las mugeres, que conser-
van el exacto Cumplimiento de dha Orden
para que en este Reino ocupadas en el ofi-
y ejercicio de cada una, sumen su trabajo
lo necesario para su sustento, y las ma-
tenidas de su trabajo bajo de la direccion del
Admin^o con congruencia el Remedio, y medio
y mejoracion de vida, pero aunque se ha
labado, y por escrito he solicitado en repeti-
dos officios, y exortaciones que las Justicias
pongan en execucion lo mandado por el Real
Acuerdo, y que Remitan a esta Casa de
Correccion las mugeres que con el titulo de
Podagueras urban por vi' do las, Causando
escandalo notorio por su incontinencia
de que dan publicos testimonios extendiendola
a la demas que por su conducta lo merecen
con el fin de conseguir la Curacion cada dia
los excesos por la indolencia de muchos
Jueces que me obligan a molestar a
Vos, por cuyo medio justificacion y favor

359
espero se despache la Real Provision con prece-
sita de dho Particulares con mandos y aperturas
con una grabe multa a las Justicias de este dho pue-
blo que o con Requeidas por qualquiera escribano Re-
al, en caso de inobediencia, o omision; V.S. con su
permutacion advenida en lo poco que le representa
la necesidad que para servicio de ambas Mage-
tades, me excusa a solo ir a la renovacion de la
Real Provision que pido, y que pudiera exponer
a Casos particulares, con que acredita la negle-
gencia de mas jueces, y las perniciosas Con-
suecencias, que ocasiona su tolerancia, de amob-
lar a estas mugeres con toda libertad y sin Co-
rreccion, ni Castigo, contentandome por ahora
con este oficio de Padre persuadido a que la supe-
rior Comnacion bastara para que mis subditos
me den el consuelo de evitar con los escandolos
publicos sus propios danos; Con esta ocasion Res-
to a V.S. mis verdaderos deseos de complacerle
y pido a Dios Guarde su vida m. a. S. Mondonedo y
Muxaro veinte y cinco de noviembre ochenta y
ocho = De la mano de S. S. su seguro servidor
y mas atento Capellan = Francisco obispo de
Mondonedo = señor D. Quinto Vascayo = Cmo ofi.
con la Respuesta a el dho por dho Fiscal, presen-
to en la sala del Crimen, y esto mando para
m

uno por uno de este Real Acuerdo y bisto en
ella mandamos pasar al Fiscal de S. M. en
lo Cível de esta D. N. Audiencia y con vista de lo que
en este expuso dimos el dictamen siguiente: en
bueno las Cortes por donde se piden las Provin-
cias para las siete Ciudades de este Reyno de
Galicia, y otra q. se dirija al Obispo de Mondo-
vedo, con inversión de los Reales autos de
Acuerdo de Cinco de Julio de mil secent. treinta
y seis, y ocho de Mayo de mil secent. quarenta
y siete, para q. las mencionadas Ciudades les
den su devido cumplimiento en todas sus p. Co-
municandolo al efecto a las Justicias. Respeto
bas de su Provin. en la forma acostumbrada
p. q. hagan observar su contenido en todo y
por todo, con apercibim^{to} de que a la menor
Contrabencion, o morosidad q. se note, se
tomaran contra ellas, todas providen-
cias, y pasara Preceptor a su Corte a con-
cutarlas: Castigando a los q. Contrabengan
con las penas Cortespondi. y dando q. se las
Reultas por mano del Fiscal de S. M. den
quanto a las Atigencias q. biban desonrosas,
o sean prov. vitadas, de malaverda Masada
Costumbres, les firmaran sus Camaradas, seg.
derecho y las Removian con sus determinas
en Consulta a la Real Sala del Crimen, teniendo

[Signature]

360

presente para las puestas que se le arande impo-
ner las Justicias del Distrito de Obispo de Mondoñedo
la Causa q^{ta} el M^{do} Obispo de el c^{ta} en su ofi^o de Veinte y
Cinco de Mayo de este año q^{ta} tambien se inserte en to-
do lo qual procederán las refer^{das} Justicias con la me-
nor tolerancia, ni dilacion, v^{ta} el ap^{ta} de m^{ta} esta
do por lo mucho q^{ta} interesa al Servicio de ambas Ita-
lias, la observancia de esta Prouid^a y de las leyes y
P^{tes} Ordenes comunicadas p^{ta} aprehension y Castigo de los
Delincuentes Vagos y mal entretenidos, y dar Cuenta
desdaxan Cuenta de haue^r Comunicado los Desp^{tes} que
libren a todas las Justicias de sus Provincias respecti-
vas, y de la om^{ta} que noten en la execucion; Acuerdo
del J^{te} de Veinte y seis de Junio de mil setenta y ocho
y ocho estando en el S. C. los^{tes} Don Fernando de Car-
tas, Don Thomas Chus Gomez, Don Ma-
nuel Romero, Don Ramon de
bues, y Don Vicente Puque de
Bastada, y lo señalo el señor
Chus Gomez = está rubricado =
Vico = Y conforme a lo referido
mandamos Despachar esta
Nuestra Carta, y Real
Fha

Procuraron para vos por la
qual os mandamos, que fue
yo que la escribier, veas lo
que va fecho memoria, Rea
les Autos de alcuerdos y
mas que va insertos: Los
quales Guardad, Cumpid
y executad, y haced se gu
arden Cumplan y executen
llebandolos y haciendo los llevar
a pura y deuida execucion has
ta que efectivamente la ten
gan, comunicandolos a efectos
a las Justicias Respectivas de
nuestra Provincia: No hagard
lo contrario en manera alguna
que sea bajo la pena de diez mil
mar. para la Cam^{ra} de S. M.
Yza

25
17
17

Dada en la Ciudad de la Corona a Siete dias del

mes de Julio año de mil Setecientos y ochenta y ocho.

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
de la Estrada
Comisario de Indias

En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Comisario de Indias
me ha mandado que se cumpla lo que el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Comisario de Indias
me ha mandado que se cumpla lo que el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Comisario de Indias

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
de la Estrada
Comisario de Indias

En la Ciudad de la Corona a Siete dias del mes de Julio año de mil Setecientos y ochenta y ocho.
Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
de la Estrada
Comisario de Indias

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
de la Estrada
Comisario de Indias

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
de la Estrada
Comisario de Indias



Para el despacho de este oficio quatro mrs.

AÑO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.




U. d.

El Arriero Francisco de Modia, há entregado el cajón de Papeles de Frutos, i otras manufacturas, de que V. S. le encargó, cuyo recibo, i el de su carta de 16. del corriente acuso.

N. S. Señor Guarde a V. S. m. a. Comuña 22. de Octubre de 1788.

Miguel Banuelo



M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name, possibly "John D. ...".

RECEIVED

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.



Suma
do el
uxado

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCIENTA Y
OCCHO.

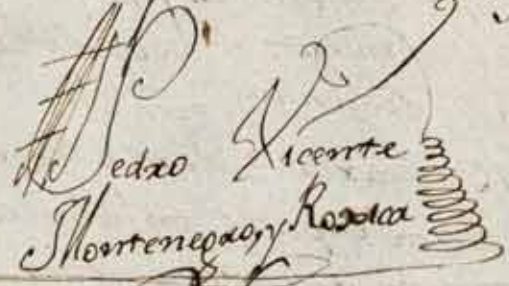
Convenio ordinario del Sabado por
la mañana primero de Noviembre de
mil setecientos ochenta y ocho en
que se allaron los señores Justo
y Pedro de esta Ciudad de Logos que
abajo firmaron.

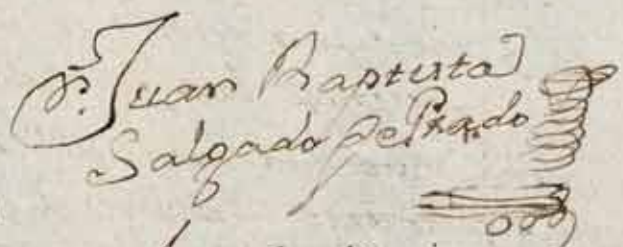
En este convenio junto dho. Señores en fuerza de su obligacion
para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas
Majestades bien y utilidad del comun.
Señ visto una carta del Sr. Don Marcos Laborda Coronel del
Regimiento Provincial de esta Capital en fecha de veinte
y nueve de octubre ultimo por la que avia a haver recurrido
las tres propuestas que compoñen la septima compania,
Tenencia de esta plaza de guerra que la Ciu. le ha dirigido
por mano de su Sargento Mayor a las quexas el correy
pendiente curso, con lo mas que contiene la que origin
semanado juntar a este dho. capitular.

En este convenio el Sr. Procurador general hizo presente
que para la ciudad que medi. b. a entrar la construccion de la
dicha Real, que si que desde la Corona a Madrid, en
esta Provincia, y hallarse deterioradas y descalabradas
en un todo las dos primeras Leguas que se cuentan
desde esta Ciu. en su entrada y salida p. Madrid y
Coruna, se sirva representar a S. E. el Sr. Conde de Flor
Dablanca enoluntad de que se empiece por dha. entrada
y salida de esta Ciu. que b.uto por la Ciu. atendiendo
aque lo expuesto por el Sr. Procurador general
es juco se acordó hacer la debida representacion a S. E.
al Sr. Conde de Floridablanca para que por un
efecto de su bondad se digne mandar, que el Director

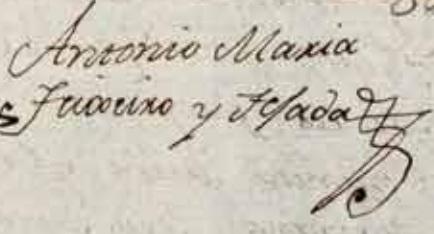
el dho cargo con la construcción de esta vereda
 principio por la entrada y salida de esta Ciudad
 y de executado la obra en la mejor forma que lo
 halla por conveniente con las mas expresiones
 que parecieron al señor S. de cartas
 En este conitorio el señor D. Juan Bautista Sal
 gado expuso ala ciudad que medi. le es constante
 la indisposicion que ha mucho tiempo padece
 del mal de ota, y que aun con bastante trabajo
 ha concurrido alre Ayuntamiento, se le abona
 los Sabados que le faltan: En esta vista se acordó
 hacerle dho abono por un mes lo que expone.

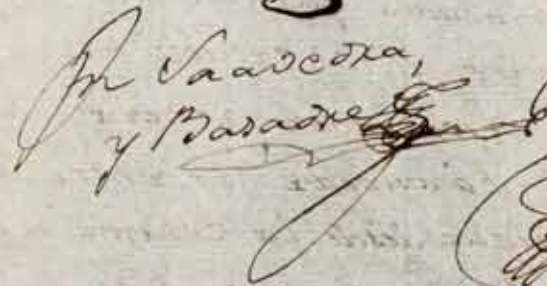
Tanto acordaron, y firmaron =


 Pedro Vicente
 Montenegro y Rozas


 Juan Bautista
 Salgado Salgado


 Antonio Benito
 Leizaola y Moncenero


 Antonio Maria
 Fuxarico y Iturbide


 Juan Saavedra,
 y Barandiaran

Ante mi.


 Don Pedro An. de Orosio

ca
idad
lo
D
cal
ente
D
p
ale
do
e.



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Ciudad de Mérida, Yucatán.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS, CCHENTA
OCHO.

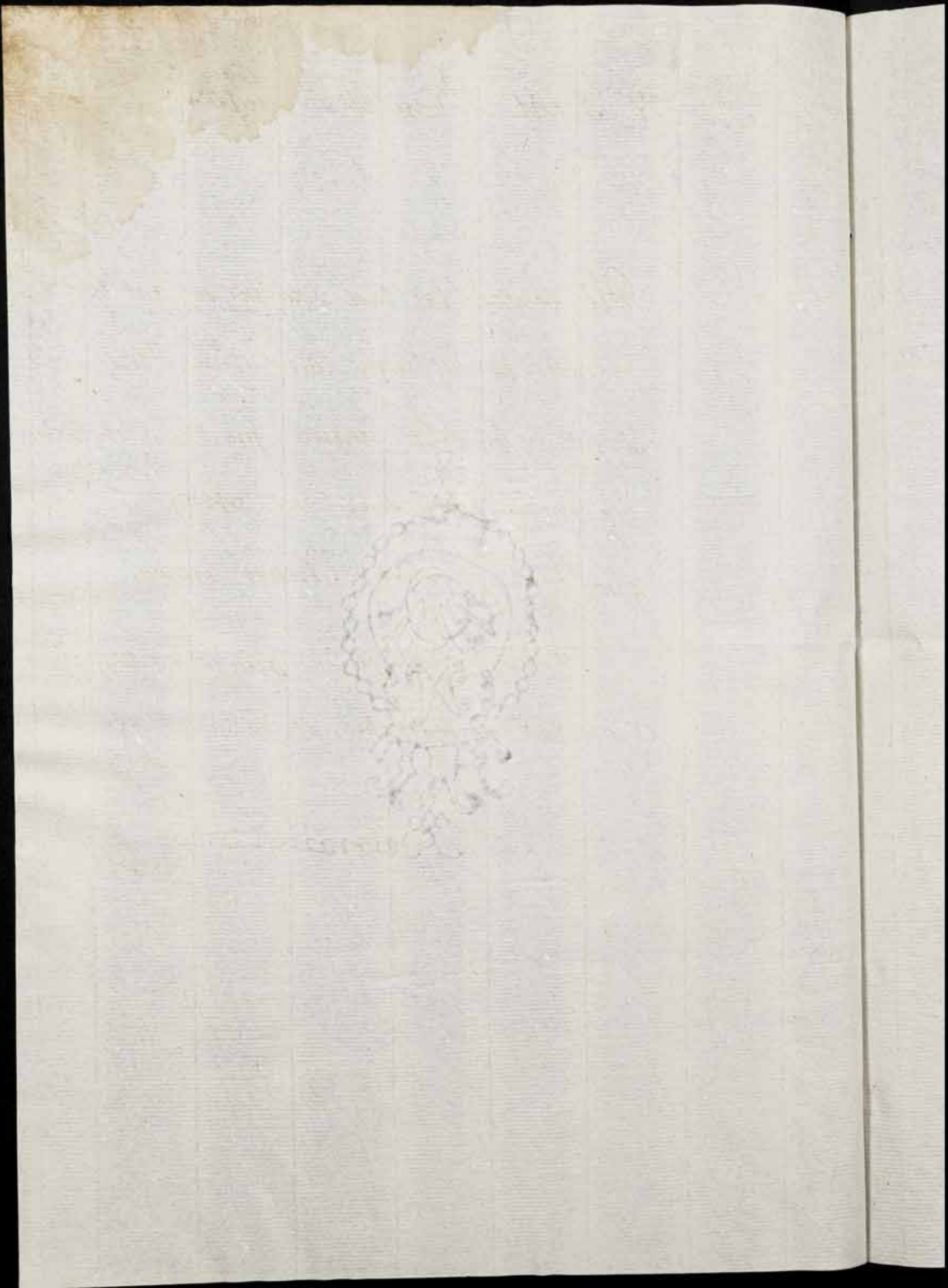
f 366

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

He recibido las tres Propuestas que comprenden la septima compañía, Ferencia de esta, y la dela Quinta que V.S. me dirige por mano de mi Sargento Mayor, á las que dare el correspondiente curso.

Nuestro señor grande á V.S. m. a.
Figueras 19 de Ombre de 1788.

Bernardo Tausada
L





Caxa
Dom^o
Provin
que de
is al^o



Veinte maravedis.

367

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Consejo Extraordinario del Mi-
nisterio por la mañana cinco de No-
viembre de mil setecientos ochenta y ocho
en que se hallaron los señores Justi-
fices de esta Ciudad se hizo que
abaxo firmaron.

En este Consejo juntos Dhos señores en fuerza
de Real Cédula combocada despachada antedicha por el
señor Alcalde mas antiguo, por este se hizo presente
Carta del Sr. Don Juan de Pantoja Carta del Caballero Don J. de Pantoja
Provincia de S. de fecha de quatro del corriente en que le expone que
que de pxe la abundancia de Abastos es mucha de la felicidad
de la ciudad publica, y entor que S. M. asigura sus Reales de-
rechos y le está encargado del como pxe al efecto, y experimentan-
dase la falta de vino sin que alcancen a su re-
medio la eficacia y reconcomiendo del Caballero Pro-
curador general, le obliga a anunciarlo a dicho señor
Alcalde para que tome las mas pronta y conduz-
providencia medi. La ciudad no celebra su extraordinario
consistorio hasta el Sabado, y hasta aquel entonces
poder ocurrir mucho daño y mayor perjuicio a la
Real Hacienda, cuya Carta se mandó juntar a este
Consejo Capitulor: Teniéndose visto se acordó auisarle el Sr.
y que medi. la escasez de vino sin embargo de no ser abso-
luta, no pende tanto del precio que se segun informes tie-
ne en los Pueblos de que se surte este Pueblo, sino de

La conspiracion de los Mexicanos por ganar por sus
 excesivos, en medio de que aunbá entrando diariam^{te}
 alguno, por una razon bundo la Ciudad esta al
 teracion none solicitados sele remitan los correspond
 dientes testimonios para proceder con acierto,
 lo que espeta unbrebe, y si se llegaren a tiempo p^a
 el sabado ocho del corriente enquese celebra con
 Sinxio extraordinario, procurara arreglar el pre
 cio segun el que tenga en los Riveros para q^e
 nose experimente falta en los dias debrados ad.M.
 ni senja perjuicio al publico con las mas expe
 siones que pareciere en dños S. de Cartaj.
 Tanto acordaron y firmaron =

 Pedro Vicente Montenegro y Riquelme	 Juan Baptista Salgado y Prado
 Antonio Perito Seco y Montenegro	 Antonio Maria Feixero y Sepado
 Carlos Diaz Guzman	 Juan Vascos y Masadri
	 Antero
	 Juan Antonio Treviño

tes
le
am
al
yon
o,
pa
con
ore
ge
B.M.
ore
...

isles
13331
20 e

THE
OF
A
THE
CHCO



Veinte maravedis...



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



5072

Siendo la Abundancia & Abasto, los que
 constituyen mucha parte, á la felicidad publica,
 y en los que S. M. asegura sus Re^s. D^{os}; me
 está encargado, como principal objeto, no se
 benefique la menor falta, y experimentandome
 la considerable & vna, sin que alcanzas e
 á su remedio; la eficacia, y Reconoim^{to}. El
 S^o Procurador g^{ral}; me obliga para taarla-
 darlo á noticia N. S. á fin de que se digno
 tomar la mas pronta, y conducente Providen-
 cia, que precise al necesario vntid, & seme-
 lante especie: pues por no diferirlo, nolo repre-
 sento en dexechura á S. M. N. y M. S. C.
 supuesto no celebra h^o el Sabado su ordin^o
 Consistorio, y hasta aquel entonce, poder
 ocurrir mucho daño, y maior perjuicio
 á la R. N. D^{os}.

Dios que a N. S. m. a. Lugo de
 N. R. de 1788.

Ante misos
 y Gallardo

Ordn Pedro Montenegro y Rosica

C. S. S. A. B. A. M.

Received of

J. H. [unclear]

1877

1877

Cantay
m. el a
Cam. ^{xa} ~~xi~~
del Crim
quelan Ju
Remitan
ta
q. de la
Causa Cr
q. de la

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Consejo ordenado de abado deho de Noviembre del Setecientos ochenta y ocho en que seallaron los señores Justicia y Pedro de esta Ciudad de Lugo que adaso firmaron.

En este Consejo Junto dho. Señores en fuerza de su obligación para tratar y conferir lo conveniente al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun...

En este Consejo por el Sr. Alcalde mas antiguo represento Cantay... de la ciudad una carta de Sr. D. Pedro Fernandez... m. del... de los don... y Acuerdo de la Real Audiencia de este Reino... Cam. de la Sala de lo Criminal de esta confesio de unos delos... del Criminal... Aludiendo con ella testimonio de un Real auto de los... que las Justicias de dha Sala por que previenen que en cumplim. de lo m... Remitan y den... q. de las... por... M. y comunicado... adha Real Audiencia en punto a... causas Criminal. que se le remita relacion cada Mes de todos los delitos... q. se cometieren... Cometeros... en este Reino con expresion de las Justicias... que incoaron las causas, personas delinquentes, su... Patria, estado, edad, dia en que perpetraron a que... llas, dia de la prision, delito, y sus circunstancias... agravantes, estado actual, y penas impuestas; a fin... de que loenga en todas sus partes mandaron q... dhas Justicias le den en todo el debido cumplimiento... Remitiendo los testimonios por mano del Sr. fiscal de... dha Real Sala, y que se traslade a las Justicias del... Distrito de la Provi. para que cada una igualmente... solo de con lo mas que contiene, la que con dho

Testimonio Comandó Juntas acree auto capitul
 lax: Y en su vista se acordó que de lo que se
 le acaese el Recibo, y que a la Ciudad en la parte que
 le tocase le dexa el debido Cumplim. para cuyo
 efecto el presente es no mande Impremir en la
 de Santiago las correspondientes ordenes a fin de
 Comunicarlas ala Prov. segun se previene
 cuyo coste con su relacion sele abonara...
 Juro acordaron y firmaron =

Pedro Vicente
 Montenegro, y Roxica

Juan Baptista
 Salgado Peraldo

Antonio Perita
 Feix. y Montenegro

Ramon Barzaga
 de Arago

Antonio Maxia
 Feixuro y Sepada

Pascuala
 y Basadre

Antem.
 Juan An. Monux...

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



Muy Sr. mio. De orden de S. M. los

dela Real Sala del Crimen, para amamos & Orm. el año junto testimonio comprehido al Real Auto dado, en virtud de Reales ordenes comunicadas a esta Real Audiencia en virtud de que Remota a S. M. (que Dios guarde) vista de las causas pendientes con la claridad que expone dicho Testimonio, poraque inmediatamente disponga se comuniquen a todas las Justicias del distrito de esta Provincia; Dese Recibo, daré el correspondiente a Consejo visto al Sr. Fiscal, y no amo.

Yo Juan de Guzman O. de S. M. P. amos.

Coruña 5 de Noviembre de 1788

Juan de Guzman
Luzuriaga

O. Alcaide Mayor de la Ciudad de Lugo

Handwritten text, possibly a signature or name, enclosed in a circle. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page.

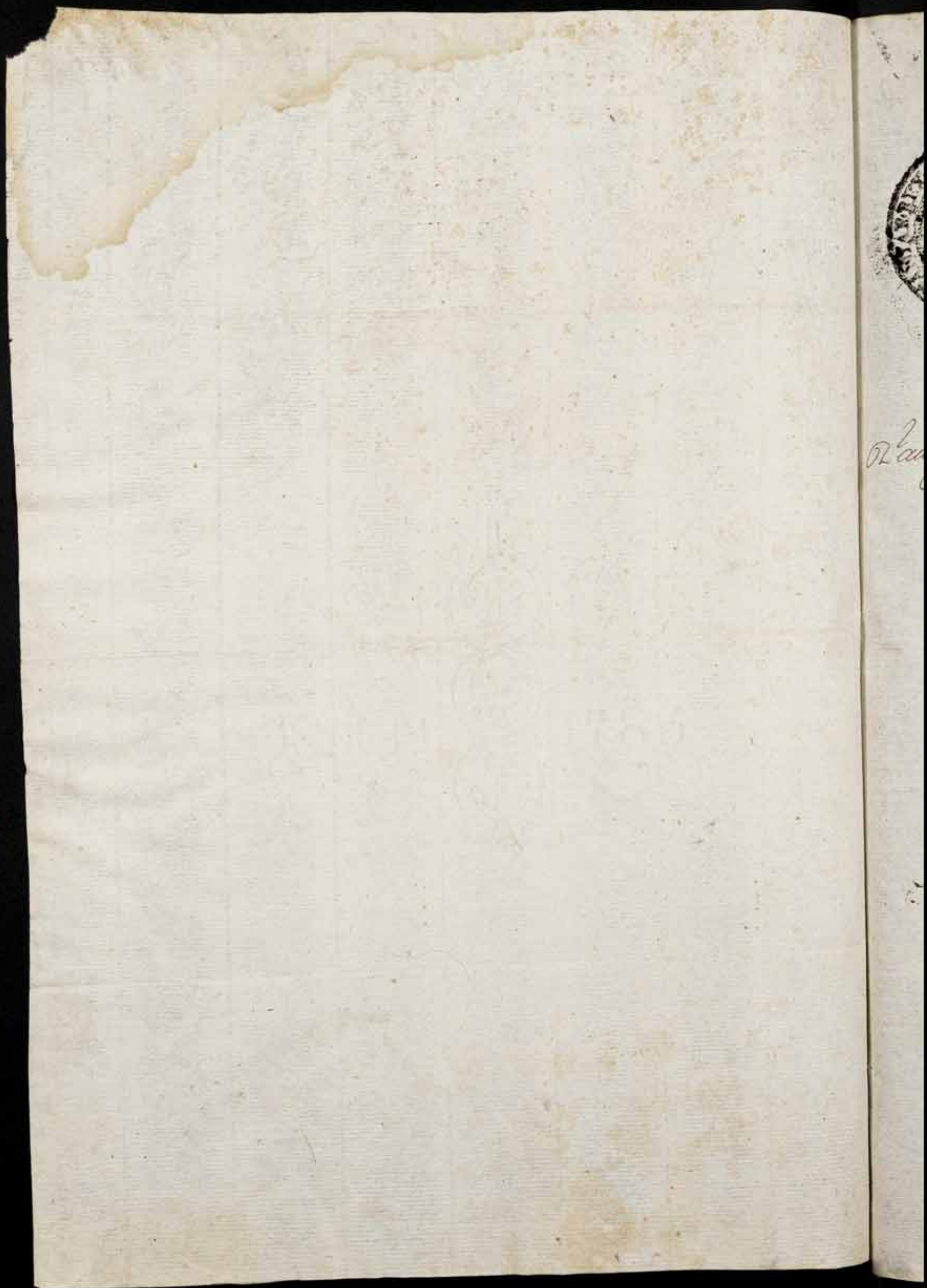
Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.

Handwritten text, possibly a signature or name, enclosed in a circle. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, enclosed in a circle. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or name, enclosed in a circle. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page.

375



Handwritten text, possibly a signature or initials, visible on the right edge of the page.

A cuis fin deerte auto i oparen ceremonias alos Cozales
dous y abledes de las Capuclor, para su cumplim^{to} y que
extos se operatten i condicionalas de iudicito yose
malanon = Er uaxabucado = Y para que con te en cumplim^{to}
deberian da de coyelexer que firma couina No diembre
quatro de mil Seccidant orochi en a yochos ten: ayo no

Galga

Luticio Texm. de ^{er} ^{de} ^{anudo}



Correido
Abestas Sabandera

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Consenso ordinario del Sabado por la memoria quince de Noviembre de mil Setecientos ochenta y ocho en qualesa villa de Lugo Señores Justi. y Alcald. de esta ciudad de Lugo que abdo. firmados.

En este Consistorio con los Señores en su obra de las obligaciones para pagar y cumplir lo cambrero al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad del comun... En este Consistorio tomando presente la Cua. de oficio q' leña pasado el caballero Don. de Lanzas Luvonvia les desta Capital, q' lo acordado en su virtud en cinco del corriente con el testimonio que por entonces leña venido al es. de ay. de la Villa de Montforte de Lemos que es el Nuevo donde mas se vende este Ludio, desde luego por lo que se el consta, y mas informes que ha tomado del que tiene en los de Ribadavia y de Lugo, y regula y fija el precio de su venta al de ochenta y cinco maravedis cada arroba, o Cantara. Ciento y dos de su parte y ocho de su parte que todos componen trescientos y cuarenta y ocho mar, a los quales se aumentan quinientos mar, que corresponden de la otra parte y ochenta y cinco mar, que son de siete del cinco por ciento; y veinte y ocho de impuestos fijos que en todos hacen noventa y cinco, los mismos que deben pagarse de los por cada una de las Arrobaz

que consumen los Fraternos y particular-
res Legos quilo introdujeren, de cuya regulacion
se saque Testimonio y sepase conofido años
Cavallero. Edm. Publicanadre por Manao de
que en las Jadermas desta Ciudad y su al-
cabalatorio se benefice aprecio de Cavallero
m. el quaxallo, gentas de suxa del, al ce-
dore.

Y asilo acordaron y firmaron =

Pedro Vicente
Montenegro, y Roxica

Juan Baptista
Salgado y Prado

Cayetano N. H.
y Ortega
Ramon N. H.
de la Cruz

Antonio Benito
Feix y Montenegro

Joseph Landa
Pimentel
Juan Laascos
y Masade

Ramon Noguerol
Antonio Maria
Ferreiro y Padada

Antem.

Don Ana. Nouvino

CLAYTON

BELO QUARTO, VENTIS
MAYAVIA, ANO DE MIL
RESISTENCIAS OCHENTA Y
OCHO



ca.
p
p
o
o
o
o



B



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comisario ordinario del sabado por la mañana veinte y dos de No- viembre de mil setecientos ochenta y ocho en que se hallaron los S. Jueses y Sres. desta Ciu. de Lugo que abaxo firmaron.

En este comisario Jueses Dho. J. en suiza de su obligac. para tratar y conferir lo comente. abaxo de ambas Juges rades con puntualidad del Comen.

En este comisario se ha visto en el memorial producido por Domingo Mamon de Villamor y Cortoya Natar. Des. Maria de Jueses. Jueses. de San Amador de Jueses manifestando en su dho. despachado de oficio de Jueses de oficio por los Senores Jueses del Tribunal del Real Juro de Lugo en ocho de octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete pidiendo se le haia por el dho. Juro de Lugo mandando la Ciu. que en el dho. ejercicio de dho. oficio no se ponga impedim. ni embargos de ningun genero para que se debuelva el dho. oficio. En su virtud se acordó que quedando co- pias de el de continuation de este auto capitalax. y po- niendo certificacion de ello el presente etc. dia de dho. Juro se le debuelva este para el uso y ejercicio que le correspondia.

En este comisario se ha visto en el memorial que en el anterior. presente Manuel Am. Rey Soldado Ina- bil de los quarenta en esta Ciudad exponiendo ser poseedor de toda clase de de todo labor del Arce, pi- diendo que se le haia bacado el oficio de

380

José Martín Caballero, y Dⁿ Antonio Lombard
Alcaldes examinadores y Jueces maiores entodas las
ciudades de S. M. de los Cochinos y Sanzrado
y las demas pazes, y otras pertenecientes a la fa-
cultad de Cirujia. Mediante que Domingo Ramon y
Llamas y Cosoya Natural de Santa Maria de Cordes
Juris. desan Ansim detoques quees un hombre de
buena estatura color de cara Triguino corona Lucatur
en la mano izquierda por la parte superior y pel o
Cascado obraxo hauido examinado. y aprobado en el
arte de sangrador como en el modo de sacar, echax
y ventosas, sanouielas, sacar Dientes y uuelas, por
la subdelecion que en virtud de facultad Real tiene
muy establecida en la Ciudad de la corona en el dia
veinte y tres y veinte y quatro de sep. pasado de este
año de la fecha, y que en ella presto juramento ofe-
ciendo entre otras cosas vax bien y fielmente el referido
arte, y asistax a los Pobres de Lima. En esta virtud
damos loz. y facultad cumplida al dho Domingo
Ramon y Llamas y Cosoya para que librent. Sin
pena, ni calumnia alguna pueda vax y obrax el
mencionado arte de sangrador, los casos y cosas a el
referidas y concernientes en todas las Ciudades Villad
y Lugares de los Reinos y Señorios de S. M. Por tanto
de parte del Rey nuestro S. exhortamos, y requerimos
a todos y qualquiera sus Jueces y Justic. le desan oy
consientan vax el referido arte sin ponerle impe-
dimento alguno, ni consientan que sobre ello sea
vexado, ni molesto, solas penas en que incurren
los que se entrometen a conocer de Juris. que no ce-
nen, y dedier mil mrs. p. la Camara de S. M. antes
le guarden y hagan guardar todas las honrras
gracias y mercedes, prerrogativas, e inmunidades
que a semejantes Maestros suelen y deben ser ouar
dadas, haciendo se le paguen qualquiera mrs. y otras
cosas que por razon de su arte le fueren debidas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Y declaramos que el susodho ha pagado el día de
la media annata. Dado en Madrid a ocho de oct.
de mil setecientos ochenta y cinco años. L^{do} D^{no} Pedro
Custodio Gutierrez = L^{do} D^{no} Torse Martin Caballero =
L^{do} D^{no} Antonio Sumberrut = Yo Manuel Porquillo en
del Rey nuestro S^{or} y del Sr. del Sr. Pedro Medi
cero Despacho esse Titulo y licencia de Aaxo
delos señores de el y lo signè, y firmè = Intescim^o
de Verdad Manuel Porquillo = Segun asi resulta del
Titulo original que se ha exhibido y devuelto ala
parte a queme remito y p^a que conste en virte
de lo mandado por el auto antec^{te}. lo firmo e lmi.
dia de su fecha =

Manuel Porquillo



Uante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comuneros hordinarios del Sabado de la mañana de vna y nuda de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho en que se allaron los S. Juro. y Juro de la Ciudad de Lugo q. abaxo firmaron.

En este comunero finto dho. en fuerza de su obligacion p. ratur y confexa lo comben. al Servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun.

Emeste comunero se presumo por Gabriel Carr. el Ferruise de Nozarria de Muro. aufozo expedido por S. M. (Dho. leguante) en seis del dho. firmado de su m. mano, juntam. una carta del Sr. D. Juan de Aragon y Medin. suscripta que es de J. de. aufozo presente el Sr. Alcalde mas antiguo por la denuncia que S. M. se habia mandado que el conser. copia adho Gabriel Carr. Nozarria de Muro precedido el correspond. examen, q. aproba. p. su ejercicio con la precusa calidad de ser su rendim. en unta dho. y que en caso de mudax su domicilio ollega re a aumentax adho que se quinta puntualm. p. tomar la Providencia que comben. con lo mas q. comprende la que original sem. juntax a este auto Capitular. Finta una auto q. reonvado por el Sr. de pedox mas antiguo p. que lo copia p. uno sobre su cabera y Pedro, q. beo como carta de dho. Rey y Senoz Natur. q. que quedando copia certificada aon. tina. a este auto Capitular, se devuelva el dho. dho. Carr. y dho. carta se junte a este auto Capitular.

Acordox que el Sr. de. forme la Tabla de dho.

Del presente año, y la presente en el primer
 conuitorio: Respecto de ofuccion otros baxos
 a unta que tiene que tratar la Cud. Se acordó
 que el Sr. Alcalde mas antiguo despache Cedula
 combocaria p. quelo ^{nest} ^{res} p. mas que
 hallen en el Pueblo conuixan alas d. de
 la tarde del dia dor. de d. ^{xx} ^{proo} ^{vi} ^{vi} ^{vi}
 p. haxen de ofuccion, y acozados.

Tanto acordaron y firmaron =

[Signature] Pedro Vicente
[Signature] Montenegro, y Roxica *[Signature]* Juan Buena
[Signature] y Quintero

[Signature] Cayetano Fr. G. y Ortega *[Signature]* Antonio Benito
 de y Montenegro

[Signature] Ramon Barja *[Signature]* Antonio de Buena
 de y Aranda

[Signature] Ramon Hoquerol *[Signature]* Antonio Maria
 Feixaco y Sepada
 de y Barada

A unta.

Copia del libro de Sabes
 Camara no de Su Magestad

[Signature] Don Sim. Navarro

Yo Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Casti
 lla de Leon, de Aragon, de las d. de Sicilia, de Cerue
 len de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SEPECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Levante asen de Nou. de mil sepe y ochenta y ocho. El Rey
Yo D. Man. de Aragon y Pedro V. del Reyno de Castilla
escrivi por un. de Requerrada D. Nicolay Berdugo. Item
de Caballeria D. Nicolay Berdugo. D. Rodrigo de la
Torre Maun. D. Gregorio Lopez. D. Juan Antonio Pelaez y
Nienfuegos. D. Fran. de Arado. D. Juan Marchay de Alcaraz.
Tomare la. en la Contaduria Gen. de Valorey della N. Assen
da en la q. Contra aplicas Cing. y tres de la Comisaria de
Castilla de este año auez satisfecho este yntercedo al Eno
de la media Annetta, tres mil sepe y Cing. y tres millon p.
el motivo que esta es de Dep. Madrid y Nou. de mil
sepe y ochenta y ocho. Los ocupa. del. Contador de D. J. P. de
Pera. An. de su. de su origen. quere de bolbio alao. a su
favor se ha librado. Para que Conree en breved. delom. por
el auto Capitulat que precede. y Como en. de el. lo fox
mo el mismo dia mes y año de su. fra.

D. Juan Antonio Pelaez

1840

WILLIAM BARTON & CO. PRINTERS
AND BOOKSELLERS
38 N. 3rd St. PHILADELPHIA
PA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

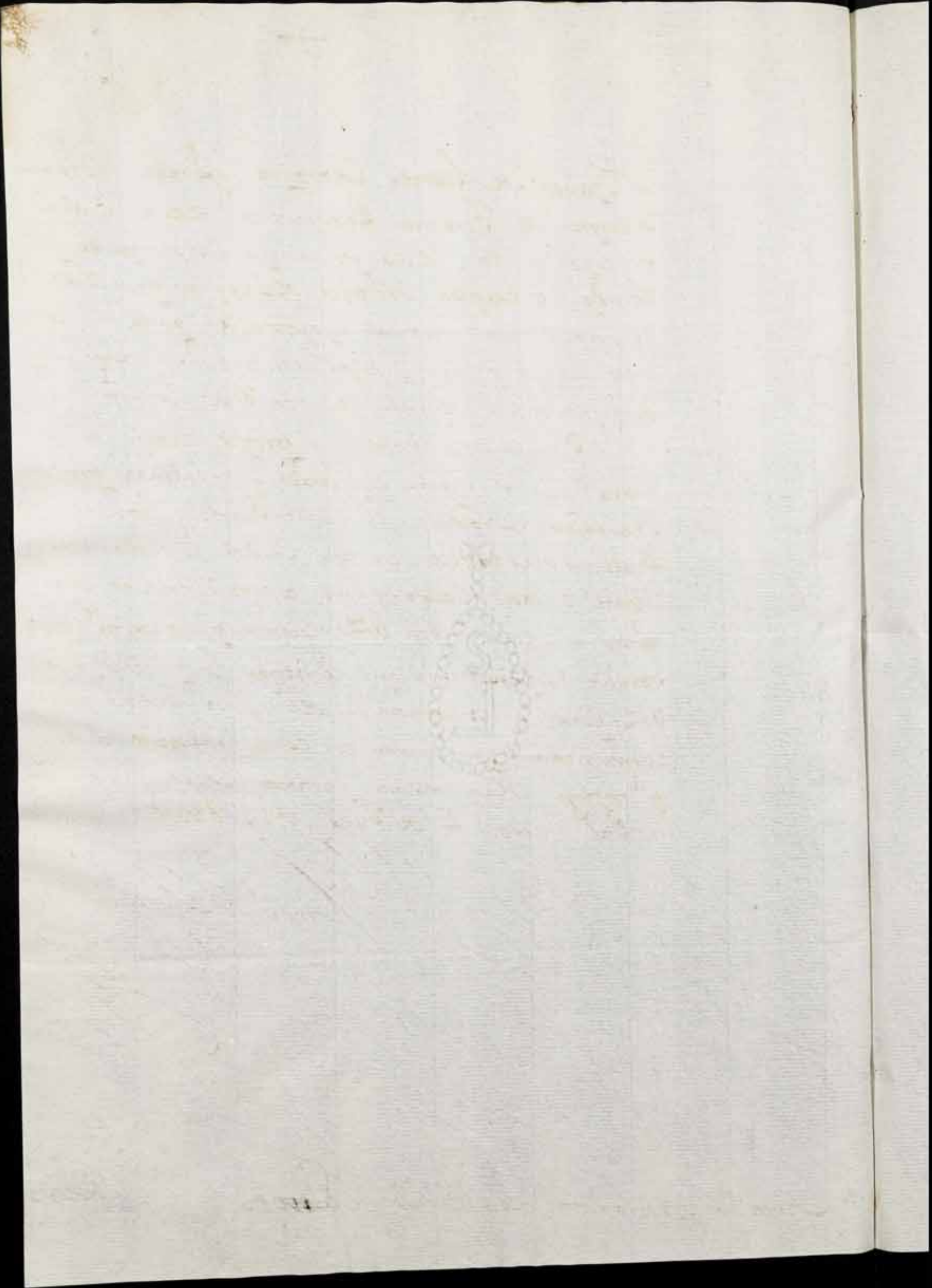
[Handwritten signature or name, possibly "Wm. Barton & Co."]

A favor de Gabriel Carreira y Prado. Notario
Receptor del Tribunal Eclesiastico de esta Ciudad
rederpacha Real Cedula por la que S. M. manda q. el
Consejo le expida Notaria de Reynor precedido el
correspondiente examen y aprobacion para su exer-
cicio con la preciva calidad (entre otras) de q. haya
de fijar su Residencia en esta dha Ciudad.

Y habiendo acordado al propio tiempo la Cam-
mara, que si siendo aprobado y obteniendo por con-
secuencia la Notaria el citado Gabriel Carreira y
Prado no se establece en esta Ciudad, o establecido
llecare el caso de auentarse a otro domicilio. levan-
tando su cara, ladeen vñr. cuenta puntualm. para
tomar la providencia que conenga. lo participo a
vñr. para su inteligencia, y el Havi seña me
comunicaran por ahora el correspondiente aviso
p. noticia a la misma Camara. Dios que. a vñr.
m. a. Madrid 4 de Julio de 1788.

Manuel de Azpuru y
Redin.
B

re Alcaide ordinario de la Ciudad de Lugo.



385

Mem
las d
coleta
eximij
dix
aquell



Uelate marauehis,



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

Consistorio conuocadissimo del Maracaibo
por la Junta de Don. Ximé. Secy. de
yocho en que se allaron los S. Justo. y
Recom. de esta Ciu. de Lugo que abaxo
firmaron.

Memorial de
las señores
coletas y
escriba el
dijo en
acomodado

En este Consistorio juntos dho. S. en fuerza de cedula con
bocatoria despachada amedida por el S. Alcalde mas anti
quo paracurax y confexer lo. auerido que quedaron por
dientes en el consistorio anterior, setra visto en dho. mto
rial de la M. P. y comuni. de Aguas y Coletas
de esta Ciu. sufecta viene yocho de dho. mto. para
representando el agrado que recibe su señ. con el Laba
dijo de la Plaza mayor, curas Aguas penetran las
paredes, humedecan los frontales, ropas y alfarras de
dlla, e igualmente el Alcaz del Santissimo Christo quedan
do casi insoportable con estos peax, e impedir el tran
sito de las procesiones, canciones y dicitas de las La
banderas impiden la oxar. de la Comuni, y celebra
cion del tanto Sacrificio de la Misa de q. podrian
informar los sacerdotes, concluyendo aque se se
suma dho. Labadero, e mandarle remover sotrap.
esperando de la Ciu. esta. exueba de su Christiano
Celo, como mas que comorende: E igualmente se ha visto
una Carta de S. M. el Rey. Señor D. Ximé. Pared
obispo y remoz de esta Ciu. con la misma fecha ex.
pues de que la M. P. y Privilegios dexarian
su obexante suplica aque se ba nudo mencion a fin
de que se suprimiese o removiese el Labadero coniguo

que sea por las cosas en que se fundan bien
necesarias de todo el mundo, y en ello se interese
el decoro, y decencia del Templo, la quietud y sosiego
de las Religiosas, y el evitar otras indecencias
añadiendo si es necesario otras justas demandas,
cuyo logro sea del agrado de Dios, y de su madre
satisfucion segun mas porvenir lo contiene, que
vno porro documento se ha sumado a este auto
Capitulax: Veniu vna confuendo y tratado el asun-
to del Sr. Alcalde mas antiguo ha dado su parecer que me-
diante antes de agora se havia hecho representax al
Sr. Senor P^{mo} de Castilla qual es lo que se hizo al
propio fin de que se suborviese o remodificase el
Labadero de otra parte, remitiendo el dicho
ala C^{ua}. a que contenga esta informacion de lo
que tubo por conveniente por lo que queda con efecto
to, y aunque por el mismo motivo en lo que
tampoco fue admisible la suplica, y asi es su
Voto de que por ningun manera se suprima el
Labadero amenor que se busque sitio propio y a
comodado donde pueda colocarse en beneficio
del p. y sin perjuicio que se reclama y a su voto
decurram.

El Sr. Alcalde menor antiguo dice que se extinga
dho Labadero o se remuda a otro oportuno y
que sea acomodado a beneficio publico y a su voto
decurram.

El Sr. Don Juan P^{ro} Salgado dice que no se
paxanarse de los Votos de los Sr. Alcaldes aten-
to hay varias determinax. sobre este asunto
en los Libros Capitulares de por combenir el
que con su atencion se proveya en su deliberax
en medio de q. las dichas Religiosas condescueron
dho Labadero al tpo que lo ha fabricado el Sr.
Senor D^{no} Fr. Juan. Arguendo con qual apxo
baxion de la C^{ua}. y que la remuda o extincion
por el combenir al parecer del que vota de que
no esta acordado pero reflexiona que hera un
mediato de la equidad del mismo combenir y

387

frente al Colegio Seminario de esta Ciu, siempre
quero tenga paxo. y nose allen declarados, con
buene en otra Remuda y aulo vota deusiam.
El Sr. Dn. Cayetano Ph. Gil dice que para votar con
diferencia para se tenga presentes las contratas que se
hicieron celebradas entre el Sr. Dn. Juan Ph. Gil con Sr.
quizado que ha fundado la fuente y construido el la
badexo, y la Ciu, e igualm. lo. autos Capitulares que
hubiere en el asunto, y especialm. lo acordado en
virtud de la orden del Sr. Dn. Juan Ph. Gil de car
tilla y en el interin suspende prestar saboto en
este particular.

El Sr. Dn. Antonio Benito Feio. se conforma con lo
copulato por el Sr. Dn. Cayetano Ph. Gil.

El Sr. Dn. Juan Vazquez de la Cruz se conforma igualm.
con los votos de los Señores Sr. Dn. Cayetano Ph. Gil, y Sr.
Antonio Benito Feio.

El Sr. Dn. Ant.º Jph. Nuevo dice que si se quisiera ser visto ob.
poner a igualm. de la Dn. Superior que ha de
precedido en el asunto de q. se trata conformar
debe con ella sobre que el Indice practicado, pero
siempre y quando quando el Indice echo por
haber tenido traia de la paz. ni noticia de ella,
es de sentir que atento son de no pocos y pp. los
perjuicios reclamados por la Dn. Pura y comun.
de Agustinas Recoletas detonen en Labadros en la
constru. mas estrecha que ocasiona los danos q.
reclama tanto ala salud del Lienro de esta
que constituye a si mismo el combento en aquella
parte, quanto ala pida. de la celebra. de
los Divinos oficios que la descomposura de las
muojes que concurren al abax, origina con
sus disonantes cantos, distrazendo a los de. q.
lo ejecutan durante los ofis. unicos del sa
grado en que hallan, siendose admas de
ello el punto de q. con el reconocim. de oficio
muda adaptada ala Tabernaculo, y discreta policia



SEULO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

moneda que en el día la moneda de fundación
sean suficientes para abolir ^{te} absolutam. de los
Labadores, los propios que en el mismo remaner
en el corazón de los Dignos Señores de la Ciudad como
su ^{mo} subdito, que con esto dispuesto por el
Señor fundador en que de la encajada cuide
de una obra tan benéfica al p. como lo es el
de la fuente, conceptua sea mas prudente de
S. F. que conoim. que en la Ciudad, y que
no ardo ello, y de que hay otro Labadero p.
en que podiese sufragar qualquier necesidad
de necesidad, y por reparado fuera de los extra
muros de la Ciudad, y sus inmediaciones muchas
fuentes y rios en que podriense labar las
inmundicias del Pueblo, sin dar causa al
peor notable de la puda. de los Divinos ofi.
cios, y dea de curam. que sea suprema de
Labadero por el rodo, ameno que sea halla al
que un sitio proporcionado en que pueda re
moverse, conformandose tambien en la
abundancia con lo que en el particular vote
el Sr. Labador de al como a q. prudentiam
por la obligar. de un empleo inculpe impecu
en las ciudades de p. y demorran sus
procuracion, pidiendo a la Ciudad que deute
su voto y parear sili de Testimonio.....
El Sr. D. Ramon Noqueval dice que en atencion
alo expuesto por el Sr. Alcalde mas an
tiempo, en razon de la obposicion y pasarse
que ha avido opiniones acerca de la Ymon.



Carta mandada

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Pedro Labadero, dice se conforma en un voto con
 tal que no se haga demandar, ni extraer de la Plaza
 donde se halla colocado y a la hora de decidirse...
 El Sr. D. Antonio Maria Ferr. dice se conforma en
 todo con lo expuesto por el Sr. D. Cayetano de Gil...
 El Sr. D. J. Saavedra Procurador D. dice que por via
 de voto suyo con respecto a obligar que se pague por
 su propia entrega a la Cui. una representacion de las poses
 cosas raras en que se afirma, y con atencion al estado
 por los señores que la componen donde, y respecto el
 asunto de que se trata para seguir la buena forma de
 suer. pronta provida y precaver los danos indicados
 que son una total independencia de lo Divino y humano,
 no pueden permitirse resuelve en atencion a lo que por
 el Sr. Alcalde mas antiguo, suprimiendo de los de los
 que se tubieron por combenir al decido del Sr. Alcalde
 menor antiguo, y señores D. Antonio Nuevo: previendo
 de ser de saber la adesion a su suplica fundamentada con
 aquellas raras que estubo por oportunas, sin hechar
 mano de otras muchas que se quisieron como molestas la
 atencion de la Cui, pero espera hacerlo quando le
 que el caso no obstante su novedad y vista de nuevo q
 aunto lo dicho se ha de decidir la Cui. mandax supre
 mix a Labadero, no pidiendo arbitrio. De quando
 no puedan conducir, y proporcionar voto suyo con
 de ser lo inconveniente, se experimentan en este
 para la causa de D. J. pueda celebrarse, y de
 se con los testimonios que se suplicados y a la
 para de lo mismo, y regular los votos por el Sr.
 de por su manutencion, y todo que el Sr. Alcalde mayor
 el Sr. Juan de J. Saavedra, y el Sr. D. Ramon
 Noquezol lo mandado que con respecto a las personas en

quelo aferraron suscrita Dho Labadexo ante
 nos quee halla sites proporcionado en que re
 mudarlo: El Sr. D. Cayetano Ph. Gil, el Sr. D. Ant.
 Benito Fud, el Sr. D. Ram. Vazquez de Pardo
 y el Sr. D. Ant. Maria Fud, lo practicanon
 quem ventras yente tanto notomaban conoim.
 delos amonedos obidos enel particular sus
 pondian datus dectameres indecision: Nos Sr.
 Alcala mudo antiguo, Sr. Ant. Josef Ruero
 y Procurador de lo securaron de que se subpu
 mise Dho Labadexo amoned quee hallare sites
 proporcionado en que remedarlo, y confrontado
 Señalo por muca numero de bore suspenden
 este asunto ungerin no puaa el reconoim.
 de dho. amonedos, lo que au lo acordó la Ciu
 y de que se dan a los señores quolos pidieron los
 Felicitopios: Y auim como acordó que no obstante
 alo deciaáo los señores D. Cayetano Ph. Gil
 y Sr. Ramon Nogueroal continuen sus oficios
 con el Sr. obpo poru Señala algun sitio en q
 pueda la Ciudad demostriarle los deos quee
 de complazere, y amon abundam. Se le conrete
 ala suia manifestandole lo propio con las mas
 atentas expresiones que parecieron als. S. de
 Casas.

Así lo acordaron y firmaron =

Pedro Vicente
 Montenegro, y Rosica
 Cayetano Ph. Gil
 Ramon Sarg
 Antonio Maria Sarg
 Sr. Vazquez
 y Vazquez
 Juan Bapista
 Salgado de Prado
 Antonio Denis
 Feix y Montenegro
 Ramon Nogueroal
 Antonio
 Sr. Vazquez

Hora 2^a de la tarde
 En el mismo dia mes y año que precede yo ^{no} de Ayuntamiento de
 la fabrica de Indulgencias que á veces de haerse concludido el auto capitular an
 tecedente se ha manifestado en Memorial que habia paxer
 tado D^{no} Andrés Falcón Gomez en el oficio de sepel^{te} de este
 año, con el Informe asu continuacion dada por los señores
 D^{nos} Cayetano Ph. Gil, y D^{no} J^{no} Saez de los que se
 havia comisionado el Concejo de la fabrica de Indulgencias
 Paquetas, Morcobias, Corcejel, Corcobanes, Madanas
 y Valeres, que dho Gomez havia establecido, vidiendo q
 por ser en un utilidad del comun servicio la Ciudad
 autorizarla con su aprobacion; Teniendo atodo ello
 q lo que resultaba de dho Informe por Decreto que se
 dieron de continuacion de este, se acordó franquear adho
 interesado q su fabrica la proteccion que solicitaba en q
 no se oponga alas regalías de la Ciudad q eximpcion
 que le competen. Y á este mandato lo anoto y firmo para
 los efectos que aya lugar =

Don Juan Antonio de Alencar
 Don J^{no}



Veinte maravedis.



CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

La Rectoria, y Comunidad de algunas Recoletas
confiando en el notorio christiano celo de V. S., pa-
san à representarle el agruio escandaloso, que
recibe su Iglesia, y Convento en tener tan pro-
ximo el Lavadero de la Plaza mayor, cuyas
aguas penetran las Paredes, y humedecen las
Colgadas, Frontales, Sopas y Alfajas de la Igle-
sia en tanto grado, que siendo el Altar del Christo
muy decente antes de hacerse el expresado Lava-
dero, colocado este en el sitio en donde se halla,
hà quedado por su humedad casi insensible, co-
mo es publico: Atque se agregan otros varios
perjuicios, como el de impedir el transito de las
Procesiones, y el que con la algazara de las
Lavanderas, y sus canciones, quando no ilícitas
y provocativas, alo menos muy improprias,
se impide la oracion de la Comunidad, desde
cuyo coro se percibe todo, y la celebracion del
tremendo Sacrificio de la Misa, como V. S. puede

informarse de los Sacerdotes, que concurren
con mas frecuencia à celebrar à esta Iglesia.
Y no siendo justo, ni conforme al Religioso pro-
ceder de N. S. en todos asuntos, el que el perjuicio
expuesto permanezca.

A. O. S. reverentem^{te} supli-
can se sirva suprimir dho Lavadero por no
ser necesario, ó mandarle remover à otra parte
esperando les de esta prueba de su Christiano con-
don, concediendo esta gracia ala Comunidad
a cuyo cargo queda el pedir à Dios solo premio
y le conceda la mayor grandexa, y felicidad
por muchos años. Lugo, y Noviembre 28 de 1788.

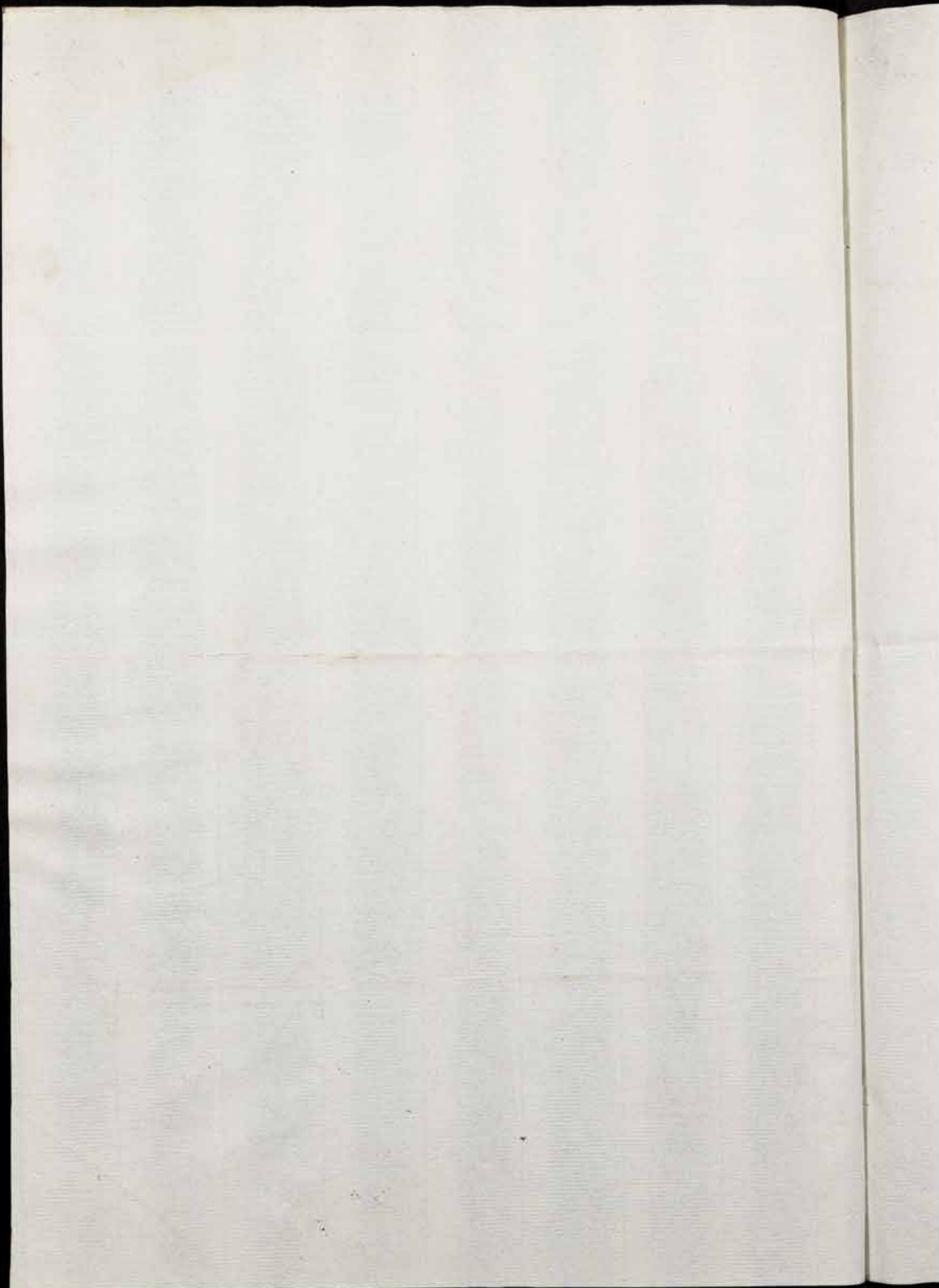
Manuela Josefa
de Sⁿ Ramon Pr^o

Jones de Sⁿ Josef
Subprior

en
ia.
o pro-
ofuicio

Supli-
u no
o parte
no cora
midad
emie
idad
e 1788.

n Josef
p rioxo



A mi Señor mio de mi m^{or} estim^{on}.
 La c^{te}. Señora y Relig^{as}. Agustinas de este
 Convento dirigen a V^s. una reverente Sup^{ca}.
 para que se sirva suprimir, o remover el
 Lavadero que está contiguo a su Solera, y
 espero halla buen despacho en el afecto, pie-
 dad, y justificado zelo de V^s. pues las razones,
 y motivos en que la fundan son bien notorios
 y públicos a todo el Mundo, y como en ello
 se interese el decoro y decencia del tem-
 plo, la quietud y sosiego de estas mis Relig^{as}.
 y el evitar otras indecencias, no puedo me-
 nos añadir mis ruegos a favor de tan jus-
 ta demanda, cuyo logro será muy del

agradado de Dios, y Ami m.^o Satisfac.^o

Con este motivo me spero de
nuevo ala supo.^o M. N. S. y pido a su
Divina ctag.^o le guarde mil. a.^o Suo, y el
viembre 28 de 1788

P. L. M. e. S.
su mar af.^o sero.^o y cap.^o

H. e.
H. obpo e Suo

M. N. y L. Cud.^o de Suo

faci.

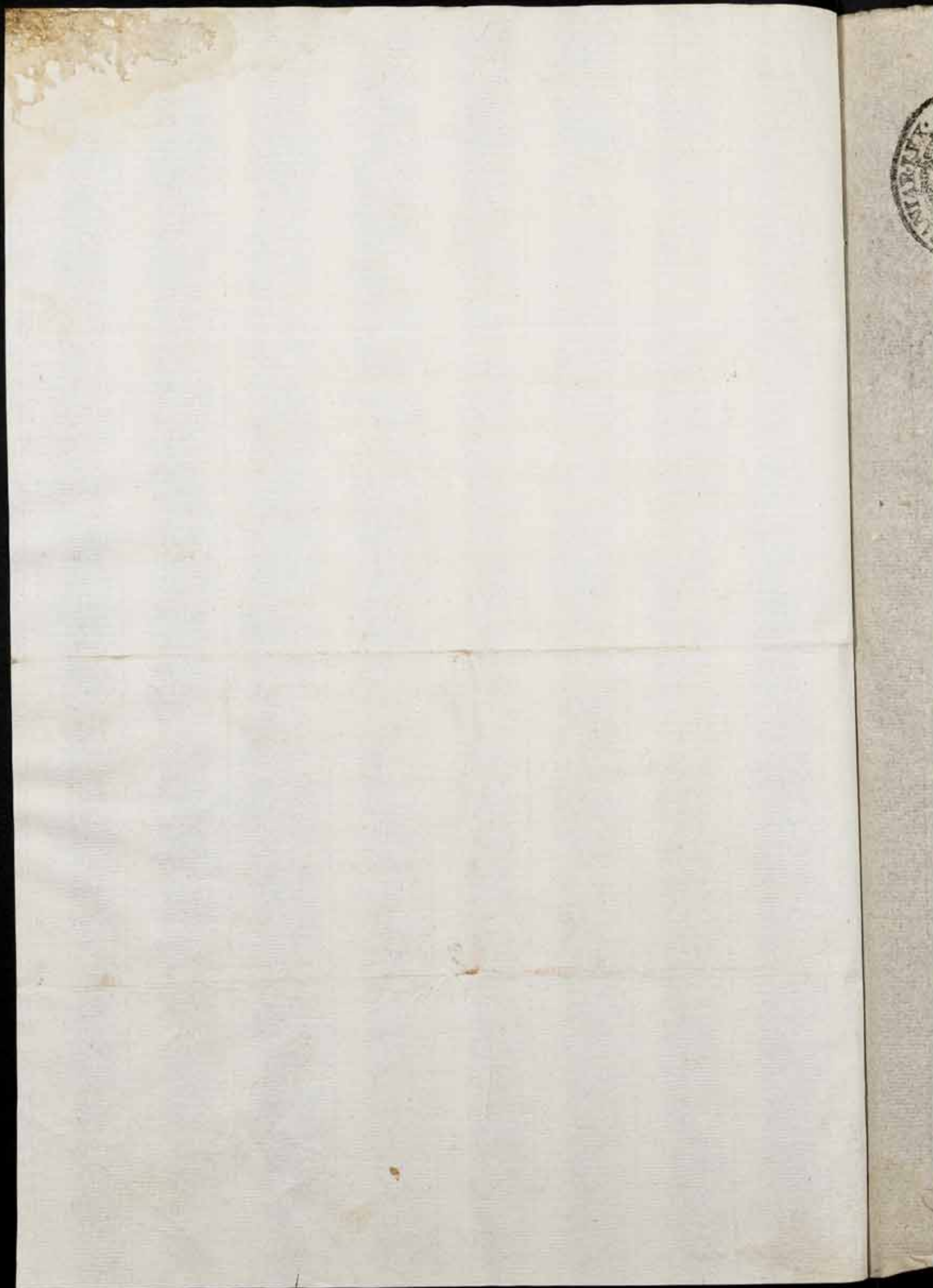
lucio

on

ye

S.

ap. 12





Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO ABERTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO

Mui Illmo. Sr. Obispo

La solicitud de las Madres Agustinas Recoletas, presen-
tada en el anterior Consistorio, bajo los piadosos ay-
picios, y proteccion de nro. Illmo. Prelado, es acrede-
ta a la mia escrupulosa atencion, y no me es posi-
ble mixarla con indiferencia, como comprehendida en
los limites de mi propia obligacion.

Por ella hacen presente a V. (como en otras oca-
siones) la perturbacion q. causa al celebrarse Misterios
y officios Divinos la inmediacion del Lavadero q. se hal-
la colocado junto a uno de los lienzos de pared q. forman
el Presbitero del Altar mayor de su Iglesia: Y sin Reax-
gax en el ayoario q. la humedad acarrea a la reduccion
de sus intereses, por los Rogues, y composiciones, q.
tienen frequentem^{te} q. hacen en el Altar del Sr. Chri-
sto pasan tan sola la consideracion en lo q. se puxam^{te}
Divino, como objeto inseparable de sus Religiosas de-
licias, y sencillam^{te} confiesan la incomodidad que
sufren en sus devotos exercicios con la algaraxa, y es-
trepito de las Mujeres q. concurren a dho. puesto: omi-
tiendo con virtuoso estudio, q. padeceran sus espiri-
tus al oír Vaxias coplas amorosas, y nada decentes a

W

la honestidad. q. de ordinario se cantan allí,
como es publico, y notorio.

Este es, en Resumen, el espíritu del Memorial presentado á V. por aquella Religiosa comunidad, concluyendo á q. como verdaderos Padres de la patria, y promotores del culto Divino, animados de aquel corazón Religiosísimo q. inspira los sentimientos paternales de nros Católicos Monarca, con los quales fructificamos todos, y nos complacemos, y á q. Representar V. en calidad de Magistrado, se sirvan exonerarles, con sus sabias providas de tan pestilente vezindad.

No hay duda, ^{en} q. aunque la pretens. por su naturaleza es justissima, pues se halla apoyada en los derechos Divinos, y humano, no dexa el discurso de suplex algunas Razones, q. bajo el disfraz de bien publico, son bastantes á contener en su decision á qualq. animo, y mucho mas si se halla este imbuido de las voces de Demandas de poses. fueros, Copias, antigüedades, y costumbre, q. en tanto deben defenderse con la má. constancia, en q. no concurren p. su abolicion la autoridad del Rey, el má. servicio de Dios, ó la variacion de circunstancias en los tpos: Siendome indispensable conferir á V. q. en el caso pres. ^{te} no media circun. el de servicios de Dios, q.

345
conozco, y la poca, o ninguna ventaja al comun q.
se le sigue, me empeñaba, con el máx. esfuerzo, olvidan-
do de todas las leyes de policia, en sostener p.^a mi p.^a
una obra q. tiene el executo de sex vno de los impon-
derables, y muchos beneficios q. a sus expensas hi-
zo construir p.^a alivio de los vez.^{os} de esta ciud. el infat-
igable zelo, y piedad de nro Yr. dho ya Difunto Obpo
D. Fr. Fran.^{co} Yzquierdo, cuya memoria jamas podria
buxar las infurias del tpo; p.^a animados sus subditos
y Diocesanos de un incontrastable asradecim. sa-
bran transmitir esta noticia a la de sus hijos, p.^a q.
se propague con una proxeccion sucesiva, y continua
la veneracion, y el Recuerdo, q. son acchedores el
nombre, y Zenizas de tan Magnifico Señor, perpetuan-
do p.^a igual medio en vivos monum.^{tos} su immortal
elojo.

Effectuam. Señor ninguna motivo podia ocu-
rir mas poderoso p.^a contenerme en los term.^{os} de un
profundo silencio q.^e el dicho: Pero la causa de Dios, y
el bien de nros proximos exigen de Just.^a su vindica-
cion, y el q. nos sacrificuemos en su defensa, sin aten-
der a ninguna Resp.^o humano.

Y en este concepto, y en el de q. ning. perjuicio
se sigue al publico con la falta de uso de dho Lavade-
ro, antes bien se precave la fealdad q. causa a la
vista en un sitio como es la Plaza ma. sin otros
muchos inconven.^{tes} q. constan a V.S.S. y por no mo-
lestar su atenz.ⁿ omito Sup.^{ca} se sirvan acceder a lo q.
se les sup.^{ca} y mandax se me di testimonio de este escri-
to.

M. N. S.

El particular cuidado en conservar las Vigatias de los vezinos de este Pueblo, a que estoy constituido por tener el honor de ser vno de los vocales de V. S. me ha echo suspender mi Voto en el Consistorio celebrado el día dos del que gira, en el que servata ba oye la pretension entablada por las Madres Agustinas Recoletas de esta Ciudad acerca de mudar o extinguir el Sabadero que haze treinta años se halla junto a la Paréz de ou Iglesia, á cuya Duplica acompaña una Carta de nuestro Prelado el Illmo. Señor D. N. P. E. Pelaez.

Notese estranar V. S. que en vn assumpto, que tiene sus principios en el año de 1758. y sigue particularm^{te} en los de 1766. y 1767. en los que han trabasado tanto s^{re}. este mismo punto nuestros Antecesores, que con especial pulso miraban los intereses del Publico temiendo ala vista, y en la mayor consideracion el Decoro debido al Dignidad de la Iglesia haaysi tomado t^{po}. p^a. ver sus Vaz. y pesa las con mi corto talento, empleando este entrocuxar componer el que nose viole la Decencia de la Casa de Dios, y quede el Publico servido del mejor modo q. se pueda, en cuyo trabajo consiste el mesor, y principal objeto de la Ciudad, y en él deve emplearse el infatigable celo de sus individuos, y Dependientes.

La extrema Piedad, el Paternal Amor, y el cora

20

zon mancomunado del Vltimo Señor Dⁿ Fr. Fran-
cisco Izquierdo Obispo y Señor de esta Ciudad, que
de Dios goze) ha echo conducir a ella un copioso
y abudal de Agua a sus espaldas, de la que habiendo
surtido a todas las Comunidades Religiosas de este
Pueblo, y auu Palacio, dispuso sabriamente p.^a el
Publico, Dos fuentes, La una en la Plaza mayor
de esta Ciudad, y la otra en la del Campo, como may
por menor lo contiene la Ess.^{ta} de cesion de los Fon-
dos destinados p.^a la composicion de estas de que ha
dado fue Ignoracio Lavola en los 6 de Julio del
año pasado de 1758, surtiendo al Publico con
su abundancia, y a adornando al Pueblo con sus
hermosas fabricas. Y deseando S.^{ta} M.^a acudir de
todas maneras alas necesidades de sus vezinos dispuso
hazer dos Sabaderos publicos; el uno, en el pozo de
la Pingueta, que se surte del Agua que sale de la
Fuente de la Plaza del Campo; y el otro en la d^{ra}qui-
na del Convento de las Madres Agustinas Reco-
letas, y se surte de las que salen de la Fuente de la
Plaza mayor, (segun y en la conformidad que exis-
ten en el dia) utiles los dos, no solo p.^a el desahogo del
vezindario, p.^a a el concurrer a labar las Mujeres
de los Artesanos, proporcionandoles su inmediata
aque al mismo tpo. cuiden de la comida de sus Ma-
ridos e hijos, que estan todo el dia fuera de sus Ca-
sas ganando el corto jornal de que pende su exis-
tencia (como a S.^{ta} M.^a le comta), sino tambien
p.^a la limpieza de d^{ra}chas fuentes, p.^a la experien-
cia ha echo ver que en el tiempo en que ha estado
inutil el Sabadero del Pozo de la Pingueta

20.
hitan las fuentes a labar al Pilon de la Fuente de la Plaza del Campo, ³⁹⁷
pudiendose los vecinos de cojer de dho Pilon el Agua limpia y clara
p^a hazer la comida, y otros menestres, aque seben varios beves
obligados por no dar bastante suxido los tres Canos que tiene
ala fuente que concurre a Noceola: Siendo igualmente de mucha
consideracion, el que varios Pobres del Pueblo, y muchos Perco-
nos que hacen continuam^{te} Trámio por esta Ciudad ala de S^{ta}
Fiago a visitar el S^{to} Apocol beven el agua del mismo Pilon
pues su mucha necesidad apenas les da para suxtrase de Torno, y
poder bevela de otro modo.

No sin razon estan colocados los dos Lavaderos
a alguna distancia de las Fuentes, pues si estubieran pegados a
ellas fuera irremediable el traerlas limpias, y en proximidad, es-
timularia a las Lavanderas a cojer las Robas en el Agua fresca,
y clara, pues aun en el dia sebe alguna vez executar esta necesidad,
y a no ser el auxilio de dhos Lavaderos, jamas se podria precaber
que las Drentes lavasen en las Fuentes por una providencia que to-
mase la dunticia, y no pudiendo aquellas executar de dia, se
aprovechavian de la obscuridad de la noche.

Tengo dado a V. S. y manifestado en esta sucinta
razones la Idea, que he formado de la utilidad y necesidad de los
Lavaderos, y la misma considero nuestro Ilmo Fundador, y
en la Ess^{ta} citada emarga igualmente en todas y^{tes} la composicion
y subriunt^{te} de Fuentes y Lavaderos, desand^o p^a este fin mutuam^{te}.
sus fondos; y habiend^o en razon escuchaa los clamores de la
Madres Pieuletas Representados al Ilmo. Señor Conde Aranda
en el año de mil setec^{tos} sesenta y seis y en seguida ala Ciudad
en el de 1767, que son identicam^{te} los mismos q^e copia en
el dia.

Dos puntos son los que V. S. debe mixar con la mayor

397
para el que no me parece razonable sea el primer paso la xumna de esta
regalia antes que la Ciudad de sus prohibencias y obstar los danos, y
fatales consecuencias que las tonas carr. y el voto xecato pueden
causar al templo del Señor, y ala innocente subentuz. Sea la
mayor Cueldad, y tendria N. S. la mas severa Responsabilidad
alos ojos de Dios, y del Mundo, sino dando las mas xectas Disposic.
y no interponiendo todos los medios de su auctoridad, quisiere
N. S. executar un atentado de esta naturaleza. Sea una injusti-
cia notoria el castigar a todo un Pueblo con una perdida irre-
parable sin hacerle primero patente el delito q. comete. ^{Se}
obscenidades se cometen; poniendoles a la vista los graves persui-
cios q. pueden hacer de no contenerse: No debe de dudarse la
Ciudad que echos cargo los vecinos del agrabio que se sigue
al decoro del templo, a sus Ministros, a la S.^a Comunidad,
y al Publico con sus Cantares profanas los moderaxia en un
todo, por no verse privados de tan grande beneficio.

En vista de todo lo qual, y teniendo en considerac.ⁿ lo aqui
expuesto; la resolvo. del Ex.^{mo} Sr. Conde Aranda; adma
de otras Voz.^{es} que omito por no ser molesto Expongo a N. S. mi
voto en la manera siguiente:

Voto.

Quemientras nose busca sitio comodo donde colocar este Sabadero
el Sr. Alcalde mas antiguo, como aqui en competen particular-
mente los Arumpcos de Policia, publique por bando el que
ninguna persona de las q. bayan a labar adho Sabadero se
propase a cantar ni aun cosas indiferentes, quanto mas arum-
tos lascivos y disonantes; imponiendoles la multa que le

parezca, aplicando la mitad de ella al Armo Relator, y la otra al Beneficio publico. Que se fixe dho Armo en los sitios acostumbrados, y que a mayor abundancia el referido Senor Alcalde haciendo juntar los quatro gremios, cada uno en dia diferente, y en la pte. donde acostumbraban hacerlo les haga entender los perjuicios q. de semej^{tes} cantares se siguen al respeto de la Iglesia, a los Sacerdotes, a las Madres, y a la Juventuz, p. a que los individuos de dhos Gremios en los que esta comprendido todo el Pueblo vivan en sus casas los Padres con sus hijos, los maridos con sus mujeres, y los Amos con sus criadas, cui a dilig. se oia practicar el Sr. Alcalde tantas q. vezes lo considere preciso.

Que debe celar particularmente el Procu. Gral. la obsecancia de lo aqui expuesto haciendo en ello los mayores esfuerzos, como que en esto consiste con tpo el Servicio de Dios, del Publico, y el amor de la juventuz

Y para precaver la Sinderencia del Labadero (sin embargo de que jamas he visto cosa q. me dironame) deberá disponer la Ciudad se suba una mediatara el Peril de Cantaria que le circunda, con lo que quedara enteramente equis dado, empleando en esto los Caudales que el Armo fundador dexo dispuesto p. fuentes y labaderos.

399

Este es mi sentir, y siempre que de puesto en execucion
nose siga el fin que deseo, protesto decir lo que se me
ofrezca p.^a el servicio de Dios y bien del Publico.

Lugo y Diciembre 12 de 1788.

D. Cayetano P. S.
y Ortega



8877

8

Juan
no
el 17.
por la
del P.
cic. 7.
Vdan

Dequinta de Noviembre ultimo se firmaron los empla
zamientos, y aunque se concertó hacien do cargo
de los anteriores y especialm^{te} de la de dicho dia diez
y nueve de dize. deochenta y siete, no se ha merecido
respuesta alguna lo que pone en noticia de la C^o.
para que se sirva disponer lo q^e fuere de su agrado:
En una via de acordó se sirvió de dize deochenta y
hacien do cargo suyo lo referido y que con la ma^o
brevedad espeta adus de dize en que se halla de co
pedi^o y se han parecido los emplazam^{tos} pues no pu
e de memo que hacerse presentados o parax en su
p^oder en virtud de las comestad^{es} que ha hecho, y
la ultima que separó con las cuentas de Propio
del^o fuendeme para que admitiese indaca las
partidas que estaba adeudando dho coro con las
mas expresiones que parecieren del^o S. de
Cartas.....

Carta de D^o Juan de Enrre comisionario por el S. Alcalde mas antiguo se
nuel Jimenez hizo presente una carta de D^o Juan Jimenez
Duxon sobre Duxon S^o de la S^{ta} Junta de comercio y moneda
eloficio de contras susceda vante y cinco del mes prox^{mo} pasado con
te y mareado copia de las reales ordenes expedidas sobre
nombram^{to} de contras que debe haver en todas
las ciudades, villas y lugares de ultramar se
oro y plata, sus oficios se uniesen en una sola
ya q^e los nombramientos que no fueren anuales
ni vitalizes, sino por tiempo de seis a. con facultad
de poder elegirlos con aprobacion de la mes
ma Junta, y por nueva resol^o comunicada
al mismo Ayuntamiento en^{te} de dize de Julio del
deochenta y cinco se m^o entre otras cosas que
en adelante no se admitiese p^o dho oficios an
quien. Placero que no estubiese examinado y a
probado de Ensayador, y sacase el correspon
diente Fiuo de aquel Tribunal en el primer
te de seis meses, y que sin embargo de lo claxo
y termin^o de aquellas disposiciones no se obser
baban en esta, que desde el dize y cinco en
quese espicio n^o Despacho de contras al
sujeto elegido entonces, han pasado siete
años mas del tpo porque fue aprobado sin

La Junta general de Comercio y Moneda en conformidad de lo resuelto por S. M. à consulta de 7. de Octubre de 1782. previno por su Orden de 25. de Noviembre del mismo año, dirigida à los Ayuntamientos de todas las Ciudades, y Villas en que hay Contrates, y Marcabores de oro, y plata, que se reuniesen estos oficios en una sola persona, y los nombramientos de los que debiesen servirlos no fuesen anuales, ni vitalicios, sino por tiempo de seis años, cumplidos los quales podian reelegirlos con aprobacion de la misma Junta general; y por nueva Resolucion suya que tambien se comunicò circularmente à los mismos Ayuntamientos en 27. de Julio de 1785. se mandò entre otras cosas, que en adelante no se admitiese para dichos oficios à ningun Platero que no estuviese examinado, y aprobado de Ensayador, ò que, en caso de no serlo ya, se sujetase à adquirir esta calidad, y sacar el correspondiente titulo de este Tribunal en el preciso termino de seis meses.

La Junta general ha advertido, q. sin embargo de lo claxo, y terminante de estas disposiciones, no

se observan en esa Ciudad, pues desde el año de 1771
en que se expidió el R.º Despacho de Comisario Man-
-dó de ella al sujeto, que eligió entonces para estos ofi-
-cios, han pasado Siete años mas del tiempo por que se
aprobado sin que se haya nombrado otro, ni volicita-
-dore la inutilizacion de aquel en caso de haberle reelegido
en la forma expresada; y no pudiendo permitirse la con-
tinuacion de este abuso, quiere la Junta, que entendi-
-dore V. S. del contenido de sus dos enunciadas ordenes
25. de Nov.º de 1752. y 27. de Julio de 1785. de que le viene
la adjunta copia, rubricada por mi, haga emender
ese Ayuntamiento quanto se entienda la falta de cum-
plimiento de ellas, que ha notado este Supremo Tri-
-bunal, y que excitandoles V. S. a que las lleve a efecto con
toda brevedad, de cuenta de su respuesta, y cuide de su
debiada execucion. Participo a V. S. de acuerdo de la
Junta para su cumplimiento, y deseo que Dios le
gué. m.º d.º Madrid 25 de Noviembre de 1788.

Man.º Gin.º y Breton



MS
S. Justicia de la Ciudad de Lugo.

o de 177
e. Man
a eno
a que
i volicit
relegi
ase la co
emena
orden
le inclu
renden
lia de cu
emo Su
i efecto
iude de
oo de la
e Dios le
1788.

[Handwritten flourish]

Copia

Teniendo presente la R.^a Junta g.^l de Comercio, y Moneda que por la Ley 1.^a título 2.^o lib.^o 5.^o de la Recopilación se dá facultad á las Ciudades, y Villas, Cavexas de Partido, para que cada año elijan un Contrante que pese la Moneda, Plata labrada &c. y que por el real Decreto de 15 de Nov.^{re} de 1730, sobre la formación de la Junta de Moneda en que se expresan los mandatos que havia de tener, y las facultades, y Jurisdicción privativa, que havia de ejercer, remanido entre otras cosas, que por lo que mira á los ^l. Ingenios, y Casas de Monedas, y á la observancia de la debida legalidad de los Contrantes, Ensayadores, y Arriñices, y privativamente en cargandola cuidar, que los Contrantes, y Marcadores particulares que huviese en los Pueblos, fuesen examinados por el Ensayador mayor, ó por la Persona, que se tubiere por conveniente; Y considerando que aunque por este Decreto no se dexo expresamente lo que dispuso la citada Ley, no obstante á todo lo año huviesen de ocurrir los Contrantes elegidos por las Ciudades á examinarse, y obtener sus Pruebas, les sería de conocido perjuicio, y á las Ciudades la falta de estos Sujetos en este intermedio, á demas

de que havíendo desér elegido el mas hábil, sería dificultoso
viere sujetos de la correspondiente inteligencia, y practica,
que al empezarse á habilitar serian removidos; lo puso to
la Real Junta general en noticia del Rey, en Consulta de
de Octubre último, y por Resolución á ella ha venido S. M.
en mandar, que el oficio de Contante, y el de Marcador,
sévan ambos por una misma Persona, como se practica
ya en las mas Ciudades, con cui providencia se evitaron
los Reusos que se han experimentado hasta ahora, vol
las facultades respectivas de cada uno, y se lográ háya
sujetos practicos, é inteligentes; mandando S. M. asi mismo
en la citada Resolución, que las personas que en adelante
se nombrasen por las Ciudades, ó Villas, á quienes por ley
está concedida esta facultad no lo hagan anualmente
ni por vida, sino por tpo de seis años, y que cumplidos esta
los hayan de poder reelegir con aprovacion de la Junta g.
tando primero por los informes de las mismas Ciudades
havér cumplido con la debida integridad; ó que tam
puedan nombrar á otro, en quien concurre la habilid
correspondiente, haciendose en la misma Junta el exa
men que previene el Decreto de su formación, á fin de
evitar que siendo uno el elegido perpetuamente no p
den alternar en el ejercicio de Contante, y Marcador
los demas Plateros que huviere inteligentes, en las Ci
des, ó Villas donde se hallen establecidos, ó que sea conve

se elijan para que por este medio los egerzan con mas celo, aplicacion, y cuidado con el deseo de ser reelegidos que solo conseguiran acreditandose con el puntual desempeño de sus obligaciones, cuya R. Resolucion participo a S. de acuerdo de la Junta general para su inteligencia, y que haciendola presente a el Cavildo de esta Ciudad, tenga puntual cumplimiento, disponiendo se ponga en el archivo de el, para que siempre conite, comunicandolo tambien a todas las Ciudades, o Villas que tengan facultad de nombrar los referidos officios, que comprehenda su Jurisdiccion para su observancia; dandome aviso del Reino de esta oñ, para noticia de la Junta. Dios gno a S. m. a. como desea. Madrid 25 de Nov. de 1752 = D. Juan. Pizar de Samblas.

} Teniendo presente la Junta g. de Comercio, y Industria, lo prevenido por el Cap. 9. del titulo 1.º de las Ordenaz gnt. de Platerias del año de 1771, en que se dispone q. en excediendo de dos marcos los mielos de Plata, o Oro, que hayan de reconocer los Plateros lo egercen por enmaje lo qual no puede verificarse sino con Enmajadores como conviene lo sean por esta y otras razones de utilidad publica; ha acordado que en adelante no se admira por los Ayuntamientos de las Ciudades, y Villas que tienen la facultad de nombrar para el officio de Contrate, a ningun Platero que no este examinado, y aprobado de Enmajador, o que no estando, adquiera esta

circunstancia en el término preciso de seis meses, y para
el Título correspondiente de la Junta para que en los
ensayos los Vieles que exceden de dos marcos, como ve
manda en dicho Capitulo, sino todas las piezas de ma
menor peso, que les lleven a marcar, y que en las pie
zas del parangón, y de lo que manifierten dos granos
de diferencia. Todo lo qual participo a S. de acuerdo
de la Junta para que haciéndolo saber al Ayuntamiento
de esta Ciudad disponga su cumplimiento en la parte
de letoca, haciendo tambien notificar al Contrante
cador de esta misma Ciudad que en caso de manifiesta
el parangón, o el que dos granos de diferencia a parecer
las piezas labradas que comprarse, o cotizarse, no las m
que sin recurrir al ensayo ni disimule mas que un gr
no de fuerza a feble, que es el que se permite en los ensayos
de Moneda, para que de este modo se eviten los perjuicios
irreparables que hasta ahora se han ocasionado al Pue
co por el abuso introducido en las Platerias de extender
Permiso a dos, y tres granos contra lo dispuesto en las or
nanzas. Dios que a S. m. l. Madrid 27 de Julio
de 1785.





Veinte maravedis



SELLO QVARTO A VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comunio extraordinario del Tercer
bes por la mañana una de diez y seis
setecientos ochenta y ocho en que se halla
con los señores Justic. y Reg. mo. de
esta Ciudad de Lugo que adu. forma

En este comunio Junta dhor señores en fuerza de una
obligacion despues de haver asistido ala funcion de desam
grados en la Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad segun
costumbre de avir lo qualos señores que componen la
Junta de Propios den libranza contra el demandado
dillos, y el del Muro de Agua Abi. de los Salarios
benidos en el pres. un pñales individuos de este Ayuntamiento
que entregaran por quenta de qualesquiera efectos que
paxen onnipoder, o en defecto sacandolos a preposito
ante esta Ciudad.

Asilo acordaron y firmaron

Montenegro

Salgado

Parga

Noouad

Pimentel

Feixeira

Saavedra

Unami

Puerto Errum
Iglesia
Berm

h

Comunicacion ordinaria del Sabado
por la mañana a las diez de la tarde de diez de
horas de la noche y se acordase halla
entre señores D. Juan de S. J. de la
Ciudad de Lugo que abia de firmarse

Entre comunicacion firmes D. Juan de S. J. de la
obligacion para tratar y confesar lo conveniente al ser
vicio de ambas Magestades con igualdad del comu-
nica vna carta del D. Manuel Pinero Director
de la Junta de Comercio y Moneda en fecha
de veinte y cinco de Noviembre ultimo en que manifiesta
que interceda de la perjuracion y disonancia de diferencias
con que han usado rasando y batiendo los contras-
tes y marcadores de oro y plata de esta Provincia
las piezas y Alaxas de oro, ha resuelto esta Junta
que por ahora y hasta nueva Provida rasasen todas
uniformemente a razon de trescientos y veinte y cinco
vellon cada onza de oro de veinte y cinco quilates
como han usado hacerlo desde la publicacion de la
Pragmatica de diez y siete de Julio del año pasado
de diez y siete de Setiembre en que S. M. se acordó dar
este balle con lo mas que contiene la que original
señalada asi en auto Capitulada: con su copia
se acordó avisarle al D. J. y que la Ciudad queda
en darle el debido cumplimiento con las mas expresiones
que se precisaren al D. J. de Cartas

Carta del D. Juan de S. J. de la
Pinero Director
de la Junta de Comercio y
Moneda

Carta del D. J. de la
Intendente General de
esta Provincia en que se
ordena que se avise a
los Conductores de las
Disputas correspondientes
a esta Ciudad y Provincia
que se avise a los
Conductores de las
Disputas correspondientes
a esta Ciudad y Provincia
que se avise a los
Conductores de las
Disputas correspondientes
a esta Ciudad y Provincia

Que otra carta del D. Intendente General de
esta Provincia en que se
ordena que se avise a
los Conductores de las
Disputas correspondientes
a esta Ciudad y Provincia
que se avise a los
Conductores de las
Disputas correspondientes
a esta Ciudad y Provincia
que se avise a los
Conductores de las
Disputas correspondientes
a esta Ciudad y Provincia
que se avise a los
Conductores de las
Disputas correspondientes
a esta Ciudad y Provincia

Carta
del D. J. de la
Intendente General de
esta Provincia

Carta
del D. J. de la
Intendente General de
esta Provincia

M



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.


Dho Capitan en el Castillo de San Diego de aquella
Ciudad y q. no obre la Justicia q. en el m. pasado
no conempló ni se cumplió ni se cumplirá con lo
que contiene la que original se mandó juntar
este auto Capitulax.

Tanto acordaron y firmaron =


 Caaveira y Baraja
 J. Caaveira y Baraja


Enterada la Junta g^l de Comercio, y Moneda se le perjudicó, y
 disonante diferencia, con que honestado tasando y valuando los
 Contratos Mercaderes de Oro, y Plata de esta Reyna los pastos, y
 Alhajes de Oro, ha Resuelto, que por ahora, y hasta nueva providen-
 cia táven todos uniformemente, à razon de trescientas veinte y
 seis Uellon cada onza de oro de veinte y dos quilates, como han devi-
 do hacerlo desde la publicacion de la R.^l Pragmatica de 877 de
 Julio de 877, en que S. M. se sirvió dar este valor à la onza del
 mismo metal en Moneda. Lo participo à V. S. se acuerde, se la
 Junta g^l para que enterando se esta Resolucion al Comercio
 Mercader de ese Pueblo se cargue à ella en la tasa del oro que se
 le presente à este fin dando V. S. aviso se haverlo executado para
 noticia del Tribunal que encarga especialm^{te} al Telo de V. S. q^e
 cuide su puntual cumplimiento. Dios que, à V. S. M. P. D. Ma-
 drid 25 de Noviembre de 878.

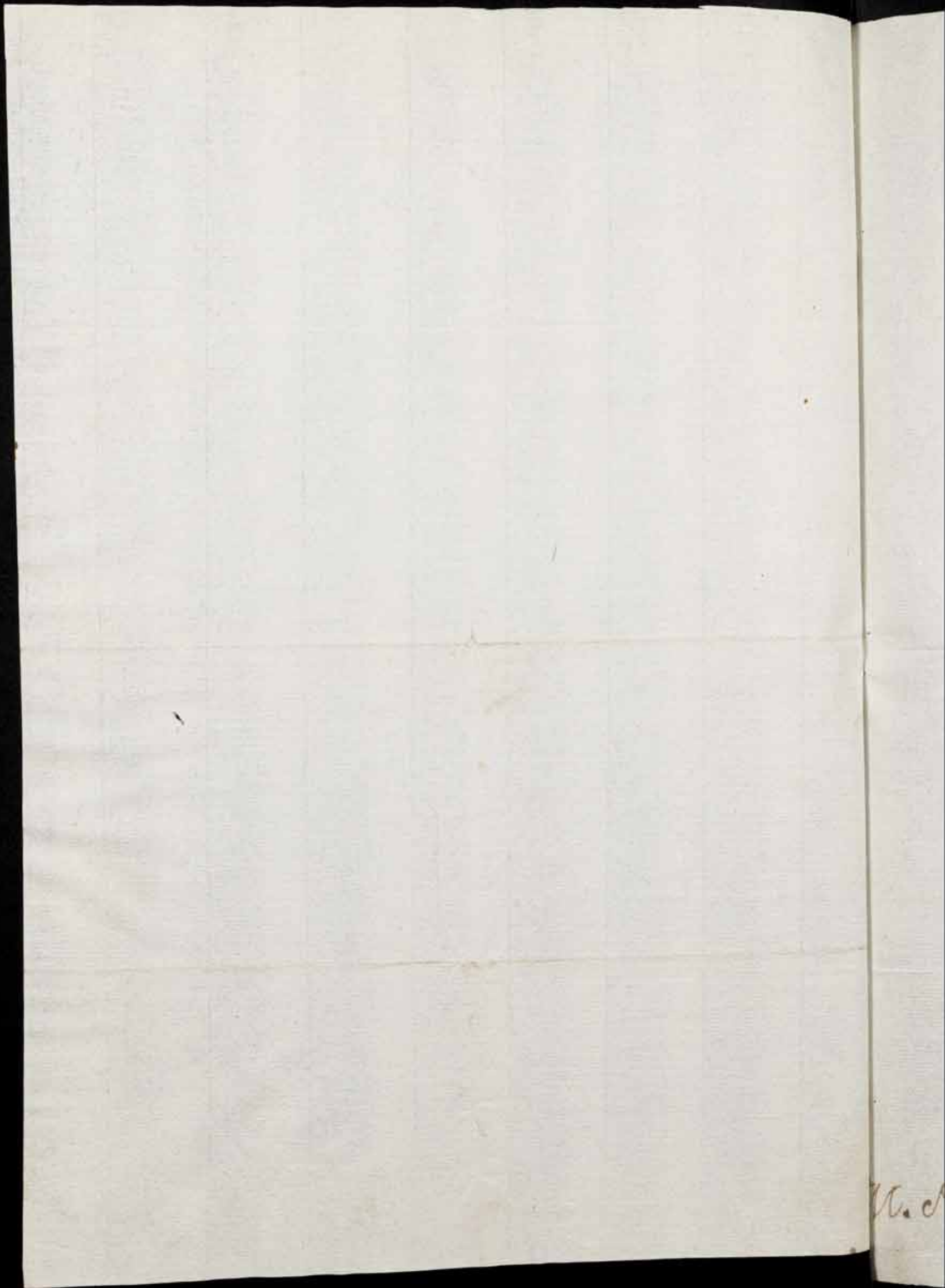
Mart. Sim² Forster


J. de Justicia, y Regimiento de la Ciudad de Lugo.

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a letter or document.]

*Thank you for
[illegible]*

409



No. 1

Estubo con miso esta mañana el conductor
 de las Atifuelas, i como me dijo, que su regreso
 pendia de la decision de un Pleito que tiene en
 esta Audiencia, sin dia determinado, me ha
 parecido volverlas a V. S. por el correo, atendi
 endo a la urgencia, que me expuso de su despa
 cho, i por que no se malogre mi exactitud en
 complacexle, de que aviso a V. S. separadam^{te}
 para que los recoga: Guarde Dios a V. S. m. d.
 Comuna 10. de Diciembre de 1788.

Miguel Banuelo
 & 

N. N. i L. Ciudad de Lugo.

17
The first thing I did was to
get a list of the names of the
people who were in the
house at the time of the
murder. I then went to
each of the names and
tried to find out what
they were doing at the
time. I found that some
of the people were in the
house at the time of the
murder, but I did not
know who was the murderer.

Official Journal
17

17



M



M. N. y M. L. C. de Luop

M. V. S

Mi Enoz mio y a mi maior respeto: He
 la apreciable Carta del Sr. de Goveas me,
 y en su comestacion Diop: Conosco la razon
 del Sr. por que es dicho tenor acordado de
 dela Provision; y tambien dado la Carta
 para presentax en las quemas en los
 terminos que por la Suia me ha prevenido
 Josef Antonio Mouino, y estoi en el començo
 en que la presenté; pero como hauiendo te-
 nido la fortuna de que en el buil deene ario
 me acometiere una grave enfermedad, desde
 cuyo tiempo hasta agora solo me decaó libre
 el mes de mayo y parte del de Junio, allan-
 done en todo el mas asiendo de medico, y
 cirujano sin lograr mayoria con Mede-
 cinas, Baxos dulces, y Minerales, a me-
 bien en algunas ocasiones estube desau-
 do de vida, y se que en esta Ciudad ya co-
 rrió la noticia de que me acia muero
 porca de una 15 dias de que se que me
 allo gracias al ultimimo con medicina,
 cumy guardando Carta, y con prohibicion

de todo el trabajo del oficio para poder
lograr curar a muchos en esta, me he

Es preciso que el oficial mayor corriera
el despacho, y la causa del atraso por
no estar informado como yo entiendo
asimismo. e para de lo que devese a
esta merced de la tardanza de
este año me establecere para poder
por mi mismo hacer parecer el despacho
para poder al respecto.

Repitome ala Ouediente
del 5. ny sup. del 20 de Mayo que la impo
nda del 5. ny sup. del 20 de Mayo de 1771

M. S. O.

D. J. de N. S.

San. de 7. de 1771

Elas cinco de Mayo



Con fecha de 6 del presente manifieste al
 Alcalde Ordinario de esa Ciudad D. Pedro Nu-
 rente cuomtenoro, que desde el 28 del anterior
 hasta el 4 del corriente subsistio arrestado en el
 Carrillo de S.^{ra} Diego de esta Plaza el Capitan D.
 Granaderos del Vecindario de Infanteria
 de Granada D.^{no} Antonio Berca, con lo que me
 pouca puede quedar fenecido el incidente ocurrido
 sobre los raxos de el Tranco p.^o era Capital, sin que
 contemple que el lance, no obstante la justificacion
 que S.^{as} acompañan asu fama de dho dia 6 exija
 otra maior satisfaccion: Pues por una y otra parte
 si se atunde alas ocurrencias anteriores se halla-
 ran cargos en esta materia, ^{de} p.^oteno muy prouente
 las bariay quejas que se me han olado ante el

ahora especialmente en ^{dos} ocasiones que no se
olvidan, & el poco aprecio con que se miraban en
Ciudad los Paraportes que presenta la Sropa
saltando a esta con los auidos que el Rey mandó
se les fanguee, y así en lo subreuido qualmente de
por mi parte no desare de castigar qualquier
tero que con este motivo por esta se cometa
hare el correspondiente cargo a los que resulten
culpados de este Ayuntamiento en el particular

Dios que avisa m. d.

Conuna lo de dor. 21 1788

[Signature]

5. ^{ca} XLII Jurat. y Ayuntamiento. M. A. N. y ab. d. Ciudad de S. J. de

que no pua

uan em

Propa

man a

memer de

loquix co

hometa

triber

parciala

S J
m d.

~~...~~

ut sup





Carta
de la M.
ra p.
gan 100
p. la S.
S. M.

Carta
de la
S. Cap.
Sobre

417

COLETTI, ORLANDO
SIA DEL ON. SIG. MAR.
E ATTORNO SCIENTIFICI
CORNO






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

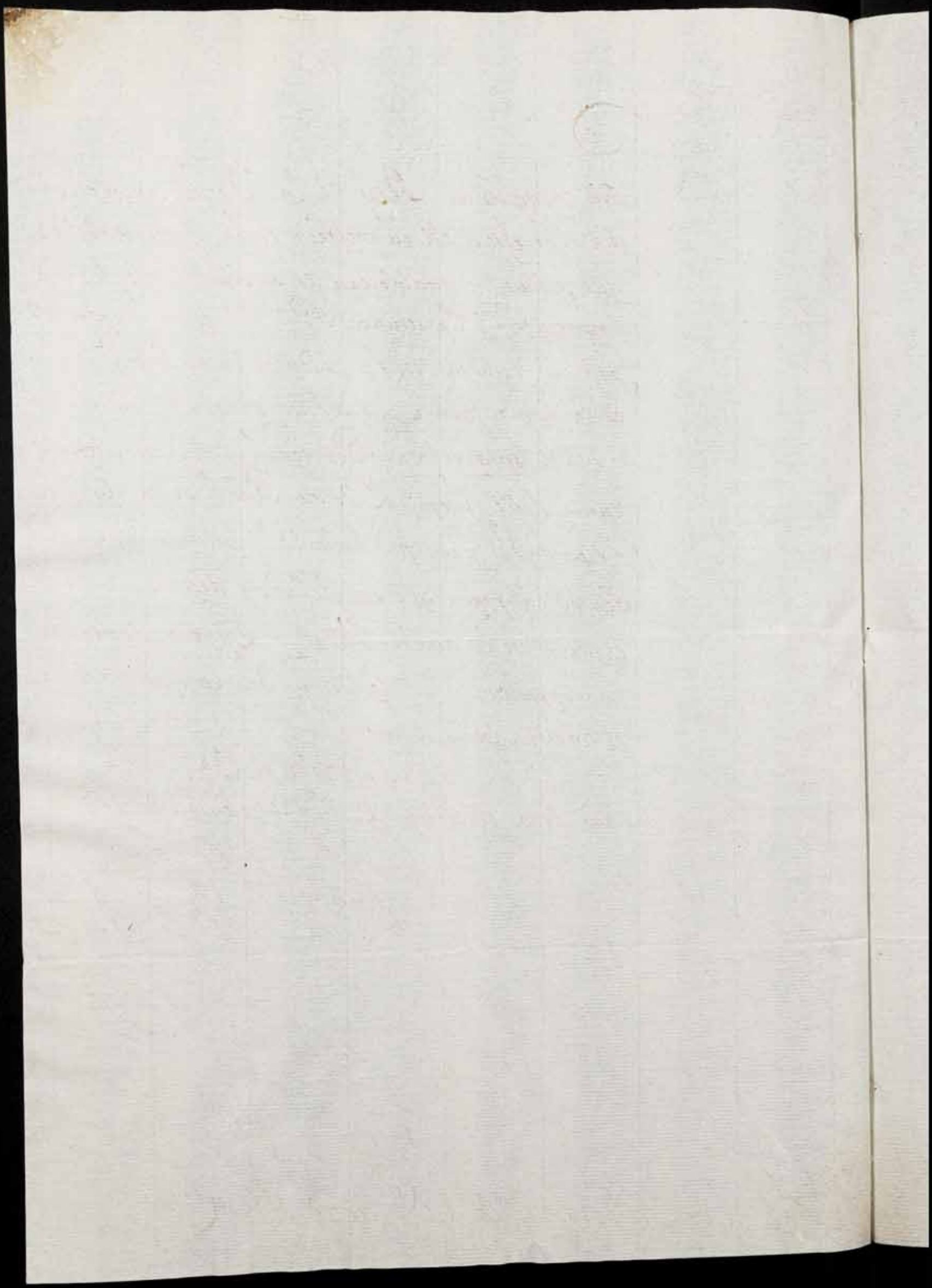


Para conseguir el Rey de la Divina misericordia el beneficio de la mejoría en la Enfermedad, que paduce, y restablecerse en su salud, que tanto importa; Ha resuelto S. P. M. que se hagan rogativas publicas en los Plenos de sus Dominios en la misma forma, que se han practicado en otras ocasiones, en que ha ocurrido igual necesidad, empezando desde luego; Y de su Real orden lo participo á V. para que haciendolo presente en esta Ciudad disponga que sin dilacion alguna se execute en ella, y en las demás Villas, y Lugares de su Partido supuntual cumplimiento, de lo que me da el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años.
 como Deco. el dia 13, de Diciembre de 1788,

Manuel P. A. Aragon y
 Redin. J.


El Alcalde ordinario de la Ciudad de Ayo.



419





D^{no}. Fernando Dominguez utaeimo mayor ceta
 obras de Fortificaciones de esta Plaza y Ciudad, para
 esta accion una comision particular que se le ha
 confiado, con cuyo motivo le he mandado se p^{te}
 a V^{ss}. para que permita reconocer la del Cuartel
 de esta Capital, mediante aque por ahora no hay
 oficial alguno Ingeniero en esta Provincia desem
 barazado a quien poder confiar este encargo: Ya
 fin de que con regreso me informe del estado de esta
 obra, le manifestaran V^{ss}. los Planos, instruccion
 nes y Documentos que sirven a su Direccion, por
 si hubiere necesidad de hacer algunas advenencias
 para su perfeccion, y continuacion en el año pro
 ximo venidero.

Dios guarde a V^{ss}. muchos

muchos años: Comuña 8. de Diciembre
de 1788.

[Signature]



Per JA
P. Jur. y noturiam cela N. N. y d. C. de Lugo

ibre

421



3
100
0

Carta
Govern
al
d. de
enque
muex
Mon
Carta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Comisario extraordinario del Mar
resp. de la manana veinte y tres de Dto.
Demil setec. ochenta y ocho en que se
hallaron los S. Justa y Proquiniento
de esta Ciudad de Lugo que adajo forma.

9.9
Dneste Comisario Juntos Dnos Señores en fuerza de cedula con
vocatoria despachada antedicham por el Sr. Alcalde mas antiguo

Carta de los S. J. General
Gobernador y Cap. de este Reino
en que noticia la muerte de
Monarca D. Carlos 3.

Señaló vna carta del Sr. D. J. de la Cruz
General de este Reino en fecha de Dto. que fue del corriente
en que dice que en cedula extraordinaria de la noche an
tercedente, recivio Lugo en que se le comunica de Sr. orden
la sensible noticia de que nro muy amado Carlos Monarca
Carlos tercero, falleció a la una y media quarta de la ma
ñana del dia Catore, y que en su consecuencia S. M.
Reynante, ha mandado se observe y guarde luto riguroso
en todos sus Dominios por termino de seis meses: Y qual
mente quese executen las demostraciones devidas y que
remembradas en punto a dnoas funebres que correspond
den a tan triste suceso. Lo que participa a la Ciudad
para que se practique con arreglo a las disposiciones q.
en iguales ocasiones se hubiere observado en el particu
lar, como mas q. con la q. origin. Sem. sumam al
te auto Capitulax: Y en su vista se acordó usar en el
Reino y alquedar la Ciudad en ancurax a quanto con
dize a manifestar el punto de luto que a la Ciudad
queda con sus funebres y lamentable noticia, y que
ricas lomas quese abstrumra unan dolorosos caues
con lomas que parecieren al Sr. V. de carax

Y en este efecto se acordó se ponga luto riguroso segun se
dispone y manda por la Carta de S. J. y por el tpo que

cuestionada para lo que el dia veinte y seis del corriente
 se publicaron en las partes acostumbradas con la solemnidad
 que se acostumbra a ser de q. todas las p. q. se
 de la Cud seg. sucesivos y qualidad segun las se
 mostrar. de luto segun les corresponde; y senombra
 don Sr. don Ramon Acuerol, y don Antonio Maria
 Tercero para que dispongan lo correspondiente de q.
 disminuir, o fiscal publico, y mas dependientes, cuidan
 do de que haga el Tomulo p. la funcion de honras
 quando se arreglan con el Almo Cabildo y todo lo
 mas que concurra ala ex. de la orden de d. e. p.
 cuyo efecto se salgan de los efectos mas pronto q.
 que se hallen para lo que se les da la facultad ne
 cesaria.

Mediante se expusieron q. algunos señores ca
 pitulares de este ay. q. aun estando en un medio q.
 de esta Cud. no observan la debida residencia se
 que en su obsequio y solo en algunos casos y oc
 siones particulares, asint. se acordó pasarles
 aviso afin de que en caso de que observen el
 porax desde la publicac. queda acordada el
 luto requiero seg. de m. con la uniformidad que
 ejecucion con las p. que tienen su continua re
 sidencia, asintiendo alay fin. precisas, q.
 por el termino prebenido, en este caso se les
 abonara lo que insumen. se acordó q. no en
 otra forma, de lo que igualmente se les advierte don
 de quedan Comisionados, q. p. dho efecto el Sr.
 Alcalde mas antiguo despachara su cedula con
 boatoria con esta expresion.

Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Montenegro, y Roxica
 Vicente
 Ramon Sardo
 Ramon Acuerol

Joseph Leandro
Pimentel

Antonio Maria
Feixeiros y Sepada

423

Jr. Lauro
y Masanes

Antônio

Antonio de la Pena

[Large decorative flourish]





Veinte maravedis.



VELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Handwritten flourish or signature in brown ink.



En la Noche del Día de ayer recibí un
 pliego por el Correo Extraordinario en q.^e se me comu-
 nica de R.^o oin la sensible noticia de que nro mi-
 smado Católico Monarca Carlos 3.^o falleció a la
 una menos quarto de la mañana del Día 14, y q.^e
 en su consecuencia S. M. N. y N. S. ha mandado se
 observe y guarde luto y luto en todos sus dominios
 q.^e term.^o de seis meses etoualmente q.^e se executen
 las Demonstraciones devidas y acostumbradas en
 punto a Onores sumeros q.^e corresponden a tan
 triste suceso

Lo que participo a V. S. para
 su inteligencia, y q.^e por el Aumentamiento de
 esa Capital se practique con arreglo de las
 disposiciones quanto en iguales ocasiones se

Inviere Obexado en el particular

Dios que N S m d^o Goum

19 de Diciembre de 1788

[Signature]

Sover^{to} Xuvia yoty de la M^o J^o L^o a^o de Lugo

425

Corum

am

490

Publica
delamuec
S. M. el S.
los 3.

Antonio Maria
Feijoo y Tejada

Don Juan de
y Baradrea

Señor
Don Juan de
Tejada

~~Verificas.~~

Don Juan de
Tejada

Yo Pedro Nunez Iglesia Notario de
por el Rey Nuncio Señor Nuncio de esta Ciudad
Lugo su Tercera y Cuarta, de su Real Audiencia en ca-
lidad de unido comarcal del Real Consejo de Indias
y Postas, y de la Real Audiencia de Galicia de esta Provincia y de
donde: Certifico que en fuerza de lo que manda el auto
Capitular que antecede junto con los que se han de
dada en su Real Audiencia para capitular, se reformaron dos
Edictos iguales para fijar el uno en la Esquina de la
Plaza mayor, y el otro en la del Campo como sitios
de esta Real Audiencia de la Ciudad de Lugo. No
la Tercera y Cuarta de esta M. N. y M. L. Ciudad de
Lugo, Cabeza de Provincia de donde quoto en cortes por
S. M. Constituida en esta Real Audiencia en el mayor dolor
y sentimiento por la noticia que acaba de recibirse de que
en el día catorce del corriente ha fallecido más mi
amado Católico Monarca Don Carlos Tercero y
que S. M. Remane manda se observe todo lo que
entra en sus Dominios por el término de seis meses lo que
se hace notorio y se publica a todos los vez-
y estantes en esta Capital que Dios proveya para que
cumplan sus mandatos y en demostración de
tan grande fidelidad, y del dolor que me causa
fidelis y leales Vasallos, en su poder, paz y

427

formamos etc, que firmamos. Lugo Die. veinte
 y seis de mil setecientos ochenta y ocho: D. Pedro Vicente Mon
 tenegro y Soria = D. Ant.º Donato Feud. y Monton
 D. Antonio Iph. Nuevo y Quindós = Por Acuerdo de la
 Ciudad Pedro Nünen Igleña, Dean = Posterior al
 qual han salido dho. ^{res} Censu Ay. y casas consistori
 ales en forma de Ciudad de la Plaza p. y despues se
 hauelto efuendos conus dos mercados y diminutos con
 toda autoridad por medio del ofual p. de este
 Pueblo y arrendado de casa señero notorio a todos el
 falluim. de nro Rey y D. Carlos Feruero (que era
 en gloria), hauiendo circulado toda la Plaza maior
 y hecho la referida publicacion frente los ^{res} Dalcory
 de dhas Casas consistoriales; Seretixaron dho. ^{res} S. Sella
 conus dos mercados, y enu seguida hi pasado con
 los citados diminutos y ofual p. arrendado de casa afi
 jar uno de los expresados edictos una Esquina de la
 nominada Plaza ma. y practica da se induxo p.
 la Calle de Patinales, Nueva de la Cruz a la men
 cionada Plaza del campo, y en la Esquina de ella
 igualm. se hi fixado el segundo Edicto, y de hecho se
 quiendo por la calle quida para S. Igleña Cath. y
 Plaza del Palacio episcopal, me retire con dho.
 diminutos alas nominadas Casas consistoriales.
 Y para au conue en fuera de lo acordado por los
 citados S. lo anoro certifico y firmo. Lugo Die.
 veinte y seis de mil setecientos ochenta y ocho =

[Signature]
 Pedro Nünen Igleña
 Dean
[Signature]



Teinte maraicois.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in French, likely a letter or document.]

[Handwritten signature or initials in dark ink, possibly 'R' and 'L' or similar.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

Los Pueblos para sufrir tanta carga, fundados
sobre el aum.^{to} d' moxer. que tubieron los aum.^{tos} de
primera necesidad desde el año de och.^{ta} y seis en
que se estableció la Viguería de Millor. desde
cuyo tpo se aumentaron los precios de la meta, no
podiendo por lo propio vivir los monesteriales, ni aun
las Clares mas distinguidas, y q.^{da} siendo este un
aunto en que la Ciu. tiene tantos materiales
p.^a mover el m.^{to} animo, considera tiempo oportuno
tanto por el Coraz.ⁿ magnanimos que manifiestan
sus diligencias quanto por que ala entrada de
sus p.^{tes} p.^{tes} son mas frecuentes las gracias: Esto
le parece debe hacerse p.^{tes} p.^{tes} y que las Juntas
que se crean para el establecim.^{to} de la Ciu. deban
Vocales que las compongan caminar muy aco-
des p.^a dar vigor ala represent.ⁿ de la Ciu. de que
mueva el corazon de S. M. y se compadencia de la
lamentable situac.ⁿ en que halla esta Capital y
su p.^{tes}, uniendo en el encavado de q.^{da} es pre-
sando el aum.^{to} quietudo en solo el caso de esta Ciu.
la contribuc.ⁿ desde el año de och.^{ta} y seis: Quedando
reuelto un S. Diputado a haver una represent.ⁿ y
diciendo a S. M. se le permitia que de todas las
Ciudades, y p.^{tes} de Galicia se junten quatro en
debido de consunt.^{to} y distincion en esta Ciudad y en
la de la Corona y en la que sea de su p.^{tes} agrado
afin de q.^{da} espongan el estado en que se hallan
y el remedio que necesitan p.^a que ellas, y sus Pue-
blos recobren su antiguo estado de fecho de que
S. M. les aplique el que necesitan en todo y en
p.^a su alivio, y que si la Ciudad quisiere apoyar este
p.^{tes} le dexa su solicitud aduelta de Correo de
la que usara entregandola en propia mano al
Sobexano, que dando cuenta en suspender todo
procedim.^{to} por separado y en p.^{tes} Data manifiesta

por oír que para lo pax. y lo que pueda bonix que
 la Cud. conferencie el asunto con el Prelado insinuando
 de lo menudam. sumario de pensax, p. del Cas. conceptua
 la concurrencia de individuos determinados a la conferen-
 cia, con lo mas que conti. la q. original sem. junta
 asse. auto Capitular. Tenne vna Sección ausax le
 el P. de que la Cud. tubo la funesta noticia del fallecim.
 de nro. augusto Monarca (que Dios tenga en gloria), p.
 medio del Ex. Senor Cap. de deute P. la que le tra-
 sido porrodo, medio sumari. sensible, y como tal tra-
 dispuesto inmediateam. suplican. y manifestarlo por
 los lutoz nuevos de que se adunan sus individuos que
 dando impracticax las mas fun. funebre verificada
 la disposicion deute Ex. Cabido; no desandando imp. de ali-
 bialde la pena deute con furo Senor. el que vasa-
 Cetro y Corona reciare enon sucesor tan pio y ma-
 magnimo como lo es demostrado el Corazon de nro
 amado Soberano prometiendole por lo propio la Cud.
 y sus vasallos tender en el vna particular acorda
 sus inuisionar. para el alivio de q. tanto necesitan:
 La Cud. hasta ahora no ha tenido un alg. sobre en
 Caverados, nimmto hasta ahora noticia efectiva de su
 concecion sino las bulgaxas, queriendo acas conformen
 con lo suuelto en el particular, ning. bntaja, nime
 nor utilidad le considerax subenunorabile paxo; por
 lo que sin la ciencia cierta de uno y otro, no considerax
 podax fomentar las Juntas que le inuisiona, ni tam-
 poco accidar la representan. que se dispone, maior. le
 hallandose pendiente de que hizo la Junta de R. de
 la que no se paxa de fomentar spax y quando preceda
 la comunican. de su Decision: Ma Cud. le parece muy pro-
 pio su debito penam. impromobex la representan. asu
 Ma. que le indica en asunto de que permitax de que
 deudax las Ciudad. y Povi. de Galicia se junten
 quatro individuos de consen. y determinen en la q.
 se determine asin de que hazen demostracion de su



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Quia seioratio alubar el P^{mo} asie. de que ala Ciudad lehas de la ma^{or} satisfacion. Indice mercedis ara elvado conepo. el merito del arado. D^{no} Josef Ma nuel de Loraia con las mas expreones de atencion que parecieron al P^{mo} de cartas. Y con las mismas q^{ue} correspondi. sepae una real cedula al Caballero Coronel para que le di su cumplimiento en la parte que se toca.

Que se haga Roze
Sentacion de con
Selo q^{ue} los ganos
de la proclamam^{en}
de S. M. D^{no} carlos
quarto.

Entre comunero seioratio que aranto se ha de seguir el acto solenne de proclama^{en} q^{ue} exalta^{en} de S. M. mo Rey q^{ue} seior D^{no} Carlos quarto au^{te} real solio q^{ue} de la proclama^{en} Corona, q^{ue} q^{ue} refulsionada la q^{ue} rabadad de este asunto de S. M. D^{no} carlos q^{ue} la autoridad que requiere tan especial fomen^{to} mirando ala soberania del objeto, q^{ue} ala obediacion dela Ciudad en delempeñarlo con todo lustre q^{ue} demostracion publica como se ha hecho con semejantes cosas, q^{ue} sin q^{ue} dudar en el dela ala macion del seior D^{no} Carlos texate su aguto Padre que usi un gloria en el año pasado de mil setecientos cinquenta q^{ue} puede seoun resulta del Tesorero q^{ue} con relacion por merox existe en el Libro de averas de dicho año, q^{ue} que atendiendo alas operaciones de que usi informada la Ciudad. Delas demas del mismo encada una manifestad a qual mas el amox, veneration q^{ue} lealtad au^{te} soberano, q^{ue} el q^{ue} redundanda a sus Vasallos en la exaltacion ala Corona; q^{ue} temiendo presente

que para haver de exportar los gastos de
tanta función, no tiene la Ciu. arbitrio, ni
del corto Erario de propios rendido alguno por
haverse interpretado con motivo de la Real
Cédula, y ademas de ello estas augm^{tas} auxilios.
Demás en un oficio público, y que tampoco al
contra su total satisfacen las Dotaz. a que
están sujetos, y que a esto debe concurrir la ge
neralidad de la Provi. en sus r^{es}, y curia por re
presenta la Ciudad, y a el se ha de celebrar con
solenne función, en la que son todos interesados
y que igualm^{te} en las anteriores se ha suplido
por reparam^{to}. Provincial precedida la Real
aprobación de S. M. y señores de su R^{el} Consejo
señalada resulta de lo que halla en el Pliego de
quatro de Mayo de mil setec^{ta} y siete, y
la facultad para su reparam^{to} expedida en el C^{on}
de Vigoro de Mayo de quarenta y ocho, presentada en
en el d^{ia} qu^{ta} de Noviembre de dicho año, cuyo gas
to en el inclusor ascendió a la cantidad de diez
y nueve mil y seis r^{es} de vellón, y por extingui^{do} para
mandarse verificada el fallecim^{to} del expresado m^{er}ca
tólico Monarca Dⁿⁱ Fern^{do} V^{to}, y sucedida en su
Real Trono, n^{ro} muy amado Rey y señor S^{ra} Cat
lor, por cuyo (que de Dios p^{ro}ce, dexando la Ciudad en
virtud de Real Cédula expedida por V. M. Nuestra
S^{ra} Señora Gobernadora firmada de su Real mano
en fecha de 7^{ta} y siete de Agosto del año de mil se
tecientos. Cinquenta y nueve, manifestar su gozo
y alegría en igual acto de proclamar. con las ma
ximas de honor de Su Mage^{stad}, le ha sido forzoso pa
sar a cumplir la cantidad de diez y ochomil r^{es}. p^{er}
las expensas de tan solenne función con el d^uplex
formalidad, y autoridad de V. M. y aun al mayor
alivio de sus Natur^{as}. cuyo corto representó a la
Real p^{ra} y señores de su Real y supremo Consejo
a que fue conser^{va}do librarse Real Despacho en la
ta diez y nueve de octubre del año de cinquenta

431

y mude, facultando queson incurrida en pena de lo
 ser repartieren entre los vecinos de ambos lados de la
 Prov.^a la canti. de diez mil r.^{os} de vellon, distribuyendolos
 entre los gastos de la proclamacion de la Real p.^a y respec
 to el aumento, cuando baxo, y estimacion que el tiempo
 ha dado a todo genero, se comienda preciso al menos
 la cantidad de veinte mil r.^{os} para expendir con el
 lucim.^{to} correspondi. en la expresada funcion, mixta
 a todos los particulares que se requirieren a que se haga
 visible el reconocim.^{to} de esta Ciu. y su Prov.^a au glorio
 so llamarse a su Natural en quien tanto expesa
 e interesa, como el que para el efecto de la ex. de este
 asunto lesiva de tal el camino bajo el nombre de
 S. M. y su Real y sup.^{mo} Consejo, en el qual se
 lo ha fundado abas de unie in sumo. Cases p.^a
 S. A. advertido el que para los gastos de esta Ciu.
 deba preceder su lib.^a y permiso, en fuerza de lo q.
 y p.^a ha de aditivamente la prenotada Cota, se acordó
 que con la ma.^r provision se forme representacion
 a este Consejo a obtener la Lib.^a y permiso re
 quizado, la que se presente a su Alteza y sus Señores
 del Real y sup.^{mo} Consejo con expresion de que re
 concido por minor lo preciso p.^a la nominada funcion
 puede llegar a la suma prenotada, dexando la Ciu.
 practicara con la debida Economia quando desidia
 al honor y utilidad del objeto sin su practica
 se reduxer aminor imp.^{to} lo verificara adhos S. onia
 relacion de parte que presentara p.^a que en contra
 la legatidad con que en estos asuntos y otros procede
 la Ciudad, con todo lo demas de que se advertido el
 Sr. D. de Caxta = Esta representacion se remita
 por mano de D. Fran.^{co} de la Cruz Villamil S. con
 dador del Sr. Sr. Duque de San Carlos, por au
 del Agente propietario de la Ciudad, en cargandole
 la mayor brevedad en su expediente atento la que
 se requiere, y previene a la real orden que se
 acaba de comunicar al asunto, expresandole que
 si admas de los gastos regulares fuere preciso algo.

Urbante maraveño.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

para facilitar la concesion, lo satisfaga quedado
le abonara la Ciudad. Talmismo tpo queson peraida
del compe un retrato des. M. Nynante Nuevto S.
Dr. Carlos quarto deponcel debüen mano en Lerno
quesirba p. quadro y colocarse unestas Casas de Sij.
deip. quese autorize lafuncion, yalague is preciso re
misionado ala mayor pronta coyuntura, curo con
tambien se le abonara.

Tanto acordaron y firmaron =

Pedro Vicente
Montenegro, y Roxica

Juan Baptista
Salgado y Basadre

Antonio Benito
Feix. y Montenegro

Antonio T. de Cuzco

Ramon Noguea

Joseph Antonio
Pimentel y Arivada

Antonio Maria
Feixico y Feixico

Juan Vazquez
y Basadre

Francisco

Antonio T. de Cuzco
y Basadre

M. V. H. S. M.

432

Mi hijo mió de toda mi estima. y espero. Las Comu-
nidades que son propias de más utilidad por ocasionar
las mayores ventajas por la falta de más labores pero
tiene algº consuelo esta pena por el descanso en principio
del cosa. mas su dolor, y qº en momentos aumenta el
amor que tiene a sus Varallos. La experiencia qº tiene
en haver asistido algº años al Desp.º sin aver alterado
ni en poco ni en mucho las decisiones de su P.º qº amaba
firmamte. verifica su bondad, y en su primer examen
alvaro de todas las Provincias por algº con juramto.
Camara el Primo, y no subimos la causa.º de que
verificare la Junta de union en todas sus partes

Es regular qº al recibir de una lengua o.º de la ciudad
de encavado con algº no aduadamente y precauciones
encargadas al J.º de la Capital. Yo entiendo qº
tratar del establecimto. se deben conocer por los
costes de la Ciudad.º de las mas condecoradas, y im-
portantes del Pueblo, incluyendo individuos de las comunidades
eclesiasticas regulares y de los regulares si concubian
por las encargas por haver solemnemente en acto y que todo
conozcan el genº.º de la venta qº se sigue, y luego

do p.^a q.^a expongan el estado en q.^e se hallan las
 Provincias y el remedio q.^e se necesita p.^a q.^a se vuelvan
 a su antiguo estado los Pueblos y p.^a p.^a la Corona,
 a fin de q.^e S. M. se sirva aplicar el remedio que
 necesitan p.^a en alguno encerro Ramas; y si V. M. quiere
 apoyar este pensam.^{to} sera a proposito el q.^e se
 mueva sin halla contrame, y me diria en caso de
 tud asuelta de lo que de lag cosas entregando en
 propia mano al soberano, y mientras suspende todo
 movim.^{to}

Des.^o de S. M. de las Indias para q.^e el encerro de
 se cum.^{to} mande en q.^e guisa p.^a nada mas del q.^e se
 ome en q.^e se sirva y complacer a S. M. de q.^e se
 se vea m.^{to} a S. M. de 20 de 88.

M. L. L. J. O. V.

B. L. M. de U. I.

Jum. 14.º de 1561.

Andres Aguiar

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

lor
 el aum
 endad
 na
 ventan
 lo vlen
 sumoto
 ctan
 no p.^a
 adet.
 as he
 lo se
 Tunc
 en ella
 P. D.
 aa mu
 de S. M.
 e halla
 Gen.
 sea
 endo al
 vicias
 to y d
 rem. 3.º

parece sera vna p.^a opre
 y lo q.^e pueda venir q.^e
 de confesion con el Prelado y le
 ponga menudam.^{to} del modo con
 lo q.^e proceden; p.^a ellas q.^e pre
 munitas individuos de excom.
 las confesiones en locas de
 averado; y en p.^a en D. tenga el
 quean.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the page.]



[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name, located in the center of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a name or address, located in the lower middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a name or address, located in the lower section of the page.]

[Small, illegible handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

435



